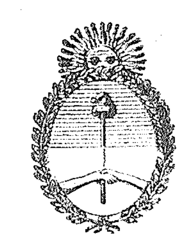


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, viernes 7 de junio de 1968 — Nº 21.453

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

DE PIANO
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pasada al folio 941, por ante el Escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, en el Registro 543 a su cargo, ha quedado definitivamente constituída la sociedad "De Piano Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora", la que dice así: Escritura número trescientos trece. En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jesús Antonio Obelleiro, con libreta de enrolamiento 400.608, que dice ser casado, comerciante, domiciliado en Cangallo 1457, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de lo sseñores: don Sergio Sestini, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.044.557, domiciliado en Juan B. Alberdi 1444, Capital; don Orlando Allevato, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.688.213, domiciliado en José León Suárez 2245, Capital; don Anselmo Albino Allevato, comerciante, casado, con cédula de identidad número 6.982.708, domiciliado en Hortiguera 1551, Capital; don Francisco Araujo, casado, jubilado, con cédula de identidad número 68. 770, domiciliado en Pavón 15.5, Capital; don Francisco Alberto Navarro, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.664.397, domiciliado en Tucumán 64, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Silvano Gino Gioazzo, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 6.004.844, domiciliado en Plátanos 1120, José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; don Abel Picardi, casado, comerciante, con cédula de identidad numero 5.680.964, domiciliado en Aguilar 4026, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; don Juan Del Franco, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.009.574, domiciliado en Chana 1585, Haedo Norte, Provincia de Buenos Aires; don Félix Palma, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.606.359, domiciliado en Sargento Cabral 1544, Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Mario Clemente Marambio Baleani, casado, arquitecto, con cédula de identidad número 4.618.589, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 637, Capital; don Armando Lorenzo Sama, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.577.099, domiciliado en Vera 1366, Capital; don Mario De Piano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.495.688, domiciliado en Hortiguera 1551, Capital; don Antonio De Piano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.796.259, domiciliado en Hortiguera 1551, Capital; don Eduardo Depta, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.809.827, domiciliado en Isleta 3165, Villa Caraza, Provincia de Buenos Aires; don Orlando Apicella, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.436.110, domiciliado en Emilio Mosconi 451, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don José Rimmaudo, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.594.301, domiciliado en Quirno Costa 1049, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Emmanuele Leopardi, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.327.818, domiciliado en Rivera Indarte 2453, San Justo, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Pugliese, casado, comerciante, con cédula de identidad número 1.292.134, domiciliado en Miró 1351, Capital; don Domingo De Piano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 6.985.796, domiciliado en Cavia 419, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder que los mismos le otorgaron el 22 de marzo de 1968, por escritura número 169, pasada al folio 483 de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, doy fe. Y en tal carácter el compareciente, dice: Que con el fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 6891, de fecha 17 de abril próximo pasado, emanada del Sub-Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "De Piano Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Constructora", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 26.504, del que resulta: que de fojas 1 a 2 vuelta corren el acta constitutiva, de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado, corriendo a fojas 10, la ya citada resolución aprobatoria, todo lo que copiado en ese orden e íntegramente, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Sergio Sestini; Orlando Allevato; Anselmo Albino Allevato; Francisco Araujo; Francisco Alberto Navarro; Silvano Gino Gloazzo; Abel Picardi; Juan Del Franco; Félix Palma; Mario Clemente Marambio Baleani; Armando L. Sama; María De Piano; Antonio De Piano; Edgardo Depta; Orlando Apicella; José Rimmaudo; Emanuele Leopardi; Antonio Pugliese; Domingo De Piano y Angel De Piano, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DE PIANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y todo otro material para dicho fin. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas en general ,elaboradas o no, mercaderías de todo tipo, y en especial la comercialización de los elementos empleados en la construcción, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y mandato. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, arrendamiento, permuta y|o administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, caminos, puentes, urbanización y pavimentación; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda naciona lde curso legal) representado por veinte mil acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en veinte series de un millón de pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos (2) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Sergio Sestini. 200. 5 votos. $ 20.000. — Orlando Allevato. 200. 5 votos. $ 20.000. — Anselmo Albino Allevato. 200. 5 votos. $ 20.000. — Francisco Araujo 200. 5 votos. $ 20.000. — Francisco A. Navarro. 200. 5 votos. $ 20.000. — Silvano Gino Gioazzo. 200. 5 votos. $ 20.000. — Abel Picardi. 200. 5 votos. $ 20.000. — Juan Del Franco. 200. 5 votos $ 20.000. — Félix Palma. 200. 5 votos. $ 20.000. — Mario C. Marambio Baleani. 200. 5 votos. $ 20.000. — Armando L. Sama. 200. 5 votos. $ 20.000. — Mario De Piano. 200. 5 votos. $ 20.000. — Antonio De Piano. 200. 5 votos. $ 20.000. — Eduardo Depta. 200. 5 votos. $ 20.000. — Orlando Apicella. 200. 5 votos. $ 20.000. — José Rimmaudo. 200. 5 votos. $ 20.000. — Emmanuele Leopardi 200. 5 votos. $ 20.000. — Antonio Pugliese. 200. 5 votos. $ 20.000. — Domingo De Piano. 200. 5 votos. $ 20.000. — Angel De Piano. 200. 5 votos. $ 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, con bienes propios, y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia, un capital emitido y suscripto de cuatro millones de pesos, y un capital realizado de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Antonio De Piano. Vicepresidente a: Mario De Piano. Vocales a: Domingo De Piano. Suplentes a: Síndico Titular a Liquen Edgardo García y Síndico Suplente a: Mario Clemente Marambio Baleani. — Cuarto: Autorizar a los señores Jesús Antonio Obelleiro y Liquen Edgardo García a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Testado: Salvador; No Vale. — Entre líneas: Albino Gino Baleani, Albino, Gino. s|raspado: Alevato Francisco Araujo, Emanuele. Vale. — Francisco A. Navarro. — Orlando Allevato. — Antonio De Piano. — Anselmo Allevato. — Sestini. — Félix Palma. — Antonio Pugliese. — Mario De Piano. — Silvano Gloazzo. — Leopardi Emanuele. — L. Sama. — Abel Picardi. — José Rimmaudo. — Angel De Piano. — Orlando Apicella. — Domingo De Piano. — Eduardo Depta. — Juan Del Franco. — F. Araujo. — M. C. Marambio Baleani. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 543 de C. Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de: Sergio Sestini; Orlando Allevato; Anselmo Albino Allevato; Francisco Araujo; Francisco Alberto Navarro; Silvano Gino Gloazzo; Abel Picardi; Juan Del Franco; Félix Palma; Mario Clemente Marambio Baleani; Armando Lorenzo Sama; Mario De Piano; Antonio De Piano; Eduardo Depta; Orlando Apicella; José Rimmaudo; Emanuele Leopardi; Antonio Pugliese; Domingo De Piano; y Angel De Piano y han sido puestas en mi presencia. A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a primero de setiembre de 1967. Hay una firma y un selo. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Escribano Público. — "N. 26.504. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968; Visto: lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como soceidad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "De Piano Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Constructora" constituída en esta ciudad el 1º de setiembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico. Sub Inspector General de Justicia, Letrado Int. a cargo Inspección General. Resolución Nº 6891. "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así definitivamente constituida la sociedad "De Piano Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Constructora", solicitándome expida testomonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. Y yo, el autorizante, dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal correspondiente de veinticuatro mil pesos mon. n., calculado a razón de seis por mil sobre el total del capital emitido, que asciende a cuatro millones de pesos de igual moneda. — Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Jesús Antonio Obelleiro. — Hay una firma y un sello ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.520.- e.7|6 Nº 7.174 v.7|6|68

BELFORT
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Haroutioun Derderian, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Annik Mouratian, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos dos mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número cuatro mil quinientos setenta y cinco de Munro, provincia de Buenos Aires; don Kaluste Derderian, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Verzin Insanyan, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochenta y dos mil cincuenta y ocho, vecino de Munro de esta provincia, domiciliado en la calle Rubén Darío número cuatro mil setecientos treinta y cinco; don Simón Arsenio Derderian, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Martha Tchilinguirian, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos diecinueve mil ciento tres, domiciliado en Vélez Sársfield número cuatro mil quinientos setenta y cinco de Munro, provincia de Buenos Aires; doña Annik Mouratian de Derderian, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Haroutioun Derderian, con Libreta Cívica número seis millones ciento sesenta y seis mil seiscientos seis, domiciliada en Vélez Sársfield número cuatro mil quinientos setenta y cinco de Munro, provincia de Buenos Aires; doña Versin Insanyan de Derderian, turca, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Kaluste Derderian, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, vecina de Munro de esta provincia, domiciliada en la calle Rubén Darío número cuatro mil setecientos treinta y cinco; doña Martha Tchilinguirian de Derderian, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Simón Arsenio Derderian, con Libreta Cívica número cuatro millones noventa y un mil ochocientos sesenta y dos, vecina de la calle Vélez Sársfield número cuatro mil quinientos setenta y cinco de Munro, de esta provincia; don Artin Tchilinguirian, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elisa Batián, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos seis mil setenta y cinco de Vicente López de esta provincia; don Gregorio Tchilinguirian, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón quinientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, vecino de Vicente López, domiciliado en la Avenida Maipú número seiscientos nueve; don Kirkor Samliyan, turco, comerciante, domiciliado en la calle Mariano Pelliza número mil ochocientos setenta y ocho de Olivos, de esta Provincia, casado en primeras nupcias con doña Takuyi Insan-



yan, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia, bajo el número dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil dieciséis y don Osep Insanyan, turco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Agavni Reizian, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Mariano Pelliza número dos mil quinientos setenta y uno de Olivos de esta provincia. Todos los comparecientes se hallan de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de socios fundadores de "Belfort, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y que habiendo la Inspección General de Justicia autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la citada "Belfort Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y cumplidos que fueren los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de acuerdo a lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código vienen por la presente a protocolizar los estatutos de la misma y su acta de constitución, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia y las actuaciones producidas con motivo del otorgamiento de su personería jurídica por el Ministerio de Educación y Justicia, que transcriptas íntegramente dicen así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Haroutioun Derderian, Kaluste Derderian, Simón Arsenio Derderian, Annik Mouratian de Derderian, Versin Insanyan de Derderian, Marta Tchilinguirian de Derderian, Artín Tchilinguirian, Gregorio Tchilinguirian, Kirkor Samliyan y Osep Insangan. — Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BELFORT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: por compra, venta importación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas productos y bienes en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y su negociación en el país y fuera de él; 2) Industriales: Mediante la producción, elaboración, confección, transformación y fabricación de toda clase de productos, subproductos y materias primas del calzado, alimentación, químicos, metalúrgicos, eléctricos, plásticos y del vestido; 3) Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta, administración y colocación de títulos y otros valores mobiliarios. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; 4) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, explotación, arrendamiento, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional) representado por diez mil acciones-acciones de m$n. 1.000 (Un Mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones, ordinarias clase A. al portador, de dos mil acciones de Mil pesos cada una, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Haroutioun Derderian, 650 — A — m$n. 650.000. — Kaluste Derderian. 640 — A — m$n. 640.000. — Simón Arsenio Derderian. 640 — A m$n. 640.000. — Annik Mouratian de Derderian, 10 — A — m$n. 10.000. — Verzin Insanyan de Derderian, 10 — A — m$n. 10.000. — Martha Tchilinguirian de Derderian, 10 — A — m$n. 10.000. — Artin Tchilinguirian, 10 — A — m$n. — 10.000. — Gregorio Tchilinguirian. 10 — A — m$n. — 10.000. — Kirkor Samliyan, 10 — A — m$n. 10.000. — Osep Insanyan, 10 — A — m$n. 10.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero en efectivo a razón del 10 o|o cada uno de los suscriptores. — Se deja constancia que el dinero que aportan las señoras casadas es propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administartivo y el fiscalizador: Presidente: a Kaluste Derderain. — Vicepresidente: a Simón Arsenio Derderian. — Vocales: a Annik Mouratian de Derderian. — Suplente: a Verzin Insanyan de Derderian. — Artín Tchilinguirian. — Kirkor Samliyan. — Síndico titular: Gregorio Tchilinguirian, y Síndico Suplente a Martha Tchilinguirian de Derderian. — Cuarto: Autorizar a los señores Kaluste Derderian, Simón Arsenio Derderian, Juan del Río, Jorge Lastiri Ruiz, a fin de que indistintamente uno cualquiera o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Kaluste Derderian, Simón Derderian. — Verzin Insanyan. — Martha Tchilinguirian. — Annik M. Derderian. — H. Derderian. — Gregorio Tchilinguirian. — O. Insanyan. — Antin. — K. Samliyan. — Registro Número 50, interinamente a mi cargo. — Munro. — Partido de Vicente López. — Acta Nº 240. Folio Nº 240.) Libro 2º. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 26.351. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Visto lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constiutción de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Belfort, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en Buenos Aires, 29 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Hay otro sello que dice: Resolución Nº 6.757. — Hay otro sello que dice: Ministerio del Interior, República Argentina. — Hay otro sello que dice: Inspección General de Justicia. — Fdo.: Dr. Roberto A. Sambrizzi, escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.160 e.7|6 Nº 7.271 v.7|6|68

BARBIERI Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 851. - Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Manuel Fernández Doña, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dorotea Estela Kraus, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos setenta mil setecientos quince, domiciliado en la Avenida Salta número mil ciento treinta y siete de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de tránsito en esta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de don Eduardo Eudoro Fernández, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Francisca Rosario Soria nacido el dos de enero de mil novecientos veintitrés, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta, domiciliado en la calle Italia número setecientos veintiséis de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán: don Miguel Angel Marchese, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Trinidad Francisca Fernández, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y cincoje shr sh sh sh sh sh sh veintidos, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Alberdi número ciento ochenta y cuatro de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Luis Alberto Martín, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana Josefina Herrero, nacido el ocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número siete millones cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Las Piedras número mil doscientos setenta y cuatro, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Juan José Guerrero, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Carmen Guchea, nacido el cuatro de junio de mil novecientos veintisiete, con Libreta de Enrolamiento número siete millones veintiún mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Juan José Paso número seiscientos treinta y uno de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Jaime Antulio Cuadrado, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Noemí Del Valle Soria, nacido el seis de febrero de mil novecientos treinta y seis, con Libreta de Enrolamiento número siete millones sesenta mil quinientos veinte, domiciliado en la calle Laprida número seiscientos setenta y cinco de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Francisco Washington Veliz, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Máxima Yolanda Soberon, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos veinticuatro, con Libreta de Enrolamiento número siete millones ciento veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Manuel Alberti número mil treinta y uno de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Francisca Rosario Soria de Fernández, argentino, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Eduardo Eudoro Fernández, nacida el seis de octubre de mil novecientos treinta y uno, con Libreta Cívica número dos millones quinientos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Italia número setecientos veintiséis de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Dorotea Estela Kraus de Fernández, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Manuel Fernández Doña, nacida el veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis, con Libreta Cívica número dos millones novecientos veintitrés mil trescientos veintidós, domiciliada en la Avenida Salta número mil ciento treinta y siete, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y doña Trinidad Francisca Fernández de Marchese, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Miguel Angel Marchese, nacida el veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, con Libreta Cívica número un millón novecientos cuarenta y dos mil ochocientos veintinueve, domiciliada en la calle Alberdi número ciento ochenta y cuatro de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a mérito del Poder Especial que le confirieran con fecha cinco de abril del corriente año, según escritura número cuatrocientos treinta y dos, pasada al folio seiscientos cincuenta y ocho por ante el Escribano de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, don Héctor A. Colombres, e que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, y que el Testimonio debidamente legalizado me exhibe el compareciente en éste acto y agrego a la presente por cabeza de esta escritura. — Y el compareciente por sí y por la represtnación invocada y acreditada, expone: Que con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el conjuntamente con sus mandatarios fundaron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "BARBIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y en consecuencia viene por este acto en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad, elevando a escritura pública el acta de constitución, conjuntamente con el estatuto social y la Resolución legal de su aprobación, que he tenido de manifiesto para este acto en la sactuaciones producidas en el expediente número veintiséis mil doscientos noventa y dos, cuyos documentos reproducidos por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Manuel Fernández Doña, Eduardo Eudoro Fernández, Miguel Angel Marchese, Luis Alberto Martín, Juan José Guerrero, Jaime Antulio Cuadrado, Francisco Washington Veliz, Francisca Rosario Soria de Fernández, dorotea Estela Kraus de Fernández y Trinidad Francisca Fernández de Marchese, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329. del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Barbiere y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o en participación, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y consignación de artículos para el hogar, radiotelefonía, televisión, mueblería, automotores, máquinas agrícolas y en general todas clases de mercaderías sin restricción ni limitación alguna. — Instalación de canales de televisión. — Ejercicio de mandatos; representaciones y comisiones de cualquier naturaleza. — Industriales: Producción, transformación, fabricación y distribución de productos, sub-productos metalúrgicos, de radiotelefonía, television, artefactos para el hogar, refrigeración y ramos afines. — Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones u otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a particulares o a sociedades constituidas o a constituirse, tomar y dar dinero en préstamo con exclusión de los de carácter bancario, constitución y transferencia de hipotecas; financiar edificaciones y compra venta de inmuebles — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitado para realizar construcciones de todo tipo. — Edificar por cuenta propia o ajena en terrenos de su propiedad o te terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000.— representado por cincuenta mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. 1) Manuel Fernández Doña: 2.000, 5 votos, 200.000. — 2) Eduardo Eudoro Fernández, 2.000. — 5 votos, 200.000. — 3) Miguel Angel Marchese, 2.000, 5 votos, 200.000. — 4) Luis Alberto Martín, 250, 5 votos, 25.000. — 5) Juan José Guerrero, 250, 5 votos, 25.000. — 6) Jaime Antulio Cuadrado, 250, 5 votos, 25.000. — 7) Francisco Washington Veliz, 250, 5 votos, 25.000. — 8) Francisca Rosario Soria de Fernández, 1.000, 5 votos, 100.000. — 9) Dorotea Estela Krauz de Fernández, 1.000, 5 votos, 100.000. — 10) Trinidad Francisca Fernández de Marchese, 1.000, 5 votos, 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel Fernández Doña. — Vicepresidente a Eduardo Eudoro Fernández. — Vocales a Miguel Angel Marchese. — Suplentes a Luis Alberto Martín, Francisco Washington Veliz y Juan José Guerrero. — Síndico Titular a Francisco José Fernández y Síndico Suplente a Dorotea Estela Kraus de Fernández. — El Directorio queda ampliamente facultado para adquirir, si lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad, y en la oportunidad que estime necesario, el fondo de comercio o las cuotas de capital de la "Barbieri y Cía. S. R. L." integrada por Armando Francisco Barbieri, Manuel Fernández Doña, Eduardo Eudoro Fernández y Trinidad Francisca Fernandez de Marchese, con domicilio legal en la calle Maipú Nº 450 de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, autorizándolo a pactar precios, formas, modos y demás condiciones de su adquisición. — Cuarto: Autorizar al Escribano León Hirsch y|o doctor Juan Saúl Jinkus y|o señor Manuel Fernández Doña, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1968. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Nº 26.292. — Buenos Aires, abril 15 de 1963. — Visto: lo solicitado a fojas 8, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63: El Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Barbieri y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 1º de febrero de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas

uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificacion de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) rg. — Resolución Nº 6861. — Alberto Guillermo Pico, Sub-Inspector General de Justicia, letrada. — León Hirsch, escribano. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

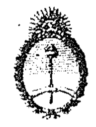
$ 14.200.— e. 7-6 Nº 7.128 v. 7|6|68.

Ñ A N C O

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Ni n, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Natalio Ladovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba sesenta y ocho, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de los señores: Luis Olea, argentino, casado; Sara Angélica Uribe de Olea, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle G... es quinientos sesenta y cinco; Simón Bernardo Werchowsky, argentino, casado; Fanny Abramovich de Werchowsky, argentina, casada; ambos domiciliados en la calle Roca ochenta; María Virginia Funes de Dybner, argentina, casada, domiciliada en la calle Caseros setecientos catorce; Enrique Grois, argentino, casado; Haydée Sara Tarabura de Grois, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle Lavalle cuarenta y uno; María Tarabur de Ladovsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Córdoba sesenta y ocho, y de Isaac León Fainman, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay número mil cuarenta y dos, los cuatro nombrados en primer término vecinos de la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Ne : la quinta de la localidad de Caseros, el sexto, séptima y octava vecinos de la localidad de San Martín, ambas de la provincia de Buenos Aires, y el último, vecino de la Capital Federal; cuya personería se acredita con el poder especial irrevocable que éstos le otorgaron con fecha diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por ante mí, al folio doscientos nueve, de este mismo Registro de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por documento privado de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyó juntamente con sus representados la sociedad "Ñanco Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera"; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se tramitó ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número veintiséis mil, doscientos noventa y cuatro, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó la resolución número cuatrocientos sesenta y cinco de fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante, transcriba en éste Registro de mi adscripción, el acta constitutiva de que se ha hecho referencia, el texto de los estatutos que han de regir a la sociedad y la resolución del Secretario de Estado de Justicia, antes indicada, todo lo cual, transcripto por su orden dice así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Luis Olea, Sara Angélica Uribe de Olea, Simón Bernardo Werchowsky, Fanny Abramovich de Werchowsky, María Virginia Funes de Dybner, Natalio Ladovsky, María Tarabur de Ladovsky, Enrique Grois, Haydée Sara Tarabura de Grois, Isaac León Fainman y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Ñanco Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: 1º Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y representación de carpintería metálica y materiales afines de la construcción: artículos metalúrgicos, de madera, plásticos y textiles. — 2º. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos, o rurales; así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos también en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. — 3º. Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías, reales, personales constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares empresas constituidas o a constituirse, consorcio o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas, o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — No se realizarán operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional ($6.000.000 m|n.), representados por sesenta mil (60.000) acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), valor nominal cada una dividido en seis (6) series. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a diez (10) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco (5) votos cada una y cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador, clase "B" de un (1) voto cada una, las que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle, Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Luis Olea 1.200. B-12.000. Sara Angélica Uribe de Olea 1.200. B-12.000. Simón Bernardo Werchowsky 1.200. B-12.000. Fanny Abramovich de Werchowsky 1.200. B-12.000. María Virginia Funes de Dybner 1.200. A-12.000. Natalio Ladovsky 1.200. A-12.000. María Tarabur de Ladovsky 1.200. A-12.000. Enrique Grois 1.200. A-12.000. Haydée Sara Tarabura de Grois 1.200. A-12.000. Isaac Leon Fainman 1.200. B-2.000. 12.000. 120.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Las señoras: Sara Angélica Uribe de Olea, Fanny Abramovich de Werchowsky, María Virginia Funes de Dybner, María Tarabur de Ladovsky, Haydée Sara Tarabura de Grois, realizan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Simón Bernardo Werchowsky; Vicepresidente a: Luis Olea, Secretario a: Fanny Abramovich de Werchowsky; Director a: Sara Angélica Uribe de Olea. Director a. María Virginia Funes de Dybner. Síndico Titular a: María Tarabur de Ladovsky. Síndico Suplente a Enrique Grois. — Cuarto: Autorizar a los señores María Virginia Funes de Dybner y Elsa C. Maceira de Barosio, a fin de que en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. I. L. Fainman. Sara U. de Olea. Luis Olea. S. B. Werchowsky. — María T. de Ladovsky. — H. T. de Grois. — Enrique Grois. — M. Funes. — N. Ladovsky. — F. A. Werchowsky. — Certifico: En mi carácter de escribano adscripto al Registro 63 de esta Capital, que las firmas puestas al dorso de la foja que antecede son auténticas de Isaac Leon Fainman, Luis Olea, Sara Angélica Uribe de Olea, Simón Bernardo Werchowsky, Fanny Abramovich de Werchowsky, María Virginia Funes de Dybner, Natalio Ladovsky, María Tarabur de Ladovsky, Enrique Grois, Haydée Sara Tarabura de Grois, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, hay un sello Luis A. Beruti. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "ÑANCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y representaciones de carpintería metálica y materiales afines y de la construcción, artículos metalúrgicos, de madera, plásticos y textiles. b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales; así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos también en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. c) Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcio o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra-venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley. No se realizarán operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad etndrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 7|6|68 (60 Págs.)

se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000 m|n) representado por acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria de voto plural podrá conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea ,el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerce dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) con mandato por un (1) año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general, sus funciones serán remuneradas con imputacón a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma conjunta o por el presidente en forma conjunta con un director o por el vicepresidente en forma conjunta con el secretario, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquella. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11º) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestas a disposición de los accionistas. — 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — I. L. Fainman. — Sara U. de Olea. — Luis Olea. — S. B. Werchowsky. — María T. de Ladovsky. — H. T. de Grois. — Enrique Grois. — M. Funes. — N. Ladovsky. — F. A. Werchowsky. — Certifico: En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 63 de esta Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Isaac León Fainman, Luis Olea, Sara Angélica Uribe de Olea, Simón Bernardo Werchowsky, Fanny Abramovich de Werchowsky, María Virginia Funes de Dybner, Natalio Ladovsky, María Tarabur de Ladovsky, Enrique Grois, Haydée Sara Tarabura de Grois, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. — Buenos Aires, 15 Abr. 1968. — Expte. N-26.294. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Nanco, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 4 de septiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0465". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran de fojas uno a tres, cuatro a ocho, y a fojas catorce, del expediente número veintiséis mil doscientos noventa y cuatro de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta el otorgante por sí y además por sus nombrados representados, deja definitivamente constituida la sociedad "Nanco, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — N. Ladovsky. — Hay una sello. — Luis A Beruti (Escribano). — Registro Nº 62 de su adscripción.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.800.— e.7|6-Nº 7.074 v.7|6|68

FIBRASINT

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de la sociedad anónima "Fibrasint, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número trescientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Rubén Villamor, Andrés Alberto López, Juan José Balzano, Ramón Doejo, Raúl Pippo, Juana Isidora Andrés de Nasso, Pedro Nasso, Jorge Manuel Santos, Dámaso Timoteo Ximeno Carlos Roberto Corradi, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que estos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de abril último, pasada ante mí al Folio cuatrocientos veintiocho de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Fibrasint, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Fibrasint, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Ruben Villamor, Andrés Alberto López, Juan José Balzano, Ramón Doejo, Raúl Pippo, Juana Isidora Andrés de Nasso, Pedro Nasso, Jorge Manuel Santos, Dámaso Timoteo Ximeno, Carlos Roberto Corradi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas, a) La sociedad se denominará "FIBRASINT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución o transporte, importación y exportación de material plástico y artículos manufacturados con dicho material, mercaderías plásticas (o de plásticos) en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, para este material, metales, minerales, bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, herramientas, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y la atención de representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación y comercialización de productos alimenticios, metalúrgicos y químicos, explotación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, sedas y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil. c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera concurso público. d) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de establecimientos agrícola ganaderos compra y venta de todo tipo de ganado, cría e inverne, siembra y venta de cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso con la facultad de adquirir o enajenar predios. Podrá asimismo comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores y toda clase de mercaderías en general, incluso la importación, exportación y|o distribución de productos de toda índole. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 1.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto Suscripto-Integrado. Rubén Villamor, 300 A, 300.000, 30.000; Andrés A. López, 200 A, 200.000, 20.000; Juan J. Balzano, 100 A, 100.000, 10.000; Ramón Doejo, 100 A, 100.000, 10.000; Raúl Pippo, 50 A, 50.000, 5.000; Juana I. A. de Nasso, 50 A, 50.000, 5.000; Pedro Nasso, 50 A, 50.000, 5.000; Jorge M. Santos, 50 A, 50.000, 5.000; Dámaso T. Ximeno, 50 A, 50.000, 5.000; Carlos R. Corradi, 50 A, 50.000, 5.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. La señora accionista efectúa sus apores con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rubén Villamor; Vicepresidente a Andrés Alberto López; Síndico titular a Juan José Balzano; y Síndico suplente a Ramón Doejo. — Cuarto: Autorizar a Rubén Villamor y Andrés Alberto López a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Rubén Villamor, A. López, Balzano, Ramón Doejo, Raúl Pippo, Juana A. de Nasso, Pedro Nasso, J. M. Santos, Dámaso T. Ximeno, C. Corradi. Nº 26.589. Buenos Aires, 24 de abril de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Fibrasint, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 9 de abril de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 15 del Decreto de 27 de abril de 1923). Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello. — Resolución Nº 5.978. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800 e.7|6 Nº 7.0[illegible] v.7|6|68

AICORU

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de Sociedad Anónima, "Aicorú Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agrapecuaria". — Escritura número trescientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos; Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor; Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo y Raúl Pippo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que estos le otor-

garon por escritura de fecha veintiuno de abril último, pasada ante mí al folio cuatrocientos veintiocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "AICORU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Aicorú, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juana Isidora Andrés de Nasso; Pedro Nasso; Jorge Manuel Santos; Dámaso Timoteo Ximeno; Carlos Roberto Corradi; Rubén Villamor; Andrés Alberto López; Juan José Balzano; Ramón Doejo y Raúl Pippo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Aicorú, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales o madereros. — c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera concurso público. — d) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones, de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra operación sobre esos bienes o productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, la que se suscribe totalmente y se integra en su 10 por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Monto. — Clase. — Monto. — Juana I. A. de Nasso. — 400 — 400.000. — 5 votos. — 40.000. — Pedro Nasso — 200 — 200.000. — 5 votos. — 20.000. — Jorge M. Santos. — 50 — 50.000. — 5 votos. — 5.000. — Dámaso T. Ximeno. — 50 — 50.000. — 5 votos. — 5.000. — Carlos R. Corradi. — 50 — 50.000. — 5 votos. — 5.000. — Rubén Villamor. — 50. — 50.000. — 5 votos. — 5.000. — Andrés A. López. — 50. — 50.000. 5 votos. — 5.000. — Juan J. Balzano. — 50. — 50.000. — 5 votos. — 5.000. — Ramón Doejo. — 50. — 50.000. — 5 votos. — 5.000. — Raúl Pippo. — 50. — 50.000. — 5 votos. — 5.000. — 1.000. — 1.000.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo, haciéndolo la señora accionista con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juana Isidora Andrés de Nasso; vicepresidente a Pedro Nasso; Síndico titular a Jorge Manuel Santos y Síndico suplente a Dámaso Timoteo Ximeno. — Cuarto: Autorizar a Juana Isidora Andrés de Nasso y Pedro Nasso a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juana A. de Nasso. — Pedro Nasso. — J. M. Santos. — Dámaso T. Ximeno. — C. Corradi. — Rubén Villamor. — A. López. — Balzano. — Ramón Doejo. — Raúl Pippo.... N. 26621. — Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Aicorú Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 15 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 7.059... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.7/6-Nº 7.045-v.7/6/68

BISELCORTE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 22 de mayo de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Urcelay, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Ferreyra, Libreta de Enrolamiento 4.228.583, mayor de edad, abogado, domiciliado en Rivadavia 717, 5º piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: Víctor Machinea, casado en primeras nupcias con María Elena Lubina Agustonio, Céd. de Ident. 1.826.415; José López Monsalve, casado en primeras nupcias con Clotilde García Espinosa, Cédula de Identidad 4.407.130; Felipe Manjón, casado en primeras nupcias con Zubaida Akel, Cédula de Identidad 2.124.466; Eduardo Alberto De Ambrosi, casado en primeras nupcias con Susana Marta Pavarino, Cédula de Identidad 4.549.509; Angel Alberto Nardelli, casado en primeras nupcias con Elena Adela De Ambrosi, Cédula de Identidad 1.845.535; Rodolfo Cascales, casado en primeras nupcias con Josefa Concepción Domato, Cédula de Identidad 708.192; Felipe Agustoni, casado en primeras nupcias con Clara Adela Bravo, Cédula de Identidad 1.955.869; Hugo Ignacio Urcelay, casado en primeras nupcias con Edith Elena Olivieri, Cédula de Identidad 2.844.719; y Adolfo Alberto De Ambrosi, casado en primeras nupcias con Ramona Hilaria Jáureguy, Cédula de Identidad 917.917, todos argentinos, menos José López Monsalvo, español, mayores de edad, comerciantes e igual domicilio que el compareciente, quien justifica su personería con el poder especial que le otorgaron en la escritura pasada ante mí el veintisiete de diciembre último al folio 434 de este Registro a mi cargo, que se transcribirá, tengo a la vista y queda en el lugar indicado, doy fe. — Y el compareciente dice: Que el 27 de diciembre del año pasado él y las personas que representa constituyeron en forma provisoria la sociedad anónima "Biselcorte Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que elevados sus Estatutos a la Inspección General de Justicia de la Nación fueron aprobados con modificaciones por resolución del 13 del corriente, número 7.084, todo lo que resulta del expediente número 26.600 de dicha Inspección, y que en consecuencia en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, viene por este acto a elevar a escritura pública las respectivas actuaciones, a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del expediente prerreferido intercalando las modificaciones ordenadas: "Escritura número doscientos treinta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1967, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Víctor Machines, casado en primeras nupcias con María Elena Lubina Agustoni, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.826.415; José López Monsalvo, casado en primeras nupcias con Clotilde García Espinosa, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.407.130; Felipe Manjón, casado en primeras nupcias con Zubaida Akel, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.124.466; Eduardo Alberto De Ambrosi, casado en primeras nupcias con Susana Marta Pavarin, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.549.509; Angel Alberto Nardelli, casado en primeras nupcias con Elena Adela De Ambrosi, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.845.535; Rodolfo Cascales, casado en primeras nupcias con Josefa Concepción Domato, Cédula de Identidad de la Policía Federal 703.192; Juan Carlos Urcelay, casado en primeras nupcias con Ana María Ferreyra, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.544.343; Felipe Agustoni, casado en primeras nupcias con Clara Adela Bravo, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.955.869; Hugo Ignacio Urcelay, casado en primeras nupcias con Edith Elena Olivieri, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.844.719; y Adolfo Alberto De Ambrosi, casado en primeras nupcias con Ramona Hilaria Jáureguy, Cédula de Identidad de la Policía Federal 917.917; todos argentinos, menos don José López Monsalve, español, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Rivadavia 717, piso 5º, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Resuelven: Primera: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por el Decreto 3.329 de 1963 del Poder Ejecutivo Nacional y por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BISELCORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta y distribución, así como la importación y exportación de mercaderías en general, y en especial materias primas y productos elaborados o semielaborados de la industria metalúrgica en general y del ramo de cuchillería en particular. — Industriales: La fabricación de toda clase de productos elaborados o semielaborados de la industria metalúrgica y en especial de cuchillería y afines. — Financieras: Préstamos a particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse y la compra, venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional representado por 300.000 acciones de 100 pesos moneda nacional cada una y dividido en 5 series de 6.000.000 pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos, que son suscriptas según el siguiente detalle: Victor Machinea 16.200 acciones, valor 1.620.000 pesos; José López Monsalve 22.200 acciones, valor 2.220.000 pesos; Felipe Manjón 6.000 acciones, valor 600.000 pesos; Eduardo Alberto De Ambrosi 1.800 acciones valor 180.000 pesos; Angel Alberto Nardelli, 1.200 acciones, valor 120.000 mil pesos; Rodolfo Cascales 1.200 acciones, valor 120.000 pesos; Juan Carlos Urcelay 4.200 acciones, valor 420.000 pesos; Felipe Agustoni 1.200 acciones, valor 120.000 pesos; Hugo Ignacio Urcelay 1.800 acciones, valor 180.000 pesos y Adolfo Alberto De Ambrosi 4.200 acciones, valor 420.000 pesos. — Resulta así un total de 60.000 acciones con un valor total de 6.000.000 pesos suscriptas en este acto, integrándose el 10 % del valor de las mismas o sea 600.000 pesos en este acto, en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Víctor Machinea, Vicepresidente: José López Monsalve; Directores Titulares: Adolfo Alberto De Ambrosi, Felipe Manjón y Juan Carlos Urcelay; Directores Suplentes: Carlos Piñol y José Gil de la Viña, Síndico Titular: Hugo Ignacio Urcelay y Síndico Suplente: Eduardo Alberto De Ambrosi. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores José López Monsalve, Juan Carlos Urcelay, para que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, realicen todas las acciones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los Estatutos de la Sociedad y la autorización para funcionar, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a esta Acta y al Estatuto, incluso en cuanto a la denominación de la sociedad y para que una vez acordada dicha autorización firmen la escritura que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. — Sigue a la escritura número 229 de fecha de hoy. — J. López. — Felipe Agustoni. — E. De Ambrosi. — Angel Nardelli. — Felipe Manjón. — V. Machinea. — J. C. Urcelay. — H. Urcelay. — R. Cascales. — Adolfo De Ambrosi. — Hay un sello, ante mí: Julio C. Veroni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 434 del Registro 309 a mi cargo, de La Plata, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 3 sellos de ley numerados 8.844.181, 8.844.219 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma, y un sello: Julio C. Veroni. Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 26.600. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Biselcorte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 27 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 12 (fojas doce). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.084". — Todo lo Transcripto es copia fiel de las partes pertinentes del expediente antes relacionado que tengo a la vista, para este acto, doy fe. — Y el compareciente sigue diciendo: Que en el carácter invocado y en la forma expuesta deja formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Biselcorte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con un capital autorizado de Treinta millones de pesos moneda nacional, del cual se ha emitido la primer serie de acciones, o sea seis millones de pesos, por cuyo importe se abonará el impuesto de sellos correspondiente, conforme lo prevé el punto sexto de los Estatutos Sociales; en consecuencia me solicita que expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de su jurisdicción y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue, ratifica su contenido y la firma, ante mí, doy fe. — Sigue a la escritura número 74 de fecha 22 del corriente. — J. C. Urcelay. — Hay un sello, ante mí: Julio C. Veroni. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 146, del Registro 309 a mi cargo, de La Plata, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 8 sellos de ley numerados correlativamente 9.581.052 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma, y un sello: Julio César Veroni. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 636.575 que se agrega. — La Plata, 29 may. 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano Julio César Veroni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9.581.059. — La Plata, 29 may. 1968. — Hay una firma: Guillermo H. Sancholuz. Escribano. Delegación La Plata. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400. — e.7/6-Nº 7.468-v.7/6/68

PUBLISHER'S
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 357. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Santiago Saccol, italiano, casado en primeras nupcias con doña Arminda Paradela, se encuentra domiciliado en la calle Fernández de Enciso tres mil seiscientos veintidós, Capital Federal, industrial, con cédula de identidad número dos millones cuarenta y tres mil doscientos sesenta y siete; don Mario Alfredo Fasola, argentino, publicista, con cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil cuatrocientos catorce, departamento uno, Capital, soltero, hijo

de los cónyuges don Miguel Fasola y doña Juana Molinari de Fasola; y el señor don Héctor Antonio Fortunato Millán, argentino, soltero, hijo de don Miguel Antonio Millán y de doña Saturnina Elina Riagno, con cédula de identidad número un millón novecientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil novecientos cuarenta y tres, piso cuarto, departamento D, Capital; don Oscar Alberto Corea, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Josefa Matilde Varela, con cédula de identidad número tres millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta, con domicilio en la calle Gregorio de la Ferrere tres mil ochocientos sesenta y cinco, Capital Federal; don Mario Albrto Giannattasio, argentino, soltero, hijo de don Nicolás Giannattasio y de doña Catalina Melidoni, de profesión dibujante, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos treinta mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Lavalle mil ochocientos cincuenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Pedro José Birarda, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Fasola de Birarda, teniendo cédula de identidad número un millón setecientos diez y seis mil trescientos ocho domiciliado en la calle Díaz Vélez cuatro mil ciento cincuenta y seis, planta baja, Capital, comerciante; doña Arminda Paradela, argentina, rentista, con libreta cívica número ochocientos treinta mil diez y ocho, casada en primeras nupcias con el señor Santiago Saccol, hallándose domiciliada en la calle Fernández de Enciso tres mil seiscientos veintidós, Capital Federal; don Jesus Adriano Vamejo, argentino, empleado, casado en prim... Esther Segovia de Camejo, con cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en General Paz doscientos setenta y cinco, Escobar, Provincia de Buenos Aires; don Luis Gregorio Causone, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña María Esther Báez de Causone, con domicilio en la calle Tres de Febrero cuatro mil setecientos cuarenta y dos, Capital Federal; y don Alfredo Fasola, argentino, empleado, con cédula de identidad número quinientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Natalia Chipiani de Fasola, hallándose domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa doscientos treinta y uno, departamento tres, Capital, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha diez y nueve de febrero del año actual ,constituyeron provisoriamente la sociedad "Publisher's Sociedad Anónima Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituída la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente N. veintiséis mil trescientos cuarenta y dos de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Ires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, Se reúnen los señores Santiago Saccol, Mario Alfredo Fasola, Héctor Antonio Fortunato Millán, Oscar Alberto Corea, Mario Alberto Giannattasio, Pedro José Birarde, Arminda Paradela, Jesús Adriano Camejo, Luis Gregorio Causone y Alfredo Fasola, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "PUBLISHER'S SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: actividades comerciales: en general: importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; en especial la prestación de servicios publicitarios y|o de promoción de ventas por medios propios y|o de terceros, mediante publicidad gráfica, radial, televisiva, cinematográfica o por cualquier otro medio existente o futuro y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Saccol Santiago. 2.250 Ordinarias 5 votos 22.500. Fasola Mario A., 3.000 ordinarias, 5 votos, 30.000. — Millán Héctor A. F., 2.250 ordinarias, 5 votos, 22.500. — Corea Oscar A., 400 ordinarias, 5 votos, 4.000. — Giannattasio M. A., 400 ordinarias, 5 votos, 4.000. — Birarde Pedro J., 200 ordinarias, 5 votos, 4.000. — Camejo Jesús A, 350 ordinarias, 5 votos, 3.500. — Causone Luis G., 400 ordinarias, 5 votos,, 4.000. — Fasola Alfredo, 350 ordinarias, 5 votos, 3.500. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Santiago Saccol. Vicepresidente a Mario Alfredo Fasola. Vocales: a Héctor Antonio Fortunato Millán, suplentes a Alfredo Fasola. Síndico titular a Jesús Adriano Camejo y Síndico suplente a Luis Gregorio Causone. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Gregorio Causone y Jesús Adriano Camejo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Santiago Saccol. — M. Fassola. — H. A. Millán. — O. A. Corea. — M. A. Giannattasio. — Pedro J. Birarde. — Arminda P. de Saccol. — J. A. Camejo. — L. G. Causone. — Alfredo Fasola. — Certifico, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Santiago Saccol, Mario A. Fasola, Héctor A. Millán, Oscar A. Corea, M. A. Giannattasio, Pedro J. Birarde, Arminda Paradela, Jesús Adriano Camejo, Luis G. Causone y Alfredo Fasola, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 11, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Publisher's Sociedad Anónima Comercial", constituida en Buenos Aires, el 19 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vuelta (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 6.747. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída que les fue se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, de todo lo cual, yo el escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: diez — de los cónyuges — Birarda — teniendo — Olga — Esther Segovia — A. Adriano — exportación — Las — Fasola — Giannattasio — domicilio. Vale. — Santiago Saccol. — M. Fasola. — H. A. Millán. — O. A. Corea. — M. A. Giannattasio. — Pedro J. Birarde. — Arminda P. de Saccol. — J. A. Camejo. — L. G. Causone. — Alfredo Fasola. — Ante mí: (está el sello notarial), A. R. Blanco.

Buenos Aires; 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.7|6 Nº 7.457 v.7|6|68

PREMOLTECNICA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto:

Folio 2083. — Primer Testimonio. — Escritura número Un mil doscientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Hipólito Sanz, casado en primeras nupcias con Lucía María Crocco, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Necochea cuatrocientos setenta y siete de esta Capital; don Hugo Werder, casado en primeras nupcias con Alicia Kratzer, argentino, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Salguero un mil seiscientos noventa y cuatro de esta Capital, y don Rosario Justo Di Bella, casado en primeras nupcias con Higinia Fuentes, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Rioja novecientos cincuenta y siete de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y además en el carácter de apoderados de doña Lucía María Crocco de Sanz, casada en primeras nupcias con Hipólito Sanz, argentina, con Libreta Cívica número un millón trescientos veintidós mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Necochea cuatrocientos setenta y siete de esta Capital, don Ramón César Arambarri, separado legalmente de doña Haydée Angela Lucrecia Mauro, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Vieytes ochocientos treinta y seis de esta Capital, don César Horacio Pertierra Cánepa, casado en primeras nupcias con Beatriz Magdalena Sánchez Loria, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y dos mil ciento nueve, domiciliado en la calle Juncal tres mil seiscientos once de esta Capital; don Pedro Zalinkevicius, casado, lituano, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setenta y seis, domiciliado en la calle Rosales setecientos treinta y dos de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Manuel Ramón Garay, casado en primeras nupcias con Carmen Luisa Grisolía, con Cédula de Identidad ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres, argentino, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil setecientos treinta y seis, departamento F., de esta Capital; doña Dolores González de Dell'Erba, casada en primeras nupcias con Victorio Dell'Erba, argentina, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos treinta y un mil trescientos ocho, domiciliada en la calle Pedro Díaz cuatrocientos cincuenta y siete de Villa Tesei, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; doña Lida Berta Lagonegro, soltera, argentina, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliada en Ingeniero Emilio Mitre dos mil uno de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Alberto Pose, casado en primeras nupcias con Juana Marczuk, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Entre Ríos quinientos sesenta y cuatro de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y doña Alicia Kratzer de Werder, casada en primeras nupcias con Hugo Werder, argentina, con Cédula de Identidad número tres millones ciento treinta y siete mil quinientos diecisiete, domiciliada en la calle Salguero un mil seiscientos noventa y cuatro de esta Capital, justificando su personería con el Poder Especial que les fuera conferido por escritura del dieciocho de diciembre del año próximo pasado, al folio cinco mil setecientos treinta y cinco de este mismo Registro, doy fe, y en el carácter invocado dicen: Que concurren a este otorgamiento a fin de dejar definitivamente constituida la sociedad "Premoltécnica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora", cuya formación fue resuelta en la asamblea de los accionistas fundadores celebrada en esta Capital el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en la que se aprobaron los estatutos que la regirán, los que fueron sometidos a la consideración del Ministerio de Educación y Justicia que los aprobó por resolución número quinientos veinte de fecha veintidós de abril último, por lo que a fin de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio vienen a elevar a escritura pública dichos estatutos, que con las actuaciones pertinentes, obran en el Expediente número veintiséis mil setenta y dos, año mil novecientos sesenta y siete, que tramita en la Inspección General de Justicia y que tengo a la vista, siendo el tenor de dichos instrumentos como sigue: "Acta constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1967, se reúnen los señores Hipólito Sanz; Lucía María Crocco de Sanz; Hugo Werder; Alicia Kratzer de Werder; Ramón César Arambarri; Pedro Zalinkevicius; César Horacio Pertierra Cánepa; Manuel Ramón Garay; Rosario Justo Di Bella; Dolores González de Dell'Erba; Lida Berta Lagonegro; Oscar Alberto Pose y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PREMOLTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". (Art. 1º). — b) Su término de duración será de cien años. (Art. 2º). — c) La sociedad tiene por objeto las operaciones que a continuación se detallan: Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general: la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria, metalúrgica, minera, plástica y de la construcción. — Inmobiliarias y de Construcciones: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — Y construir viaductos, canales, desagües, calles y otras obras de ingeniería o arquitectura, de vialidad, hidráulica y energética. — (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en m$n. 15.000.000, representados por acciones de $ 1.000 m|n. valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. (Art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el día 31 de enero de cada año. (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emite totalmente la serie primera, Clase A., en acciones ordinarias al portador de cinco votos, por la suma total de m$n. 3.000.000, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Monto. — Hipólito Sanz, 1.000 — m$n. 100.000. — Lucía M. Crocco de Sanz, 100 — m$n. 10.000. — Hugo Werder, 1.000 — m$n. 100.000. — Alicia K. de Werder, 100 — m$n. — 10.000. — Ramón César Arambarri, 100 — m$n. 10.000. — César Horacio P. Cánepa, 100 — m$n. 10.000. — Pedro Zalinkevicius, 100 — m$nal. 10.000 — Manuel Ramón Garay, 100 — m$n. 10.000. — Rosario Justo Di Bella, 100 — m$n. 10.000. — Dolores G. de Dell'Erba, 1100 m$n. 10.000. — Lida Berta Lagonegro, 100 — m$n. 10.000. Oscar Alberto Pose, 100 — m$n. 10.000. — Integración: Integra cada uno de los nombrados el diez por ciento de su suscripción en dinero efectivo, lo que hace la suma total de m$n. 300.000. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Hipólito Sanz; Vicepresidente; Hugo Werder; Directores: Lucía María Crocco de Sanz; Alicia Kratzer de Werder; Ramón César Arambarri; Pedro Zalinkevicius; y César Horacio Pertierra Cánepa; Síndico titular: Jorge Rendo; Síndico suplente: Edgar Werder. — Cuarto: Autorizar a los señores Hipólito Sanz, Hugo Werder y Rosario Justo Di Bella, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Sobre borrado: Dolores - inmuebles — fija — emite totalmente compuesto — modificaciones. Vale. — Entre Líneas: y César Horacio Pertierra Cánepa. Vale. — Testado: normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las — No vale. — Hipólito Sanz. — Lucía C. de Sanz. — D. G. de Dell'Erba. — H. Werder. — Lida Lagonegro. — O. Alberto Pose. — R. Di Bella — C. Pertierra Cánepa. — Alicia K. de Werder. — R. Arambarri. — M. Garay. — P. Zalinkevicius. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta ciudad. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Hipólito Sanz, doña Lucía María Crocco de Sanz, doña Dolores González de Dell'Erba, don Hugo Werder, doña Lida Berta Lagonegro, don Oscar Alberto Pose, don Rosario Justo Di Bella, don César Horacio Pertierra Cánepa, doña Alicia Kratzer de Werder, don Ramón César Arambarri, don Manuel Ramón Garay y don Pedro Zalinkevicius, por haber sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967. — Hay un sello. — J. E. Soldano Deheza". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre

de Premoltécnica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de 100 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria: metalúrgica, minera, plástica y de la construcción — Inmobiliarias y de Construcciones: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — Y construir viaductos, canales, desagües, calles y otras obras de ingeniería o arquitectura de vialidad, hidráulicas y energéticas. — 4º) El capital social autorizado se fija en pesos moneda nacional 15.000.000, representado por acciones de $ 1.000 m|n., valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por 1 año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea General podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida conjuntamente por el Presidente y el Vicepresidente o cualquiera de ellos conjuntamente con un director, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo, será por la Asamblea o por el Directorio "ad-referéndum" de aquélla. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea ordinaria conjuntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10º) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días, de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11º) El ejercicio social cerrará el día 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Sobre borrado: primas — nominativas — asimismo — resuelva — convocatoria con la presencia de: Vale. — Hipólito Sanz. — Lucía C. de Sanz. — O. Alberto Pose. — H. Werder. — D. G. de Dell'Erba. — R. D. Bella. — C. Pertierra Cánepa. — Lida Lagonegro. — Alicia K. de Werder. — R. Arambarri. — M. Garay. — P. Zalinkevicius. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 254, de esta ciudad, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Hipólito Sanz, doña Lucía María Crocco de Sanz, don Oscar Alberto Pose, don Hugo Werder, doña Dolores González de Dell'Erba, don Rosario Justo Di Bella, don César Horacio Pertierra Cánepa, doña Alicia Kratzer de Werder, doña Lida Berta Lagonegro, don Ramón César Arambarri, don Manuel Ramón Garay y don Pedro Zalinkevicius por haber sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1967. — J. E. Soldano Deheza. — Hay un sello". — Expte. N- 26.072. — Buenos Aires, 22 Abr. 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Premoltécnica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora, constituida el 18 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma. — Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 0520". — Es copia fiel, doy fe, del acta constitutiva, y estatutos de la sociedad de referencia, como así también de la Resolución de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista en el expediente relacionado. — Y los comparecientes agregan: Que en virtud de lo expresado en esta escritura queda definitivamente constituida la sociedad "Premoltécnica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora". — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Sobre borrado: desagües — N. Vale. — Hipólito Sanz. H. Werder. — R. D. Bella. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. — Es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de su matriz que pasó al folio Nº 2083 del Registro de Contratos Públicos número 254. — Para la Sociedad interesada expido el presente en ocho fojas, que sello y firmo en Buenos Aires, a 22 de mayo de 1968. — Conste. — Hay un sello. — J. E. Soldano Deheza. (Escribano).

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.000 e.7|6 Nº 7.272 v.7|6|68

ADELINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el presente edicto:

Primer testimonio escritura número ciento treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Angel Raymundo Martín, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elia Angela Pons, jubilado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Mariano Acosta número ciento ochenta y tres de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires; doña Elia Angela Pons de Martín, argentina, casada en primeras nupcias con don Angel Raymundo Martín, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número siete millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Mariano Acosta número ciento ochenta y tres de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires don Julio Enrique Martín, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Esparza, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones novecientos once mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Lincoln número ochocientos ochenta de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires; don Ignacio José Tonello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Hollmann, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos noventa y dos mil ciento quince, domiciliado en la calle Nueve de Julio número ciento cuarenta y cinco de la localidad de Villa Bosch, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Aurelia Hollmann de Tonello, argentina, casada en primeras nupcias con don Ignacio José Tonello, ama de casa, con Libreta Cívica número nueve millones trescientos mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Nueve de Julio número ciento cuarenta y cinco de la localidad de Villa Bosch, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Urbano Esparza, español, viudo, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Lincoln número ochocientos ochenta de la ciudad de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires; don Carlos Jorge Alfonso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Esther Martín, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones seiscientos quince mil uno y domiciliado en la calle Chile número setecientos setenta y tres de la localidad de Villa Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires; doña Haydée Esther Martín de Alfonso, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Jorge Alfonso, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos cincuenta mil seiscientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Chile número setecientos setenta y tres de la localidad de Villa Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires; don Benito Alfonso, portugués, casado en primeras nupcias con doña Carmen Carrera, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ciento treinta y dos mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Chile número setecientos setenta y tres de la localidad de Villa Sarmiento de la provincia de Buenos Aires, estando los nombrados de tránsito en ésta y don Ruben Gabriel Maffeo, argentino casado en primeras nupcias con doña Ana María Castigliero, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones quinientos setenta y seis mil doscientos noventa, domiciliado en avenida Montes de Oca número mil ciento noventa y nueve de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha doce de febrero del corriente año resolvieron constituir una sociedad anónima para girar en esta plaza bajo la denominación de "Adelina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, cuyo estatuto se regirá por las disposiciones del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, emitir la totalidad del capital autorizado, integrar el órgano administrativo y fiscalizador y autorizar a los señores Odoardo Ferraguti y Hugo Ramón Gregorio Pamies a fin de que en forma conjunta, indistinta y alternativa realizacen todas las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes para aprobar su estatuto y funcionamiento en el carácter adoptado; todo lo que surge del Expediente número veintiséis mil doscientos setenta y cuatro de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista para este otorgamiento y en el que a fojas nueve se presenta don Odoardo Ferraguti solicitando el otorgamiento de la personería jurídica a efectos de que la sociedad constituida pudiese funcionar en el carácter de anónima y agregando el Acta de Constitución, los Estatutos, datos personales de los accionistas fundadores y boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la integración del diez por ciento de los importes de capital suscripto; corriendo a fojas once agregada la resolución del señor Inspector General de Justicia autorizando a la sociedad para funcionar en el carácter de anónima, doy fe, así como de que a continuación transcribe textualmente las partes pertinentes del expediente de la Inspección General de Justicia de la referencia, que dicen: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Angel Raymundo Martín, argentino, casado; Elia Angela Pons de Martín, argentina, casada; Julio Enrique Martín, argenino, casado; Ignacio José Tonello, argentino, casado; Aurelia Hollmann de Tonello, argentina, casada; Urbano Esparza, español, casado; Carlos Jorge Alfonso, argentino, casado; Haydée Esther Martín de Alfonso, argentina, casada; Benito Alfonso, portugués, casado y Rubén Gabriel Maffeo, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y a

siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ADELINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industrial: mediante la fabricación o elaboración de alfajores, postres, masas y en general, todo producto alimenticio, susceptible de distribución comercial. Comercial: mediante la compra, venta y distribución de alfajores, postres y masas y productos alimenticios y en general, la comercialización de toda materia prima, producto o mercadería relacionada con su objeto principal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien c|u. valor nominal cada una dividido en cinco series de diez mil acciones o sea un millón de pesos cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el veintiocho de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten todas las series, las dos primeras series de un millón de pesos cada una, constituidas por acciones ordinarias, al portador, de la categoría "A", con derecho a cinco votos por acción y las tres series restantes de un millón de pesos cada una constituidas por acciones ordinarias al portador de la categoría "B" con derecho a un voto por cada acción. En este acto se suscribe la primera serie de un millón de pesos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración - Accionistas - Acciones - Clase - Monto - Angel Raymundo Martín, $ 100.000, "A", 10.000. Elia Angela Pons de Martín, $ 100.000, "A", pesos 10.000. Julio Enrique Martín, $ 100.000, "A", $ 10.000. Ignacio José Tonello, $ 100.000, "A", $ 10.000. Aurelia Hollmann de Tonello, $ 100.000, "A", pesos 10.000. Urbano Esparza, $ 100.000, "A", $ 10.000. Carlos Jorge Alfonso, $ 100.000, "A", $ 10.000. Haydée Esther Martín de Alfonso, $ 100.000, "A", $ 10.000. Benito Alfonso, $ 100.000, "A", $ 10.000. Rubén Gabriel Maffeo, pesos 100.000, "A", $ 10.000. La integración se efectúa en este acto en un diez por ciento de los importes suscriptos, con dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a el señor Carlos Jorge Alfonso. Vicepresidente a la señora Aurelia Hollmann de Tonello. Vocales a la señora Elia Angela Pons de Martín. Suplentes a ... Síndico Titular a el señor Benito Alfonso y Síndico suplente a el señor Urbano Esparza. — Cuarto: Autorizar a los señores Odoardo Ferraguti y Hugo Ramón Gregorio Pamies a fin de que actuando en forma conjunta, indistinta o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. J. Alfonso. — Elia P. de Martín. — Aurelia H. de Tonello. — Haydée M. de Alfonso. — I. J. Tonello. — Benito Alfonso. — Angel R. Martín. — Urbano Esparza. — Julio E. Martín. — R. Maffeo ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspector General de Justicia. Buenos Aires, 13 de marzo de 1968. N. 26.274 Visto: lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expedientey en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Adelina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta capital el día doce de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible aclarada debajo con un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.669. Hay un sello: Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría de Estado de Justicia. Más abajo otro sello: Inspección General de Justicia" ...Leo esta escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su conformidad y aceptación y al ratificarse de su contenido, la firman por ante mí, como acostumbran, de todo lo que doy fe. — Angel R. Martín. — Elia P. de Martín. — Julio E. Martín. — I. J. Tonello. — Aurelia H. de Tonello. — Urbano Esparza. — C. J. Alfonso. — Haydée M. de Alfonso. — Benito Alfonso. — R. Maffeo. — Hay un sello. — Jorge G. Manson. — Sobre raspado: Hollmann, argentina. Alfonso, realicen, Decreto. Vale. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e.7|6-Nº 7.139-v.7|6|68

GRAFEAR
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Escritura número 247. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 de mayo de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Gregorio Obedman, casado en primeras nupcias con doña María Schrajer, domiciliado en la calle Belgrano número 232, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación de los restantes socios fundadores de la sociedad anónima denominada "Grafear Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", don Juan Gallia, don Pedro Juan Gallia, don Oscar Ricardo Gallia, don Amílcar Comelli, doña María Esther Rodríguez, doña Mercedes Gallia de Comelli, don Eduardo José Praszek, don Héctor Henares, don César Scaravonati y don Héctor Scaravonati, a mérito del respectivo poder especial irrevocable que más adelante se transcribe, y asegurando el compareciente la plena vigencia del mismo, en su virtud y en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha 6 de diciembre de 1967, otorgada ante mi adscripto, el Escribano don Norberto Eleazar Estrín, al folio 1631, del Registro número 217 a mi cargo, se constituyó provisoriamente la sociedad anónima de referencia. Que el testimonio de la misma y los respectivos estatutos se presentaron en las actuaciones producidas en la Inspección General de Justicia de fojas uno a cinco, en el expediente número 26.372, año 1968, solicitándose autorización para su funcionamiento, a lo que se proveyó de conformidad, por Resolución del Inspector General de Justicia número 6.894, que corre a fojas 11 de las respectivas actuaciones originales, que me exhibe para este acto y transcriptas, por su orden, son del siguiente tenor: "Constitución provisoria de "Grafear Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial". Escritura número setecientos cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 6 de diciembre de 1967, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Gallia, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Caini, domiciliado en la calle Muratore número 184, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pedro Juan Gallia, casado en primeras nupcias con doña Amanda Ofelia Posse, domiciliado en la Casa 20, sección cuarta, manzana 4, circunscripción cuarta, General Belgrano, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Oscar Ricardo Gallia, soltero, domiciliado en la calle Muratore número 184, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Amílcar Comelli, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Gallia, domiciliado en la Avenida San Martín número 5339, Villa Madero, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; doña María Esther Rodríguez, soltera, domiciliada en la calle Cafulcurá número 5045, Villa Insuperable provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Mercedes Gallia de Comelli, casada en primeras nupcias con don Amílcar Comelli, domiciliada en la Avenida San Martín número 5339, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo José Praszek, casado en primeras nupcias con doña María Piechowski, domiciliado en la calle Alberto Lartigau número 144, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Gregorio Obedman, casado en primeras nupcias con doña María Schrajer, domiciliado en la calle Belgrano número 232, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Héctor Henares, casado en primeras nupcias con doña Alicia Mirta Palumbo, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 8650, cuarto piso, departamento "C", de este vecindario: don César Scaravonati, casado en primeras nupcias con doña Ana María Espósito Martínez, domiciliado en la calle Chilavert número 6881, de este vecindario; y don Héctor Scaravonati, casado en primeras nupcias con doña Leonor Antonia San Martín, domiciliado en la calle Chilavert número 6881, de este vecindario, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Primero: Que vienen a otorgar la escritura de constitución provisoria de una sociedad anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRAFEAR SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL". (artículo primero). b) Su término de duración será de 99 años. (artículo segundo). c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto y largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra-venta, y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, sea para renta o comercio, inclusive las comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, al por mayor o menor de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y accesorios y repuestos, mercaderías, materias primas, productos y subproductos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. (artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 10.000 acciones de pesos 1.000 m|n., cada una, dividido en 5 series. (artículo cuarto). e) El Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. (artículo séptimo). f) El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador; clase "A", con derecho a 5 votos por acción, que se suscribe de conformidad al siguiente detalle: por don Juan Gallia, 200 acciones por valor de $ 200.000 m|n.; por don Pedro Juan Gallia, 200 acciones por valor de pesos 200.000 m|n.; por don Oscar Ricardo Gallia, 200 acciones por valor de pesos 200.000 m|n.; por don Amílcar Comelli, 200 acciones por valor de $ 200.000 m|n.; por doña María Esther Rodríguez, 200 acciones por valor de $ 200.000 m|n.; por doña Mercedes Gallia de Comelli, 200 acciones por valor de $ 200.000 m|n.; por don Eduardo José Praszek, 200 acciones por valor de $ 200.000 m|n.; por don Gregorio Obedman, 200 acciones por valor de $ 200.000 m|n.; por don Héctor Henares, 200 acciones por valor de $ 200.000 m|n.; por don César Scaravonati, 100 acciones por valor de $ 100.000 m|n.; y por don Héctor Scaravonati, 100 acicones por valor de $ 100.000 m|n. — Los accionistas integran en este acto el 10 por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. Se deja constancia que la señora Mercedes Gallia de Comelli integra las acciones que suscribe con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador presidente: a don Amílcar Comelli. Vicepresidente a don Juan Gallia; Vocales: a don Pedro Juan Galia, don Oscar Ricardo Gallia y don Eduardo José Praszek, Síndico titular a don Gregorio Obedman, Síndico suplente a don Héctor Henares. — Cuarto: Que resuelven conferir poder especial irrevocable a favor de don Gregorio Obedman y don Héctor Henares, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan constituida provisoriamente la sociedad denominada "Grafear Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. Raspado: Comelli, soltera, Comelli, Comelli, normas, rurales, Comelli vale. — Entre líneas: Juan, también vale. — Juan Gallia. — Pedro Juan Gallia. Oscar Ricardo Gallia. Amílcar Comelli. M. E. Rodríguez. Mercedes Gallia de Comelli. E. J. Praszek. G. Obedman. Henares. César Scaravonati. Héctor Scaravonati. Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrín. Es fotocopia auténtica de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1631, del registro número 217 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 3 fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Norberto Estrín". — "N. 26.372. Buenos Aires, 17 de abril de 1968. Visto: Lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Grafear Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", constituída en esta ciudad el 6 de diciembre de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) y sus estatutos de fs. 4 fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Subinspector General de Justicia. Letrado. Int. a cargo Inspección General. Resolución Nº 6.894". Es copia fiel de sus originales, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, declara constituida definitivamente la sociedad anónima "Grafear Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial", y solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y ratificada, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. G. Obedman. Hay un sello. — Ante mí: Marcos Estrín. Es fotocopia auténtica de la escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 461 del registro número 217 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad otorgante expido el presente primer testimonio en ocho fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Marcos Estrín. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800 — e.7|6-Nº 7.883-v.7|6|68

DERMI SPORT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Po disposición del señor Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por un día que, por escritura pública Nº 124, pasada al folio 383, por ante el escribano Juan Eduardo Durao, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Dermi Sport, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", la que dice así: Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, el escribano autorizante, comparecen D. Garabet Carlos Deirmendjián, con cédula de identidad de Policía Federal número setecientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, libanés, casado en primeras nupcias con doña Luftia Markarián, comerciante, nacido el doce de octubre de mil novecientos trece, con domicilio en la calle Pilar número mil uno; doña Luftia Markarián de Deirmendjián, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos diez y nueve mil cuatrocientos veintiséis, egipcia, casada en primeras nupcias con don Garabet Carlos Deirmendjián, comerciante, nacida el veintitrés de septiembre de mil novecientos diez y nueve, con domicilio en la calle Pilar número mil uno: don Kirakos Domingo Deirmendjián, con cédula de identidad de Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y siete mil cuarenta y uno, turco, casado en primeras nupcias con doña Lía Markarián, comerciante, nacido el veinte de agosto de mil novecientos diez y siete, con domicilio en la calle Pilar número mil uno; doña Lía Markarián de Deirmendjián, con cédula de identidad de Policía Federal número tres millones diez y siete mil cuatrocientos veintiuno, siria, casada en primeras nupcias con don Kirakos Domingo Deirmendjián, comerciante, nacida el quince de diciembre de mil novecientos veintiuno, con domicilio en la calle Pilar número mil uno; don Juan Carlos Deirmendjián, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ocho mil doscientos cincuenta y

nueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gladys Mercedes Monzón, comerciante, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Patrón número seis mil trescientos ochenta y siete; doña Gladys Mercedes Monzón de Deirmendjián, con libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos ochenta y dos, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Deirmendjián, comerciante, de veinticuatro años de edad, con domicilio en la calle Patrón número seis mil trescientos ochenta y siete; don Rubén José Deirmendjián, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diez y seis mil setenta y seis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Tislof, comerciante, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Patrón número seis mil trescientos ochenta y siete; don Eduardo Deirmendjián, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Elva Estévez, de veintitrés años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Patrón número seis mil trescientos ochenta y siete; don Antranic Albolián, con cédula de identidad de Policía Federal número dos millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta y seis, sirio, casado en primeras nupcias con doña María Deirmendjián, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Patrón número seis mil trescientos ochenta y siete, y doña María Deirmendjián de Albolián, con libreta cívica número un millón trescientos setenta y un mil setecientos sesenta y dos, casado con Antranic Albolián de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado e la calle Patrón número seis mil trescientos ochenta y siete: todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de exponen: Que por la presente vienen a otorga e instrumentar notarialmente el acta constitutiva y los Estatutos de la Sociedad "DERMI SPORT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", de acuerdo al siguiente texto: Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 9 días del mes de agosto de 1967, se reúnen los señores don Garabet Carlos Deirmendjián, doña Luftia Markarián de Deirmendjián, don Kirakos Domingo Deirmendjián, doña Lía Markarián de Deirmendjián, don Juan Carlos Deirmendjián, doña Gladys Mercedes Monzón de Deirmendjián, don Rubén José Deirmendjián, don Eduardo Deirmendjián, don Antranic Albolián, y doña María Dermendjián de Albolián, y resuelven: Primero; Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Dermi Sport, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrán por objeto las siguientes actividades Comerciales: Por la compra y venta, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representación, comisiones y consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Por la producción, elaboración, fabricación o transformación de productos relacionados con la industria del cuero, del calzado, de la madera, metalúrgica, de la construcción de plásticos y derivados, de textiles y su manufactura, de maquinarias, herramientas y enseres. — Financieros: Por el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses con fondos propios. — Compra y venta y negociación de títulos y acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras operaciones por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamientos, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Para la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros, para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal y dividido en veinticinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, según se detalla a continuación: Suscripción e Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Garabet Carlos Deirmendjián, 21.000 — A — 5 votos — 2.100.000. — Kirakos Domingo Deirmendjián, 21.000 — A — 5 votos — 2.100.000. — Luftia Markarián de Deirmendjián, 1.000 — A — 5 votos — 100.000. — Lía Markarián de Deirmendjián, 1.000 — A — 5 votos — 100.000. — Juan Carlos Deirmendjián, 1.000 — A — 5 votos — 100.000. - Gladys M. Monzón de Deirmendjián, 1.000 - A - 5 votos - 100.000. — Rubén José Deirmendjián, 1.000 — A — 5 votos — 100.000. — Eduardo Deirmendjián, 1.000 — A — 5 votos — 100.000. — Antranic Albolián, 1.000 — A — 5 votos — 100.000. — María Deirmendjián de Albolián, 1.000 — A — 5 votos — 100.000 — 50.000 — 5.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en este acto correspondiente al diez por ciento del capital suscripto y emitido. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, Presidente, Garabet Carlos Deirmendjián; vicepresidente, Kirakos Domingo Deirmendjián; director titular, Lía Markarián de Deirmendjián; director titular, Luftia Markarián de Deirmendjián: síndico titular, Juan Carlos Deirmendjián; síndico suplente, Rubén José Deirmendjián. — Cuarto: Conferir poder a los señores Garabet Carlos Deirmendjián, Kirakos Domingo Deirmendjián y Enrique Wenceslao Muntaner Coll a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia acc. N. 26.149. — Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 11; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dermi Sport, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 9 de agosto de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 (fojas siete). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 6.806. — Inspección General de Justicia." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran de fojas uno a ocho y fojas diecisiete del expediente de referencia número veintiséis mil ciento cuarenta y nueve de la citada Inspección General de Justicia. — Y el compareciente finalmente agrega: Que como consecuencia del presente otorgamiento d e c l a r a definitivamente constituida la Sociedad "Dermi Sport, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", solicitándome que de la presente expida testimonio para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia que por la presente corresponde abonar el impuesto fiscal de treinta mil pesos moneda nacional en razón de que la sociedad de que se trata emite cinco millones de su capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda nacional, o sean las series una a cinco, de un millón de pesos moneda nacional cada una, así como que dicho impuesto será abonado en la forma de práctica en la planilla mensual correspondiente. — Leída que le es, la firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — E. W. Muntaner Coll. — Hay un sello. — Ante mí, Juan Eduardo Durao.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000 e. 7|6 Nº 7.175 v. 7|6|68.

SANATORIO DEL OESTE
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Escritura número doscientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Nicolás Marín Moreno, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 335.587, domiciliado en Ramón L. Falcón 1525, Capital; don Juan Bautista Cigarroa, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 114.444, domiciliado en Caracas 99, Capital; don Jorge Nicolás Marín Moreno, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.078.301, domiciliado en Avenida del Libertador 662, Capital; doña Anunciación Maruca de Marín Moreno, argentina, casada, con Libreta Cívica número 286.352, domiciliada en Ramón L. Falcón 1525, Capital; don Arturo León López Gil, argentino, viudo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 177.641, domiciliado en Arenales 973, Capital; doña Carmen Mercedes Haedo de Sandberg, argentina, viuda, con Libreta Cívica número 1.327.400, domiciliada en Santa Fe 954, Capital; doña Haydée Carmen Sandberg Haedo, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 3.027.069, domiciliada en Santa Fe 954, Capital; don Juan Manuel Sandberg Haedo, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.078.309, domiciliado en Santa Fe 954, Capital; don Luis María Sandberg Haedo, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.539.429, domiciliado en Santa Fe 954, Capital y doña Norma Cristina González P. de Sandberg Haedo, argentina, casada, con Libreta Cívica número 4.597.523, domiciliada en Santa Fe 954, Capital, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido una sociedad anónima autorizada a funcionar como tal en virtud de la resolución número 6694 de la Inspección General de Justicia del 18 de marzo del corriente año. — Que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, solicita del autorizante la protocolización del Acta Constitutiva, Estatutos y Autorización, todo lo cual el autorizante tiene a la vista en el expediente número 25412 de la Inspección General de Justicia y copiado dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los Sres. Nicolás Marín Moreno; Jorge Nicolás Marín Moreno; Arturo López Gil; Bautista Cigarroa; Anunciación Maruca de Marín Moreno; Carmen M. Haedo de Sandberg; Juan Manuel Sandberg Haedo; Luis María Sandberg Haedo; Haydée C. Sandberg Haedo y Norma C. González de Sandberg Haedo; y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SANATORIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) — Tiene por objeto: la instalación y prestación de servicios médicos, quirúrgicos y de reposo en establecimientos asistenciales, ejerciendo su dirección técnico y administrativa y abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 12.000.000 (Doce millones de pesos m|n.) representado por ciento veinte mil (120.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en 120 (ciento veinte) series. — e) — El directorio estará compuesto de cuatro (4) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 24 (veinticuatro) series de acciones ordinarias al portador de un voto c|u. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración monto. — N. Marín Moreno, 10.800 ord., $ 108.000. — J. N. Marín Moreno, 300 ord., $ 3.000. — A. López Gil, 300 ord., $ 3.000. — Bautista Cigarroa, 300 ord. $ 3.000. — A. M. de Marín Moreno, 300 ord. $ 3.000. — C. M. Haedo de Sandberg, 5.820 ord., 58.200. — Juan M. Sandberg H., 1.940 ord., $ 19.400. — Luis M. Sandberg H., 1940 ord., $ 19.400. — Haydée C. Sandberg H., 1.940 ord. $ 19.400. — Norma C. de Sandberg, 360 ord., pesos 3.600. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, Nicolás Marín Moreno; Vicepresidente a Juan Manuel Sandberg Haedo; Vocales a Haydée Sandberg Haedo, Jorge N. Marín Moreno; Suplentes a Carmen Haedo de Sandberg; Síndico titular a Luis María Sandberg y Síndico suplente a Anunciación M. de Marín Moreno. — Cuarto. — Autorizar a Nicolás Marín Moreno, Juan Manuel Sandberg y J. Esteban Gasparius y Jorge O. J. Guevara Zaefferer a fin de que conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, adquiera en las condiciones que estime convenientes el fondo de comercio de "Sanatorio del Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en Rivadavia Nº 6044 y cuya inscripción primitiva en el Registro Público de Comercio al tomo 230 Nº 267, Fº 77, dedicada principalmente a la explotación de Sanatorio, continuando así los negocios de dicha sociedad, a cuyo efecto se mantiene su objeto social en lo substancial. — En la adquisición de dicho fondo deberá comprenderse en especial los inmuebles de propiedad de dicha sociedad de Responsabilidad Limitada ubicados en Rivadavia 6044 y Falcón 1539|41. — El fondo podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazos, o bien mediante entregas de acciones liberadas de la sociedad según lo resuelva el directorio. — Es condición de esta autorización que en la adquisición del fondo de comercio se cumplan con todas las prescripciones de la Ley 11.867. — Oportunamente deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia acompañándose toda la documentación correspondiente. — Hay diez firmas". — "N. 25412. — Buenos Aires, marzo 18 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas nueve; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sanatorio del Oeste" Sociedad Anónima, constituida en esta ciudad el 18 de octubre de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 6694". — Alfredo Soares Gache, Escribano. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800 e.7|6-Nº 7.466 v.7|6|68

COMVEST
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pública Nº 317 al folio 966 de escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, fecha 14 de mayo de 1968, por ante el ha quedado reformado el estatuto de la Sociedad "C O M V E S T, SOCIEDAD A N O N I M A, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA", según lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1967 y por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 000359 de fecha 1º de abril de 1968, se ha modificado los artículos cuarto y undécimo del Estatuto Social, cuyos textos quedaran redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital Social autorizado se fija en $ 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional), representados por acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una y dividido en treinta series de m$n. 1.000.000 cada una, de las cuales las primeras diez series son acciones clase "A", con derecho a 5 votos por acción y las veinte restantes clase "B" con derecho a 1 voto por acción. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de

cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario. — El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo para alcanzar el diez por ciento del capital social suscripto, por lo menos, para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — E|l.: Ministerial, vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e.7|6 Nº 7.178 v.7|6|68

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato celebrado con fecha 26 de abril de 1967, con el señor Secretario de Estado de Seguridad Social Dr. Alfredo M. Cousido, la Compañía Azucarera Bella Vista, S. A., ha procedido a emitir debentures de Seguridad Social. — Deudora: COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Corrientes 330, piso 4º, of. 401, Capital Federal. Monto del Capital autorizado suscripto y realizado: $ 379.503.000; $ 368.743.000; y $ 368.743.000 respectivamente. — Objeto societario: Explotación del Ingenio y Refinería de Azúcar denominado Bella Vista, situado en Bella Vista, Provincia de Tucumán y asimismo de los inmuebles que posee. — Inscripción del Estatuto: Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fecha 5 de abril de 1923 y 10 de abril de 1953, con las reformas introducidas en Asambleas Generales de accionistas de fechas 6 de febrero de 1934, 31 de junio de 1946, 20 de marzo de 1952, 24 de setiembre de 1958 y 5 de marzo de 1968 y aprobadas por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación del 14 de marzo de 1934, 14 de noviembre de 1946, 10 de abril de 1953, 16 de enero de 195[illegible] [illegible] de setiembre de 1963; e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de abril de 1923, del L. 41, Tomo "A", Folio 192, Nº 94 de Sociedades Anónimas Nacionales. — Deudas con privilegios especiales anteriores a la emisión de debentures: Banco de la Provincia de Tucumán, deuda garantizada con hipoteca sobre tierras del Ingenio $ 337.774.518; Gobierno de la Provincia de Tucumán, deuda garantizada con hipoteca sobre tierras del Ingenio m$n. 198.627.112.—; CIFEN, deuda garantizada con tierras del casco industrial y con prendas sobre maquinarias y demás bienes del activo fijo m$n. 1.300.000.000; Banco de la Provincia de Tucumán, deuda hipotecaria por zafra 1965 sobre tierras de la Compañía m$n. 52.260.000; Banco Industrial de la República Argentina, deuda prendaria sobre máquinas m$n. 114.758.706. — Monto de los Debentures de Seguridad Social que se emiten $ 301.200.000 (trescientos un millones doscientos mil pesos). — E|l.: "S.A.", vale. Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720 e.7|6 Nº 7.215 v.7|6|68

FRIGORIFICO CARVEL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 29 de abril de 1968, ante mí: Escribana autorizante, comparece: don Delfo Pagni, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Mabel Teodolina Principato, Cédula de Identidad 2.312.937, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Paraguay 729, 2º piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al acto por sí y en nombre y representación de las personas siguientes: Miguel Agustín Velazco, casado en primeras nupcias con María Luisa Spalla, Cédula de Identidad 3.358.237; Jorge Diego Lazzari Paredes, casado en primeras nupcias con Adelaida Cardaci, Cédula de Identidad 2.190.405; Armando Pedro Balbi, casado en primeras nupcias con María Myriam Azcueta, Céd. de Identidad 2.276.188; María Luisa Spalla de Velazco, casada en primeras nupcias con Miguel Agustín Velazco, Cédula de Identidad 3.654.983; Santiago Gino de Murga, soltero, hijo de Santiago de de Murga y de Lina Lanza, Céd. de Identidad 2.194.774; Mabel Teodolina Principato de Pagni, casada en primeras nupcias con Delfo Pagni, Cédula de Identidad 2.517.937; Tomás Francisco Beristain, casado en primeras nupcias con Manuela Alonso, Cédula de Identidad 1.200.133; Adelaida Cardaci Trapani de Lazzari Paredes, casada en primeras nupcias con Jorge Diego Lazzari Paredes, Cédula de Ident. 2.477.930; y María Myriam Azcueta de Balbi, casada en primeras nupcias con Armando Pedro Balbi, Cédula de Identidad 1.818.118; todos argentinos, mayores de edad, comerciantes e igual domicilio que el compareciente, quien justifica su personería con la escritura de constitución provisoria de la sociedad que luego se dirá y transcribirá y cuyo original tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente dice: Que el 27 de diciembre del año pasado él y las personas que representa constituyeron en forma provisoria la sociedad anónima "Frigorífico Carvel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", que elevados sus Estatutos a la Inspección General de Justicia de la Nación fueron aprobados con modificación por Resolución número 6.828 del 5 del corriente; y que, en consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, viene a elevar a escritura pública las respectivas actuaciones a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del Expediente Nº 26.081 de la nombrada Inspección: "Escritura número doscientos cincuenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a 27 días del mes de diciembre de 1967, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Miguel Agustín Velazco, casado en primeras nupcias con María Luisa Spalla, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.358.237. Jorge Diego Lazzari Paredes, casado en primeras nupcias con Adelaida Cardaci, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.190.405; Armando Pedro Balbi, casado en primeras nupcias con María M. Azcueta, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.276.188; Delfo Pagni, casado en primeras nupcias con Mabel Teodolina Principato, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.312.937; María Luisa Spalla de Velazco, casada en primeras nupcias con Miguel Agustín Velazco, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.654.983; Santiago Gino de Murga, soltero, hijo de Santiago de Murga y de Lina Lanza, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.194.774; Mabel Teodolina Principato de Pagni, casada en primeras nupcias con Delfo Pagni, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.517.936; Tomás Francisco Beristain, casado en primeras nupcias con Manuela Alonso, Cédula ed Identidad de la Policía Federal 1.200.133; Adelaida Cardaci Trapani de Lazzari, casada en primeras nupcias con Jorge Diego Lazzari, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.477.930; y María Myriam Azcueta de Balbi, casada en primeras nupcias con Armando P. Balbi, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.818.118; todos argentinos, mayores de edad, comerciante, domiciliados en Paraguay 729, piso 2º de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se regirá por el Decreto 3.329 de 1963, del Poder Ejecutivo Nacional y por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRIGORIFICO CARVEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industrales: La explotación industrial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados, como así también despostaderos de carne con destino a exportación y cámaras frigoríficas para depósitos de menudencias con destino a exportación y la elaboración y transformación de los derivados de cereales, oleaginosas y en especial de maíz y mantener en cámara frigorífica toda clase de mercaderías, y cualquier otra actividad industrial que se relacione con el ramo de la industria frigorífica. — Comerciales: La compra, venta por mayor y|o menor, y la importación y exportación de productos y subproductos de origen animal, y en general provenientes de actividades agrícolas o ganaderas, y toda clase de artículos, mercaderías, frutos, productos y cualquier clase de bienes, y como así también la ejecución de toda clase de negocios relacionados a la ganadería, instalación de mercados para el remate y venta de carne, y asimismo la realización de compra, venta, importación y exportación de dichos productos, y además el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos; Agropecuarias: La implantación y explotación de colonias ganaderas, cabañas, tambos, criaderos, granjas y cualquier clase o tipo de establecimientos agropecuarios, mediante la compra, arrendamiento, comodato y cualquier otro medio de disposición de la tierra e instalaciones necesarias; Financieras: Dar y tomar préstamos de particulares o empresas, para negocios realizados o a realizarse y la compra, venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el art. 93 de la Ley Nº 11.672 (T. O. 1943) y toda otra que requiera el concurso público; Inmobiliarias; la compra, venta, loteo, urbanización, construcción y locación de inmuebles, urbanos o rurales; d) El capital autorizado se fija en Doce Millones de Pesos moneda nacional, representado por 120.000 acciones de 100.— pesos moneda nacional cada una y divididas en 5 series de 2.400.000.— pesos moneda nacional cada serie; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos que son suscriptas según el siguiente detalle: Miguel Agustín Velazco 15.360 acciones valor 1.536.000 pesos; Jorge Diego Lazzari Paredes 2.880 acciones, valor 288.000 pesos; Armando Pedro Balbi 2.880 acciones valor 288.000 pesos; Delfo Pagni 720 acciones, valor 72.000.—; María Luisa Spalla de Velazco 240 acciones, valor 24.000.— pesos; Santiago Gino de Murga 960 acciones, valor 96.000.— pesos, Mabel Teodolina Principato de Pagni 240 acciones, valor 24.000,— pesos; Tomás Francisco Beristain 240 acciones, valor 24.000.— pesos; Adelaida Cardaci Trapani de Lazzari 240 acciones, valor 24.000.— pesos; y María Myriam Azcueta de Balbi 240 acciones, valor 24.000.— pesos. — Resulta así un total de 24.000 acciones con un valor total de 2.400.000 pesos, suscriptas en este acto, integrándose el 10 % del valor de las mismas, o sea 240.000 pesos, en este acto en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el Organo Administrativo y fiscalizador: Presidente: Miguel Agustín Velazco; Vicepresidente: Jorge Diego Lazzari Paredes; Directores: Armando Pedro Balbi, Delfo Pagni y María Luisa Spalla de Velazco; Síndico titular: Santiago Gino de Murga, Síndico suplente: Mabel Teodolina Principato de Pagni. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores: Armando Pedro Balbi, Santiago Gino de Murga y Delfo Pagni, para que actuando conjunta, separada e indistintamente realicen todas las acciones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a esta acta y al Estatuto, inclusive en cuanto a la denominación de la sociedad, y para que una vez acordada dicha autorización firmen la escritura que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Leída que les fue ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. — Sigue a la escritura número 249 de fecha 27 del corriente. — Miguel A. Velazco. — J. Lazzari. — A. Baldi. — D. Pagni. — G. Demurga. — Tomás F. Beristain. — María L. S. de Velazco. — María Myriam A. de Balbi. — Adelaida C. de Lazzari. — Mabel T. P de Pagni. — Hay un sello, ante mí: Ana M. Ferreyra de Urcelay. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 752 del protocolo del año último, de este Registro a mi cargo, doy fe". — "Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Frigorífico Carvel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 27 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (fojas una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) con la modificación de fs. 10 (fojas diez) a fs. 11 (fojas once), sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución 6.828. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Es Copia Fiel, doy fe. — En esta forma queda formalizada la constitución definitiva de Frigorífico Carvel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, Capital 12.000.000 pesos, emitidos 2.400.000 pesos, por el que se abonará el Impuesto de Sellos. — Leída, ratifica su contenido y firma ante mí, doy fe. — D. Pagni. — Hay un sello, ante mí: Ana M. Ferreyra de Urcelay. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 165 del Registro 66 a mi cargo, de La Plata, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 10 sellos de ley numerados del 9.580.973 al 9.580.975, y del 9.580.989 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Ana M. Ferreyra de Urcelay. — Escribana pública. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 673.568, que se agrega. — La Plata, 14 may. 1968. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escr. Ana M. Ferreyra de Urcelay, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal 9.580.995. — La Plata, 14 may. 1968. — Hay una firma: José S. Bassó. Escribano. Delegación La Plata. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000. — e.7|6-Nº 7.474-v.7|6|68

CREAR CREDITO ARGENTINO
Sociedad anónima, Institución de Ahorro para la Vivienda

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 30 de abril de 1968, pasada ante el Escribano de esta ciudad, Alfredo Soares Gache, se protocolizó la Reforma de los Artículos noveno y décimo primero del Estatuto de CREAR CREDITO ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO PARA LA VIVIENDA, resuelta por Acta número 5 de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 30 de agosto de 1966, siendo su texto el siguiente: Artículo noveno: La Sociedad será dirijida y administrada por un Directorio compuesto de seis a quince miembros titulares, elegidos por la Asamblea. — Los Directores durarán tres años en el ejercicio de su mandato, renovándose por terceras partes anualmente y podrán ser reelegidos. — A los efectos de regularizar la renovación periódica del Directorio, éste en la primera sesión posterior a la sanción de esta disposición Estatutaria sorteará quienes deben cesar el primero y segundo año, no computándose en el cálculo las fracciones de coeficiente si los hubiere. — El mismo sistema de sorteo se aplicará en la eventualidad que la Asamblea aumente o disminuya el número de Directores. — Los Directores continuarán en el ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de alguno o algunos de los Directores, el Directorio podrá, si lo considera indispensable a los efectos de asegurar el quórum en las reuniones, designar entre los accionistas y con acuerdo de los síndicos a uno o más directores suplentes que reemplazarán a los titulares en sus funciones, mientras dure su ausencia o impedimento o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas si el motivo fuera la renuncia o el fallecimiento. — Los directores deberán depositar diez acciones de la sociedad en la Caja Social en garantía del desempeño de su mandato, las que no podrán ser enajenadas ni gravadas hasta tanto la Asamblea apruebe la gestión de sus propietarios. — Los directores podrán desempeñar tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, en el carácter de Directores Delegados. En estos casos, así como cuando, la gerencia sea desempeñada por un Director, el Directorio podrá fijar remuneraciones especiales, con cargo a gastos generales del ejercicio y ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Primero: Corresponde al Directorio la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que podrá otorgar el Directorio a uno o más mandatarios, sean o no directores, exceptúase la representación de la sociedad para absolver posiciones en los juicios de cualquier fuero o jurisdicción, que podrá ser otorgada por el Directorio o los Directores delegados, gerentes o quienes desempeñen funciones similares, sean o no directores. — El directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administra-

ción, incluso en aquellos casos en que sean necesarios poderes especiales como los de los artículos 782, 806 y 1881 (excepto incisos 5 y 6) del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — El Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, aun los de locación por más de seis años; b) Otorgar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados, c) Absolver posiciones en nombre de la sociedad por intermedio del presidente o la persona que designe el Directorio; d) Formular denuncias y querellas criminales y desistirlas; e) Comrar, vender, permutar, ceder, dar en pago, hipotecar, prendar o de cualquier otra manera adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías créditos, derechos, títulos y acciones y cualquier otro valor mobiliario, nacional o extranjero, oficial o particular, con la autorización de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la vivienda, en los casos del artículo 10 del Decreto Ley 11.179|62; f) Abrir cuentas corrientes en Instituciones bancarias con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar o negociar letras, pagarés, conocimientos, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, cheques u otros efectos o papeles de comercio, solicitar préstamos y realizar toda otra operación con toda clase de instituciones financieras y bancarias, especialmente las enumeradas en el artículo cuarto; g) Otorgar, aceptar, ceder y cancelar toda clase de garantías reales o personales; h) Otorgar toda clase de poderes generales; o especiales, con o sin facultad de sustituir y revocarlos, comparecer a toda clase de juicios o cuestiones contenciosas de cualquier índole, fuero o jurisdicción, demandar, reconvenir, allanarse a demandas o reconvenciones, y desistir de apelaciones, de prescripciones adquiridas y de querellas o denuncias criminales, concurrir a toda clase de audiencias, juicios verbales, juntas de verificación de créditos y de acreedores en que la sociedad tenga interés, realizar toda clase de actos judiciales, administrativos o privados, en defensa de los intereses y derechos sociales; i) Crear los cargos y empleos que considere necesarios, designar con o sin contrato los gerentes, profesionales, técnicos y demás empleados y fijar sus deberes, funciones y retribuciones, sean en sueldos, jornales, habilitaciones, gratificaciones, o cualquier otra forma, trasladarlos, suspenderlc o despedirlos: j) Organizar la gerencia general, que podrá ser desempeñada por una o más personas, sean o no directores, asignar a uno o más directores funciones especiales en el carácter de Directores delegados; fijando sus remuneraciones con cargos a gastos generales y ad-referéndum de la asamblea; k) Distribuir dividendos provisorios en base a utilidades que surjan de balances realizados de acuerdo con los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, comunicándolo a la inspección general de justicia; l) Fijar el orden del día de las Asambleas, convocándolas extraordinarias dentro de los diez días de formulado el pedido por el síndico o accionista que representen por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto; ll) Establecer sucursales dentro del país, con o sin fijación de capital; m) Contratar seguros como asegurada y que cubran riesgos de sus bienes propios y los que sean gravados a su favor con garantía hipotecaria por los préstamos que adjudique; n) Destinar hasta un 20 por ciento de las utilidades líquidas y aprobadas de cada ejercicio anual, para hacer participar de los beneficios de la sociedad a los ahorristas libres, que hubieran efectuado sus depósitos a un interés fijo, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en cada caso; ñ) En general, realizar todos cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de las actividades sociales, pues esta enumeración es solamente enunciativa". — "Buenos Aires, 29 de noviembre de 1967. — Visto lo solicitado y atento los dictámenes producidos, el secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del Decreto del 27 de abril de 1923, en a forma de fojas ciento cuatro a ciento siete, con las modificaciones de fojas ciento nueve y vuelta, la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Crear, Crédito Argentino, Sociedad Anónima, Institución de Ahorro para la Vivienda, por la Asamblea celebrada el 30 de agosto de 1966. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne, secretario de Estado de Justicia. Resolución P. J. Nº 2055".

— Buenos Aires, 29 de mayo de 1968.

— S|r.: crédito, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800 e.7|6 Nº 7.467 v.7|6|68

M O S O R
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace sabar por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 14 de mayo de 1968, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, y por Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 28 de octubre de 1967, y aprobada por resolución ministerial P. J. Nº 265 de fecha 18 de marzo de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "MOSOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIEDA E INMOBILIARIA", en sus artículos tercero y cuarto los que en adelante se leerán así: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, representación y compra venta de bienes muebles, de mercaderías, materias primas en general y de productos elaborados o no: b) Industriales: Median la industrialización, fabricación, elaboración de productos con materias primas textiles, químicas plásticas, metalúrgicas, de la electricidad, de la alimentación, maderera, papelera; c) Financieras: Inversiones de capitales, garantizados o no, compraventa de títulos, acciones, valores y derechos, con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; y d) Inmobiliarias y agropecuarias: Mediante la compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, y la de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, bajo cualquier forma, directa o indirectamente. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 10.000.000.— representado por acciones de m$n. 100. valor nominal cada una, y dividido en veinticuatro series iguales. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.040.— e.7|6 Nº 7.083 v.7|6|68

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 22 de mayo de 1968. otorgada ante el escribano de esta capital, José Hipólito Martínez Medrano. al folio 1192 del Registro Nº 128 a su cargo, la sociedad anónima "MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES" modificó el art. 6º de sus estatutos sociales de acuerdo al siguiente texto: Artículo 6º: Se fija el capital social autorizado en la cantidad de quinientos millones de pesos moneda nacional representado por cuatrocientas acciones de un valor nominal de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por cada acción. — La asamblea de accionistas resolverá sobre la época, forma y condiciones en que deberá integrarse el valor de las acciones". — Esta modificación fue resuelta por asamblea general extraordinaria del 25 de octubre de 1967 y aprobada por Resolución I. G J. Nº 0597 de fecha 2 de mayo de 1968, en el expediente Nº 287. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320.— e.7|6 Nº 7.133 v 7|6|68

GUILLERMO A. PEÑA
Sociedad Anónima, Constructora Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 3 de mayo de 1968, pasada por ante el escribano don J. A. Buttini Rodríguez, la sociedad GUILLERMO A. PEÑA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, por asamblea de fecha 21 de diciembre de 1967 y aprobado por resolución ministerial I. G. J. Nº 315 de fecha 1º de abril de 1968, ha modificado los siguientes artículos de sus estatutos: Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, representado por un millón de acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, al portador, con derecho a tres votos por acción: Los primeros sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional, lo constituyen las series primera a doce, totalmente suscriptas o integradas y el monto restante de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional hasta completar el capital autorizado de cien millones de pesos moneda nacional, se dividirá igualmente en series, cuyos montos se establecerán al resolverse cada emisión, el que será emitido, suscripto o integrado en la oportunidad, forma y condiciones de pago que resuelva el directorio. — En cada emisión se efectuará las publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, se elevará la resolución pertinente a escritura pública, se pagará en dicha circunstancia el sellado fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo noveno: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de 500 millones de pesos moneda nacional, guardándose en todos los casos las proporciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — El aumento podrá realizarse en acciones ordinarias al portador y|o preferidas "A", nominativas divididas en series cuyos montos se determinarán en el momento de su emisión, debiéndose darse cumplimiento al decreto Nº 852 de octubre 6 de 1955. — Cada resolución de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones, deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En oportunidad de elevarse a escritura pública cada resolución de aumento de capital autorizado, se abonará el sellado fiscal correspondiente. — J. A Buttini Rodríguez. — S|raspado: 500, vale. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800 — e.7|6 Nº 7.167 v.7|6|68

BRIORO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1337 — Escritura número seiscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparece don Marcelo Dopchiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera dos mil doscientos cuarenta de este vecindario, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de los señores: doña Rosa Levinson de Dopchiz, argentina, casada, domiciliada en la calle Helguera dos mil doscientos cuarenta; Jacobo Bendersky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere dos mil doscientos treinta y nueve, departamento uno; Silvia Bendersky de Dopchiz, argentina, casada, Isaac Dopchiz, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Humboldt mil doscientos tres; Nélida Silva de Fernández, argentina, casada; María Rosario García de Silva, española, viuda, Ignacio Fernández, argentino, casado, los tres domiciliados en la calle Tilcara dos mil ciento noventa, piso primero; Manuel Fernández, argentino, casado; María González de Fernández, española, viuda, ambos domiciliados en la calle Castro Barros seiscientos treinta y ocho; todos vecinos de la Capital Federal; cuya personería se acredita con el poder especial irrevocable que éstos le otorgaron con fecha treinta y uno de enero del año en curso, según escritura pasada por ante mí, al folio trescientos treinta y ocho, de este mismo registro de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por documento privado de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyó juntamente con sus representados la sociedad "Brioro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se tramitó ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el expediente número veintiséis mil, trescientos ocho, en el que luego de los trámites legales de estilo se dictó la resolución número seiscientos noventa y tres de fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este registro de mi adscripción, el acta constitutiva de que se ha hecho referencia, el texto de los estatutos que han de regir a la sociedad y la resolución del Secretario de Estado de Justicia, antes indicada, todo lo cual, transcripto por su orden dice así: — "Acta constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Marcelo Dopchiz, Rosa Levinson de Dopchiz, Jacobo Bendersky, Silvia Bendersky de Dopchiz, Isaac Dopchiz, Ignacio Fernández, Nélida Silva de Fernández Manuel Fernández, María González Vda. de Fernández, María Rosario García Vda. de Silva, y resuelven: — Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BRIORO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: 1º) Comerciales: Compra, venta, importación exportación y representación de artículos de joyería, relojería y afines, metalúrgicos, textiles, plásticos, eléctricos, electrónicos y maderas en todos sus aspectos y modalidades. 2º) Industriales: Fabricación, confección y transformación de artículos de joyería, relojería y afines, metalúrgicos, textiles, plásticos, eléctricos electrónicos y maderas en todos sus aspectos y modalidades. 3º) Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo; aportes o inversiones de capitales a particulares empresas constituidas o a constituirse consorcio o sociedades, para negocios realizados o a realizarse; aceptación constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales activos y pasivos; compra-venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general ya sea en forma de descuento de documentos, prendas, o cualquier otra de las permitidas por la ley. No se realizarán operaciones comprendidass en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. 4º) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcio, para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos también en la Ley 13.512 de propiedad horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 5 votos por acción, de las que se suscriben dos (2) series, según el siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Marcelo Dopchiz, 1.000 — A — 10.000. — Rosa Levinson de Dopchiz, 1.000 — A — 10.000. — Jacobo Bendersky, 1.000 — A — 10.000. Silvia Bendersky de Dopchiz, 1.000 — A — 10.000. — Isaac Dopchiz, 1.000 — A — 10.000. — Ignación Fernández, 1.000 — A — 10.000. — Nélida Silva de Fernández, 1.000 — A — 10.000. — Manuel Fernández, 1.000 — A — 10.000. — María González Vda. de Fernández, 1.000 — A — 10.000. — María Rosario García Vda. de Silva, 1.000 — A - 10.000 - 10.000 - 100.000. - La integración se efectúa en dinero efectivo. - Las señoras Rosa Levinson de Dopchiz, Silvia Bendersky de Dopnchiz, Nélida Silva de Fernández, María González Vda. de Fernández y María Rosario García Vda. de Silva, realizan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Marcelo Dopchiz; Vicepresidente a; Ignacio Fernández; Secretario a: Nélida Silva de Fernández; Director a: Rosa Levinson de Dopchiz; Síndico titular a Jacobo Bendersky; Síndico suplente a: Manuel Fernández. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcelo Dopchiz e Ignacio Fernández, a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Dopchiz. — Rosa L. de Dopchiz. — Isaac Dopchiz. — Silvia B. de Dopchiz. — Ignacio Fernández. — Jacobo Bendersky. — Manuel Fernández. — Nélida S. de Fernández. — María R. G. de Silva. —

María González Vda. de Fernández. — Certifico: En mi carácter de Escribano adscripto al Registro sesenta y tres de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de doña Rosa Levinson de Dopchiz, Jacobo Bendersky, Silvia Bendersky de Dopchiz, Isaac Dopchiz, Nélida Silva de Fernández, María Rosario García de Silva, Manuel Fernández, María González de Fernández, Marcelo Dopchiz, y de Ignacio Fernández, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. — Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Brioro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 2º) La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y representación de artículos de joyería, relojería y afines; metalúrgicos, textiles, plásticos, eléctricos, electrónicos y maderas en todos sus aspectos y modalidades. — b) Industriales: Fabricación, confección y transformación de artículos de joyería, relojería y afines, metalúrgicos, textiles, plásticos, eléctricos, electrónicos y maderas en todos sus aspectos y modalidades. — c) Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas a corto o largo plazo; aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades, para negocios realizados o a realizarse; aceptación, constitución, transferencias y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales activos y pasivos; compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas, o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — No se realizarán operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamientos, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero, constitución de consorcios, para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles comprendidos también en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. — 4º) El capital social autorizado se fija en m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos (dos) y un máximo de 10 (diez), con mandato por 1 (un) año(s), siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente —, en extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en forma conjunta, o por el Presidente conjuntamente con el Secretario, o por el Vicepresidente conjuntamente con un director, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a algunos o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Nélida S. de Fernández, Isaac Dopchiz, M. Dopchiz. Rosa L. de Dopchiz. Silvia B. de Dopchiz. Jacobo Bendersky. Ignacio Fernández. María R. C. de Silva. Manuel Fernández. María González Vda. de Fernández. — Certifico: En mi carácter de escribano adscripto al registro sesenta y tres de esta capital, que las firmas que anteceden son autéticas de doña Rosa Levinson de Dopchiz, Jacobo Bendersky, Marcelo Dopchiz, Silvia Bendersky de Dopchiz, Isaac Dopchiz, Ignacio Fernández, Nélida Silva de Fernández, Manuel Fernández, María González de Fernández, y María Rosario García de Silva, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, trece de diciembre de mil novecientoss sesenta y siete. Sobre raspado: siete, vale. — Hay un sello. Luis A. Beruti. — Buenos Aires, 7 may. 1968. Expte. N-26.308. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Brioro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 13 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne, h. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0693". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran de fojas uno a tres, cuatro a siete vuelta, y a fojas diecisiete, del expediente número veintiséis mil trescientos ocho, de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta el otorgante por sí, y además por sus nombrados representados deja definitivamente constituida la sociedad "Brioro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — M. Dopchiz. — Hay un sello. — Luis A. Beruti, escribano. — Registro Nº 63 de su adscripción.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.800 e. 7|6 Nº 7.072 v. 7|6|68

MARTIN HNOS.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dtor. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio: 756. — Primer Testimonio. — Escritura número: 396. En la ciudad de La Plata, a primero de abril de 1968, ante mí, comparece: don Benedicto Martín Sánchez, casado en primeras nupcias con Leocadia Sobrino, español, domiciliado en la calle Tinogasta 4002, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y además, en nombre y representación de Leocadia Sobrino de Martín, argentina, nacida el 13 de marzo de 1913, casada en primeras nupcias con Benedicto Martín, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.751.933, domiciliada en la calle Tinogasta número 4002, Capital Federal; don Adolfo Martín Sánchez, español, nacido el 18 de febrero de 1909, casado en primeras nupcias con María Amalia Serrano, Cédula de Identidad 1.633.575 de la Policía Federal, domiciliado en el Pasaje Manuel Solá 4550, Capital Federal; doña María Amalia Serrano de Martín, argentina, casada en primeras nupcias con Adolfo Martín, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.123.409, domiciliada en el Pasaje Manuel Solá 4550, Capital Federal; doña María del Carmen Martín de Balbuena, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Balbuena, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.765.927, domiciliada en la Avenida Segurola 3827, Capital Federal; doña Dora Teresa Martín, argentina, soltera, Cédula de Identidad 5.212.334, domiciliada en la calle Tinogasta 4002, Capital Federal; don Carmelo Capasso, argentino, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.947.088, domiciliado en la Avenida Caseros 2307, Capital Federal; don Manuel Martín, español, casado en primeras nupcias con Demetria Alisente, Cédula de Identidad Policía Federal 1.308.648, domiciliado en la calle Republiquetas 1908, Capital Federal; y doña Demetria Alisente de Martín, española, casada en primeras nupcias con Manuel Martín, Cédula de Identidad 1.964.410, Policía Federal, domiciliado en Republiquetas 1908, Capital Federal, a mérito del poder que le otorgaron ante el autorizante el 18 de julio de 1967, ante el autorizante al folio 1970 de este registro, protocolo del año pasado, el que se encuentra vigente y contiene facultades suficientes para este otorgamiento; y en tal virtud, el compareciente dice: que con fecha 1º de julio de 1967, sus representados, juntamente con el compareciente, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de: "Martín Hnos., Sociedad Anónima, Industrial, Comeracial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos Estatutos, con la Resolución del Ministerio de Estado de Justicia de la Nación y el Acta relativa a su constitución, tengo a la vista en el expediente número 24.774 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, y transcribo a continuación: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, en el local de la calle Talcahuano 178, 3º A, Capital Federal, se reúnen las siguientes personas: Benedicto Martín Sánchez, domiciliado en la calle Tinogasta 4002, Capital Federal; Adolfo Martín Sánchez, domiciliado en el Pasaje Manuel Solá 4550, Capital Federal; Leocadia Sobrino de Martín, domiciliada en la calle Tinogasta 4002, Capital Federal; María del Carmen Martín de Balbuena, domiciliada en la Avenida Segurola 3827, Capital Federal; María Amalia Serrano de Martín, domiciliada en la calle Pasaje Manuel Solá 4550, Capital Federal; Carlos Alberto Balbuena, domiciliado en Avenida Segurola 3827, Capital Federal; Dora Teresa Martín domiciliada en la calle Tinogasta 4002, Capital Federal; Carmelo Capasso, domiciliado en Avenida Caseros 2307, Capital Federal; Manuel Martín, domiciliado en la calle Republiquetas 1908, Capital Federal; y Demetria Alisente de Martín, domiciliada en la calle Republiquetas 1908, Capital Federal; los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter Industrial, Comercial, Financiero, Inmobiliario y Agropecuario. La misma se denominará: "Martín Hnos. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y se regirá por el estatuto aprobado en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. Seguidamente se procedió a emitir las cinco series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" por un valor nominal total de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, de las que quedaron suscriptos el veinte por ciento o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, habiéndose integrado en dinero en efectivo el diez por ciento del monto suscripto por cada uno de los accionistas constituyentes según el siguiente detalle: Nombre y Apellido — Capital Suscripto — Capital Integrado — Benedicio Martín Sánchez, 250.000 — 25.000; Adolfo Martín Sánchez, 250.000 — 25.000; Leocadia Sobrino de Martín, 100.000 — 10.000; María del Carmen Martín de Balbuena, 100.000 — 10.000; María Amalia Serrano de Mar-

tín, 50.000 — 5.000; Carlos Alberto Balbuena, 50.000 — 5.000; Dora Teresa Martín, 50.000 — 5.000; Carmelo Capasso, 50.000 — 5.000; Manuel Martín 50.000 — 5.000; Demetria Alisente de Martín, 50.000 — 5.000; Totales: — 1.000.000 — 100.000. Las señoras accionistas integran sus acciones con bienes propios. A continuación, de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos de los estatutos, se procedió a designar directores y síndicos, fijándose en cuatro el número de aquéllos. Los elegidos para esos cargos fueron: Directores: Benedicto Martín Sánchez, Adolfo Martín Sánchez, Leocadia Sobrino de Martín y María del Carmen Martín de Balbuena; Síndico Titular: Dora Teresa Martín; Síndico Suplente; Manuel Martín. Seguidamente se procedió a elegir Presidente y Vicepresidente del Directorio, resultando electos los señores Benedicto Martín Sánchez y Adolfo Martín Sánchez para desempeñar tales cargos respectivamente. Por último se resolvió autorizar a los señores Benedicto Martín Sánchez, Adolfo Martín Sánchez y Abraham Sommerfleck para solicitar en forma conjunta, separada o alternativamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuera observado, para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación y se autoriza a los señores Benedicto Martín Sánchez, Adolfo Martín Sánchez y Abraham Sommerfleck a suscribir la escritura pública de protocolización según poder especial que se adjunta. No siendo para más, se dio por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta, firmando los presentes en el lugar y fecha "út-supra" señalados. Sobreborrado: de Justicia O. Vale. Benedicto Martín Sánchez. — Adolfo Martín Sánchez. — Leocadia Sobrino de Martín. — María del Carmen Martín de Balbuena. — María Amalia Serrano de Martín. — Carlos Alberto Balbuena. — Dora Teresa Martín, Carmelo Capasso. — Manuel Martín y Demetria Alisente de Martín. En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos N° 67 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden corresponden a: Benedicto Martín Sánchez; Adolfo Martín Sánchez; Leocadia Sobrino de Martín; María del Carmen Martín de Balbuena; María Amalia Serrano de Martín; Carlos Alberto Balbuena; Dora Teresa Martín; Carmelo Capasso; Manuel Martín y Demetria Alisente de Martín, habiendo sido puestas en mi presencia doy fe. Buenos Aires, primero de julio de 1967. E. de Oromí Escalada. Esta su sello". "Estatuto de Martín Hnos". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Título Primero: Nombre, domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad: Artículo Primero: Bajo la denominación de "MARTIN HNOS.", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias y cualquier clase de representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años, contados desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Frigorífico y matarife de porcinos y vacunos, elaboración de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, electrometalúrgicos, sintéticos, plásticos, químicos y electroquímicos, así como también a la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y automotores en general; b) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes y marcas de invención, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: mediante aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios, recibir y|o otorgar créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar o negociar garantías en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario; quedan excluidas las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos; e) Agropecuarias: para la explotación, en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolos, cultivos forestales, como así también la explotación de granjas y tambos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general, todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en particular: a) Celebrar contratos de sociedad con sociedades nacionales o extranjeras, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma jurídica y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinadas u otra comunidad de intereses, totales, parciales, accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley 8.875 o las que en adelante se dicten; d) Comprar, vender y construir inmuebles, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, antieresis, servidumbres, etcétera, y dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, dedicarse a la pavimentación en todas sus formas; e) Inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado y participar en las licitaciones públicas o privadas que hagan el objeto social; f) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que permitiera realizar a los particulares su carta orgánica y legislación vigente, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones nacionales y extranjeras, y|o mixtas y|o particulares, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, tomar y|o dar dinero en préstamo y en general ejecutar los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Título Segundo: Capital y Acciones: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesta de cinco series de diez mil acciones al portador de Cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias de la Clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción; y Acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas la totalidad de las cinco series de acciones, que desde ya se determina, son de la clase "A", del cual se ha suscripto el veinte por ciento e integrado el diez por ciento del capital suscripto. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de series, cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A", "B" y|o Preferidas. Los aumentos de capital se realizarán por resolución de Asamblea de Accionistas, quien fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidda de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, oblando el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Solo podrá anunciarse como capital autorizado el de Cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la propiedad de más de un propietario por cada una de ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las Resoluciones de las Asambleas de Accionistas y en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: Cuando la Asamblea, o el Directorio en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean Preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) podrán gozar asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más una prima del 10 % de su valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate, y a partir de la cual no tendrá participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dicho rescate se efectuará por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normal legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones Preferidas. — Los tenedores de acciones Preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos: a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones de igual clase a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al monto de la nueva emisión excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la última publicación que por tres días se anunciará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo quinto, inciso f) de estos estatutos, siempre que la operación sea en interés de la sociedad. — Artículo Séptimo: En el caso de la mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses. — Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo 333, apartado segundo, del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas oportunamente. — Título Tercero: Dirección y Administración: Artículo Octavo: La dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a quince directores. — La asamblea fijará en cada caso el número de directores. — El Directorio en su primera reunión después de cada asamblea general ordinaria, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento, y al Vicepresidente la reemplazará un Director elegido por el Directorio en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos, que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos, con la mayoría de los votos de los directores presentes y representados. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente en ausencia de éste, por un Director elegido por el Directorio. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los directores que hayan asistido a la reunión. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a sus cargos. Las reuniones serán convocadas por el Presidente por sí o a pedido del Síndico o de un Director, y por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, cualquiera de ellos en forma individual. El Directorio podrá además, delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que no sean directores, debiendo otorgarse a ese efecto, ante escribano el poder para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y los presentes estatutos. Podrá en consecuencia: disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real, dentro y fuera del país, adquirir o transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas, pago, empréstitos, cuotas a vencer a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado, nacionales, provinciales o municipales, o por otras reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones públicas del

Estado y estados extranjeros; b) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones, valores y caucionarlos, girar, librar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas, por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust-receipts" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que permitiera realizar a los particulares su carta orgánica y legislación vigente, con el Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y con los demás bancos oficiales, ya sean nacionales o provinciales, particulares, mixtos o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; para obligar a la sociedad en los casos precedentemente enunciados será suficiente la firma del Presidente o del Vicepresidente cualquiera de ellos en forma individual; c) expedir cartas de créditos; d) celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para giro de los negocios sociales, y estipular sus condiciones; e) comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar o vender títulos o acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; g) cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o terceros a quienes la sociedad represente y otorgar los correspondientes recibos; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; j) adquirir y transferir marcas de comercio o de fábrica y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no compita a la Asamblea General; l) Nombrar gerentes y|o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio, "ad referendum" de la Asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes, subgerentes, agentes y representantes o terceros, nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o Administrativo, o funcionarios que actúan en virtud de las leyes o decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatuos; p) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con Balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos, en la forma, características y oportunidad que considere convenientes; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8.875 o las que en adelante se dicten; u) Será suficiente un miembro del directorio para retirar depósitos en garantía y realizar cobranzas en reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. —

Artículo Décimo Primero: En las letras, cheques, giros y demás documentos bancarios será necesaria la firma del Presidente o del Vicepresidente cualquiera de ellos en forma individual de los Diretores en los endosos de los documentos bancarios al solo efecto de ser depositados en la cuenta de la sociedad, será necesaria la firma del Presidente o del Vicepresidente, cualquiera de ellos en forma individual para todo acto, documentos, contrato público o privado relacionado con los negocios de la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea, independientemente de la señalada en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. El total de las remuneraciones, incluso las indicadas en el artículo décimo, inciso l), y décimo séptimo, no podrán exceder del veintiocho por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnicoadministrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso sin son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Título Cuarto: Fiscalización: Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de Síndico Titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea Anual con las facultades y funciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la elección de síndicos las Acciones Ordinarias, cualesquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. —

Título Quinto: De las Asambleas: Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, con anticipación de diez días y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido.

— Artículo Décimo Quinto: Toda clase de asamblea, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose, siempre las resoluciones por la mitad más uno de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración.

— Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director, mediante carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título Sexto: Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha, previo su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estatutos contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán de la siguiente forma: a) dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éstos alcancen al diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para directores y síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse, y en el siguiente orden: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el remanente tendrá el destino que por sí o por propuesta del Directorio decida la asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título Séptimo: Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Octavo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Al sólo efecto de la liquidación se procederá de la siguiente forma: y orden: a) será abonado el pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo séptinio de estos estatutos; e) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Benedicto Martín Sánchez. — Adolfo Martín Sánchez. — Leocadia Sobrino de Martín. — M. del C. Martín de Balbuena. — M. A. Serrano de Martín. — C. A. Balbuena. — D. T. Martín. — C. Capasso. — Manuel Martín. — Demetria Alisente de Martín. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 67 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden corresponden a: Benedicto Martín Sánchez; Adolfo Martín Sánchez; Leocadia Sobrino de Martín; María del Carmen de Balbuena; María Amalia Serrano de Martín; Carlos Alberto Balbuena; Dora Teresa Martín; Carmelo Capasso; Manuel Martín y Demetria Alisente de Martín; habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, a primero de julio de 1967. — E. de Oromí Escalada. — Está su sello"

— "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expediente Nº 24.774. — Buenos Aires, 16 oct. 1967. — Visto lo solicitado y atento al dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º): Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Martín Hnos.". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 1º de julio de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) y veintidós (22) a veintitrés vuelta (23 vta.). — Artículo 2º): Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Resolución P. J. Nº 1.794. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, que tuve a la vista para este acto, doy fe, en expediente número veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro, del año mil novecientos sesenta y siete, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; y el compareciente declara: que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad denominada: "Martín Hnos.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por éste constituida la sociedad anónima: "Martín Hnos.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que se regirá por los estatutos preinsertos. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de que doy fe. — Benedicto Martín Sánchez. — Está mi sello. — Ante mí: H. Gowland Acosta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en quince sellos notariales, numerados correlativamente del nueve millones ochocientos veintisiete mil seiscientos setenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "acto", vale. — S|R.: "100", vale. — Fdo.: H. Gowland Acosta, Escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 40.200.— e.7|6 Nº 7.329 v.7|6|68

BI - BA - BO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 391. — Primer Testimonio: Escritura número ochenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, casado en primeras nupcias con doña Berta Eipel Eltbogan, con domicilio legal en la Capital Federal, calle San Martín sesenta y seis, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Rodolfo Gunter Hoter y doña Elsa Decker de Hoter, con domicilios en la calle Arcos mil seiscientos veintidós; don Pedro Mario Vázquez y doña Lucía Carmen Vidal de Vázquez, domiciliados en la calle Uspallata tres mil quinientos sesenta y cuatro; don Manuel María José Juan Presas y doña Elena Catalina Briozzo de Presas, domiciliados en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; doña Francisca Salas de Mata, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín dos mil setecientos noventa y seis; doña Adela Teresa Carmen Mata, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín dos mil setecientos noventa y seis, todos de la Capital Federal; don Julio Salvador Pugliese y doña Isabel María Simone, domiciliados en la calle Rubén Darío dos mil setecientos sesenta y ocho de la localidad de Olivos; don Francisco Seguí, domiciliado en la calle Valle Grande dos mil ochocientos treinta y cinco, de la localidad de Olivos; don Rafael Seguí, domiciliado en la calle Valle Grande dos mil ochocientos treinta y cinco de la localidad de Olivos, vecinos de esta provincia, y de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Valora, Sociedad en Comandita por Acciones", doy fe, representación ésta que ejerce en mérito al poder que le fuera otorgado en la escritura pública de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, de constitución provisoria de la sociedad que se citará, que pasó al folio dos mil noventa, protocolo del año anterior de este Registro a mi cargo, doy fe, y se transcribirá más adelante, doy fe, y dice: Que sus mandantes han constituído la sociedad "Bi - Ba - Bo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" por escritura pública de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete citada anteriormente. — Que las respectivas actuaciones fueron iniciadas en la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente número veinticinco mil novecientos veintiséis. Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por resolución número cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha quince de abril corriente, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción en este protocolo del Acta Constitutiva mencionada, los estatutos sociales, balance de aportes de bienes, cuadro contable y resolución citada anteriormente, todo lo cual en el orden indicado dice así: "Primer Testimonio: Escritura número seiscientos veinticuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges don Rodolfo Gunter Hoter y doña Elsa Decker de Hoter, domiciliados en la calle Arcos mil seiscientos veintidós; don Pedro Mario Vázquez y doña Lucía Carmen Vidal de Vázquez, domiciliados en la calle Uspallata tres mil quinientos sesenta y cuatro; don Manuel María José Juan Presas y doña Elena Catalina Briozzo de Presas, domiciliados en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; doña Francisca Salas de Mata, casada en primeras nupcias con don José Mata López, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín dos mil setecientos noventa y seis; doña Adela Teresa Carmen Mata, soltera, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín dos mil setecientos noventa y seis, todos de la Capital Federal; los cónyuges Julio Salvador Pugliese y doña Isabel María Simone, domiciliados en la calle Rubén Darío dos mil setecientos sesenta y ocho de la localidad de Olivos; don Francisco Seguí, casado en primeras nupcias con doña Francisca Quevedo, domiciliado en la calle Valle Grande dos mil ochocientos treinta y

cinco, de la localidad de Olivos; don Rafael Seguí, casado en primeras nupcias con doña Pilar Traver, domiciliado en Valle Grande dos mil ochocientos treinta y cinco de la localidad de Olivos, vecinos de esta provincia, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio, excepto don Rodolfo Gunter Hoter, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Valora, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle San Martín número sesenta y seis, de la cual es socio solidario con uso de la firma social, conforme lo acredita, como así también la existencia jurídica de la sociedad con su contrato social, que pasó por escritura pública de fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de la Capital Federal don Alberto Poulastro (h.) al folio siete mil ochenta del Registro trescientos once a su cargo, y cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de septiembre del mismo año, fotocopia del cual agrego como cabeza de la presente. — Y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Bi - Ba - Bo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", sobre la base de la sociedad comercial que gira en la Capital Federal, con la denominación de "Salas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta.

— Manifiestan también los comparecientes que esta sociedad anónima se formaliza por así haberlo dispuesto los socios de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, doña Francisca Salas de Mata, don Francisco Seguí, don Pedro Mario Vázquez, don Julio Salvador Pugliese, don Manuel María José Juan Presas y la sociedad "Valora, Sociedad en Comandita por Acciones" juntamente con los demás accionistas constituyentes, agregando que la nueva sociedad será continuadora de los negocios sociales de "Salas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo social toma a su cargo. — El contrato de la ya citada sociedad "Salas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el carácter de socios invocados por los comparecientes, doña Francisca Salas de Mata; don Francisco Seguí, don Pedro Mario Vázquez, don Julio Salvador Pugliese, don Manuel María José Juan Presas y la sociedad "Valora, Sociedad en Comandita por Acciones", resultan de las siguientes escrituras públicas pasadas en el Registro de Contratos Públicos número trescientos once, de la Capital Federal a cargo del escribano J. Alberto Poulastrou (h.): a) De fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, al folio tres mil seiscientos cuatro, cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos; b) De fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio mil diez, cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez de abril del mismo año; c) De fecha primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio cuatro mil ochocientos noventa y uno, cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el quince de octubre del mismo año; d) De fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal veintinueve de julio del mismo año; e) De fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis, al folio dos mil seiscientos sesenta y cinco, cuyo testimonio que tengo a la vista, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de agosto del mismo año. — En consecuencia los comparecientes expresan: Que resuelven, Primero: Que en base de la sociedad "Salas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dejan constituida por este acto la sociedad "Bi - Ba - Bo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria". — Segundo: Que aprueban los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima, cuya constitución provisoria realizan por este acto y cuyo texto es del siguiente tenor: Artículo primero: Bajo la denominación de "BI - BA - BO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá, por resolución de su Directorio, establecer sucursales, agencias o sedes de explotación o producción, dentro o fuera del país, a las que podrá fijar o no un capital determinado. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la producción y el comercio de hilados y tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil, así como también podrá elaborar cualquier otro producto industrial, su distribución, importación y exportación; b) La comercialización de cualquier mercadería y producto; c) La explotación de campos propios o ajenos; d) La realización de operaciones financieras mediante el aporte de capitales a particulares y|o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la contratación y otorgamiento de préstamos en general. — La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público; e) La realización de operaciones inmobiliarias mediante la compraventa de bienes inmuebles. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el objeto social entre ellos adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, adquirir, enajenar y|o gravar bienes inmuebles. — Artículo Tercero: La sociedad durará noventa años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien millones de pesos moneda legal, dividido en cien series de acciones al portador de cien pesos cada una. — Las acciones podrán ser de dos clases; ordinarias que tendrán derecho a un voto y acciones preferidas. — Se encuentran emitidas las primeras veintidós series de acciones ordinarias de un millón de pesos cada una. — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el directorio, cuyas resoluciones deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas a la Inspección General de Justicia y publicadas durante tres días en el Boletín Oficial. — La resolución del Directorio determinará también si las acciones a emitirse serán ordinarias o si serán preferidas. — En caso de que se resuelva que las acciones de una o unas series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de dividendos que no excederán del dieciocho por ciento anual pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias sin perjuicio del que se les acordare con carácter de adicional. — El dividendo total no podrá ser superior al veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) tendrán preferencia o no en la devolución de sus importes en caso de liquidación de la sociedad; c) el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo o no; d) las acciones preferidas podrán ser rescatables parcial o totalmente, pagándolas a su valor a la par o con más una prima de hasta el veinticinco por ciento del valor nominal. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días; e) las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Artículo Quinto: Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés social, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las futuras emisiones en proporción y dentro de la categoría que posean. — El derecho de preferencia debe ser ejercido dentro de los quince días de terminada la publicación que a tal efecto se deberá efectuar en el Boletín Oficial por tres días. — El derecho de preferencia se extiende a los poseedores de acciones preferidas en ocasión de emitirse acciones de esta categoría — Artículo Sexto: Por resolución de una asamblea de accionistas el capital autorizado podrá ser elevado hasta quinientos millones de pesos en acciones ordinarias o en acciones preferidas, debiendo la asamblea fijar las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo. Las acciones llevarán los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y otro Director. — Artículo Octvo: La sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía hipotecaria o flotante, de acuerdo con las leyes de la materia. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de doce miembros. — A los efectos del artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio cada director dará una garantía de diez acciones de la sociedad. — En caso de licencia, renuncia y otra causa, la ausencia de los directores será suplida por el síndico de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio. — Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento o si éstos subsistieran hasta la próxima asamblea general. — Artículo Décimo: El mandato del director durará un año siendo reelegibles indefinidamente los salientes. — El mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos por la asamblea convocada en los plazos establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El directorio designará de su seno al presidente, así como al vicepresidente y al director técnico. — Los directores mediante carta poder dirigida a la sociedad a esos efectos, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director de cuyos actos aquéllos quedarán responsables como si ejercieran personalmente el cargo. — Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad o bien a solicitud de uno de los miembros o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio está en quórum con la presencia de nueve miembros. — Las resoluciones serán tomadas por la decisión favorable de por lo menos nueve directores. — Artículo Décimo Tercero: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Administrar los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia; adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro valor o derecho; en la República Argentina o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, darlos o tomarlos en anticresis o usufructo o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por cualquier plazo aunque exceda de seis años, incluso locaciones de servicios; celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, aceptar o endosar warrants de acuerdo con las prescripciones de la Ley nueve mil seiscientos cuarenta y tres, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, así como del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y agencias conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; podrá constituir hipotecas a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Créditos Hipotecarios, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino o del Banco de la Nación Argentina, sociedades o particulares, para garantizar préstamos en efectivo, en bonos o en cédulas, por cualquier cantidad, con facultad para suscribir las correspondientes escrituras de obligaciones con todas las cláusulas, condiciones y renuncias que imponen los establecimientos aludidos, conferir a éstos los poderes irrevocables, para vender por sí los inmuebles gravados y para representar a la prestataria en juicios relacionados con los mismos bienes; obligarlas solidariamente si fuere necesario y fijar domicilios especiales, todo de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo pactar y llevar a efecto la división de las hipotecas y comprar inmuebles, cargando con gravámenes preexistentes a favor de los bancos nombrados, prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias; efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Extranjeros, Nacionales, Provinciales y Municipales y empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros, juris, o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros; solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones; celebrar contratos de consignación; constituir y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo o el activo sólo de establecimientos o casas de comercio o industrias, formar sociedades y sindicatos, tomar participación en cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere necesario a los fines de la Sociedad por cuanto la enumeración precedente no es taxativa sino explicativa; por lo cual el Directorio tendrá todos los poderes especiales a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuando los incisos quinto y sexto, y el art. 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — b) Nombrar cuando lo estime conveniente Gerentes, Subgerentes y apoderados generales y especiales determinando sus atribuciones ejecutivas o intervenir cuando lo juzgue conveniente en el nombramiento del personal restante y en la fijación de sus atribuciones ejecutivas y retribuciones; c) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos y nombramientos a que se refiere el inciso anterior; d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Inventario, el Balance General, el estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas juntamente con el informe del Síndico; f) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, dando cuenta a la Inspección de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; g) Fijar la fecha, monto y condiciones de la emisión de acciones ordinarias, preferidas y debentures. — Artículo décimo cuarto: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de dos cualesquiera indistintamente de los directores: Presidente, vicepresidente y director técnico, los que tendrán el uso de la firma social, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al uso de la firma por parte de un director y|o apoderado y así lo exprese la escritura respectiva. Para la compra y|o venta de inmuebles, la constitución de gravámenes sobre inmuebles y|o maquinarias, el otorgamiento de poderes generales y|o especiales, la emisión de acciones y|o debentures, la adquisición de fondos de comercio y la venta global del activo de la sociedad será necesaria una reunión de Directorios con determinado y expreso orden del día. — Artículo décimo quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General por un año, pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones son las del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, además las que le acuerden los presentes estatutos. — Artículo décimo sexto: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. La Asamblea aprobará u observará el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, como asimismo el inventario y la memoria, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio y del Síndico titular y su-

plente. — Artículo décimo séptimo: El Directorio fijará el orden del día para las asambleas ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio determine o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. Estos puntos quedarán incorporados a la orden del día. Las convocatorias se harán publicándose avisos en el Boletín Oficial durante cinco días debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo décimo octavo: Con anticipación de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas. — Artículo décimo noveno: La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el Síndico o el Directorio lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas. En este último caso el Directorio deberá convocar la Asamblea a los diez días de solicitada. — Artículo vigésimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital con derecho a voto, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto. En segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las convocatorias para la segunda citación se harán en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la celebración de la asamblea. — Artículo vigésimo primero: Cada acción tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en estos estatutos, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas ni más de dos décimos de los votos presentes en cada asamblea. — Artículo vigésimo segundo: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias correspondientes. Las utilidades se distribuirán hasta donde alcance en el orden de la forma siguiente: a) un dos por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la asamblea fije como honorarios para el Directorio y Síndico; c) Los dividendos preferidos atrasados si los hubiere; d) El dividendo corriente de las acciones preferidas; e) El saldo, si lo hubiere, será destinado para dividendos a las acciones ordinarias o podrá ser destinado a la formación de fondos o reservas especiales o pasado a nuevo ejercicio según lo resuelva la asamblea. — Artículo vigésimo tercero: La liquidación de la Sociedad tendrá lugar a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio y se hará por las personas designadas por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. Primeramente se pagarán todas las deudas de la Sociedad y después se abonarán los gastos y honorarios de la liquidación. En tercer lugar se abonará: a) El capital de las acciones preferidas en circulación; b) El capital de las acciones ordinarias; c) El dividendo acumulativo atrasado sobre un valor nominal y si luego hubiera un remanente las acciones preferidas percibirán, si así se hubiera pactado, una prima de hasta el veinticinco por ciento sobre el valor nominal y si luego hubiere un saldo, éste será distribuido entre las acciones ordinarias, en proporción a la parte integrada de la misma. Y los comparecientes continúan diciendo: Tercero: Que la sociedad "Bi-Ba-Bo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", se constituye, como ya se ha dicho, sobre la base de la sociedad "Salas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobando el Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, firmado por todos los presentes, a cuya fecha se consideran retrotraídos los efectos de este contrato una vez que aquélla sea autorizada a funcionar como sociedad anónima, formando parte integrante de esta constitución. — Cuarto: Si el Poder Ejecutivo Nacional no autorizara la constitución de la sociedad anónima, se dejará sin efecto todo lo resuelto en esta acta de constitución provisoria, quedando subsistente en consecuencia la sociedad Salas y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que seguirá actuando de acuerdo a las disposiciones del contrato social vigente. — Quinto: Conferir poder especial irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil a los señores Pedro Mario Vázquez, Julio Salvador Pugliese y doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, y éstos recíprocamente entre sí, para que indistintamente gestionen ante las autoridades públicas, el otorgamiento de la personería jurídica aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran requeridas, con amplitud de facultades, otorguen la escritura de constitución definitiva, la inscriban en el Registro Público de Comercio y procedan a su publicación. — Sexto: Los constituyentes proceden a emitir las primeras veintidós series de acciones ordinarias de un millón de pesos cada serie, o sea diez mil acciones de cien pesos cada una, suscribiéndolas de acuerdo al siguiente detalle: Valora Sociedad en Comandita por Acciones, cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta acciones, o sea cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda legal; doña Francisca Salas de Mata, cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta acciones, o sea cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda legal; don Francisco Seguí, cincuenta y cuatro mil novecientas cincuenta acciones, o sea cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda legal; don Pedro Mario Vázquez, veintiún mil novecientas cincuenta acciones, o sea dos millones ciento noventa y cinco mil pesos moneda legal; don Julio Salvador Pugliese, veintiún mil novecientas cincuenta acciones, o sea dos millones ciento noventa y cinco mil pesos moneda legal; don Manuel María José Juan Presas, diez mil novecientas cincuenta acciones, o sea un millón noventa y cinco mil pesos moneda legal. Los accionistas integran los importes consignados precedentemente contra el crédito que les corresponde en el Balance General de aporte al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de "Salas y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que resulta de la adición de los rubros Capital, Reserva Legal y Cuenta particulares. Los restantes accionistas: doña Elsa Decker de Hoter, doña Adela Teresa Carmen Mata, don Rafael Seguí, doña María Carmen Vidal, doña Isabel María Simone y doña Elena Catalina Brizzo, suscriben e integran cada uno, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos moneda legal. Resultando así un capital suscripto e integrado de veintidós millones de pesos moneda legal. — Séptimo: Quedan designados para formar parte del primer Directorio las siguientes personas: Presidente: Pedro Mario Vázquez; vicepresidente: Julio Salvador Pugliese, Director Técnico: Francisco Seguí; Director: Rodolfo Gunter Hoter en representación de Valora Sociedad en Comandita por Acciones; Director: Elsa Decker de Hoter; Director: Francisca Salas de Mata, Director: Manuel María José Juan Presas, Director: Adela Teresa Carmen Mata; Director: Rafael Seguí; Director: Lucía Carmén Vidal; Director: Isabel María Simone; Director: F'ena Catalina Briozzo; Síndico titular: Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, Síndico suplente: Roberto Pablo Sommer. — Octavo: Los accionistas constituyentes, manifiestan con la conformidad del directorio designado, que convienen que hasta tanto no se autorice el funcionamiento de "BI-BA-DO, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" en el carácter adoptado, todas las operaciones sociales actuales d. la sociedad Salas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y las nuevas que pudieran encuadrar en los estatutos preinsertos, continuarán realizándose por dicha sociedad de responsabilidad limitada, actuanlo en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social, pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima, a favor de la cual, al quedar constituida definitivamente, habrán devengado todas las ganancias y la que deberá soportar igualmente las pérdidas, si las hubiese, con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, día al cual se retrotrae lo pactado y el balance de apertura de dicha fecha. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes formalizan la constitución de "BI-BA-DO. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída la ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — R. Hoter. — Elsa D. de Hoter. — Vázquez. - L. C. V. de Vázquez. - M. Presas. - Elena B .de Presas. - F. Salas de Mata. - Adela Mata. - J. Pugliese. - Isabel M. S. Pugliese. - Fran. Seguí. - Rafael Seguí. — Hay un sello. Julio A. Botto. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil noventa del Registro número trescientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados así; ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento uno, ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento dos, y correlativos del ocho millones ochocientos noventa y ocho mil ciento cuatro al presente, que sello y firmo en esta Ciudad de La Plata, a los treinta días del corriente mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Hay una firma y un sello: Julio A. Botto. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 623.626 que se agrega. La Plata 12 dic. 1967. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Republica Argentina, en virtud e la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Julio A. Botto obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 8.898.113. La Plata 12 dic. 1967. — Hay una firma y un sello que dice: Guillermo H. Sancholuz, Escribano. — Delegación I Plata. Colegio de Escribanos Delegación La Plata. — Salas y Compañía S. R. L. Balance General de aporte al 31|12|966. Activo. Disponibilidades. Fondo fijo, 80.000,00. Banco Alemán Transatlántico, 42.186,00. The First Nacional Bank of Boston, 1.348.863,99. The First Nacional City Bank, 1.449.997,00. Cooperativa La Central, 221.325,00. 3.142.321,99. Créditos: Deudores en cuenta corriente, 29.127.171,50. Documentos a cobrar, 14.263.120,00. 43.380.291,50. Bienes de cambio: Mercaderías, 12.777.4.0,80. Bienes de uso: Instalaciones, 2.135.116,82. Amortización instalaciones, 2.011.544,58. 123.572,24. Muebles y útiles, 656.877,44. — Amortización Muebles y útiles, 301.366,45. 355.510,99. Máquinas y herramientas, 11.130.337,60. Amortización máq. y herramientas, 4.?09.513,25. — 6.430.824,35. Repuestos y accesorios maquinarias, 1.095.937,00. 8.005.844,58. Cargos diferidos: Gastos adelantados, 591.124,00. 67.897.022,87. Cuentas de orden: Documentos de terceros descontados en Bancos, 3.482.501,00. Pasivo. Deudas. Comerciales: Documentos a pagar, 11.148.896,00. — Proveedores, 5.241.268,41. Particulares: Acreedores, 3.077.233,00. Otras deudas: Cuentas particulares socios, 336.259,00. Cuentas a pagar, 671.222,00. Impuesto a las Actividades Lucrativas, 1.474.325,00. — Impuesto a las ventas, 6.686.215,00. Impuesto a los sellos, 11.521,00. Impuesto a la Educación Técnica, 61.118,00. Impuestos Municipales, 180.000,00. Caja Jubilación Comercio, 1.268.470,00. Caja Jubilación Empresarios, 78.576,00. Caja Jubilación Industria, 3.470.203,00. Caja de Compensación, 355.748,00. Instituto de las Remuneraciones, 132.746,46. Retención Asociación Obrera Textil, 140.762,00. Medicina Preventiva, 283,00. Seguro Personal Obrero, 3.120,00. — 14.820.568,46. — Previsiones: Reserva Ley 11.729. — 2.060.005,00. Reserva para deudores morosos, 1.500.000,00. 3.560.005,00. — Capital y reserva: Capital social, 20.000.000,00. Reserva legal, 1.334.304,00. — 21.334.304,00. Utilidad del ejercicio, 8.714.748,00. — 67.897.022,87. Valora S. en C. por Acc. Hay una firma y un sello: Rodolfo G. Hoter. — Hay una firma y un sello que dice: Rodolfo C. Sommer. Contador Público. Nacional C. P. C. E. Tomo V Nº 115. F. Salas de Mata. — Vázquez. — F. Seguí. — J. S. Pugliese. — M. M. Presas. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Balance General al 31 de diciembre de 1966. — Ganancias. — Utilidad Bruta. de Venta, 47.170.969,19. — Pérdidas. Gastos de Administración, 12.521.417.71. Gastas de Ventas, 9.970.390.00. — Impuestos, 11.175.599,00. — Descuentos Gastos de Ventas, 9.970.390,00. — Intereses, 3.167.049,67. — Gastos Varios. 201.973,81. — 38.456.211,19. — Utilidad del ejercicio, 8.714.748,00. — 47.170.959,19. — L.C.V. de Vázquez. Rafael Seguí. — Elsa D. de Hoter. — Isabel M. S. Pugliese. — Elena B. de Presas. — I. M. Simone. — Certifico: que las firmas puestas en el presente balance, son auténticas de los señores: Rodolfo Gunter Hoter, Elsa Decker de Hoter, Pedro Mario Vázquez. Lucía Carmen Vidal de Vázquez, Manuel María José Juan Presas, Elena Catalina Briozzo de Presas, Francisca Salas de Mata, Adela Teresa Carmen Mata, Julio Salvador Pugliese, Isabel María Simone, Francisco Seguí, Rafael Seguí y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Hay una firma y un sello que dice: Julio A. Botto, escribano". — "Integración de Capitales. — Capital, — Reserva Legal. — Cuenta Particular. — Efectivo. — Total. — Valora, Soc. en Com. p|acc. 5.000.000. 458.787. — 36.213. — 5.495.000. - Francisca Salas de Mata, 5.000.000. — 458.787. — 36.213 — 5.495.000. — Francisco Seguí, 5.000.000. — 458.787. 36.213. — 5.495.000. — Pedro Mario Vázquez, 2.000.000. — 183.516. — 11.484. — 2.195.000. — Julio Salvador Pugliese, 2.000.000. — 183.516. 11.484. — 2.195.000. — Manuel María José Juan Presas, 1.000.000. — 91.758. — 3.242. — 1.095.000. — Elsa Decker de Hoter, 5.000. — 5.000. Adela Teresa Carmen Mata. 5.000. — 5.000. — Rafael Seguí, 5.000. — 5.000. Lucía Carmen Vidal, 5.000. — 5.000. Isabel María Simone, 5.000. — 5.000. Elena Catalina Briozzo, 5.000. 5.000. — 20.000.000. — 1.835.151. — 134.849. 30.000. — 22.000.000. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expte. N-25.926. — Buenos Aires. 15 abr. 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bi-Ba-Bo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 15 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se insertará el balance de fojas catorce (14) y el cuadro de fojas veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0468. "Es copia fiel del expediente citado de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declara definitivamente constituida la sociedad "Bi-Ba-Bo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. — Leída la ratifica y la firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — R. C. Sommer. — Hay un sello. — Julio A. Botto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y uno del registro número trescientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en diez y seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: nueve millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno al nueve millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis, que sello y firmo en esta ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho .— S.raspado: veinticuatro. Vale. — Julio A. Botto, (escribano).

Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 44.000.— e.7|6-Nº 7.107-v.7|6|68

ECOA

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número ciento sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Renzo Filippeschi, casado, italiano; don Alberto Antonio Ramón Pérez, soltero; don Angel Joaquín Fernández, soltero; don Cristóbal Estrada, casado, ecuatoriano; don Carlos Rolando Giani, soltero; don Guillermo José Torres, soltero; don Edmundo Negritto, casado; don Antonio Ortega, casado, español; don Angel Oscal Gil, casado y don David Ernesto Jacinto, casado, todos los demás argentinos mayores de edad, comerciantes, domiciliados legalmente en la Avenida de Mayo número 840, 2º piso, de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de accionistas constituyentes de "Ecoa" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios, con domicilio en la Avenida de Mayo número 840, 2º piso, de la Capital Federal, y exponen: Que vienen por la presente a dejar constancia que por acta de fecha 2 de octubre de 1967, se constituyó provisoriamente, la mencionada Sociedad, y sometidos sus Estatutos a la "Inspección General de Justicia fueron aprobados por la misma, según expediente número 25.797. Que a los fines de dar cumplimento a las formalidades legales dejan constituida definitivamente la Sociedad de referencia, elevando a escritura púbica el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales, de la misma, así como la resolución de la Inspección Ge-

neral de Justicia que en el expediente mencionaado tengo a la vista para este acto, y transcriptos por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Renso Filippeschi; Alberto Antonio Ramón Pérez; Angel Joaquín Fernández; Cristóbal Estrada; Carlos Rolando Giani; Guillermo José Torres; Edmundo Negritto; Antonio Ortega; Angel Oscar Gil y don David Ernesto Jacinto, y resuelven: Primera: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ECOA" - SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa y|o distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Inmobiliarias: Estudios, proyectos, direcciones y|o construcciones de obras civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, de arquitectura o ingeniería, y en general ,todo trabajo inherente al ramo de la construcción y afines. Compra, venta, permuta, locación y administración inmuebles, tanto urbanos como rurales; inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial, administrativo y técnico-financiero; queda excluido todo asesoramiento que, en razón de la materia, esté reservado a profesiones reglamentarias, para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 7.000.000 (siete millones de pesos moneda nacional), representado por setenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal, cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones; serán acciones ordinarias al portador y conferirán derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Alberto Antonio Ramón Pérez 5.600. Ord. 5 votos. 56.000. — Renzo Filippeschi. 4.200. Ord. 5 votos. 42.000. — Antonio Ortega. 2.800. Ord. 5 votos. 28.000. — David Ernesto Jacinto 600. Ord. 5 votos. 6.000. — Edmundo Negritto. 600. Ord. 5 votos. 6.000. — Angel Oscar Gil. 40. Ord. 5 votos. 400. — Angel Joaquín Fernández. 40. Ord. 5 votos. 400. — Cristóbal Estrada. 40. Ord. 5 votos. 400. — Carlos Rolando Giani. 40. Ord. 5 votos. 400. — Guillermo José Torres. 40. Ord. 5 votos. 400. — Total. 14.000. — 140.000". — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Antonio Ramón Pérez. Vicepresidente, a Renzo Filippeschi ,Vocales a Antonio Ortega y David Ernesto Jacinto, Suplentes a Angel Joaquín Fernández y Guillermo José Torres. Síndico titular a Edmundo Negritto. Y Síndico suplente a Angel Oscar Gil. — Cuarto: Autorizar a los señores: David Ernesto Jacinto y|o Renzo Filippeschi, a fin de que en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado): Renso Filippeschi. — A. A. R. Pérez. — D. E. Jacinto. — A. Ortega. — E Negritto — A. C. Gil. — A. J. Fernández. — C. Estrada. — Carlos Giani. — Guillermo J. Torres; y las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1967. — A. F. Maloberti. — Hay un sello que dice: Angel F. Maloberti, Escribano. — Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Ecoa" Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria de Mandatos y Servicios, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Secretaría de Estado de Justicia de a Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 25.797. — Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 le Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ecoa" - Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios, constituida en esta ciudad, el 2 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), las modificaciones de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta), y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 (fojas diez). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado) Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.556. — Hay dos sellos que dicen: Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. República Argentina. — Inspección General de Justicia" — Es copia fiel, doy fe. — Angel F. Maloberti, Escribano. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.7|6 Nº 7.095 v.7|6|68

ALBIN, GIALLORENZI Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial, e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1968, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto Pombo, bajo el Nº 185, al folio 450 del Registro Nº 3, a su cargo, fue protocolizada el acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1967, por el cual se resolvió cambiar la actual denominación de "Albin, Giallorenzi y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por "Giallorenzi y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", aumentar el capital autorizado a pesos 100.000.000,— de pesos m|n. de c|l. y modificar los artículos 1º, 2º, 3º y 12º del estatuto, todo lo que fue aprobado por Resolución I.G.J. Nº 513, de fecha 2 de mayo de 1968 (Expediente Nº 8593), cuyos artículos dicen así: "Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Art. 1º) Con la denominación de "Giallorenzi y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", funciona la sociedad que fuera constituida bajo el rubro de ALBIN GIALLORENZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y término de duración de noventa y nueve años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo ser prorrogado o disuelta anticipadamente por resolución de una asamblea general. — Objeto Social. Art. 2º) La sociedad tiene por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales e Industriales: Fabricar, preparar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comerciar maderas y hierros en todas sus formas y tipos, materiales para la construcción, máquinas, papeles, cartones, artículos rurales y explotar aserraderos, obrajes y bosques. — b) Financieras: Efectuar préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de los fines enunciados precedentemente podrá realizar dentro y|o fuera del país por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de negocios, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad, inclusive a los que se refiere el artículo décimo tercero de este estatuto. — Capital y Acciones. — Art. 3º) El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por un millón de acciones ordinarias de cien pesos cada una, dividido en doscientas series de cinco mil acciones cada una. — La asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, guardando en cada caso las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, la que podrá delegar en el directorio el determinar la oportunidad de la emisión de acciones y la forma y condiciones de su pago. — Cada nueva resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Además, el capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada de acuerdo con este estatuto y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones, sin que estén totalmente suscriptas y pagadas, por lo menos, en un diez por ciento de su valor, las acciones de la serie anterior y no podrá anunciarse como capital autorizado, sino el que se fija en la primera parte de este artículo con más los aumentos que se efectúen en adelante. — Administración. — Art. 12º) El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o en su ausencia por el Vicepresidente o cuando el síndico lo solicite y funcionará en quórum legal, con la presencia de dos de sus miembros cuando éstos fueran tres y cuando excedieran de este número, con más de la mitad de sus componentes. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, que firmarán un libro de actas y, en caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Los directores ausentes temporalmente o residentes en el Extranjero con autorización del Directorio, pueden votar sobre determinados asuntos, por medio de carta o cablegrama dirigido al Presidente, pero no se computarán dichos votos a los efectos del quórum. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — S|r.: mayo, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600 e.7|6 Nº 7.480 v.7|6|68

PARMETAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, compare Don Norberto Gunter Meyer, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los Señores Don Ricardo Pedro Pace; Don Alberto Di Leo; Don Oscar Pontoriero; Don Teodoro Llorente; Don Guillermo Nieling; Don Guillermo González; Don José María González; Don Isidoro López Guiance; Don Pedro Angel Pace; y Don María Walker Sunther Zinn, personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que conjuntamente con sus representados por escritura de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete pasada al folio cuatro mil doscientos veintinueve del protocolo de ese año, de este mismo Registro constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Metalpar" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que posteriormente y como consecuencia de observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia de la Nación, cambió su denominación por la de "Parmetal" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, según surge de la citada escritura y de las constancias del expediente que más adelante se menciona, y cuya acta constitutiva con la modificación realizada, es en lo pertinente del siguiente tenor: "En... Buenos Aires... catorce... de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete ante mí... comparecindario... Don Oscar Pontoriero... domiciliado en calle San Nicolás número dos mil quinientos sesenta y cuatro de este vecindario... Don Alberto Di Leo... domiciliado en la calle General José de Artigas mil setecientos cincuenta y ocho, Departamento número uno, de este vecindario... Don Oscar Pontoriero... domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez dos mil seiscientos setenta y uno de este vecindario... Don Teodoro Llorente... domiciliado en la calle Juan Agustín García tres mil quinientos veinticinco, Departamento "B"; de este vecindario... Don Guillermo Nieling... domiciliado en la calle Pedro Lozano tres mil quinientos trece, de este vecindario... Don Guillermo González... domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza tres mil sesenta y tres Departamento "A" de este vecindario... Don José María González... domiciliado en la calle Estados Unidos mil ciento cincuenta y cuatro, Primer Piso, Departamento Seis de este vecindario... Don Isidoro López Guiance... domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi trescientos setenta y cuatro, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta... Don Pedro Angel Pace... domiciliado en la calle América mil novecientos treinta de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta... y Don María Walker Sunther Zinn... domiciliado en la calle República ciento cuarenta y dos de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta... todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PARMETAL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: I. — Industriales: Fabricación, Industrialización y Manufacturación de artículo de material plástico, textiles y metalúrgicos. — II. — Comerciales: Importación, Exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d). — El capital autorizado se fija en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Doscientas Mil acciones de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, y dividido en Cinco series de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional cada serie. — e). — El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f). — El ejercicio social cerrará el veintiocho de Febrero de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto según se detalla a continuación: Uno). — Don Guillermo Nieling suscribe seis mil acciones por valor de seiscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Dos) Don Ricardo Pedro Pace suscribe seis mil acciones por valor de seiscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Tres) Don Guillermo González suscribe seis mil acciones por valor de seiscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Cuatro) Don María Walker Sunther Zinn, suscribe seis mil acciones por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento. — Cinco) Don Alberto Di Leo, suscribe seis mil acciones por valor de seiscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento. — Seis) José María González, suscribe dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento. — (Siete) Don Isidoro López Guiance, suscribe dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento. — Ocho) Don Pedro Angel Pace, suscribe dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento. — Nueve) Don Oscar Pontoriero, suscribe dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; y Diez) Don Teodoro Llorente, suscribe dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento, lo que hace un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional integrados en dinero efectivo, los que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Inspector General de Justicia, del Presidente de la sociedad y de la sociedad misma. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador; Presidente, Don Guillero Nieling; Vicepresidente, Don Ricardo Pedro Pace; Vocales, Don Guillermo González, Don María Walker Sunther Zinn; y Don Alberto Di Leo; Síndico Titular, Don José María González; Síndico Suplente, Don Isidro López Guiance... Quinto. — Los señores Guillermo Nieling; Guillermo González; Isidoro López Guiance; Pedro Angel Pace; Ricardo Pedro Pace; Alberto Di Leo; Oscar Pontoriero y Teodoro Llorente, confieren Poder Especial a favor de los Señores José María González, María Walker Sunther Zinn y Norberto Gunter Meyer, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Por su parte los señores

José María González y María Walker Gunther Zinn, se confieren recíprocamente poder especial y confieren poder especial a favor de don Norberto Gunter Meyer a los mismos fines expresados precedentemente con todas las facultades que se han enumerado y que se dan por reproducidas en este lugar. Leída... doy fe. — Guillermo Nieling. — Pedro Pace. — Oscar Pontoriero. — Alberto Di Leo. — Jose María González. — T. Lorente. — G. Gonzalez. — López Guiance. — P. Angel Pace. — M. W. S. Zinn. — Hay un sello. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Concuerda... A. Lascano. — Agustín Lascano Pizarro. — Escribano". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de su original que obra a fojas uno a siete vuelto con su modificación a foja quince del Expediente número veintiseis mil veintitrés de la Inspección General de Justicia de la Nación que para este acto tengo a la vista, doy fe... así como de que el citado expediente se encuentran agregadas: a) — A fojas diez la Boleta de Depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea el diez por ciento del capital suscripto en oportunidad del otorgamiento de la escritura de constitucion provisoria de la sociedad y b) — A fojas diez y siete la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación que transcripta dice: "Buenos Aires, 16 de abril de 1963, —Visto lo solicitado a fs. 11; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63— El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Parmetal" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Ciudad el 14 de diciembre de 1967, bajo la denominación de "Metalpar" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) con las modificaciones de fs. 15 (fojas quince y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con las modificaciones de fs. 15 (fojas quince). — 2º — Regístrese, notifíquese, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina. — Resolución Nº 6884. — Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Sub Inspector General de Justicia. — Letrado Int. a cargo Inspección General. — "Es Copia Fiel, de su original, doy fe. — La personería de Don Norberto Gunter Meyer surge del poder que le fuera conferido por escritura de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio cuatro mil doscientos veintinueve del protocolo de ese año del Registro número trescientos diez de mi Adscripción, manifestando el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. — Fdo.: Agustín Lescano Pizarro, Escribano. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200 e.7|6-Nº 7.164 v.7|6|68

ANGEL FARAH
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pasa al folio 972, por ante el Escribano Jorge W. Vernengo, en el Registro 543 a su cargo ha querido definitivamente constituida la sociedad Farah Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera", la que dice así: Escritura número trescientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jesus Antonio Obelleiro, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 400.608, domiciliado en Cangallo 1457 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Najle Farah, casado, industrial, con Cédula de Identidad 1.241.032, domiciliado en Santa Fe 1881; don Abraham Farah, soltero, industrial, con Cédula de Identidad 524.591, domiciliado en Hidalgo 286; don Amadeo Adolfo Martín Mutz, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 678.282, domiciliado en Granaderos 50; don Luis Bartolomé Corsini, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 2.782.693, domiciliado en Ramón L. Falcón 5518; don Jaime Roberto Ribeiro Escobar, casado, industrial, con Cédula de Identidad 2.360.412, domiciliado en Cangallo 1157; don José Felipe Farah, casado, industrial, con Cédula de Identidad 1.736.676, domiciliado en Cangallo 1457; doña Josefa Adibi Farah de Farah, casada, industrial, con Cédula de Identidad 1.849.102, domiciliada en Santa Fé 1881; don Jose Agustín Teixidor, casado, industrial, con Cedula de Identidad 1.899.980, domiciliado en Leopardi 321; don Wadih Simes, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 2.565.961, domiciliado en Federico Lacroze 2272; don Ernesto Matías Hoff, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 1.824.095, domiciliado, en José Luis Canto 4229; don Anibal Humberto Valle os, casado, comerciante, con Cedula de Identidad 3.573.759, domiciliado en Bacacay 2435; y don Miguel Angel Farah, soltero, industrial, con Cédula de Identidad 3.977.564, domiciliado en Santa Fe 1881, todos vecinos de esta ciudad según poder que con facultad bastante para este otorgamiento, le otorgaron con fecha 25 de setiembre de 1967, por escritura número 567, pasada al folio 1535 de este mismo Registro, doy fe. — Y en tal carácter el compareciente, dice: Que con el fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución 7019 de fecha 3 del corriente, emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública, el acta constitutiva y el estatuto social de "Angel Farah Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 25.320 del que resulta: Que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta de constitución; de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado; a fojas 19 a 20 el Balance General de aportes, corriendo a fojas 26 la ya aludida resolución aprobatoria, todo lo que copiado en el orden indicado y textualmente dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Najle Farah; Abraham Farah; Amadeo Adolfo Martín Mutz; Luis Bartolomé Corsini; Jaime Roberto Ribeiro Escobar; José Felipe Farah; Josefa Adibi Farah de Farah; José Agustín Teixidor; Wadih Simes; Ernesto Matías Hoff; Aníbal Humberto Vallejos y Miguel Angel Farah, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) la sociedad se denominará "ANGEL FARAH SOCIEDAD ANONIMA, IND. S. A. C. COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de maquinarias y elementos relacionados con la industria textil accesorios y repuestos; y la explotación de establecimientos textiles, fabricación e industrialización de prendas de vestir con todo tipo de hilados, y tejidos naturales o similares o sintéticos, incluyendo la elaboración de tejidos sintéticos y plásticos. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, mercaderías, máquinas, repuestos, accesorios y derivados de la industria textil, plástica y sintéticos; explotación del negocio de compraventa, importación y exportación de medias, y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas dentro del regimen de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la inversión y|o aportes de capitales a particulares o sociedades constituidas o a constituirse; compra y venta de titulos, acciones y otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, prendas u otros derechos reales o sin garantía real y en general cualquier tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (T.O. 1943) y toda otra que requiera el concurso del público. — D) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por doscientas mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en veinte series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras veinte series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos por acción, suscribiéndose en este acto las series números primera a décima sexta inclusive: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Najle Farah — 135.000 — 5 votos — $ 13.500.000. — Abraham Farah — 5.000 — 5 votos — pesos 100.000. — Amadeo Adolfo Martin Mutz — 500 — 5 votos — $ 10.000. — Luis Bartolomé Corsini — 2.500 — 5 votos — $ 50.000. — Jaime Roberto Ribeiro Escobar — 500 — 5 votos — $ 10.000. — Jose F. Farah — 2.000 — 5 votos — $ 40.000. — Josefa Adibi Farah de Farah — 2.000 — 5 votos — $ 40.000. — José A. Teixidor — 500 — 5 votos $ 10.000. — Wadih Simes — 500 — 5 votos — $ 10.000. — Ernesto M. Hoff — 500 — 5 votos — $ 10.000. — Aníbal U. Vallejos — 1.000 — 5 votos — $ 20.000. — Miguel A. Farah — 10.000 — 5 votos — $ 200.000 — 160.000 — $ 14.000.000. — La integracion se efectúa con los créditos de los que son titulares en el Balance General de aporte de fecha 2 de enero de 1967 que firmado por todos los constituyentes y por contador público nacional, se incorpora y forma parte integrante de la presente acta, ya que la presente sociedad anónima se constituye sobre la base de la firma "Najle Farah" de la que será continuadora de los negocios, cuyo activo y pasivo toma a su cargo con efecto retroactivo al 2 de enero de 1967. — Los conceptos integrantes de los créditos, se detallan en la planilla de aporte qeu forma parte integrante de esta acta, que es firmada por todos los constituyentes y por el contador certificante. — Se deja constancia que la firma "Najle Farah" se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1791, al folio 486.º libro 53 de Matrículas para comerciantes, con fecha 28 de noviembre de 1956. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Najle Farah. — Vicepresidente a: Miguel Angel Farah. — Vocales a: Josefa Adibi Farah de Farah. — Suplentes a Síndico titular a: Alfredo E. Capello y Síndico suplente a: Jesús Antonio Obelleiro. — Cuarto: Autorizar al doctor Jesús Antonio Obelleiro a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificacines a la presente, inclusive a la denominación. — Testado: en su totalidad: No vale. — N. Farah. — Abraham Farah. — J. F. de Farah. — A Farah. — Wadih Simes. — José F. Farah. — A. H. Vallejos. — Luis Corsini. — José Agustín Teixidor. — Ribeiro. —Ernesto M. Hoff. — Amadeo Mutz. — Certifico en mi carácter de Escribana autorizante Nº 217 que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Najle Farah, Abraham Farah, Josefa Adibi Farah de Farah, Miguel Angel Farah, Wadih Simes, José Felip Farah, Aníbal Humberto Vallejos; Luis Bartolomé Corsini, José Agustín Teixidor, Jaime Roberto Ribeiro Escobar, Ernesto Matías Hoff y Amadeo Adolfo Martín Mutz. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 25 de setiembre de 1967. — Hay una firma y un sello: M. R. Busacchio. — María Rosario Busacchio — Escribana — Autorización Nº 217". — "Angel Farah S. A. (en formación) — Capital Aportado — Nº Accionistas — Capital Suscripto — Su Cta. Capital de la firma Najle Farah — De Acreedores Financieros de la fl Najle Farah. — Total — Saldo a Integrar - 1 - Najle Farah - 13.500.000 — 13.500.000. — 13.500.000. — 2 — Abraham Farah — 500.000. — 100.000. — 100.000. — 400.000. — 3 — Amadeo Adolfo Martín Mutz. — 50.000. — 10.000. — 10.000. — 40.000. — 4 — Luis Bartolomé Corsini — 250.000. — 50.000. — 50.000. — 200.000. — 5 — Jaime Roberto Ribeiro Escobar — 50.000. — 10.000. — 10.000. - 40.000. — 6 — José Felip Farah — 200.000. — 40.000. — 40.000. — 160.000. — 7 — Josefa Adibi Farah de Farah — 200.000. — 40.000. — 40.000. — 160.000. — 8 — José Agustín Teixidor — 50.000. — 10.000. — 10.000. — 40.000. — 9 — Wadih Simes — 50.000. — 10.000. — 10.000. — 40.000. — 10 — Ernesto Matías Hoff — 50.000. — 10.000. — 10.000. — 40.000. — 11 — Aníbal Humberto Vallejos — 100.000. — 20.000. — 20.000. — 80.000. — 12 — Miguel Angel Farah — 1.000.000. — 200.000. — 200.000. — 800.000. — 16.000.000. — 500.000. — 14.000.000. — 2.000.000. — Certifico: Que los datos precedentes fueron extraídos del Libro Diario rubricado Nº... a los folios Dr. Jesús Antonio Obelleiro Ciencias Económicas C.P.C.E. Fº 1, Tº 153, Cap. Fed. — J. A. Obelleiro. — N. Farah. — Abraham Farah. — J. F. de Farah. — A. Farah. — Wadih Simes. — José F. Farah. — A. H. Vallejos. — Luis Corsini. — José Agustín Teixidor. — Ribeiro. — Ernesto M. Hoff. — Amadeo Mutz. — Certifico en mi carácter de Escribana Autorizada Nº 217, que las firmas estampadas al dorso de la presente son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Najle Farah, Abraham Farah, Josefa Adibi Farah de Farah, Miguel Angel Farah, Wadih Simes, José Felip Farah, Aníbal Humberto Vallejos, Luis Bartolomé Corsini, José Agustín Teixidor, Jaime Roberto Ribeiro Escobar, Ernesto Matías Hoff y Amadeo Adolfo Martín Mutz. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente certificación en Buenos Aires, a 25 de setiembre de 1967. — M. R. Busacchio. — María Rosario Busacchio. — Escribana. — Autorización Nº 217". - Balance General al 2 de enero de 1967 de la Firma Najle Farah". - Activo. - Disponibilidades. - Caja $ 1.217.766 — Bancos $ 395.383. — $ 1.6 3.149. — Créditos. — Deudores Varios pivtas. 271.844. — Depósito de garantía pesos 100.000.— $ 371.844. — [illegible] cambio; Mercaderías $ 33.105.[illegible]. — Material de empaque $ [illegible] — $ 33.161.385.— Bienes de uso — Inmueble Larrea Nº 346. 153.628. — Muebl. util. Instalaciones 136.827. — Rodados 896.480. $ 1.186.935. — Total del activo 36.333.313. — Pasivo — Deudas Comerciales: Proveedores $ 15.023.321. — Deudas sociales $ 108.812. — Documentos a pagar $ 5.176.[illegible] — Doc. a pagar bancarios 1.500.000. — Anticipos de clientes 500.000. — Transporte $ 22.303.715. Transporte $ 22.308.715. — $ Acreedores varios 21.598. — $ 22.333.313. — Capital social, capital integrado $ 14.000.000.— Total del pasivo $ 36.333.313. — Cuentas de orden: Documentos descontados $ 500.000. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1967. — Firman: Najle Farah — Miguel Angel Farah — Abraham Farah — Josefa Farah de Farah — José Felipe Farah — Luis Corsini — Aníbal Humberto Vallejos — José Agustín Teixidor — Ernesto Matías Hoff — Amadeo Adolfo Martín Mutz - Jaime Alberto Ribeiro Escobar - Madih Simes - Certifico que he [illegible] el "Balance general de aporte" correspondiente a la integración del capital de "Angel F[illegible] Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria (en formación), el que asciende a m$n. 14.000.000.— J. A. Obelleiro — Dr. Jesús Antonio Obelleiro — Ciencias Económicas C. P. C. E. Tº I — Fº 153 — Cap. Fed. — Certifica también que dicho balance general refleja la situación económica financiera y patrimonial de esa firma el 2 de enero de 1967. — En informe [illegible] explico los diferentes rubros que lo integran. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — J. A. Obelleiro. — Dr. Jesús Antonio Obelleiro, Ciencias Económicas C. P. C. E. Tº I — Fº 153. — Cap Fed N. Farah. Abraham, Farah. — J. F. de Farah. — A. Farah — Wadih Simes. — José F. Farah. — A. H. Vallejos. — Luis Corsini. — José Agustín Teixidor. — Ribeiro. — Ernesto M. Hoff — Amadeo Mutz. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 543 de C. Público de la Capital Federal, que las firmas que anteceden, son auténticas de: Najle Farah; Abraham Farah; Amadeo Adolfo Martín Mutz; Luis Bartolomé Corsini; Jaime Roberto Ribeiro Escobar; José Felip Farah Josefa Adibi Farah de Farah; José Agustín Teixidor; Wadih Simes; Ernesto Matías Hoff; Aníbal Humberto Vallejos; y Miguel Angel Farah, han sido puestas en mi presencia. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente certificación en Buenos Aires, a 23 de diciembre de 1967. — Hay una firma y un sello: — Jorge W. Cinollo Vernengo, escribano público. —". — N. 25.320 — Buenos Aires, mayo 3 de 1968 — Visto: lo solicitado a fojas diez, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Angel Farah Sociedad Anónima, Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta ciudad el 25 de setiembre de 1967 cuya acta de constitución [illegible] de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva y efectuarse la publicación deberá incluirse el balance de fs. 19|20 y la planilla de fs. 6|2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la

interesada — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — En el término de 90 días la entidad deberá acompañar testimonio de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles aportados como integración de capital. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7019." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: — Que deja así constituida la sociedad "Angel Farah Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se ingresará el impuesto fiscal que corresponde a este acto de ciento veinte mil pesos moneda nacional, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido, que asciende a veinte millones de pesos. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe Jesús Antonio Obelleiro. Hay una firma y un sello ante mí: Jorge W Cinollo Vernengo. — Testado: industrial textil accesorios y repuestos; y la explotación de establecimientos textil, fabricación e industrialización de prendas de vestir con todo tipo de hilados y tejidos naturales o sintéticos, incluyendo la — Doc. a Pagar $ 5.176.582. — No vale. — E|l.: se ingresará, vale. — Testado: trasporte $ 22.308.715, no vale. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 200.— e.7|6 Nº 7.176 v.7|6|68

LAS ACEQUIAS
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 429. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dieciséis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparece don Martín Teodoro Campos, casado en primeras nupcias con María Mercedes Boneo, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número 1214, de Vicente López, Jurisdicción de esta Provincia, mayor de edad, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de Julio Castro Videla, casado en primeras nupcias con Rosario Olivera, domiciliado en la calle Peña número 2562, Capital Federal; don Luis Alfredo Durbán, soltero, domiciliado en la calle Juncal número 1624, Capital Federal; don Carlos Sergio Iglesias, casado en primeras nupcias con Alicia Mirta Indumi, domiciliado en la Capital Federal, calle Misiones número 195; doña Nélida Cano, soltera, domiciliada en calle Pacheco de Melo 2595, Capital Federal; don Tulio Norberto Eduardo Espinosa, soltero, domiciliado en la calle Luis María Campos número 195, Capital Federal; don Manuel Antonio Martínez, casado en primeras nupcias con Aída Stanganelli, domiciliado en la calle Uruguay número 1037, Capital Federal: don Felipe Juan Andrés Adam, casado en primeras nupcias con María Solange Tardieu, domiciliado en la Avenida del Libertador número 1982, Olivos; doña Mariana Matilde Juana Negrotto, soltera, domiciliada en la calle Anchorena número 1002, Capital Federal, y doña Lilia Esther Jurado, soltera, domiciliada en la calle Montevideo número 928, Capital Federal; personería que justifica con el testimonio del Poder Especial otorgado ante mí el 12 de diciembre de 1967, al folio 1.694, el que debidamente repuesto en jurisdicción nacional, agrego a la presente y que me asegura se encuentra vigente; de lo que doy fe; y el señor Martín Teodoro Campos, dice: Que por documento privado del 27 de noviembre de 1967, constituyó juntamente con sus representados a la sociedad "Las Acequias, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial", de conformidad a las disposiciones y normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y que tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia el Expediente N. número 25.906; en el que previo los trámites de estilo, se dictó la Resolución número 6.420 del 21 de diciembre de 1967, por la que se autoriza a la sociedad a funcionar con el carácter de anónima, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública, el acta de constitución, estatuto y resolución dicha, lo que copiado por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Julio Castro Videla, argentino, de 25 años, casado, con Rosario Olivera, domiciliado Peña 2652, cédula de identidad número 4.341.484; Lus Alfredo Durbán, argentino, de 24 años, soltero, domiciliado Juncal 1624, libreta de enrolamiento número 5.827.959; Carlos Sergio Iglesias, argentino, de 47 años, casado con Alicia M. Induni, domiciliado Misiones 195, cédula de identidad número 2.510.035; Martín Teodoro Campos, argentino, de 66 años, casado con María Mercedes Boneo, domiciliado Adolfo Alsina 1214, Vicente López, libreta de enrolamiento número 172.448; Nélida Cano, argentina de 31 años, soltera, domiciliada Pacheco de Melo 2595, libreta de enrolamiento número 1.058.062; Tulio Norberto Eduardo Espinosa, argentino, de 26 años, soltero, domiciliado Luis M. Campos 196, libreta de enrolamiento número 4.338.801; Manuel Antonio Martínez, argentino, de 58 años, casado con Aída Stanganelli, domiciliado Uruguay Nº 1037, libreta de enrolamiento número 232.327; Felipe Juan Andrés Adam, francés, de 31 años, casado con María Solange Tardieu, domiciliado Avenida del Libertador 1982, Olivos, cédula de identidad número 3.679.644; Mariana Matilde Juana Negrotto, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada Anchorena 1002, cédula de identidad número 4.966.432 y Lilia Esther Jurado, argentina, soltera, de 37 años, domiciliada Montevideo 928, cédula de identidad número 2.860.885, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LAS ACEQUIAS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL"; b) su término de duración será de cincuenta años; c) tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias; mediante la explotación, arrendamiento o administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o ajenos. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías y materias primas en general, elaboradas o a elaborarse, representaciones y consignaciones, explotación de patentes de invención, de procedimientos de fabricación y de marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales. — Industriales: mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, explotación de canteras y minas, con exclusión de los hidrocarburos, fluidos, elaboración de materiales plásticos y productos y subproductos sintéticos, forestales, textiles, metalúrgicos y eléctrometalúrgicos, químicos y electroquímicos y todo otro producto relacionado directamente con aquéllos, así como todas sus industrias anexas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actas, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 4.000.000.— (cuatro millones de pesos moneda nacional) representado por cuarenta mil (40.000) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cuatro series de diez mil acciones cada una; e) el directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 8.000 acciones de la primera serie de acciones, al portador, con derecho a un voto, y ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción: Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Julio Castro Videla 1.500 ordinarias $ 15.000. — Luis Alfredo Durbán 1.500 ordinarias pesos 15.000. — Carlos Sergio Iglesias 1.000 ordinarias $ 10.000. — Martín Teodoro Campos 1.000 ordinarias pesos 10.000. — Nélida Cano 500 ordinarias $ 5.000. — Tulio N. E. Espinosa 500 ordinarias $ 5.000. — Manuel A. Martínez 500 ordinarias $ 5.000. — Felipe J. A. Adam 500 ordinarias pesos 5.000. — Mariana M. J. Negrotto 500 ordinarias $ 5.000.— Lilia Esther Jurado 500 ordinarias $ 5.000. — Ocho mil acciones $ 80.000.— m|n. — La integración se efectúa en dinero efectivo, integrando cada accionista el 10 % de su respectiva suscripción. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Martín Teodoro Campos; Vicepresidente: Luis Alfredo Durbán; Vocales: Nélida Cano; Suplente: Manuel Antonio Martínez; Síndico titular: Julio Castro Videla y Síndico suplente a Tulio Norberto Eduardo Espinosa. — Cuarto: Autorizar al doctor Alberto F. Robredo y Martín Teodoro Campos y Horacio A. Robredo Albarracín a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de acetpar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la determinación. — Testado: representaciones o agropecuarios — o indirectamente, derivadas — complementarias y afines. — No vale. — J. Castro Videla. — Luis Alfredo Durbán. — C. S. Iglesias. — Martín T. Campos. — Nélida Cano. — T. N. Espinosa. — Manuel Martínez. — F. H. Adam. — M. Negrotto. — L. E. Jurado. — "Buenos Aires, diciembre 21 de 1967. — Visto lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Las Acequias, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial", constituida en esta Ciudad el 27 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad debera comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 6.420. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — ...Horacio A. Robredo Albarracín, Escribano.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400.— e.7|6-Nº 7.036-v.7|6|68

SOCIEDAD ANONIMA AZUR
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 126. — Escritura número cuarenta y uno. — En la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Hanono, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en Avenida Sáenz mil setenta y ocho, de la Capital Federal, mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto a mérito del poder especial otorgado a su favor por los socios fundadores, integrantes y accionistas de la sociedad "Sociedad Anónima Azur, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgado al folio novecientos treinticinco, del presente registro, protocolo del año próximo pasado, cuyos otorgantes fueron los señores Azur Mohadeb, Máximo Azur Mohadeb; Víctor Salim Mohadeb; Carlos Roberto Mohadeb; Adela Chab de Mohadeb; Celia Sara Mohadeb de Mohadeb; Alicia Slelatt de Mohadeb; Alfredo Srur; Isaac Laniado; Alberto Hanono y José Tarrab; quienes constituyeron domicilio en el indicado precedentemente y lo facultaron al compareciente para este otorgamiento. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice que habiendo cumplimentado las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho y llevando a cabo lo dispuesto en el trescientos diecinueve, ambos del Código de Comercio, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA AZUR, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como sociedad anónima constan en el expediente "Azur S. A.", tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia, bajo el número veinte y cinco mil trescientos ochenta, que yo la autorizante, tengo a la vista, y cuyo texto con las modificaciones introducidas es el siguiente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Azur Mohadeb, Máximo Azur Mohadeb, Víctor Salim Mohadeb, Carlos Roberto Mohadeb, Adela Chab de Mohadeb, Celia Sara Mohadeb de Mohadeb, Alicia Slelatt de Mohadeb, Alberto Srur, Isaac Laniado, Alberto Hanono y José Tarrab, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Sociedad Anónima Azur Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: El comercio por mayor y menor de toda clase de artículos de ropería, confecciones, textiles y todo cuanto se refiera a la indumentaria y sus accesorios; comisiones representaciones, consignaciones y administraciones de toda clase. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación y transformación en todas sus fases de materias primas o productos elaborados y semielaborados, de las industrias, de la indumentaria, textiles y confecciones en general y sus accesorios. — Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 9º de la ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de la ley 13.512 sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación, adquisición, arrendamiento, administración permuta y cualquier clase de operaciones sobre campos, estancias, montes y establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, de granja y forestales, ya sea directamente o por intermedio de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de m$n. 1.000.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, en forma de acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Azur Mohadeb, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Máximo Azur Mohadeb, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Víctor Salim Mohadeb, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Carlos Roberto Mohadeb, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Adela Chab de Mohadeb, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Celia Sara Mohadeb de Mohadeb, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Alicia Sleiatt de Mohadeb, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Alfredo Srur, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Isaac Laniado, 2.000 ord. 5 votos, 20.000; Alberto Hanono, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; José Tarrab, 1.000 ord. 5 votos. 10.000. — Totales, 20.000, 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo por el 10 % del capital suscripto. — La integración efectuada por los accionistas Adela Chab de Mohadeb, Celia Sara Mohadeb de Mohadeb y Alicia Slelatt de Mohadeb es realizada con capital propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: presidente: Azur Mohadeb; vicepresidente a Víctor Salim Mohadeb; vocales a Máximo Azur Mohadeb, Carlos Roberto Mohadeb y Alfredo Srur; síndico titular a Adela Chab de Mohadeb y síndico suplente a Isaac Laniado. — Cuarto: Autorizar a los señores Azur Mohadeb, Víctor Salim Mohadeb y Alberto Hanono a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la

presente, inclusive a la denominación. Azur Mohadeb. — Máximo Azur Mohadeb. — Victor Salim Mohadeb. — Carlos Roberto Mohadeb. — Adela Chab de Mohadeb. — Celia Sara Mohadeb de Mohadeb. — Alicia Sleiatt de Mohadeb. — Alfredo Srur. — Isaac Laniado. — Alberto Hanono. — José Tarrab. — La escribana autorizada número 106 que suscribe, certifica que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Azur Mohadeb; Máximo Azur Mohadeb; Victor Salim Mohadeb; Carlos Roberto Mohadeb; Adela Chab de Mohadeb, Celia Sara Mohadeb de Mohadeb; Alicia Sleiatt de Mohadeb; Alfredo Srur; Isaac Laniado; Alberto Hanono; José Tarrab; las que han sido puestas en mi presencia — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1967. — Elba P. B. de Fisch. Elba P. B. de Fisch, escribana. — Autorización Nº 106". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N. 25.380. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1967. — Visto lo solicitado a fojas 5; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329 63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329 63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sociedad Anónima Azur Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", contituida en esta ciudad el 19 de setiembre de 1967 con la denominación de "Azur Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 (fojas trece). — 2. — Regístrese, dése nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6.334. — Hay un sello: Ministerio del Interior, República Argentina, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia". — Lo relacionado y transcripto es conforme con las actuaciones del expediente de referencia, doy fe — Y el compareciente continúa diciendo: que deja de este modo debidamente constituida a la sociedad "Sociedad Anónima Azur Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", y da por emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción de cien pesos cada una, compuesta cada serie de un millón de pesos moneda m|n nacional, lo que hace un total para la emisión de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, por lo que se abonará en el testimonio de la presente, el impuesto fiscal correspondiente. — Leída que le es se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — A. Hanono. Hay un sello. — Ante mí: V. E. Rotman. — Conste. — Testado: interinamente: no vale.

Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 — e.7|6-Nº 7.252-v.7|6|68

AGROCUER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número seiscientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparece don Ernesto Aizencher, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil quinientos sesenta y cinco, décimo primer piso, oficina tres, de este vecindario, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo cual doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Salomón Víctor Duek, soltero; Rodolfo Seresevsky, casado en primeras nupcias con doña Raquel Estryk; Sergio Melamedoff, casado en primeras nupcias con doña Celina Lindhauer; María Luisa Pérez, soltera, Mauricio Rosenthal, casado en primeras nupcias con doña Elisa Salamiak; Angel Angelico, soltero; los cónyuges en primeras nupcias, Segismundo Friedman; los cónyuges en primeras nupcias Friedman; los cónyuges en primeras nupcias, Jacobo Lisman y Golda Bakalarz de Lisman; Héctor Antonio Muñoz, casado en primeras nupcias con doña Elena Lucía Rosetti; y Simón Bernardo Lisman, soltero, como lo justifica con el poder especial con facultades suficientes para este acto, que estos le confirieron el tres de noviembre del año próximo pasado, según escritura otorgada ante mí, al folio mil novecientos noventa y uno de este registro, cuyo testimonio se transcribirá más adelante. — Y el compareciente, en el carácter invocado, asegurando que su mandato se halla vigente por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, dice: Que sus representados con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima que resulta del acta que se transcribirá más adelante y que en cumplimiento de lo resuelto, fue iniciado en la Inspección General de Justicia el Expediente número veinticinco mil ochocientos ochenta y uno, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos, los cuales fueron aprobados según resolución de fecha siete de febrero del corriente año, número seis mil quinientos veintiuno. — Que, en consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita por sus mandantes, la transcripción de las actuaciones pertinentes que tengo a la vista en el citado expediente las cuales, copiadas íntegramente dicen: "Primer testimonio: Escritura número mil doscientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salomón Víctor Duek, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta, domiciliado en la calle Paso Nº 424, 3er. piso; don Rodolfo Seresevsky, casado en primeras nupcias con doña Raquel Estryk, argentino, comerciante, con C. I. de esta Capital Nº 3.532.422, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 4768, 2º piso, Dto. 4, don Sergio Melamedoff, casado en primeras nupcias con doña Celina Lindhauer, argentino, perito mercantil, con cédula de identidad de esta Capital número 3.138.677, domiciliado en la calle Juan F. Aranguren número 407; doña María Luisa Pérez, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número 4.751.366; domiciliada en la calle Jujuy número mil ciento cuarenta y dos: don Mauricio Rosenthal, casado en primeras nupcias con doña Elisa Salamiak, argentino, comerciante, con cédula de identidad de esta capital número 2.510.050, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 590; don Angel Angelico, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital Nº 4.881.267, domiciliado en la calle Peribebuy Nº 596, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires: los cónyuges en primeras nupcias, con Segismundo Friedman, checoeslovaco, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital número 7.241.386: y doña Celia Lizman de Friedman, argentina, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital Nº 7.197.696, domiciliados en la calle San Martín Nº 935 Dto. "A", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; los cónyuges en primeras nupcias, don Jacobo Lisman, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 743.481; y doña Golda Bakalarz de Lisman, polaca, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital 2.228.089, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 144, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Héctor Antonio Muñoz, casado en primeras nupcias con doña Elena Lucía Rosetti, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 2.964.956, domiciliado en la calle French Nº 491, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y don Simón Bernardo Lisman, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 7.755.449, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 144, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, los cinco primeros de este vecindario, y los siete últimos de tránsito en esta Capital, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento; de lo cual doy fe, así como de que por unanimidad, resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGROCUER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (Art. 1); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales en general mediante la compra venta y|o permuta de frutos, productos y subproductos y mercaderías, muebles, útiles, semovientes o de cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación, y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones: b) Industriales: Mediante la elaboración y|o transformación de materias primas, metalúrgicas, madereras, textiles, plásticas; c) Inmobiliarias: Mediante la compra venta de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza dentro de sus diversas calidades, compra y venta de haciendas; cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósitos y consignación de los mismos (Art. 3); d) El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinticinco mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividido en veinticinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (Art. 4); e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno al diez de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos y las series once a veinticinco de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias al portador clase B de un voto suscribiéndose las series uno al cinco, según se detalla a continuación: Accionista — Acciones — Monto. Salomón Victor Duek 400 — 40.000. Rodolfo Seresevsky 400 — 40.000. Sergio Melamedoff 300 — 30.000. María Luisa Pérez 300 — 30.000. Mauricio Rosenthal 500 — 50.000. Angel Angelico 400 — 40.000. Segismundo Friedman 700 — 70.000. Celia Lizman de Friedman 400 — 40.000. Simón Bernardo Lisman 300 — 30.000. Jacobo Lisman 500 — 50.000. Golda Bakalarz de Lisman 400 — 40.000. Héctor Antonio Muñoz 400 — 40.000. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de cinco millones de pesos moneda nacional, e integrado de quinientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Segismundo Friedman; Vicepresidente: Celia Lizman de Friedman; Director titular: Jacobo Lisman; Síndico titular: Ernesto Aizencher y Síndico suplente: Simón Bernardo Lisman. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Ernesto Aizencher y Segismundo Friedman a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones o diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí; de todo lo cual doy fe. Victor Duek. R. Seresevsky. S. Melamedoff. M. Pérez. M. Rosenthal. Angel Angélico. S. Friedman. Golda Lisman. Jacobo Lisman. Celia L. de Friedman. Hector A. Muñoz. S. B. Lisman. — Está mi sello. — Ante mí: Kligmann. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro quinientos cincuenta y ocho de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones doscientos seis mil novecientos noventa y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Sobreraspado: número, mercantil, identidad, millones, se, industrialización, un, cuatrocientas, de, Kligmann, vale. — Está mi sello; Kligmann" — "N. 25.881. — Buenos Aires, febrero 7 de 1968. Visto lo solicitado a fs. 8; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dto. Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Agrocuer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 3 de noviembre de 1967, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 13 (fojas trece). — 2º Regístrese, dése nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. Resolución Nº 6.521. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Hay un sello del Ministerio del Interior". Es copia fiel de las actuaciones de referencia, doy fe, como de que el compareciente, por sus mandantes, dice: Que da por definitivamente constituida la sociedad "Agrocuer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", declarando protocolizados sus estatutos al folio mil treinta y cuatro de este registro de contratos públicos número quinientos cincuenta y ocho de mi adscripción, solicitando se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo, el escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal que corresponde tributar por la presente escritura se abonará sobre el importe del capital emitido, o sea [illegible] de veinticinco millones de pesos moneda nacional. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí; doy fe. Ernesto Aizencher. Está mi sello. — Ante mí: Kligmann". — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600 — e.7|6-Nº 7.302-v.7|6|68

B E B E

Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 259. — Primer testimonio. Escritura número sesenta y cinco. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, [illegible] la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: [illegible] Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen, don Víctor [illegible] Cozzarin casado, con Libreta de Enrolamiento número un millón [illegible] mil ochocientos once, hacendado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal; doña Irma Angélica Corino de Cozzarin, casada, con Libreta Cívica número un millón trescientos noventa mil ciento sesenta y cuatro, rentista, domiciliada en la calle Juncal número dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal; doña Irma Haydée Cozzarin, soltera, con Libreta Cívica número cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis, rentista, domiciliada en la calle Juncal número dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal; doña Cándida Sabina Corino, soltera, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos seis, rentista, domiciliada en la calle Juncal número dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal; don Fernando José Arrese, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos cuarenta mil doscientos dieciséis, veterinario, domiciliado en la calle Olazábal número dos mil ciento veinticinco, Capital Federal; doña Alejandrina Unzué de Corino, viuda, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos diez, rentista, domiciliada en la calle Juncal número dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal; don Juan Manuel Alberto Hernández, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa mil ciento sesenta y cuatro, comerciante, domiciliado en la calle General Pirán número doscientos treinta y ocho, Martínez, de esta Provincia, don Eladio García, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta mil ciento cuarenta y nueve, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Cuba número mil novecientos sesenta y siete, Capital Federal; doña Beatriz Elecegui, soltera, con Libreta Cívica número un millón trescientos noventa mil novecientos veinticinco, empleada, domiciliada en la calle Entre Ríos número novecientos cincuenta y tres, Capital Federal, y don Alberto Caccorin, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro, Perito Mercantil, domiciliado en la calle Paraná número setecientos setenta y ocho, Capital Federal, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la pre-

sente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "Bebé Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituída entre los mismos comparecientes, cuya acta de constitución, con el nombramiento del primer directorio y estatutos corrientes de fojas uno a siete inclusive, con la modificación de fojas catorce y resolución número cuatrocientos once, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, corriente a fojas diecisiete del expediente número veintiséis mil ciento cincuenta y nueve, tengo para este acto a la vista, doy fe y transcripto íntegramente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los señores: don Víctor Hugo Cozzarin, doña Irma Angélica Corino de Cozzarin, doña Irma Haydée Cozzarin, doña Cándida Sabina Corino, don Fernando José Arrese, doña Alejandrina Unzué de Corino, don Juan Manuel Alberto Hernández, don Eladio García, doña Beatriz Eleicegui y Alberto Maccorin, todos argentinos y mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Los presentes designan a don Víctor Hugo Cozzarin para presidir la reunión, quien luego de aceptar el cargo, manifiesta que conforme es del conocimiento de los asistentes se ha decidido formalizar la constitución de una sociedad anónima con la denominación de "BEBE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL", la que habrá de regirse por los estatutos cuyo tratamiento comienza de inmediato y que quedan aprobados conforme al siguiente texto: "Estatutos. — Título I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Bebé Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", queda constituída una sociedad anónima, cuyo domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, oficina o establecimientos que por resolución de su Directorio decida instalar en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo 2º: Su duración será hasta el treinta de junio del año dos mil sesenta y siete, plazo que la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar. — Título II. — Objeto. — Artículo 3º. La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y o venta de establecimientos agrícolo-ganaderos; la compra y la venta de todo tipo de ganado, su cría e invernada; la siembra, la compra y la venta de cereales, oleaginosos, semillas, forestales y demás productos agropecuarios, maquinarias, automotores y mercaderías en general, sin ninguna limitación, inclusive su importación, exportación y/o distribución. La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente aquellos enumerados en el artículo catorce. — Título III. — Capital. — Artículo 4º: El capital autorizado es de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias al portador, de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de mil acciones. Cada acción dará derecho a un voto. — Artículo 5º: La Asamblea General podrá resolver la elevación del capital autorizado total o parcial, hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, sin exigirse los recaudos del artículo 295 del Código de Comercio. La Asamblea General que decida el aumento fijará las características de las acciones ordinarias a emitir: nominativas o al portador, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. Los aumentos de capital, se elevarán a escritura pública, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de las respectivas emisiones. — Artículo 6º: Las resoluciones del Directorio disponiendo emisiones de acciones se harán constar en escrituras públicas en cuya oportunidad se abonará el impuesto respectivo, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán en el Boletín Oficial por tres días y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación. — Artículo 7º: En caso de mora en el pago de las acciones, la que se producirá directamente por el vencimiento del plazo convenido, sin requerir previa interpelación, el Directorio queda facultado para exigir judicialmente su integración o bien ejercitar la acción que le confiere el artículo 333 del Código de Comercio. Mientras las acciones no se encuentren totalmente integradas estarán representadas por certificados nominativos, los que no podrán transferirse sin acuerdo del Directorio. — Artículo 8º: La Sociedad solamente reconoce un propietario por cada acción. Si por transferencia, sucesión u otra causa, alguna acción pasara a ser propiedad de varias personas, éstas elegirán de entre ellas a una para que los represente. Las acciones, al igual que los certificados nominativos, llevarán los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio y serán firmados por el presidente o vicepresidente y un director. Cada título de acciones puede representar una o más acciones. El Directorio podrá convertir acciones al portador en nominativas o viceversa, a pedido del accionista y a su costa, debiendo cada resolución en tal sentido inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Título IV. — Obligaciones. — Artículo 9º: La Sociedad podrá emitir, por resolución del Directorio, debentures u obligaciones, nominativas o al portador, en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera, con garantía especial o flotante, o sin garantías, en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que aquél estime convenientes y ajustándose a la legislación vigente al tiempo de su emisión. — Título V. — Administración-fiscalización. — Artículo 10º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres a siete miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará el número de directores para cada período. Los directores durarán un año en su cargo, son reelegibles indefinidamente y continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se haga cargo de sus funciones el nuevo Directorio. Los directores depositarán en garantía de buen desempeño, cien acciones de la Sociedad. — Artículo 11º: El Directorio elegirá de su seno al presidente y vicepresidente, cargos que también son reelegibles. Las vacantes que por cualquier motivo se produjeren en el Directorio, serán cubiertas por resolución de los directores restantes con acuerdo del Síndico; los suplentes así nombrados durarán hasta la próxima Asamblea General. La ausencia transitoria de un director podrá suplirse mediante representación por otro director, otorgada por simple carta poder. Ningún director podrá representar a más de un director a la vez. — Artículo 12º: Las reuniones del Directorio se efectuarán por convocatoria de su presidente, pudiendo ser convocadas cuando lo soliciten los directores o lo requiera el Síndico. Sesionarán válidamente con la presencia de dos directores cuando esté integrado por tres miembros y de tres cuando lo compongan cuatro o cinco y de cuatro cuando se integre por seis o siete directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente del Directorio, o quien lo reemplace, siempre voto y voto doble en caso de empate. Las resoluciones que se adopten se insertarán, bajo firma de los directores presentes, en el Libro de Actas. — Artículo 13º: El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tiene la representación de la Sociedad. El uso de la firma social corresponderá al presidente, quien suscribirá con su sola firma las escrituras y documentos que requieran las operaciones sociales. De esta facultad será también investido el vicepresidente, cuando se encuentre ejerciendo la presidencia. Quedan autorizados para suscribir los mismos actos los demás directores, incluyendo el Vicepresidente cuando no ejerza la presidencia, pero firmando siempre dos de cualesquiera de ellos conjuntamente. Se exceptúan del régimen anterior los siguientes actos: comprar, vender y gravar inmuebles, adquirir el activo y pasivo o activo solamente de otras empresas y adquirir y vender cuotas de capital de otras sociedades, casos éstos en los que se requerirá la firma conjunta del presidente o vicepresidente cuando haga sus veces, y un director. El endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite podrán ser suscriptos por uno cualesquiera de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de lo que antecede el Directorio podrá conferir poderes generales o especiales de administración o para cualquier otro asunto determinado, o para representación en juicio, inclusive con la facultad de absolver posiciones y de querellar. — Artículo 14º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con los más amplios poderes de administración y disposición, pudiendo realizar todas las operaciones y actos jurídicos y de comercio que hagan al objeto social, gozando de las facultades a que aluden los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; b) Comprar, vender, aportar, permutar y subdividir bienes inmuebles, rurales o urbanos inclusive los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, y del mismo modo proceder respecto de bienes muebles o semovientes, maquinarias, automotores, mercaderías, créditos, valores, títulos, acciones u obligaciones, por los precios y condiciones que estime convenientes; c) Constituir, reconocer, consentir, renunciar, dividir, prorrogar y cancelar hipotecas, prendas, incluso agrarias, anticresis, servidumbres, comodatos, cauciones y todo otro derecho real o personal, recibir y transferir prendas por endoso y dar los avales que eventualmente puedan requerir las operaciones de su giro; d) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, celebrar contratos de sociedad, incluso de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, liquidar empresas y adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de empresas de cualquier ramo y convenir incluso su abono en acciones liberadas; e) Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza con provisión de fondos o sin ellos, abrir créditos documentarios y cartas de crédito, con o sin garantía real o personal, solicitar créditos y en toda forma operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, de seguros y de crédito existentes o a crearse, tanto oficiales como mixtas o privadas, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Cobrar y percibir cuanto se adeuda a la Sociedad, recibir bienes en pago, dar y tomar dinero prestado; dar y aceptar donaciones, novar y hacer quitas o remisiones de deudas, extinguir obligaciones, dar y aceptar fianzas, librar, aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, avalar y protestar giros, letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito, guías, cartas de porte, conocimientos, pólizas y otros documentos civiles o comerciales; g) Celebrar, rescindir o transferir contratos de arrendamiento, aun por plazos superiores a seis años, de acarreo, fletamento, transporte, seguros, solicitar guías de campaña; h) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en juicios administrativos, efectuar protestas, querellar, deducir recursos judiciales, jerárquicos y contencioso administrativos y en general ejercitar todos los derechos acordados por las leyes; representar a la sociedad ante los Gobiernos Nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias, entidades autárquicas y Empresas del Estado; i) Transar judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros o arbitradores, pedir declaraciones de quiebra, promover convocatorias de acreedores, firmar, aceptar e impugnar concordatos o sus propuestas, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones ganadas, constituir domicilios especiales o legales; j) Adquirir y explotar marcas y patentes de invención; k) Nombrar apoderados o gerentes, Directores o no, con las atribuciones que estime convenientes, confiriendo y revocando poderes generales o especiales, con o sin cláusula de sustitución total o parcial, e nombrar y remover empleados y dependientes; l) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; someter a la Asamblea General la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponiendo la distribución de utilidades en su caso; m) Distribuir dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, comprobadas en balance confeccionado en legal forma en los términos de los artículos 361,362 y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; n) Resolver en todo lo no previsto en los presentes estatutos, y en general, atento que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa, podrá celebrar todos los actos jurídicos de comercio, de administración y disposición que se estimen convenientes y necesarios a los fines de la sociedad y conforme a las leyes y reglamentos de los poderes públicos. — Artículo 15º: Si la asamblea general o el mismo Directorio encomendara a uno o más Directores funciones técnicas, comerciales o administrativas, relacionadas con la dirección y administración social, éstos podrán percibir una remuneración especial que se cargará a gastos generales, y sin perjuicio de la que establece el artículo 21 de estos estatutos. — Si dicha remuneración hubiera sido fijada por el Directorio, será "ad-referéndum", de la asamblea general. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico elegido anualmente por la asamblea general, la que asimismo podrá designar un suplente para que lo reemplace en caso de renuncia, muerte u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelegidos. — Título VI. — Asambleas Generales. — Artículo 17º: Las Asambleas generales ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio o del Síndico o cuando sea requerido por accionistas que representen lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas. — El Directorio resolverá sobre el particular, dentro de los diez días de solicitado. — Artículo 18º: Las convocatorias a asamblea general se efectuarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para su celebración. — En primera convocatoria sesionarán válidamente, aun las convocadas para tratar puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En caso de no lograrse este quórum se citará, mediante avisos en el Boletín Oficial durante tres días, con ocho de anticipación, a una segunda convocatoria a celebrarse dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado aun en las convocadas para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, hasta tres días antes del fijado para su celebración. — El Directorio podrá aceptar un certificado bancario a los mismos efectos. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista, mediante simple carta poder. — Los Directores no podrán ser mandatarios. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad o quien lo reemplace. — Artículo 19º: Las resoluciones de las Asambleas, aun aquellas convocadas para tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se tomarán por mayoría de votos presentes, con las limitaciones del artículo 350 del aludido Código y ya sea en primera o segunda convocatoria. — El Presidente de la Asamblea General tendrá siempre voto y, en caso de empate, doble voto, salvo lo dispuesto en el artículo 356 del Código de Comercio. — Título VII. — Ejercicio Económico, Balance. — Artículo 20º: El ejercicio comercial y financiero de la Sociedad termina el 31 de julio de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, con arreglo a las normas técnicas y legales en vigor. — La fecha del cierre del ejercicio podrá variarse por resolución de la Asamblea General, inscripta en el Registro Público de Comercio. Artículo 21º: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General se distribuirán de la siguiente manera: a) El 2 o/o al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o/o del capital suscripto; b) Las retribuciones que se acuerden al Directorio y al Síndico; c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea para su distribución en la forma que estime conveniente. — Artículo 22º: Los dividendos no cobrados durante el término de tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescriben a favor de la sociedad y se destinarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII. — Disolución — Liquidación. — Artículo 23º. La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo 370 del Código de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Asamblea General de conformidad al artículo 354 del Código de Comercio con las modificaciones introducidas en los presentes Estatutos. — Artículo 24º. Decretada la disolución, la misma Asamblea General designará a uno o más liquidadores, Directores o no, con cuya designación caducará el mandato del Directorio que se encontrará en funciones, no así el Síndico que continuará ejerciendo su mandato. La Asamblea General conservará durante todo el período que dure la liquidación las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad, con la facultad adicional de aprobar la rendición de cuentas de los liquidadores y la remuneración de éstos. — Artículo 25º El producto líquido que se obtenga, luego de abonados los gastos de la liquidación, los honorarios de los liquidadores y el Síndico y las deudas sociales, se distribuirá entre las acciones en proporción a su valor integrado. — Artículo 26º: Todo lo no previsto por estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, sus leyes y decretos complementarios". De inmediato pasa a considerarse la formación del capital social fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, procediéndose en este acto a declarar emitidas las diez series que componen la totalidad del capital, a la par, por un valor total de diez millones de pesos moneda nacional. Los accionistas constituyentes suscriben en este acto el veinte por ciento del capital autorizado, en la siguiente forma: don Víctor Hugo Cozzarin: un mil doscientas acciones; Irma Angélica Corino de Cozzarin: trescientas cincuenta acciones; Irma Haydée Cozzarin: cincuenta acciones; Cándida Sabina Corino: cincuenta acciones; Fernando José Arrese: cincuenta acciones; Alejandrina Unzué de Corino: cien acciones; Juan Manuel Alberto Hernández: cincuenta acciones;

Eladio García: cincuenta acciones; Beatriz Eleicegui: cincuenta acciones y Alberto Maccorin: cincuenta acciones; integrándose en este acto y por cada uno de los nombrados el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, totalizando la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional y señalándose que las señoras accionistas integran su suscripción con fondos propios. Finalmente, la Asamblea General pasa a considerar la elección del primer Directorio de la Sociedad, cuyo número de miembros se fija en tres y el que queda así integrado: Presidente: Víctor Hugo Cozzarin; Vicepresidente: Irma Angélica Corino de Cozzarin; Director: Alejandrina Unzué de Corino; Síndico Titular: Eladio García; Síndico Suplente: Juan Manuel Alberto Hernández. — Finalmente, se resuelve autorizar a los señores Víctor Hugo Cozzarin, Eladio García y Susana Rey, para que actuando en forma conjunta, separada o alternada, soliciten y tramiten el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad por ante el Poder Ejecutivo Nacional, facultándolos a aceptar cualquier modificación de aquéllos que sea indicada por la Inspección General de Justicia u otro organismo competente, a practicar todas las diligencias necesarias judiciales o administrativas, hasta obtener dicha personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio y el funcionamiento legal de la Sociedad. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los presentes de conformidad en el lugar indicado y a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Víctor Hugo Cozzarin. — Irma A. C. de Cozzarin. — Irma Haydée Cozzarin. — Cándida S. Corino. — F. José Arrese. — Alejandrina U. de Corino. — J. M. Hernández. — Eladio García. — B. Eleicegui. — A. Maccorini". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 abril 1968. — Expte. N-26159. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bebe Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituida el 8 de febrero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1)) a seis (6), con la modificación de fojas catorce (14). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0411". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho la sociedad "Bebe Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", la que se regirá por los Estatutos ut-supra transcriptos y solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo la Escribana autorizante, doy fe, del contenido de este instrumento y hago constar: Que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente una reposición fiscal de sesenta mil pesos monedan nacional. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Fdo.: Víctor Hugo Cozzarin. — Fdo. Irma A. C. de Cozzarin. — Fdo.: Irma Haydée Cozzarin. — Fdo. Cándida S. Corino .— Fdo. F. José Arrese. — Fdo. Alejandrina U. de Corino. — Fdo. J. M. Hernández. — Fdo. Cándida S. Corino. — Fdo. F. gui. — Fdo. A. Maccorin. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos notariales números nueve millones cuarenta y un mil quinientos veinticinco, correlativos al presente nueve millones cuarenta y un mil quinientos treinta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: María A. Pietrani, Escribana. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.520.— e.7|6 Nº 7.259 v.7|6|68

INSTITUTO LITERARIO BUENOS AIRES

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Manuel Balaguer, español, casado, domiciliado en Juncal 2235; don Manuel José Balaguer Salas, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Vicente López 1641; doña María Josefa Barcia, argentina, soltera, domiciliada en San Ireneo 147; don Federico Luis Biondi, argentino, casado, domiciliado en Palos 356; don Enrique Manuel Casas, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 132; don Javier Clavell Borras, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arcos 1365; don Rafael Jorge Javier Clavell Sallent, español, soltero, domiciliado en Arcos 1365; don Horacio Julio Ferro, argentino, soltero, domiciliado en Cerrito 1330; don Roberto Pascual Ferro, argentino, soltero, domiciliado en Cerrito 1330 y don José Luis Mazzaferri, argentino, casado, domiciliado en Ramón L. Falcón 4051; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que por instrumento privado de fecha 29 de septiembre de 1967, entre los comparecientes se constituyó, en forma provisoria, la sociedad "Instituto Literario Buenos Aires", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, redactándose sus estatutos; que iniciado el trámite respectivo ante la Inspección General de Justicia, mediante expediente 25.507 esta Repartición formuló algunas observaciones al estatuto que fueron aceptadas por la Sociedad, por lo que con fecha 29 de diciembre de 1967 el señor Secretario de Estado de Justicia dictó la correspondiente resolución aprobatoria. — Y agregan los comparecientes: Que a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan del Autorizante la transcripción íntegra en este protocolo de la siguiente documentación: texto del Acta constitutiva y de los Estatutos, que obran de fojas uno a ocho, con las modificaciones de fojas quince y vuelta; y texto de la Resolución mencionada, que obra a fojas dieciocho del expediente antes relacionado; lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución de "Instituto Literario Buenos Aires", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos en el local de la calle San Martín Nº 627, piso 2º, escritorio "B", los señores Don Manuel Balaguer, don Manuel José Balaguer Salas, doña María Josefa Barcia, don Federico Luis Biondi, don Enrique Manuel Casas, don Javier Clavell Borras, don Rafael Jorge Javier Clavell Sallent, don Horacio Julio Ferro, don Roberto Pascual Ferro y don José Luis Julio Mazzaferri, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se resolvió por unanimidad lo que a continuación se expresa: 1º Constituir una Sociedad Anónima Argentina y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, siendo su tenor el siguiente: Estatuto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "INSTITUTO LITERARIO BUENOS AIRES" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituida esta Sociedad, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido o disuelta anticipadamente la Sociedad por resolución de una Asamblea. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la edición, publicación, difusión y distribución de obras literarias, libros, revistas, diarios, impresiones, y todo lo relacionado con las artes gráficas. — Podrá igualmente adquirir derechos de autor, comprar, vender, permutar, importar, exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos en general; ejercer representaciones, dar y recibir comisiones y consignaciones y establecer y explotar agencias de publicidad; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de artículos relativos a las industrias metalúrgica, química, eléctrica, electrónica, y plástica; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operacions previstas por el artículo 93 de la Ley número 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en series cuyos montos se fijarán en el momento de la emisión. — El Directorio fijará la clase, oportunidad, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una serie de igual clase sin que la anterior del mismo tipo se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Cada emisión deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de Asamblea hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series cuyos montos se fijarán en el momento de la emisión, determinando la clase y características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad, precio, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos realizados de acuerdo con lo dispuesto por este artículo. — Artículo Sexto: Las acciones a emitir serán de Cien pesos moneda nacional de curso legal, pudiendo ser al portador o nominativas, endosables o no y de los siguientes tipos: Ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos y Ordinarias clase "B" con derecho a un voto o preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación de los Síndicos. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, podrá también fijárseles una participación adicional y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad conforme se determine al emitirlas. — Se entiende por dividendo acumulativo el caso en que si en uno o más ejercicios las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo fijo estipulado, el mismo será completado con ganancias de los años siguientes hasta su pago total, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán emitirse dándoles o no derecho a un voto. — En este último supuesto y en el caso que los dividendos fijos o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio tendrán derecho a formar quórum y a un voto por acción mientras dure esa situación. — Artículo Séptimo: Las emisiones de acciones ordinarias se ajustarán a las siguientes normas: a) Cuando se emitan de una sola clase los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción, tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a las que ya posean; b) Cuando se emitan de las dos clases conjuntamente, y se mantenga la proporción existente entre ellas antes de la emisión, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribirlas de acuerdo con las que ya posean y dentro de sus respectivas clases; c) Cuando se emitan de las dos clases conjuntamente y no se mantenga la proporción a que se refiere el apartado anterior, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las de su respectiva clase, y por el saldo que pudiera corresponderles para mantener dicha proporción podrán optar por suscribir las de la otra clase. — Los accionistas deberán usar ese derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se efectuará durante tres días en el Boletín Oficial; este derecho no regirá en los casos de acciones destinadas al pago de bienes, capitalización de debentures u otros valores que adquiera la Sociedad. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, los que serán elegidos por la Asamblea, la que fijará su número, pudiendo además designar hasta seis Directores Suplentes que reemplazarán a los Titulares si fuera necesario según orden de elección. — Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en su mandato hasta que se celebre la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión, cada Director depositará diez acciones de la Sociedad en la misma o en un Banco a la orden de ésta y no podrán ser canjeadas ni afectadas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. — Artículo Décimo: Si por cualquier causa faltaran Directores Titulares y no hubiesen Directores Suplentes designados por la Asamblea, los Directores restantes con conformidad del Síndico, o solamente este último, en caso de no tener quórum aquéllos, elegirán reemplazantes, quienes ocuparán el cargo hasta que se incorporen sus titulares y como máximo, hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Décimo-Primero: El Directorio elegirá de su seno un presidente, uno o mjs vicepresidentes y los demás cargos que creyere conveniente establecer, pudiendo ser reelegidos. — Cualesquiera de los vicepresidentes sustituye al presidente en los casos de ausencia, renuncia u otro impedimento, sin tener que justificarlo ante terceros, fijando el Directorio en caso de nombrarse más de un Vicepresidente el orden en que se sustituirá al Presidente. — Artículo Décimo-Segundo: El Directorio se reunirá cuando fuere convocado por el Presidente o quien lo reemplace, o bien a solicitud de dos Directores o del Síndico y estará en quórum con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Estos poderes se computarán a los efectos del quórum y votación del Directorio. — Artículo Décimo-Tercero: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de los Vicepresidentes o de quienes los reemplacen o de la persona o personas que designe especialmente el Directorio y a quienes se les otorgarán los poderes del caso, estableciendo asimismo el uso de la firma en documentos que obliguen a la Sociedad, ya sea entre sus miembros o apoderados generales o especiales o no; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio contando con las facultades previstas en su artículo seiscientos ocho y también con las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto; c) Representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contenciosos-administrativos; d) Estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o apelar o a prescripciones adquiridas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes así como renuncias gratuitas, remisión y quita de deudas y acordar esperas. Reconocer y confesar obligaciones; querellar, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos; e) Solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; f) Comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar; caucionar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, endosar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y de cualquier otra especie por los precios, plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; g) Aceptar pagos por entrega de bienes, hacer donaciones de fracciones de terreno por causa de utilidad pública; h) Dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por los plazos que excedan o no de seis años; i) Celebrar contratos de locación de servicios; j) Formar y liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; establecer o adquirir el activo o pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales; k) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia, de anticresis u otras; l) Emitir debentures dentro y|o fuera del país, de acuerdo con la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y|u otras disposiciones legales aplicables; m) Constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas común o con registros y todo otro derecho real; n) Solicitar préstamos y créditos y operar en general con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, así como sociedades y particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentaciones y leyes especiales; ñ) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósito o en descubierto; aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios; dar cartas de crédito; o) Celebrar contratos de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito, suscribir, endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; p) Formalizar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; q) Formalizar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas; r) Efectuar en general, toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras y

demás actos concordantes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa; s) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la Sociedad. — Podrá nombrar de su seno uno o más directores como delegados y|o gerentes, fijándoles o no su remuneración con cargo a "Gastos Generales" y ad-referendum de la aprobación de la Asamblea; t) Establecer sucursales, agencias o representaciones y asignarles o no capital; u) Declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva cumpliendo con lo establecido en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; y v) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en los estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente; sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio y estos estatutos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto. — Las Asambleas se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Las publicaciones de convocatorias se harán por los plazos mínimos y con la anticipación que fijen las disposiciones vigentes. — Artículo Décimo Sexto. — Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo hacerse representar por carta-poder. — Los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente están exentos del depósito previo de las acciones. — Artículo Décimo Séptimo. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o un Vicepresidente o por quienes los reemplacen y se celebrarán en primera convocatoria aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria las Asambleas se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría de votos presentes, aun para las situaciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. — Artículo Décimo Octavo. — El ejercicio social termina el treinta de noviembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se separarán a) El dos por ciento o más para el "Fondo de Reserva Legal", hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio la que será distribuida entre sus miembros en la proporción que ellos determinen. — Esta enumeración juntamente con la indicada en el apartado s) del artículo décimo tercero, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Cuando fuere de equidad hacer remuneraciones que excedan ese porcentaje, frente a lo reducido de las utilidades, en razón de la importancia, utilidad o consecuencia de los servicios prestados y|o comisiones especiales, deberán tener aprobación de la Asamblea a cuyo efecto el punto será incluido en el orden del día; c) Pago del dividendo prometido a las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados, sin abonar intereses por el retardo; 2º) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; y 3º) Se abonarán los dividendos adicionales; d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos serán pagados en la fecha que determine el Directorio y dentro del ejercicio en que fueron aprobados; los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde esa fecha, caducarán de hecho en favor del "Fondo de Reserva Legal". — Artículo Décimo-Noveno. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio constituido en comisión liquidadora si otra cosa no resolviera la Asamblea y bajo la fiscalización del Síndico, fijando aquella las facultades y remuneraciones de los liquidadores y Síndico. — Artículo Vigésimo. — El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulado de las acciones preferidas; d) El saldo remanente se prorrateará entre las acciones ordinarias y las preferidas, estas últimas consideradas por la participación adicional de que gozaren. — Declarar suscripta una (1) serie de Diez mil (10.000) Acciones Ordinarias al portador (Clase "A" de Cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 m|n.) cada una, por un total de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n.), que fue suscripta según se detalla a continuación: Manuel Balaguer, 2.000 acciones; Manuel José Balaguer Salas, 2.000 acciones; María Josefa Barcia, 200 acciones; Federico Luis Biondi, 250 acciones; Enrique Manuel Casas, 250 acciones; Javier Clavell Borrás, 2.000 acciones; Rafael Jorge Javier Clavell Salient, 2.000 acciones; Horacio Julio Ferro, 500 acciones; Roberto Pascual Ferro, 500 acciones; José Luis Mazzaferri, 300 acciones. — Todos los accionistas integran en este acto y en dinero efectivo, el diez (10) por ciento de sus respectivas suscripciones. — III. — El primer Directorio queda constituido en la siguiente forma: Presidente, Sr. Javier Clavell Borrás; vicepresidente, Sr. Manuel Balaguer, Director Titular, Sr. Rafael Jorge Javier Clavell Salient; Síndico Titular, Sr. Manuel José Balaguer Salas; Síndico Suplente, Sr. Horacio Julio Ferro. — IV. — La señorita María Josefa Barcia y los señores Dn. Javier Clavell Borrás y Dn. Manuel José Balaguer Salas, indistintamente, quedan especialmente facultados para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Sociedad, aceptar e introducir en los mismos las modificaciones que fueren exigidas inclusive la denominación y una vez otorgada la escritura de constitución definitiva de la sociedad por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder legal, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y llenar todos los demás requisitos para la constitución definitiiva de la Sociedad. — Leída esta acta, los que suscriben se ratifican y aprueban para constancia. — Manuel Balaguer. — Manuel Balaguer. — María J. Barcia. — F. L. Biondi. — Enrique Casas. — Javier Clavell. — Rafael Clavell. — Horacio Ferro. — Roberto P. Ferro. — José L. J. Mazzaferri. — Certifico como Escribano Adscripto del Registro 88 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Manuel Balaguer; Manuel José Balaguer Salas; María Josefa Barcia; Federico Luis Biondi; Enrique Manuel Casas; Javier Clavell Borrás; Rafael Jorge Javier Clavell Salient; Horacio Julio Ferro; Roberto Pascual Ferro y José Luis Julio Mazzaferri, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, expido esta certificación que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — J. Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Hay una inicial. — Hay un sello que dice: Secretaría de Estado de Justicia, foja 18, Expte. N. 25507. — Buenos Aires, 20 Dic. 1967. — Visto lo solicitado y el dictamen producido. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Instituto Literario Buenos Aires", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida el 29 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7) con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 2256. — Hay un sello que dice: Mesa de Entradas. — Justicia. — Hay una inicial. — Hay un sello que dice: Mesa de Entradas. — Justicia, 29 Dic. 1967. — Recibido". — Es Copia Fiel, doy fe. — El Autorizante Hace constar que retiene la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal para el pago del Impuesto de Sellos correspondiente a la serie de acciones que se emite. — Leída que les fue, por mí, el Autorizante, a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman, ante mí, doy fe. — Manuel Balaguer. — Manuel Balaguer Salas. — María J. Barcia. — F. L. Biondi. — Enrique M. Casas. — Javier Clavell. — Rafael Clavell. — H. J. Ferro. — Roberto P. Ferro. — José J. Mazzaferri. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil trescientos ochenta y cinco del Registro número ochenta y ocho de mi adscripción. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en diez sellos de Actuación Notarial, numerados de la siguiente manera: correlativamente del nueve millones treinta y cuatro mil quinientos ocho, al nueve millones treinta y cuatro mil quinientos diez, correlativamente del nueve millones treinta y cuatro mil quinientos doce, al nueve millones treinta y cuatro mil quinientos diez y siete y el presente número nueve millones treinta y cuatro mil quinientos veintiocho que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.800 e.7|6-Nº 7.108 v.7|6|68

FERPRO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Doscientos Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen: Fernando Antonio Fernández, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y uno, nacido el dos de enero de mil novecientos treinta y siete en la Capital Federal, hijo de Pedro Fernández y Carmen Pozo, domiciliado en Camarones tres mil once, de esta cudad; Faustino Fernández, argentino, casado con Lydia Carolina Díaz, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa mil trescientos sesenta y ocho, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y siete mil doscientos ochenta, nacido el treinta de julio de mil novecientos treinta y cuatro en la Capital Federal, hijo de Faustino Fernández y Clotilde Maxit, domiciliado en Melincué dos mil setecientos ochenta y cuatro, departamento dos, Capital Federal; Benigno Pozo, argentino, casado con Alicia Raquel Castelo, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno de la Policía Federal, libreta de enrolamiento número seis millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y tres, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, en La Calera, Tucumán, hijo de Pegerto Pozo y Escolástica del Carmen Olea, domiciliado en Cuenca dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de esta ciudad; Elías Msata y cuatro, de esta ciudad; Elías Msa- Amighini, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho, libreta de enrolamiento número cuatro millones trece mil ciento doce, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro, en la Capital Federal, hijo de Aied Msapeh y Laia Msapeh, domiciliado en Lavalle mil seiscientos cuarenta y seis, décimo piso, de esta ciudad; Manuel Conrado Caldirola, argentino, casado con Asunción Belsito, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cincuenta mil seiscientos cuarenta, libreta de enrolamiento número doscientos treinta mil trescientos veinticinco, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos nueve en la Capital Federal, hijo de Conrado Caldirola y Elvira De Angelis, domiciliado en Nicasio Oroño mil trescientos cuarenta y seis, de esta ciudad; Benjamín Elijis, argentino, casado con Fanny Fischman, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro, libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta mil ochocientos sesenta y cinco, nacido el once de diciembre de mil novecientos veintidós, en la Capital Federal, hijo de Jacobo Elijis y Luisa Raquel Rabinovich, domiciliado en Alberti mil doscientos cincuenta y seis, de esta ciudad; Marta Elsa Reinhardt, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y seis, libreta cívica número cuatro millones noventa y cuatro mil doscientos sesenta y dos, nacida el quince de septiembre de mil novecientos cuarenta, en Vicente López, provincia de Buenos Aires, hija de Nicolás Reinhardt y Cristina Keil, domiciliada en Gobernador Marcelino Ugarte dos mil quinientos veintisiete, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Francisca Petruf de Viola, argentina, casada con Carlos Alberto Viola, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos veintiuno, libreta cívica número tres millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos trece, nacida el dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en Apóstoles (Misiones), hija de Miguel Petruf y Angela Chaikowski, domiciliada en Ucrania seiscientos noventa y seis, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Ester Teresa Felstiner, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis, libreta cívica número cuatro millones seiscientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro, nacida el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la Capital Federal, hija de Sanson Bernardo Felstiner y Malka Pesla Szyldeguemein, domiciliada en Treinta y Tres dos mil ciento sesenta y siete, departamento A, de esta ciudad; Emilio Alejandro Brunelli, argentino, casado con Elsa Vicente Sánchez, comerciante, con cédula de identidad número un millón novecientos mil setecientos treinta de la Policía Federal, libreta de enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y siete, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos veintiuno, en la Capital Federal, hijo de Carlos Brunelli y Emilia Victoria Naggi, domiciliado en Nogoyá dos mil cuatrocientos noventa y siete, de esta ciudad, y María Inés Amighini de Msapeh, argentina, casada con Elías Msapeh, comerciante, con cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos, libreta cívica número cero cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco, nacida el siete de enero de mil novecientos veintiuno en la Capital Federal, hija de David Amighini y Paulina Pedracino, domiciliada en Lavalle mil seiscientos cuarenta y seis, décimo piso, de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Fernando Antonio Fernández, Faustino Fernández, Benigno Pozo, Elías Msapeh, Manuel Conrado Caldirola, Marta Elsa Reinhardt, Francisca Petruf de Viola, Benjamín Elijis, Ester Teresa Felstiner, Emilio Alejandro Brunelli y María Inés Amighini de Msapeh, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FERPRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años). c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, maquinarias frutos del país. Industriales: Mediante la producción o fabricación de productos y subproductos destinados a la alimentación y a las industrias químicas, metalúrgicas, petroquímicas, de la madera, textiles, del cuero y plásticos. Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, exceptuando las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en m$n 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de acciones ordinarias de un voto, siendo de m$n 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará

el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Monto. Fernando Antonio Fernández, 2.000 ordinarias un voto, 200.000; Faustino Fernández, 2.000 ord. un voto, 200.000; Benigno Pozo, 2.000 ord. un voto, 200.000; Elías Msapeh, 2.000 ord. un voto, 200.000; Manuel Conrado Caldirola, 2.000 ord. un voto, 200.000; Marta Elsa Reinhardt, 2.000 ord. un voto, 200.000; Francisca Petruf de Viola, 2.000 ord. un voto, 200.000; Benjamín Elijis, 2.000 ord. un voto, 200.000; Ester Teresa Felstiner, 2.000 ord. un voto, 200.000; Emilio Alejandro Brunelli, 1.000 ord. un voto, 100.000; María Inés Amighini de Msapeh, 1.000 ord. un voto, 100.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 10 o|o. Se deja constancia de que las mujeres casadas efectúan el aporte con dinero proveniente de su trabajo personal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fernando Antonio Fernández. — Vicepresidente, a Faustino Fernández. — Vocales a Benigno Pozo. — Suplente a ...... Síndico titular a Elías Msapeh y Síndico suplente a Manuel Conrado Caldirola. — Cuarto: Autorizar a Elías Msapeh, Fernando Antonio Fernández, Faustino Fernández y Marta Elsa Reinhardt a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Fernando Fernández — Fernando Antonio Fernández — F. Fernández — Faustino Fernández — Benigno Pozo. — Benigno Pozo. — E. Msapeh. — Elías Msapeh. — M. C. Caldirola. — Manuel Conrado Caldirola. — Marta E. Reinhardt. — Marta Elsa Reinhardt. — Francisca P. de Viola. — Francisca Petruf de Viola — Benjamín Elijis — T. Felstiner — Ester Teresa Felstiner — E. E. Brunelli — Emilio Alejandro Brunelli — M. I. A. de Msapeh — María Inés Amighini de Msapeh. En mi carácter de Interino del Reg. de Cont. Pub. Nº 229 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Fernando Antonio Fernández, Benigno Pozo, Manuel Conrado Caldirola, Francisca Petruf de Viola, Ester Teresa Felstiner, María Inés Amighini de Msapeh, Faustino Fernández, Elías Msapeh, Marta Elsa Reinhardt, Benjamín Elijis y Emilio Alejandro Brunelli. Conste. Buenos Aires, febrero 19 de 1968. C. M. Velarde S. (un sello dice:) Carlos Max Velarde Segura, Escribano. 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años... 4º) El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) m|n representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series iguales... 7º) La dirección y administración de la sociedad están a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año(s) siendo reelegibles... 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación: Inspección General de Justicia acc. Buenos Aires, marzo 7 de 1968. Visto: lo solicitado a fojas ocho; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ferpro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" constituida en esta Capital el 1º de febrero de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). (Hay una firma ilegible.) Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 6.643... Concuerda con su original que pasó al folio cuatrocientos cuarenta y seis, y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley, numerados correlativamente del cero cero nueve millones sesenta y nueve mil quinientos veintiocho al presente, cero cero nueve millones sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Eduardo F. del Carril, Escribano. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.800 e.7|6 Nº 7.342 v.7|6|68

CERAMICA INDUSTRIAL CUYO
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día ,el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Raúl Ernesto Staude, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lidia Propato, con libreta de enrolamiento un millón setecientos treinta y nueve mil seiscientos veintidós, domiciliado en Carlos Tejedor ciento cincuenta y dos, Lanús, provincia de Buenos Aires, comerciante, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurre por su propio derecho y además en representación de los otros integrantes de la sociedad Cerámica Industrial Cuyo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuyos datos personales obran en la escritura de constitución provisoria de la sociedad pasada ante mí el once de octubre de mil novecientos sesenta y siete al folio quinientos sesenta y seis de este protocolo, y a mérito del mandato otorgado en dicha escritura que en testimonio obra agregado al Expediente número veintiséis mil ciento diecisiete de la Inspección General de Justicia de la Nación, que exhibe. — Y en el carácter expresado, asegurando que su mandato subsiste sin modificaciones dice: que habiendo finalizado el trámite para la constitución definitiva de la sociedad, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene a transcribir el acta constitutiva, los estatutos y la resolución de la misma que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Eduardo Facdouelle, italiano, con cédula de identidad tres millones ochocientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco de la Policía Federal, y doña Juanita o Juana Piza de Facdouelle, española, con cédula de identidad tres millones ochocientos veintiún mil trescientos sesenta y seis, domiciliados en Ucrania dos mil ochocientos ocho, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; don Luis Emilio Romagnoli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Torres, con libreta de enrolamiento seis millones quinientos veintiún mil seiscientos cuarenta, domiciliado en Hermógenes Ruiz trescientos setenta y seis, Sur, San Juan; don José Jerónimo López Martín, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Fuentes, con libreta de enrolamiento tres millones ciento veintisiete mil quinientos veinte, domiciliado en General Acha setecientos dos, Norte, San Juan; don Juan Caba, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Catrinescu de quien se halla divorciado por mandato judicial, con libreta de enrolamiento seis millones setecientos cincuenta mil veintitrés, domiciliado en Del Bono seiscientos treinta y seis, Desamparados, San Juan; don Jorge Villarino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Irene Alba, con libreta de enrolamiento cinco millones novecientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en Avenida Veinticinco de Mayo treinta y uno, Este, San Juan; don Raúl Ernesto Staude, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Lidia Propato, con libreta de enrolamiento un millón setecientos treinta y nueve mil seiscientos veintidós, domiciliado en Carlos Tejedor ciento cincuenta y dos, Lanús, provincia de Buenos Aires; los cónyuges en primeras nupcias don José Gregorio Fernández Carmona, español, con cédula de identidad sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres, de la Provincia de Mendoza y doña Dora Edith García de Fernández Carmona, argentina con libreta cívica tres millones quinientos sesenta y tres mil trescientos siete, domiciliadoss en Almirante Brown mil novecientos setenta y dos, Bermejo, Guaymallén, provincia de Mendoza: don José Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Salatino, con libreta de enrolamiento tres millones trescientos treinta mil setecientos veintidós; don José Carlos Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Miguel con libreta de enrolamiento seis millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos doce; y don Oscar Saverio Fernández, argentino, soltero, hijo de don José Fernández y doña Magdalena Salatino, con libreta de enrolamiento seis millones novecientos tres mil doscientos noventa y ocho; los tres últimos domiciliados en Godoy Cruz mil ochocientos ochenta y dos, San José, Provincia de Mendoza, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento de los que doy fe y dicen: Primero: Que vienen a constituir una sociedad anónima con domicilio legal en la Capital Federal cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará CERAMICA INDUSTRIAL CUYO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (artículo primero): b) Su término de duración será de cincuenta años (artículo segundo); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: fabricación de materiales cerámicos para la construcción en general, así como cualquier otro producto relacionado con la construcción; Comerciales: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no (artículo tercero); d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representados por cien mil acciones de cien pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos cada una; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (artículo séptimo); f) El ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, de un voto que son suscriptas según se detalla a continuación: Accionistas — Acciones suscriptas — Monto de integración: diez por ciento: Eduardo Facdouelle: dos mil, veinte mil: José Gregorio Fernández Carmona: dos mil — veinte mil; Juana Pizá de Facdouelle: mil seiscientas — dieciséis mil; Luis Emilio Romagnoli: mil seiscientas — dieciséis mil; José Jerónimo López Martín: mil seiscientas — dieciséis mil: Juan Caba: mil seiscientas — dieciséis mil: Raúl Ernesto Staude: mil seiscientas — dieciséis mil; Jorge Vilariño: mil seiscientas — dieciséis mil: Edith García de Fernández Carmona: mil seiscientas — dieciséis mil: José Fernández: mil seiscientas — dieciséis mil; José Carlos Fernández: mil seiscientas — dieciséis mil; Oscar Saverio Fernández: mil seiscientas — dieciséis mil: Total: veinte mil acciones ordinarias al portador de un voto, doscientos mil pesos. — La integración se efectúa en dinero. — Se deja constancia que el aporte de las señoras de Facdouelle y de Fernández Carmona se realiza con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Eduardo Facdouelle; Vicepresidente Juana Pizá de Facdouelle; Directores: José Gregorio Fernández Carmona, Luis Emilio Romagnoli, Jorge Villariño y Juan Caba: Síndico Titular: Alberto Santiago Castro: Síndico Suplente: José Jerónimo López Martín. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Facdouelle y Raúl Ernesto Staude, para que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, fijar domicilio y oportunamente suscribir la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad, sirviendo el presente como poder especial al efecto. — Los presentes dejan de esta forma constituida la sociedad "Cerámica Industrial Cuyo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Previa lectura y ratificación firman en la forma que acostumbran, doy fe. — Facdouelle. — Hay una firma ilegible de Luis Emilio Romagnoli. — Juan Caba. — J. G. Fernández. — C. José Fernández. — Oscar S. Fernández. — Juanita P. de Facdouelle. — Hay una firma ilegible de José Jerónimo López Martín. — Jorge Villariño. — Staude — Dora E. G. de Fernández. — José Fernández. — Ante mí: W. Neuman. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos sesenta y seis del registro noventa y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del siete millones quinientos cuarenta y ocho mil noventa y siete al presente siete millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento dos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. W. Neuman. Está mi sello. Buenos Aires, marzo trece de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto lo solicitado a fojas nueve; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Cerámica Industrial Cuyo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, el once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 6 (fojas seis) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta) .— 2º — Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello aclaratorio: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número seis mil seiscientos setenta y siete. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia. — Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente aludido, el que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente que como consecuencia de este otorgamiento declara definitivamente constituida la sociedad "Cerámica Industrial Cuyo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", fijando su domicilio en Tacuarí doscientos treinta y siete, piso noveno, Capital Federal; solicita se expida testimonio de la presente para su publicación e inscripción. — Asimismo deja constancia que se han emitido las series primera y segunda de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, numeradas correlativamente del uno al veinte mil, por un total de dos millones de pesos que fueron suscriptas e integradas en la forma expresada en el acta constitutiva transcripta. — Previa lectura y ratificación firma en la forma que acostumbra, doy fe. — Staude. — Ante mí: W. Neuman. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ciento treinta y cuatro del registro noventa y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y siete que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento, doy fe. — Enmendado: mandato — Villariño — dividido — Facdoulle — Diez millones — un - ilegible — Jerónimo: Vale. — Firmado: Wolf Neuman, Regente Registro Nº 92, Lanús (Prov. de Buenos Aires, Escribano Público.

Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.400.— e.7|6-Nº 7.297-v.7 6 68

EDITORIAL KRAFT
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, escribano autorizante, comparecen don Félix Avellillo Zuñiga, español, casado, comerciante, con pasaporte español número setecientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y nueve, don Jorge Casas, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve, don Juan María Colomie, francés, casado, director de sociedades, cédula de identidad trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos, don Marcelino Calvo González, español, casado, bancario, cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno, don Eugenio Antonio Brusa, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número dos millones doscientos sesenta y cinco mil ciento once, don Eduardo Tiscornia, argentino, casado, abogado, cédula de identidad número ciento cuarenta mil novecientos noventa y seis, don Oscar Guelfo, argentino, casado, empleado, cédula de identidad número dos millones trescientos mil ochocientos cuarenta y dos, doña Amanda Fernández, argentina, soltera, empleada, cédula de identidad dos millones setenta y nueve mil cuatrocientos

diecisiete, doña Carmen Gloria Bergara, argentina, soltera, empleada, libreta cívica número tres millones setecientos sesenta y seis mil trescientos diez, don Tomás Alberto Cejas, argentino, casado, empleado, cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por ante la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente número veinticinco mil seiscientos treinta, se tramitó y obtpvo la personería jurídica de la sociedad que constituyeran provisoriamente en esta ciudad el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, con la denominación de "Editorial Kraft Sociedad Anónima", por la que vienen por esta escritura a dejar protocolizados en este registro, el acta constitutiva y los estatutos sociales con las modificaciones aconsejadas y la resolución del señor Inspector General de Justicia de la Nación, número seis mil cuatrocientos doce que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, le otorgó personería jurídica procediendo yo el autorizante en consecuencia a dejar transcriptos en este registro, los documentos mencionados que obran en el expediente citado y que copiados por su orden dicen: Acta constitutiva: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete se reúnen los señores Dr. Félix A. Zuñiga, español, casado, comerciante, Sr. Jorge Casas, argentino, casado, contador público, Sr. Juan María Colomic, francés, casado, directores de sociedades, Sr. Marcelino Calvo González, español, casado, bancario, Sr. Eugenio Antonio Brusa, argentino, casado, comerciante, Dr. Eduardo Tiscornia, argentino, casado, abogado, Sr. Oscar Guelfo, argentino, casado, empleado Srta. Amanda Fernández, argentina, soltera, empleada, Srta. Carmen Gloria Bergara, argentina, soltera, empleada, y señor Tomás Alberto Cejas, argentino, casado, empleado, todos con domicilio legal en la sede social calle Moreno 872, Cap. Federal. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones es- [illegible] a) la sociedad se denominará "EDITORIAL KRAFT SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) mediante la explotación del "Ramo Editorial" la edición por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de libros, revistas, folletos, cuadernos y|o publicaciones periódicas, de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultura o de cualquier otra naturaleza, aun con los detalladas precedentemente, de autores nacionales o extranjeros, conocidos o inéditos, que puedan interesar de manera instructiva o educativa· b) la distribución, representación, importación, exportación y|o venta o cualquier otra forma de comercialización de todo tipo de publicaciones propias o ajenas, como de todo rubro relacionado con el ramo "editorial". — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.000.— m|n. c|l) representado por diez mil (10.000) acciones de m$n. un mil acciones nominal cada una dividido en diez (10) series de m$n. un millón ($ 1.000.000.— m|n.) cada serie (artículo cuarto). — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. (artículo séptimo) f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (artículo décimo primero). Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos por cada una que hacen un total de dos mil acciones, por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Dr. Félix A. Zuñiga. — doscientas — cinco votos — pesos doscientos mil m|n — Sr. Jorge Casas. — doscientas — cinco votos — pesos doscientos mil m|n. — Sr. Juan M. Colomic. — doscientas — cinco votos — pesos doscientos mil m|n. — Sr. Marcelino Calvo González. — doscientas — cinco votos — pesos doscientos mil m|n. — Sr. Eugenio Antonio Brusa. — doscientas — cinco votos, pesos doscientos mil m|n. Dr. Eduardo Tiscornia, doscientas, cinco votos pesos doscientos mil m|n.; señor Oscar Guelfo, doscientos cinco votos, pesos doscientos mil m|n.; señorita Amanda Fernández, doscientas, cinco votos, pesos doscientos mil m|n.; señorita Carmen Gloria Bergara, doscientas, cinco votos, pesos doscientos mil m|n.; señor Tomás A. Cejas, doscientas, cinco votos pesos doscientos mil m|n. La integración se efectúa en dinero efectivo en el diez por ciento del capital suscripto, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, presidente al doctor Félix A. Zuñiga; vicepresidente a Jorge Casas; vocales a Eugenio Brusa y Juan Colomic; suplentes a Marcelino Calvo González; Síndico titular al Ing. Lope A. González Maveroff y Síndico suplente al doctor Juan José Passerieu. — Cuarto: Autorizar al doctor Carlos Osvaldo Tiscornia, abogado, con domicilio legal en a calle Rodríguez Peña noventa y cinco, tercer piso, Capital Federal, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la autorización pertinente ,aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Félix A. Zuñiga. — Dr. Félix A. Zuñiga. Pasaporte Esp. 747639. — Jorge Casas. Sr. Jorge Casas. C. I. 3.095.769. — J. Colomic. Sr. Juan M. Colomic. C. I. 342.432. — Eugenio Brusa. Sr. Eugenio A. Brusa. L. E. 265.111. — Marcelino Calvo Gonzáez. Sr. Marcelino Calvo González. C. I. 7.144.831. — E.Tiscornia. Dr. Eduardo Tiscornia C. I. 146.996. — Oscar Guelfo. Sr. Oscar Guelfo C. I. 2.300.842. — T. Cejas. Sr. Tomás A. Cejas. C. I. 2.287.864. — A. Fernández. Srta. Amanda Fernández. C. I. 2.079.417. — Gloria Bergara. Srta. Carmen G. Bergara. L. C. 3.766.319. La Resolución del Inspector General de Justicia dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Dirección General de Justicia N. veinticinco mil seiscientos treinta. — Buenos Aires, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Visto lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, El Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a la Sociedad "Editorial Kraft, Sociedad Anónima" constituida en esta ciudad el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, cuya acta de constitución provisional obra de fojas uno (fojas una) a fojas tres (fojas tres) con las modificaciones de fojas diez vuelta (fojas diez vuelta) y de fojas doce (fojas doce) y sus estatutos de fojas cuatro (fojas cuatro) a fojas cinco (fojas cinco) con las modificaciones de fojas once (fojas once) y de fojas doce (fojas doce). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. La Resolución número seis mil cuatrocientos doce. — Hay un sello del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, República Argentina. Inspección General de Justicia. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, como acostumbran, doy fe. — Félix A. Zuñiga. — Jorge Casas. — J. Colomic. — Eugenio Brusa. — Marcelino Calvo González. — E. Tiscornia. — Oscar Guelfo. — T. Cejas. — A. Fernández. — Gloria Bergara. — Hay un sello. — R. Mendonça Paz (h.).

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.7|6-Nº .7418-v.7|6|68

FINANCIERA Y COMERCIAL DEL PLATA
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.288. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí. Escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y uno, comparece don Máximo Bomchil, argentino, con Cédula de Identidad número trescientos setenta y nueve mil quinientos diez, casado, abogado, domiciliado en Suipacha doscientos sesenta y ocho de esta ciudad, al igual que sus mandantes, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación y como apoderado especial de los señores Francisco Masjuan; Fernando Francisco Aniceto Masjuan; Alfredo Arteaga; Enrique Raúl Martín; Armando Gumersindo Marolda; Alberto Tomás Botti; Jorge Alfredo Rufino Basavilbaso Arocena; Fernando Julio Gentile; Adolfo José María Shaw y Bernardo Enrique Duggan, a mérito del mandato constituido por escritura pública otorgado al folio mil quinientos cincuenta y ocho, protocolo dle año mil novecientos sesenta y siete de este mismo Registro ciento sesenta y uno, al que me remito, el que manifiesta el compareciente estar en plena vigencia, conteniendo facultades específicas para este otorgamiento, doy fe. — Y, en ejercicio de las mismas, el doctor Bomchil dice: Que viene a dejar constituida definitivamente la entidad jurídica denominada "Financiera y Comercial del Plata, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Mandatos", a cuyo fin me hace entrega del expediente número veinticuatro mil quinientos noventa y cinco, año mil novecientos sesenta y siete, de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tengo a la vista para este acto, lo que certifico y del cual transcribiré lo siguiente: Primero: Estatutos sociales en su texto definitivo, con arreglo a su redacción originaria y a las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia y aceptados por el representante de los constituyentes y el acta constitutiva, de la que surge su aprobación, la suscripción e integración inicial del capital y constitución del primer Directorio. — Segundo: Dictamen de la Inspección General de Justicia. — Tercero: Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia. — Esos elementos conforman la existencia y funcionamiento de la sociedad anónima que se constituye y son, por su orden, del siguiente tenor: "Estatutos Sociales. — La sociedad anónima constituida con el nombre de FINANCIERA Y COMERCIAL DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventinueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1º) Comerciales en general, pudiendo al efecto: a) comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) realizar transportes terrestres, fluviales y marítimos de personas y de cosas con cumplimiento de las normas legales que rigen la materia o se dicten en el futuro. — 2º) Financieras, con exclusión de las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. — Al efecto podrá: a) prestar dinero con o sin garantías reales o personales; b) aportar capitales a personas de existencia visible o ideal, existentes o a constituirse; c) comprar, vender y negociar títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; d) Financiar toda clase de operaciones de importación y exportación instrumentando los créditos respectivos en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente o a dictarse; e) comprar, vender, ceder, custodiar, caucionar, negociar o administrar billetes, monedas, oro amonedado o no, divisas, cambios, giros y realizar cualquier operación de las lamadas usualmente, de cambio; f) comprar y vender pasajes y operar en turismo en todas sus formas, pudiendo financiar las giras, viajes, excursiones y|o estadías involucradas en este tipo de actividad dentro y fuera del país; g) establecer y administrar cajas de seguridad de bienes y valores mobiliarios, aceptar valores en custodia y recibir depósitos no bancarios. 3º) Mandatos, corretajes y representaciones comerciales y civiles. 4º) Inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, construcción y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluidas las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional, representado por un millón de acciones cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cien series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas útimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo Séptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas pero en la elección de síndico sólo tendrán un voto. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo Octavo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones del pago de las acciones. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a la norma precedente. — Artículo Décimo: Salvo que la emisión de las acciones tuviera destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación de gastos generales o a utilidades líquidas o realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuetva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. — Artículo Duodécimo: a) La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el Vicepresidente, en su caso, conjuntamente con uno cualquiera de los directores. — Todo documento que obligue a la sociedad deberá, pues, ser suscripto conjuntamente por el presidente o el vicepresidente, en su caso, y otro director; b) Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los mandatos que el directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del directorio; c) Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con am-

plias facultades, inclusive la de absolver posiciones por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Artículo Décimo Tercero: Los derechos y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no es escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina, las que permitiesen a los particulares su carta orgánica y la legislación vigente; operar con las demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas de concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacionales, provinciales y municipalidades y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar, si así lo considerara conveniente, mandatos generales o especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar uno o más gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación, les serán fijados en el acto de su designación. — En el supuesto expresado, el o los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Justicia tal circunstancia; d) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; e) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; f) Proceder, con autorización de la asamblea, a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo tercero de estos estatutos fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotizacin de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando las remuneraciones adeudadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos, y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a les accionistas ordinario so a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán accionistas ordinarios o a fondos de respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriber a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Acta Constitutiva de "Financiera y Comercial del Plata, Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Mandatos". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de junio de 1967, se reúnen los señores Francisco Masjuan, Fernando Francisco Aniceto Masjuan, Alfredo Arteaga, Enrique Raúl Martín, Armando Gumersindo Narolda, Alberto Tomás Botti, Jorge Alfredo Rufino Basavilbaso Arocena, Fernando Julio Gentile, Adolfo José María Shaw, Bernardo Enrique Duggan y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas legales en vigencia y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará Financiera y Comercial del Plata, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Mandatos (Art. 1º); b) Su duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: comerciales, financieras, de mandatos, inmobiliarias y otras determinadas específicamente según corresponda. (art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional representado por un millón de acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cien series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (art. 5º); e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año (art. 11º); f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (art. 16º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador de un voto represntadas por certificados provisorios según se detalla a continuación: Accionista — Certificado — Clase — Suscripto — Integrado: Francisco Masjuan Nº 1 Ordin. 2.000.000 — 200.000. Fernando Francisco Aniceto Masjuan Nº 2 "2.000.000 — 200.000. Alfredo Arteaga Nº 3 "2.000.000 — 200.000. Enrique Raúl Martín Nº 4 "2.000.000 — 200.000. Armando Gumersindo Marolda Nº 5 "2.000.000 — 200.000. Alberto Tomás Botti Nº 6 "2.000.000 — 200.000. Jorge Alfredo Rufino Basavilbaso Arocena Nº 7 Ordin. 2.000.000 — 200.000. Fernando Julio Gentile Nº 8 "2.000.000 — 200.000. Adolfo José María Shaw Nº 9 "2.000.000 — 200.000. Bernardo Enrique Duggan Número 10 "2.000.000 — 200.000 — 20.000.000 — 2.000.000. — La integración se efectúa totalmente en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano, administrativo y fiscalizador: Presidente: Sr. Francisco Masjuan, Vicepresidente: Sr. Alfredo Arteaga, Vocal: Sr. Enrique Raúl Martín. Síndico titular: Sr. Alberto Tomás Botti, Síndico suplente: Sr. Adolfo José María Shaw. — Cuarto: Autorizar a los doctores Máximo Bomchil, Bernardo E. Duggan y Jorge J. S. Bullerich a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. F. Masjuan. F. Masjuan. A. Arteaga. E. Martín. A. Marolda. Alberto Tomás Botti. Jorge A. Basavilbaso. F. J. Gentile. Adolfo J. M. Shaw. B. E. Duggan. — Certifico que las firmas que figuran al pie de fojas seis, y en la presente, han sido puestas en mi presencia por sus titulares don Francisco Masjuan, don Fernando F. A. Masjuan, don Alfredo Arteaga, don Enrique Raúl Martín, don Armando G. Marolda, don Alberto Tomás Botti, don Jorge A. R. Basavilbaso Arocena, don Fernando J. Gentile, don Adolfo J. M. Shaw y don Bernardo E. Duggan, doy fe. Conste. — Buenos Aires, 13 de julio de 1967. Hay un sello. — Antonio Cafferata." — "Expte. N. 24.595. Señor Secretario de Estado: Considero que S. E. puede autorizar el funcionamiento de la sociedad "Financiera y Comercial del Plata, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 23 de junio de 1967, con el nombre "Comercial y Financiera del Plata Sociedad Anónima", aprobar los estatutos de fs. 1 a 5 vta., con las modificaciones de fs. 13 vta. a 14, de fs. 17 vta. a 18 y de fs. 24 y exigir el cumplimiento previo del art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fs. 18 y de fs. 24. — Inspección General de Justicia, abril 4 de 1968. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Hay un sello." — "Expte. N-24.595. — Buenos Aires, 15 abr. 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Financiera y Comercial del Plata, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Mandatos, constituida el 23 de junio de 1967 con la denominación de Comercial y Financiera del Plata, Sociedad Anónima y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas trece vuelta (13 vta.) a catorce (14), diecisiete vuelta (17 vta.) a dieciocho (18) y veinticuatro (24). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas dieciocho 18) y veinticuatro (24). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0.454. — "Buenos Aires, abril 16 de 1967. — Tómase nota y hágase saber a la sociedad por el ministeria que antecede. — Diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, disponiendo la liberación de los fondos depositados. — La sociedad debe comunicar el domicilio de sus oficinas. Comuníquese. Alberto Guillermo Pico. Sub-Inspector General de Justicia. Letrado. — "Lo transcripto es conforme a sus originales y a las constancias del expediente citado, que tengo de manifiesto a la vista, doy fe. Y el compareciente declara constituida definitivamente la entidad jurídica denominada "Financiera y Comercial del Plata, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y de Mandatos", solicitándome la expedición de los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Y yo, el autorizante, dejó constancia de que por el presente otorgamiento se abonará el impuesto fiscal de ciento veinte mil pesos nacionales, correspondiente al seis por mil sobre el capital emitido de veinte millones de pesos. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra, por ante mí, que doy fe. — M. Bomchil. — Hay un sello. — Ante mí. Antonio Cafferata. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y ocho, protocolo corriente, de este Registro ciento sesenta y uno, doy fe. — E|l: al igual que sus mandantes. Vale. — Fdo: Antonio Cafferata (h.), escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.400 e. 7|6 Nº 7.369 v. 7|6|68

ADZEN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.048. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y cuatro. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don Desio Miguel Zen, italiano, casado en primeras nupcias con doña Adelaida Tea Frezzotti, industrial, con Cédula de Identidad número 6.176.330, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Moreno número 1768, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad con asiento en la Capital Federal, denominada "ADZEN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", cuya personería justifica a mérito de los siguientes antecedentes: a) Sus estatutos, aprobados por la Inspección General de Justicia el 1º de marzo de 1966 bajo el número 2.644 y protocolizados el 27 de abril del mismo año, por ante el Escribano de la Capital Federal don Eulogio Altamirano Reynoso, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1966, bajo el número 1367, al folio 155, del libro 62, tomo "A", de Estatutos Nacionales. b) La composición actual del Directorio de la Sociedad que representa, resulta del acta de la Asamblea General Ordinaria número dos, de fecha 20 de febrero de 1968, labrada a los folios 6 al 10 inclusive, del respectivo libro, y del acta de sesión de Directorio número 12, del 20 de febrero del corriente año, pasada en los folios 32 y 33 del libro pertinente. Yo, el Escribano autorizante he tenido a la vista sus originales todos los antecedentes relacionados y en copias debidamente certificadas obran: Los estatutos, al folio 257 de este Registro, protocolo corriente y las actas, son agregados por cabeza de la presente, de todo lo cual, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado, expone: Que la Sociedad que representa por la Asamblea Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 1968, labrada en el libro respectivo, que tengo a la vista, doy fe, bajo el número dos, y a los folios seis al diez inclusive, resolvió en su sexto punto, modificar el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, fijando el capital autorizado en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. Que sometido lo resuelto a consideración de la Inspección General de Justicia, en expediente N. 21.126, esta aprueba a foja cuarenta y siete, del citado expediente, lo solici-

tado, por lo que la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por resolución de fecha 15 de abril de 1968, aprueba la reforma introducida en el Estatuto, a fojas 48 del mismo expediente, por la sociedad "Adzen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y por Asamblea celebrada el 20 de febrero de 1968, a cuyo efecto el compareciente viene a dejar elevada a escritura pública tales instrumentos, lo que resulta de las mencionadas actuaciones obrantes en el relacionado expediente y libros sociales, y en cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, a solicitud del exponente, procedo a protocolizarlas y transcriptas textualmente dicen así: "Asamblea General Ordinaria del 20 de febrero de 1968. Número de Orden. Fecha año 1968. Día. Mes. Accionistas (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados, 5 votos. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C. C. Dos décimos de los presentes. Firmas. 1|14 febrero. Zen Desio Miguel, 14.100 Nº 1, 21 y 30. 1.410.000, 50.000; Desio M. Zen, 2|14 febrero; Zen Adelaida Tea Frezzotti de; Santagostino Angel Alberto, 8.100 Nº 4 y 24, 810. 00, 40.500, 40.500; A. Santagostino, 3|14 febrero, Frezzotti Mario; Iovino, Miguel, 8.100, Nº 5 y 25. 810.000, 40.500, 40.500; M. Iovino, 4|14 febrero, Frezzotti Italo; Villar, Luis, 8.100, Nº 6 y 26. 810.000, 40.500, 40.500; Luis Villar, 5|14 febrero; Villar, Luis, 8.500, Nº 8 y 27, 850.000, 42.500, 42.500; Luis Villar; 6|14 febrero, Iovino, Miguel, 3.500 Nº 9, 12, 13 y 14, 350.000, 17.500, 17.500; M. Iovino, 7|15 febrero; Rodríguez, Miguel, 3.500, Nº 10, 15, 16 y 17, 350.000, 17.500, 17.500; Miguel Rodríguez, 8|15 febrero; Musante Julio Jorge, 5.000, Nº 32, 500.000, 25.000, 25.000. J. Musante, 9|16 febrero, Santagostino, Angel Alberto, 2.500, Nº 7, 19, 20, y 2, 250.000, 12.5 0, 12.500. — A. Santagostino, 10|16| febrero. Musante, Santiago, 6.500, Nº 11, 18 y 28, 650.000, 32.500, 32.500. — S. Musante, 11|16| febrero. Baccanelli, Roberto, 5.000, Nº 33, 500.000, 25.000, 25.000. R. Baccanelli, 12|16|febrero. Baccanelli, Pedro Luis, 14.100, Nº 3, 29 y 22, 1.410.000, 50.000, 50.000. — Baccanelli, 87.000, 8.700.000, 394.000, 394.000. — En la fecha se cierra presente depósito de acciones, habiéndose depositado 87.000 acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos, equivalentes a un capital de $ 8.700.000. — Desio Zen. Luis Villar. — En la fecha se celebra la Asamblea con la asistencia de 12 (doce) accionistas, 9 (nueve) por sí y 3 (tres) por apoderado, que representan un capital de m$n. 8.700.000 (Ocho millones setecientos mil pesos valor nominal) con derecho a 435.000 (cuatrocientos treinta y cinco mil) votos, reducidos 394.000 votos, de acuerdo con el artículo 350 del C.C. Bs. As., Febrero 20|1968. — No asistió el Sr. Insp. de Justicia. Desio Zen. — Miguel Rodríguez. J. Musante". "Acta de Asamblea Nº 2", en la ciudad de Buenos Aires, siendo las nueve horas treinta minutos del día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en el local social de la calle Moreno 1768, de esta Capital Federal, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, primera convocatoria, los señores accionistas de Adzen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, cuya nómina consta en el libro rubricado de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" número uno, al folio tres, para considerar el Orden del Día que se consigna en forma íntegra en las publicaciones realizadas en el Boletín Oficial los días nueve, doce, trece, catorce y quince del corriente mes. — No se encuentra presente el señor representante de la Inspección General de Justicia. — Con la presencia de doce accionistas, nueve por sí y tres en representación, titulares de ochenta y siete mil (87.000) acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, las que en conjunto representan un capital de ocho millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 8.700.000 c|l.) y dan derecho a trescientos noventay cuatro mil (394.000) votos una vez deducidos los límites establecidos por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, se abre el acto y por decisión unánime de los presentes, se designa al accionista Presidente del Directorio, señor Desio Miguel Zen,. para presidir la Asamblea quien en uso de la palabra manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, con la debida anticipación se habían repartido los documentos a considerar y se efectuaron las publicaciones de convocatoria, agregó además que los libros respectivos quedaban a disposición de los señores accionistas. — Atento a que ningún accionista formula objeciones a la Constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día, que textualmente dice: Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — A propuesta del accionista señor Miguel Iovino, por decisión unánime de los presentes, con abstención de los interesados, son designados los señores Raúl Rodríguez y Julio Jorge Musante, para firmar el acta de esta Asamblea. — Se pasa luego a tratar el segundo punto. — Consideración de la documentación exigida por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al segundo directorio, tiene todas las facultades para ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967. — En uso de la palabra el accionista señor Miguel Rodríguez propone, lo que es resuelto favorablemente por el voto unánime de los presentes con abstención de los miembros del Directorio, que se den por leídos y aprobados dichos documentos que los mismos son de conocimiento de los señores accionistas y de que se omita su transcripción en acta por hallarse el Inventario, Balance Genral y Cuenta de Ganancias y Pérdidas insertos en el libro de Inventario rubricado número uno, a folios cinco a ocho inclusive y la Memoria e Informe del Síndico en el Acta de Directorio número once, pasada a folios veinticinco a treinta y uno inclusive del libro respectivo el que también se halla rubricado. — Luego de un cambio de ideas se aprueban por unanimidad con abstención de los Directores. — De inmediato se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día que textualmente dice: Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos. — El accionista señor Julio Jorge Musante, en uso de la palabra, propone, siendo apoyado por el voto unánime, que se fije en cuatro el número de miembros del Directorio. — Para cubrir los mismos se designa a los señores Desio Miguel Zen, Roberto Baccanelli, Pedro Luis Baccanelli y Mario Frezzotti. — Luego se pasa a tratar el quinto punto, que dice: "Elección del Síndico Titular y Suplente. — El accionista señor Miguel Iovino, en uso de la palabra propone, lo que es resuelto favorablemente por el voto unánime de la Asamblea, que se designe Síndico Titular al señor Santiago Cleto Musante, y Síndico Suplente al señor Julio Jorge Musante. — Se entra luego a tratar el punto del Orden del Día que dice: Modificación del Estatuto Social. — En uso de la palabra el señor Presidente don Desio Miguel Zen, en su carácter de Titular del Directorio, que dispuso la consideración de este punto por la Asamblea ampliando lo ya manifestado en la Memoria, informa detalladamente las causas que originen la necesidad de modificar el Estatuto Social, aumentando el Capital Autorizado de la Sociedad. La Asamblea considera lo manifestado por el señor Presidente y luego de un amplio debate y a propuesta del accionista señor Roberto Baccanelli por unanimidad de votos se resuelve, modificar el artículo 4º del Estatuto Social de la siguiente manera: Artículo 4º: El Capital autorizado, se fija en m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una y dividido en cincuenta series iguales de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal). A renglón seguido, se entra a considerar el último punto del Orden del Día, que dice: "Emisión de Acciones. Atento a lo manifestado por el señor Presidente al considerar el punto anterior y luego de un prolongado cambio de opiniones y a propuesta del accionista señor Roberto Baccanelli, por unanimidad de votos se resuelve: 1º Elevar el Capital Autorizado de la Sociedad, de cincuenta a ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000 a 150.000.000 c|l.). 2º: Autorizar la emisión de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal m$n. 100.000.000 c|l.) en acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción de m$n. 100 c|u., y autorizar al Directorio para que una vez cubierta la emisión de los m$n. 40 millones que ha ofrecido a suscripción y previo cumplimiento de todos los requisitos legales, disponga la emisión de las series correspondientes a éste aumento de Capital Autorizado, cuando lo crea oportuno, de una sola vez o en forma parcial, determine la forma de pago de las acciones suscriptas y la fecha desde la que gozarán de dividendos. Las series correspondientes a este aumento del Capital Autorizado de m$n. 1.000.000 c|u. — Llevarán los números del cincuenta y uno al ciento cincuenta (51 al 150). — 3º: Autorizar al señor Presidente del Directorio de la Sociedad o a cualquiera de sus miembros, para que actuando individualmente firmen la escritura de protocolización de emisión de acciones y toda otra documentación que sea necesaria hasta dejar debidamente formalizada la misma. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos. — Desio M. Zen. — J. J. Musante. — Raúl Rodríguez. — Buenos Aires, 15 Abr. 1968. — Expte. Nº 21.126. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta vuelta (40 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Adzen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera', por la Asamblea celebrada el 20 de febrero de 1968. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0474. — Es copia fiel, doy fe. — Continúa diciendo el compareciente: Que atento a la reforma del estatuto social, que precedentemente acaba de realizarse y a lo resuelto en el último punto de la Asamblea referida recién transcripta, que resolvió aumentar el capital autorizado en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, el Directorio de la sociedad, por reunión del 22 de abril de 1968, que lleva el número Trece y que se encuentra labrada a los folios 34 y 25 del Libro respectivo que tengo a la vista para este acto, doy fe, resolvió emitir cien series de un millón de pesos moneda nacional, cada una, de acciones ordinarias al portador de cinco votos, numeradas del número cincuenta y uno al ciento cincuenta, y a tal efecto, me solicita el exponente, protocolice la citada acta, que copiada íntegramente, dice así: Acta Nº 13. — Reunión del 22 de abril de 1968. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las once horas del día 22 de abril de 1968, se reúnen en el local de la calle Moreno Nº 1768, Capital Federal, los Directores de Adzen S. A. C. I. F. que figuran al margen y firman al pie, bajo la presidencia de su titular señor Desio Miguel Zen, y la asistencia del Síndico Titular Santiago Cleto Musante, declarada abierta la sesión al señor Presidente expresa que había reunido al Directorio para poner en su conocimiento que con fecha 15 de abril de 1968, el Secretario de Estado de Justicia dictó la resolución I. G. J. Nº 0474, aprobando la modificación introducida en el estatuto social, por la cual se aumenta el capital autorizado de la sociedad de m$n. 10.000.000.— a m$n. 50.000.000.— previendo la modificación mencionada la posibilidad de que en sucesivas emisiones se llegue hasta el quíntuplo o sea hasta la suma de pesos 250.000.000.— m|n. que se procedió a protocolizar por intermedio del Escribano José Alfredo Granato, las modificaciones aprobadas y atento a ello estimaba oportuno considerar el siguiente punto del orden del día: Aumento del capital autorizado y emisión de acciones; Agregó el señor Presidente que la necesidad de fondos que está demandando las instalaciones de la planta industrial su puesta en marcha, y la matricería del lavaplatos, exigen hacer uso total de la autorización acordada a este Directorio por la Asamblea General Ordinaria del 20 de febrero de 1968. — Para emitir 100 series de $ 1.000.000.— m|n. cada una de acciones ordinarias al portador, de 5 votos, numeradas del Nº 51 al 150. — Luego del estudio de las razones expuestas se aprueba con el voto favorable de todos los presentes, la moción del señor Presidente y se resuelve publicar el siguiente aviso: "Se comunica a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria realizada el 20 de febrero de 1968, resolvió aumentar el capital autorizado a pesos 150.000.000.— m|n. — Asimismo se comunica que el directorio ha resuelto ofrecer en suscripción a la par, 100 series de acciones ordinarias al portador, Clase A, de 5 votos Nº 51 a 150 inclusive debiendo ejercer derecho de preferencia dentro de los 15 días posteriores al de la última publicación. — "El Directorio". — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 horas, previa lectura y ratificación de la presente acta por los firmantes. — Desio Zen. — Baccanelli. — Pedro Luis Baccanelli. — M. Frezzotti — S. C. Musante". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: Que en virtud de la protocolización efectuada deja elevado el capital social autorizado a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, pudiendo ser elevado a la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, y asimismo emitidas las series de acciones representativas de cien millones de pesos moneda nacional, con lo que el capital autorizado de "Adzen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", de cincuenta millones de pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El autorizante deja constancia que por la presente emisión de acciones de cien millones de pesos moneda nacional, abonará en concepto de reposición fiscal la suma de seiscientos mil pesos nacionales .— Leída que le es al compareciente la presente escritura, firma de conformidad, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: 5 votos, Ioveno Miguel, ordinarias al portador de cinco (5) votos por acciones". — Vale. — Testado: "lo cual" no vale. — Raspado: expedida — esta — corriente — viene — solicitud — 40.500. — Rodríguez — doce — setecientos — Anónima — nómina — interesados — doce — quinto — por — a — 150 — 0474 — realizarse — que — en pie — llegue acta — Frezzotti. Todo vale. — Desio Zen. — Viene mi firma, J. A. Granato. (Hay un sello). — José Alfredo Granato, escribano. — Concuerda con su original que pasó por ante el registro número cincuenta y uno, a mi cargo, al folio 1048, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad, expido la presente fotocopia en ocho fojas debidamente repuestas con el estampillado de ley número 0722434 correlativas al 0722439, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. Granato. — (Hay un sello que dice). José Alfredo Granato, escribano. — Se hace constar que el presente es copia fiel de su original, expedido en ocho fojas útiles, y es para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspados: en — Estatutos — Rodríguez — Baccanelli — clase — c|u. — el protocolizar. — Todo vale. — Entrelíneas: ya: vale. — Raspados: siendo — a — m$n. 150.000.000. Vale. — Fdo.: José A. Granato, escribano.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000.— e.7|6-Nº 7.416-v.7|6|68

EDIFICADORA CABO CORRIENTES
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: Edificadora Cabo Corrientes S. A. F. C. I. — Escritura número: Mil doscientos noventa En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Pedro José Casado Branco, soltero, argentino, domiciliado en Cerrito trescientos ochenta y ocho, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y en nombre y representación de los señores: José Ernesto Brandinelli, domiciliado en Cerrito trescientos ochentiocho, segundo piso; don Jorge Antonio Montenegro, domiciliado en Ugarteche tres mil cincuenta; don Mario Augusto Salles, con domicilio en Cerrito doscientos ochentiséis, doña Susana Estela Rönner de Salles, domiciliada en Cerrito doscientos ochentiséis; doña María Arminda Bianco de Casado, con domicilio en Peña dos mil diecinueve, y don Ricardo Abella, domiiclado en Cuba mil novecientos cincuentiuno, y de don Edgardo José González Dazzori, con domicilio en Güemes cuatro mil ciento ochentidós, todos vecinos de esta ciudad; y de don Domingo Gareri, con domicilio en Juan Bautista Alberdi dos mil ciento noventa, y doña Amelia Cicco de Gareri, domiciliada en Juan Bautista Alberdi dos mil ciento noventa, ambos vecinos de Olivos,. Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que pasó ante mí, al folio mil ochocientos ochenta y uno de este mismo Registro, protocolo corriente, que he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que juntamente con sus mandantes constituyó provisoriamente con fecha veintinueve de abril del corriente año la sociedad "Edificadora Cabo Corrientes Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria"; que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo, se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintiséis mil setecientos ochentiocho, recayendo resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia bajo el número siete mil ciento treintitrés del diecisiete del corriente mes y año. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos y la referida Resolución Aprobatoria, cuyos textos obran en el ya relaciona-

do Expediente de la Inspección General de Justicia, y que copiados en su orden, dicen: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Ernesto Brandinelli, Domingo Gareri, Mario Augusto Salles, Amelia Cicco de Gareri, Susana Estella Rönner de Salles, Pedro José Casado Bianco, Jorge Antonio Montenegro, Ricardo Abella, Edgardo José González Dazzori y María Arminda Bianco de Casado y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFICADORA CABO CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: Financiero: aportes de capitales a personas o sociedades para negocios realizados o a realizarse; otorgamientos de créditos en general con garantías reales y|o personales o sin ellas; compra, venta y permuta de títulos, acciones, debentures u otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93º de la ley 11.672 u otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliario: Compra, venta, construcción y permuta de inmuebles, su administración y explotación. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000; representado por 50.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 500 series de m$n. 100.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cien series de acciones. Dichas acciones emitidas son al portador y de un voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José Ernesto Brandinelli. 2.000. Ordinarias 1 votos. 200.000. — Domingo Gareri. 1.800. Ordinarias 1 voto. 180.000. — Amelia Cicco de Gareri. 20. Ordinarias 1 voto. 20.000. — Mario Augusto Salles. 1.400. Ordinarias 1 voto. 140.000. — Susana Estela Rönner de Salles. 600. Ordinarias 1 voto. 60.000. — Pedro José Casado Bianco. 1.500. Ordinarias 1 voto. 150.000. — María Arminda Bianco de Casado. 500. Ordinarias 1 voto. 50.000. — Ricardo Abella. 1.000. Ordinarias 1 voto. 100.000. — Edgardo José González Dazzori. 500. Ordinarias 1 voto. 50.000. — Jorge Antonio Montenegro. 500. Ordinarias 1 voto. 50.000. — 10.000. — 1.000.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Ernesto Brandinelli. Vicepresidente a Domingo Gareri. Vocales a Amelia Cicco de Gareri. Suplentes a Mario Augusto Salles, Pedro José Casado Bianco y Ricardo Abella. Síndico Titular a Edgardo José González Dazzori y Síndico Suplente a María Arminda Bianco de Casado. — Cuarto: Autorizar a los señores Pedro José Casado Bianco, Ricardo Abella y Domingo Gareri, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — José E. Brandinelli. — M. A. Salles. — Susana E. R. de Salles. — J. A. Montenegro. — E. J. González. — D. Gareri. — A. C. de Gareri. — P. J. Casado. — R. Abella. — María A. B. de Casado" ..."Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Edificadora Cabo Corrientes, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". ... "Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Edificadora Cabo Corrientes, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 29 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 Abril de 19... — Firma y sello aclaratorio: Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.133". — P. J. Casado Bianco. — Hay un sello. Ante mí: J. E. Soldano Deheza (Escribano). — Entre líneas: 50.000.000 representado por 50.000 acciones de m$n., todo vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.7|6 Nº 7.397 v.7|6|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

V E L M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Vicente Leone, italiano, casado; Juan Vento, italiano, casado, y Elías Vento, italiano, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Lavalle Nº 1394, 6º piso, Capital Feder... en adelante llamados los vendedores, por una part..., y por la otra Armando Margiotta, italiano, casado, y Gino Leone, italiano, soltero, debidamente autorizado para ejercer el comercio, según autorización inscripta el 10 de mayo de 1968 al Folio 71 del Libro 7 de "...nía para ejercer el Comercio" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ambos con domicilio en la calle Tucumán 1539, Capital Federal, en adelante llamados los compradores, se convienen en celebrar el presente contrato de compra venta de cuotas sociales la sociedad "VELMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 13 de setiembre de 1966 bajo el número 2116, al Folio 361 del Libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; esta venta se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: El señor Vicente Leone, vende, cede y transf... el total de las cuotas sociales que posee en "Velma Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor Armando Margiotta, es decir doscientos cincuenta cuotas (250) de un mil pesos ($ 1.000) cada una, abonando el comprador la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000) sirviendo el presente como el más formal recibo de pago, de manera que el vendedor cedente queda total y definitivamente separado de la sociedad. — Segundo: Los señores Elías Vento y Juan Vento, venden, ceden y transfieren al señor Gino Leone, el total de las cuotas sociales que poseen en "Velma Sociedad de Responsabilidad Limitada", es decir doscientas cincuenta cuotas (250) sociales cada uno, de un valor de un mil pesos ($ 1.000) cada una, abonando el comprador doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000) al señor Elías Vento y doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000) al Sr. Juan Vento, o sea, un total de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000), sirviendo el presente como el más formal recibo de pago. — De esta manera los vendedores cedentes quedan total y definitivamente separados de la sociedad. — Tercero: El señor Gino Leone queda incorporado a la sociedad con el cargo de "Socio Gerente", manifestando conocer en todas sus partes el contrato social que rige la sociedad, el que continuará en vigor sin otras modificaciones que las enunciadas precedentemente. — Cuarto: Como consecuencia de esta venta las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: Armando Margiotta, quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, o sea quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000), y Gino Leone, quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. .000) cada una, o sea quinientos mil pesos moned. nacional de curso legal (m$n. 500.000). — Quinto: Se designa a los señores Pedro Luis Merani y Mario Alberto Conforti para que conjunta, alternativa o separadamente efectúen todos los trámites de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y retiren en su oportunidad todo lo que corresponda, con amplias facultades al efecto. Bajo las cinco (5) cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha indicados las partes, el presente contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. Vicente Leone. — Juan Vento. — Elías Vento. — Armando Margiotta. — Gino Leone. — Certifico en mi carácter de escribano público a cargo del Registro Nº 126 de la Capital Federal que las firmas que anteceden pertenecen a Vicente Leone (C. I. número 5.406.636 Cap. Fed.), Juan Vento (C. I. Nº 4.482.983 Cap. Fed.), Elías Vento (C. I. Nº 4.482.984 Cap. Fed.), Armando Margiotta, (C. I. Nº 4.223.073 Cap. Fed.) y Gino Leone (C. I. Nº 5.895.045) por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — A. Conforti. — Hay un sello que dice: "Mario Alberto Conforti, Escribano Público".

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.7|6 Nº 7.085 v.7|6|68

EL FORTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.456. — Primer Testimonio. — Escritura Número seiscientos treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Benito José Pujol Torres, que dice ser español, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Nélida Oliver, hijo de don Buenaventura Pujol y de doña Mercedes Torres, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número mil doscientos diecisiete de esta Capital; y don Luis Roberto Polo, que dice ser argentino, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, soltero, hijo de don Luis Polo y de doña Josefa Unibaso, contador poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ocho mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Chacabuco número mil doscientos setenta y uno, primer piso, departametno K, de esta Capital; ambos son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los nombrados concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el segundo, en nombre y representación de don José María San Sebastián, argentino, nacido el quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Haydée Salvetti, hijo de don Simón San Sebastián y de doña Evarista Rojo, agrícolo-ganadero, poseedor de Libreta de Enrolamiento número cinco millones treinta y seis mil doscientos setenta y dos, domiciliado en Roberts, Partido de Lincoln, de la Provincia de Buenos Aires, personería que justifica con el poder especial que éste le otorgara mediante escritura de fecha once de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, don José Rodríguez, al folio doscientos diez del Registro número nueve a su cargo, el cual contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, que en testimonio debidamente legalizado y repuesto en jurisdicción nacional, tengo a la vista para este acto y agrego a la presente escritura, doy fe, asegurando el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, por no haber sido modificado, sustituido ni revocado en forma alguna. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciendo que la misma se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día de la fecha, se declara constituida entre los señores Benito José Pujol Torres y José María San Sebastián, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al ramo agropecuario, explotación de campos, compraventa y cría de hacienda, pastoreos, siembras y todo negocio afín, con relación a este tipo de operaciones, inclusive compraventa y alquiler de predios rurales. — También podrá realizar toda clase de negocios financieros, industriales y comerciales, compra, venta, importación, exportación y representaciones ya sea en forma directa o a comisión y en general a cualquier actividad lucrativa de carácter legal a la que los socios resuelvan dedicarse, sin limitación alguna. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: comprar, vender, permutar, arrendar, transferir, hipotecar o gravar el dominio, condominio, la nuda propiedad y usufructo de bienes muebles, inmuebles, incluso los comprendidos en la Ley Nacional trece mil quinientos doce, de Propiedad Horizontal, o semovientes; constituir hipotecas, prendas y otras garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o bancos oficiales o privados; otorgar, confirmar y revocar toda clase de mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil cuatrocientos cincuenta y tres, sexto piso, oficina cuarenta y cinco, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en los puntos que los socios consideren conveniente, dentro del territorio de esta República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL FORTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyéndose por el plazo de Veinte Años contados a partir del día de la fecha. — Luego de transcurrido el primer año de la fecha de constitución, con seis meses de anticipación, cualquiera de los socios podrá expresar, mediante telegrama colacionado, su voluntad de separarse de la sociedad. — En este caso se procederá del modo previsto en la cláusula octava de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, que quedan designados gerentes; quienes actuarán en forma indistinta para comprometer a la sociedad, haciendo uso de la firma social, seguida de la firma individual de cada uno de ellos. — Para la constitución de hipotecas, solicitud de préstamos y compraventa de inmuebles o automotores, será indispensable la firma conjunta de los socios para que quede obligada la sociedad. — Estará prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance-general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquel o aquellos que, por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considere conveniente retribuir. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, podrán proseguir los negocios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, los que deberán unificar su personería, o abonarles el haber social del fallecido. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera de ellas a los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Octava: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, transcurrido el término que establece la cláusula tercera, deberá ofrecerlos, previamente, a los otros socios, mediante oferta por escrito. — Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha de recibo de la notificación. — En este plazo decidirá si adquieren o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, por partes iguales o en distintas proporciones según acuerdo entre los socios. — Transcurrido

el plazo de treinta días estipulado, sin que los otros socios se hubieran expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. — Para el caso de que los socios resuelvan adquirir las cuotas, se procederá de igual forma a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula precedente. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación o división, se suscitare cuestión, ésta será dirimida sin forma ed juicio por un tribunal arbitrador com- de juicio por un árbitro por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y un último nombrado por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. —

En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. —

Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — B. J. Pujol Torres. — Luis Polo. — Está mi sello. —

Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del nueve millones setenta y cinco mil quinientos veintiséis, Serie A., a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: Fortín. Vale. — Arturo Aarián Franchini (Escribano). — Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200. — e.7|6-Nº 7.019-v.7|6|68

TRANSFERRY INTERNATIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Edgardo Luis Guerrico, argentino, casado, domiciliado en Avda. Belgrano 124, Capital Federal, y el señor Lindolfo Félix Castillo, argentino, casado, domiciliado en Molina 1613, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TRANSFERRY INTERNATIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Av. Belgrano 124, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal a la explotación directa o con intervención de terceros de un servicio international de transportes de carga en todas sus formas, incluso de maquinaria vial, industrial, etc., de hasta 150 toneladas de peso, frigorífica, de encomiendas en todas sus formas, siendo esta enumeración de tipos de cargo de carácter meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender y de cualquier otra forma adquirir, enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones y derechos; b) Aceptar, constituir y transferir hipotecas y todo otro derecho real; c) Dar y tomar dinero prestado con o sin hipotecas, prendas o garantías personales; d) Tomar participación en sociedades o negocios de cualquier clase; e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; f) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias que sean necesarias o se considere conveniente, ya sean con particulares o con sociedades o instituciones bancarias, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y todo otro banco oficial, mixto y|o privado, aceptando las condiciones especiales que correspondan según los estatutos, cargas orgánicas y reglamentos de esas instuciones; g) Celebrar todos los actos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos que sean necesarios o se consideren útiles para la realización de los objetivos de la sociedad y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado por las partes contratantes en la siguiente proporción: un mil quinientas cuotas, o sean un millón quinientos mil pesos por el señor Edgardo Luis Guerrico, y un mil quinientas cuotas, o sea un millón quinientos mil pesos por el señor Lindolfo Félix Castillo. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en cuentas a cobrar y efectos varios según balance que firmado por los socios es integrante de este contrato de sociedad. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida en calidad de socios gerentes en forma indistinta por cualquiera de los socios. — Tendrán el uso de la firma social agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad. — Podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, incluso ante las instituciones bancarias oficiales y|o particulares. — Se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o judiciales. No podrán emplear la firma social bajo ningún concepto en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Los socios gerentes estarán investidos de todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645 con más las que se enumeran en el Art. 1.881 del Código Civil. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 1º de noviembre de 1967. — Pero vencido el primer año cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro comunicando su determinación mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación de noventa días al vencimiento de dicho período de un año o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Sexta: Anualmente al 31 de octubre se practicará un inventario y balance general de todas las existencias sociales. — Las utilidades que aroje cada ejercicio serán repartidas entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera uno de los socios, el sobreviviente continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. En ese supuesto cualquiera de las partes puede solicitar la disolución anticipada de la sociedad dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento, rigiendo lo establecido en la octava. — Octava: En el caso de que correspondiera la disolución de la sociedad por vencimiento de su término o por cualquiera otra causa, se procederá a su liquidación, actuando ambos socios en forma conjunta. — Pero la sociedad no entrará en liquidación si cualquiera de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el capital aportado con más o menos las utilidades o pérdidas respectivas. — Si ambos socios optaren en hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los mismos a una subasta en privado y el activo y pasivo social será adjudicado al mejor postor. En cualquiera de los supuestos el pago que corresponda al socio saliente y|o sus herederos se realizará de la siguiente manera: el 40 % al contado y el resto en cinco cuotas bimestrales iguales y consecutivas más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Novena: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Se deja expresa constancia que la firma no podrá ampliar su capital, disolverse, efectuar modificaciones en el contrato social, sin la previa autorización de la Secretaría de Transporte de la Nación. — Undécima: En todo cuanto no estuviera previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones respectivas de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — En base a las cláusulas que anteceden las partes otorgan el presente obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. E|l.: Legal, vale. Fdos. E. L. Guerrico y L. F. Castillo. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.160 — e.7|6-Nº 7.186-v.7|6|68

JOYERIA ATENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social de "Joyería Atena", Sociedad de Responsabilidad Limitada con la Sede Legal en la Calle Viamonte Trescientos Veinte y Siete de la Capital Federal. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Hipócrates Piskintzis, griego, soltero, domiciliado en la calle Viamonte trescientos veinte y siete de la Capital Federal y Kyricos Alatsis, argentino naturalizado, casado y domiciliado en la calle Basualdo mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal, ambos mayores de edad, en calidad de únicos componentes de la "Joyería Atena", Sociedad de Responsabilidad Limitada con la sede legal en la calle Viamonte trescientos veinte y siete de esta Capital, resuelven modificar su contrato social firmado entre los mismos el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo número ochocientos cuarenta y siete, al folio ciento setenta y nueve del libro cincuenta y uno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecho trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en la siguiente forma: Primera: A partir del primero de marzo del año mil novecientos sesenta y seis a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituida entre los firmantes, la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "JOYERIA ATENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su sede legal en la calle Viamonte trescientos veinte y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiar posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con opción de prorrogarla siempre que así lo manifiesten por escrito los componentes. — Tercera: En caso de retiro de cualquiera de los socios antes del vencimiento del término acordado, debe comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, con anticipación de tres meses, su decisión. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos de joyería y relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, importación y exportación, como asimismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión, consignación y representación por cuenta de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios integran como sigue: Hipócrates Piskintzis, cuatrocientas cuotas; Kyricos Alatsis, trescientas veinte cuotas, y Alessandra Bisaccia, italiana, soltera, mayor de edad, con domicilio legal en la Avda. Rivadavia tres mil treinta y tres, de la Capital Federal, que se incorpora a la sociedad, las restantes ochenta cuotas, en instalaciones, muebles y útiles y mercaderías. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, con carácter de gerentes, pero siempre dos firmas conjuntamente. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que resultaren de dicho balance. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. El remanente, previa la operación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuido entre los integrantes de la sociedad en proporción a sus cuotas suscriptas para cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, en concepto de gastos personales, la que se cargará a sus cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional y los herederos del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causahabiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Décima: Toda divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con interés distinto, quienes, antes de formar tribunal, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable, pudiendo recurrir al solo efecto del cumplimiento del mismo. — Décima Primera: En caso de disolución, cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro lo que le correspondería en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si hubiere discrepancia para la confección de ese balance o apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores, de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Hipócrates Piskintzis, la señora Leonor Carmen Rey de Piskintzis ingresará a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causahabiente. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. Fdo.: Hipócrates Piskintzis. Kyricos Alatsis. Alessandra Bisaccia. Testado: Testimonio. No vale

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.880. — e.7|6 Nº 7.088 v.7|6|68

PROINVERT

EDITORES LIBREROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Nolberto Juan Munier, argentino, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil doscientos setenta y seis, piso tercero, departamento "A"; Enrique Pablo Schellhammer, argentino, casado, domiciliado en Conde setecientos noventa y nueve; Félix Carrion Martín, español, casado, domiciliado en Avenida San Isidro cuatro mil ciento cuarenta y cuatro; Encarnación Diez de Carrion, española, casada, domiciliada en la Avenida San Isidro cuatro mil ciento cuarenta y cuatro; Hugo Lorenzo Lambruschini, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia ocho mil novecientos treinta y siete; Beatriz Ester Pets de Lambruschini, argentina, casada, domiciliada en Rivadavia ocho mil novecientos treinta y siete; Hebe Celia Lambruschini, argentina, soltera, domiciliada en Centenera cuatrocientos setenta y siete; y Ricardo Santiago José Nieto Orbe, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte dos mil noventa y seis, todos de Capital Federal, y mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PROINVERT, EDITORES LIBREROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será el de Viamonte dos mil noventa y seis, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, prorrogables de pleno derecho por otros diez años más, si dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento, la simple mayoría de los socios no decide su disolución. Asimismo se establece que en cualquier momento y por decisión unánime de los socios la sociedad puede ser disuelta. — Cuarta: El objeto social lo constituye la realización de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y|o agropecuarias, que se estilen conveniente a los intereses sociales, dedicando preferente atención a aquellas vinculadas con la edición, comercialización y distribución de libros editados o impresos en nuestro país, o provenientes del extranjero, ya sea en idioma nacional o cualquier otro. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, que se divide en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son integradas en la siguiente forma: Nolberto Juan Munier, quinientas cuotas representando quinientos mil pesos moneda nacional; Enrique Pablo Schellhanmer, doscientas cuotas representando doscientos mil pesos moneda nacional; Félix Carrion, ciento cincuenta cuotas representando ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Encarnación Diez de Carrion, ciento cincuenta cuotas representando ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Hugo Lorenzo Lambruschini, ochocientas cuotas representando ochocientos mil pesos moneda nacional; Beatriz Ester Pets de Lambruschini, cuatrocientas cuotas re-

presentando cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Hebe Celia Lambruschini, cuatrocientas cuotas representando cuatrocientos mil pesos moneda nacional; chini y Ricardo Santiago José Nieto Cerbe, cuatrocientas cuotas, representando cuatrocientos mil pesos moneda nacional; aportes todos cuyos detalles y especificaciones se consignan en el respectivo balance anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada conjuntamente de a dos y en forma indistinta por los señores Nolberto Juan Munier, Enrique Pablo Schellhammer, Hugo Lorenzo Lambruschini, Beatriz Ester Pets de Lambruschini y Ricardo Santiago José Nieto Orbe, a quienes se les inviste con el cargo de gerentes, los que en consecuencia tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Proinvert, Editores Libreros, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, negociar con todos los Bancos del país sin excepción o de otros países y en especial con los bancos de la Nación Argentina, Central Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituirse como acreedores o como deudores, firmar avales, fianzas o garantías personales y reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos útimas5 especies, tomar y dar dinero en hipoteca, prendas civiles y comerciales y anticresis; siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general, celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, así como comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de pruebas legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. Los socios pueden ceder sus cuotas a otro u otros socios sin ofrecer el prorrateo de las mismas a los restantes socios, debiéndose instrumentar esta cesión. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado de marcha de los negocios sociales. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios, también en proporción al capital. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Tercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social: aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiera, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad, las que deberán ser adoptadas por una mayoría de las tres cuartas partes del capital. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado legalmente podrán optar o no por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. Por interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados, la sociedad tampoco se disolverá. — Décima Quinta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación, con facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, el que así lo haga se obliga a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Séptima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia, o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Octava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se plicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: N. J. Munier. — R. S. J. Nieto Orbe. — H. L. Lambruschini. — B. E. Pets de Lambruschini. — F. Carrion Martín. — E. Díaz de Lambruschini. — E. P. Shellhamer y H. C. Lambruschini.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800.— e.7|6 Nº 7.154 v.7|6|68

S A D A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Carlos René Santa María, casado, chileno, con domicilio en la calle Valentín Virasoro mil novecientos cincuenta y ocho, Capital Federal, por una parte, y Rubén Norberto Danel, casado, argentino, con domicilio en la calle Pampa dos mil ciento sesenta y cinco, planta baja, departamento D, Capital Federal por la otra, ambos con capacidad suficiente para otorgar el presente documento, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las estipulacoines siguientes: Primera: La sociedad girará con el nombre de SADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, renovándose automáticamente por un plazo igual si ciento veinte días antes de su vencimiento no se expresara por telegrama colacionado de algún socio la voluntad de disolverla. Al vencimiento de cada quinquenio subsiguiente, ha de operarse la misma opción expresa, si así no se hiciese, se entenderá que la sociedad proseguirá con todos sus efectos jurídicos indefinidamente. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Honorio Pueyrredón mil setecientos uno|tres, Capital Federal, pudiendo mudarlo y|o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país, y aún en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta, instalación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de aparatos, herramientas, repuestos, elementos y accesorios para automotores. En especial queda facultada para hacerlo con equipos de radios para automotores y prestar servicios de reparaciones para instalaciones eléctricas de automotores. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender y usufructuar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, prendas, hipotecas u otros derechos reales y aceptar los constituidos a su favor, dar y tomar en locación por el máximo de término legal y en general, celebrar toda clase de contratos sobre los mismos. b) Comprar, vender o explotar, por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, marcas de comercio, fábrica, patentes de invención, procedimiento y modelos industriales; c) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o particular, existente o que se crease en el futuro; d) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiels o comerciales participando en ellas como socia industrial colectiva, comanditaria o en cualquier otro carácter, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades y efectuar consignaciones u otra comunidad de interés con firmas, compañías o personas físicas o jurídicas. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (pesos tres millones moneda nacoinal) dividido en tres mil (tres mil) cuotas de mil pesos moneda nacoinal (pesos mil moneda nacional) cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: a) El socio señor Carlos René Santa María ha suscripto e inetgrado la cantidad de dos mil cuotas o sea la cantidad de dos millones de pesos moneda nacoinal (pesos dos millones moneda nacoinal); b) El socio señor Ruben Norberto Daniel ha suscripto la cantidad de mil cuotas o sea la cantidad de un millón de pesos moneda nacoinal (pesos un millón moneda nacional), de los cuales ha integrado la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional (pesos doscientos mil moneda nacional) comprometiéndose a integrar el resto con la capitalización anual de las ganancias que se obtengan durante el giro comercial de la sociedad. El capital integrado se halla invertido de conformidad a lo expuesto en el adjunto estado patrimonial e inventario que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales sera ejercida conjuntamente por ambos socios, lo que harán en carácter de socios gerentes, con toda la amplitud que acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanen, podrán asimismo, cuando las circunstancias lo exigieren, actuar por mandatarios, conferir poderes generales, especiales, renovarlos y revocarlos. — Séptima: Para la realización del objeto de la sociedad, será atribución de sus gerentes: adquirir por cualquier título, gravar o enajenar inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar o dar dinero en préstamos, celebrar contratos comerciales o civiles, con terceras personas, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, importar o exportar mercaderías, realizar cualquier clase de operaciones con Bancos o instituciones de credito, particulares, oficiales o mixtas, existentes o a crearse, en el país o en el extranjero, librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora, avales, fianzas, garantías personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, agrarias, industriales o comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes. Comparecer en juicios por sí o por apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir acciones. Comprometer en árbitro o arbitradores componedores, poner o absolver posiciones u otras especies de pruebas o informaciones, pactar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de los deudores. Hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago, como así también transar, consignar, novar o renovar, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto compatible con su naturaleza y función no prohibida por las leyes en vigor. — Octava: El socio señor Ruben Norberto Daniel queda obligado a prestar total actividad en la firma, quedándole prohibido ejercer cualquier otra actividad o profesión. En cuanto al socio señor Carlos René Santa María se obliga a prestar toda la actividad que fuere menester para el mejor desarrollo de la sociedad, quedando autorizado para realizar cualquier otra actividad que por su naturaleza no resulte perjudicial para los negocios sociales. — Novena: La fiscalización de la sociedad es privativa de cualquiera de los socios, los cuales quedan facultados a revisar libros y documentos sociales. — Décima: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento o desenvolvimiento de la sociedad será asentada en un libro de actas y suscripto por ambos socios. — Décima primera: Se convocará a reunión de socios cuando se considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, lo cual se hará a pedido de cualquiera de los socios. Los socios deberán ser citados con una anticipación no menor de seis días a la reunión designada por medio de telegrama colacionado, pudiendo enviar apoderado en su nombre con poder simple, el socio que no puede concurrir. Las asambleas quedarán legalmente constituidas con la mayoría de socios que concurran y del capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y obligarán a todos los socios sin excepción alguna. — Décima segunda: Cuando algún socio por cualquier circunstancia quisiera dejar de pertenecer a la sociedad —no obstante lo previsto en la cláusula primera— deberá hacerlo saber mediante telegrama colacionado, remitido con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de su retiro. En caso de que existiera común acuerdo entre los socios dicho término se reducirá a treinta días. A tales efectos se practicará un balance general y la liquidación de haber se realizará en modo y forma de que se da cuenta en las cláusulas siguientes. — Décima tercera: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo éste la opción o preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción de quiebra de uno o alguno de los socios. — Décima quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o capaz, resolverá dentro del término de treinta días a contar desde el deceso del socio premuerto o de la declaración judicial del incapaz, si consiente en continuar en la sociedad con los herederos del socio fallecido o de derecho habientes del socio incapacitado, quienes deberán unificar su representación, si ingresaran a la sociedad, pero si éstos no aceptaran su incorporación, o el socio no lo consintiera, se practicará de inmediato un balance general, para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado. — Décima sexta: El treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán o soportarán por partes iguales. — Décimo séptima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los gerentes designados, actuando éstos en la forma indicada para el ejercicio de su cargo y en la amplitud de facultades que se requieren, incluso conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. — Décimo octava: Para la incorporación de nuevos socios y cualquier modificación de este contrato, se necesitará el consentimiento de todos los socios. — Décimo novena: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterlo a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresa esta jurisdicción. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las parets se obligan a respetar y cumplir fielmente, con arreglo a derecho, y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado Carlos René Santamaría y Rubén Norberto Daniel. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.7|6-Nº 7.368-v.7|6|68

LA BECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Alejandro María de Covadongas Rodríguez, español, casado, mayor de edad; César Pelayo Alvarez, español, casado, mayor de edad; Graciano Nicolás, español, mayor de edad, casado; Luis Prieto Rodríguez, español, soltero, mayor de edad; Horacio García Menéndez, argentino naturalizado, mayor de edad, casado; José Luis Espina, casado, mayor de edad, español; Roberto Perotti, argentino, mayor de edad, casado; Jovino Fernández, español, ma-

yor de edad, casado: Ricardo José Bisaño, argentino, soltero, mayor de edad; todos comerciantes y con domicilio legal en la calle Junín novecientos noventa y siete, resuelven de común acuerdo, en formar una sociedad de responsabilidad limitada y que se regirá conforme a las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: La sociedad se denominará "LA BECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Junín novecientos noventa y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración será de veinte años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será en primer lugar, la explotación de un negocio de bar, restaurante, confitería, despacho de bebidas en general, rotisería, fiambrería, sandwiches, almacén, repostería, pizzería, cervecería, etcétera, ubicado en la calle Junín novecientos noventa y siete. — Asimismo la sociedad podrá explotar otros ramos del comercio en general como comprar, vender, importar y exportar mercaderías de todo orden y en especial para el negocio mencionado, financiar operaciones, adquirir muebles, maquinarias, inmuebles, semovientes, arrendarlos, gravarlos, inscribirse en el Registro Prendario, otorgar créditos, anexar cualquier otro ramo o rubro del comercio, si así lo estimaren los socios y previa resolución favorable del setenta y cinco por ciento de votos de capital, debiendo levantarse el acta respectiva y suscribirse. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en tres mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, muebles, instalaciones, valor llave, útiles, maquinarias, etcétera, conforme el balance que se acompaña por separado y que debe ser tenido como parte integrante de este convenio. — El valor declarado ha sido aportado por todos los socios en partes iguales. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Graciano Nicolás, Alejandro M. de Covadongas Rodríguez, César Pelayo Alvarez, y Luis Prieto Rodríguez, de los cuales deberán firmar para obligar a la sociedad, dos cualesquiera de ellos indistintamente, y quienes investirán la calidad de gerentes con toda amplitud que les asigna el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Asimismo podrán realizar todos los actos de administración que consideren necesario, ejercerán todas las acciones legales, podrán transigir, hacer quitas, remisiones de deudas, prestar dinero, pedir créditos, cobrar, percibir, otorgar poderes generales, y especiales, interponer recursos, rescindir contratos, ejecutar documentos, endosarlos, vender mercaderías, celebrar contratos de locación, acusar, promover querellas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, ejecutar operaciones bancarias o comerciales, abrir cuentas corrientes en los bancos, conceder quitas, esperas, dar cartas poderes para convocatoria de acreedores y quiebras, representar a la sociedad, suscribir instrumentos públicos y privados, dar cheques, extraer fondos, constituir hipotecas, firmar letras de cambio, vales, pagarés o billetes, giros, negociarlos, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autárquicas, direcciones y dependencias ministeriales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, oficinas químicas nacionales o municipales, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social en todas sus cajas, Aduana de la Nación, Comisión de Conciliación, Vocalía de Trabajo, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Obras Públicas, Tribunales Civiles y Comerciales y cualesquier otra repartición creada o a crearse. — También podrán representar a la sociedad por cualquier gestión ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás bancos provinciales, oficiales y privados. — Aceptar representaciones, comisiones, consignaciones, depósitos de mercaderías y en general realizar todos los actos y gestiones para obtener los fines y objetivos perseguidos por la sociedad, de modo que la enumeración de facultades es solamente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición de no comprometer al patrimonio social y|o su crédito en negociaciones ajenas su giro, en provecho propio, directamente o mediante interpósita persona y en otorgar garantías, fianzas o avales; por decisión del sesenta y cinco por ciento de votos de capital puede y en igual forma cambiarse total o parcialmente la gerencia. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general del negocio de las ganancias y pérdidas y se procederá a repartir únicamente las que fueran "ganancias líquidas y realizadas" en proporción a los capitales aportados, previa deducción del cinco por ciento destinado para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en proporción de las cuotas suscriptas y en igual forma, en cuanto a las ganancias. — Séptima: Todos los socios están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, actividad, conocimientos técnicos y personales en un puesto de trabajo de acuerdo a sus respectivas especialidades y capacitación, en un todo de acuerdo a lo que estimen conveniente los socios gerentes. La circunstancia de no prestar uno de los socios la necesaria dedicación o a juicio de la mayoría de los socios, facultará a éstos, para suspenderlo en el trabajo, siendo la primera sanción de quince días, la segunda de treinta días, la tercera por tres meses y la última por un año. — En estos casos, se le asignará el reemplazante, y el pago del sueldo e indemnizaciones a cargo del sancionado. — Después de estas sanciones, con el setenta y cinco por ciento de votos de capital, podrá ser separado definitivamente de la sociedad y se le abonará la parte correspondiente de acuerdo al resultado del último ejercicio financiero con más un cuarenta por ciento del valor. — El pago se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés y a partir de la fecha de separación que será comunicada por telegrama colacionado. — Esta sanción no es reversible y además es inapelable, ya que los socios reunidos en Asamblea son jueces de la conducta del asociado. Por otra parte y desde ya, en tal caso, todos los socios delegan en la gerencia, la facultad de firmar por el o los socios separados, la respectiva cesión de las cuotas sociales que tuvieran, publicar edictos, e inscribirla por ante el Señor Juez del Registro de Comercio. En el caso de separación, los socios restantes serán los adquirentes de dichas cuotas en partes iguales. — Octava: La gerencia está obligada a llevar un libro de actas rubricado en donde se asentará todas las decisiones de las Asambleas y Gerencia, y ellas formarán parte integrante del presente contrato. Los retiros mensuales serán imputables a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas, que será establecido por acta y ello, será de acuerdo a las posibilidades económicas de la sociedad. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los gerentes los convoquen a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales, o lo soliciten los socios que representa el sesenta por ciento de capital. Las convocatorias serán formuladas por escrito y con una anticipación de por lo menos de seis días y a las resoluciones que en las Asambleas a constituirse se tomen, deberán constar en un libro de actas rubricado. — Décima: La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social comprobada en cualesquiera de los balances que se practiquen provocará la disolución de la sociedad; los balances deberán ser aprobados por los socios dentro del término de sesenta días contados desde la fecha del treinta de junio de cada año y en caso de silencio, y por el solo transcurso de ese término y no habiendo objeción, aunque no lo hubieren firmado. — Décima Primera: Los socios no podrán vender las cuotas sociales a un tercero, sin el previo consentimiento y conformidad de la Asamblea, teniendo prioridad la sociedad de adquirirle en igualdad de ofertas. Para la venta en block del negocio se necesitará la conformidad del sesenta y cinco por ciento del capital social de los socios, no pudiendo oponerse los demás. Reunida esa mayoría la venta es válida y obliga a los disconformes, estando facultada la gerencia a firmar por cada uno de los disidentes tanto el boleto provisorio de venta como también la escritura definitiva. La parte que corresponda a esos socios se depositará ante el Señor Juez competente. — Décima Segunda: Para el supuesto caso de enfermedad de alguno de los integrantes y su ausencia dure más de un año, la Asamblea está facultada a colocar un empleado a costa de aquél y será debitado en su cuenta personal todos los gastos que hubiera. La gerencia, si lo creyere conveniente, podrá nombrar un médico para verificar su estado, y si éste lo encuentra en perfectas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, de inmediato tendrá que reintegrarse a cumplir con el mismo y en caso de que así no lo hiciere, se hará responsable de todos los daños y perjuicios que le corresponda, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en la cláusula séptima. — Décima Tercera: Todos los socios quedan obligados a reunirse en Asamblea todos los meses, entre el día primero al cinco de cada mes, cuyo día y hora fijará la gerencia a los efectos de deliberar sobre la marcha de los negocios y resolver de común acuerdo por mayoría de los integrantes las modificaciones que se estimen convenientes, las cuales tendrán validez con la aprobación de la mayoría y no podrán ser impugnadas por los socios que no hicieran acto de presencia, quedando perfectamente aclarado que para dejar constancia de toda la innovación o modificación que se resuelva, se labrará un acta firmada. — Décima Cuarta: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar como socio a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser aceptados éstos deberán unificar personería y representación. En caso contrario los mismos podrán tramitar ante terceras personas, ajenas a la sociedad, la cesión de las cuotas que le corresponden, reconociendo siempre a los socios restantes la prioridad indicada. Tanto en esta alternativa como en la señalada anteriormente, el pago de las cuotas sociales, se efectuará en la siguiente forma: Cuarenta por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés bancario de esa época. El importe se fijará de acuerdo a un balance real, luyendo el valor llave. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la sociedad, tendrán a su cargo tales tareas los gerentes. El o los negocios en explotación podrán ser vendidos o transferidos, previo inventario general de las existencias y balance que se efectuará dentro del término de quince días de haberse tomado la decisión de liquidación. — Décima Sexta: Toda cuestión o conflicto en la interpretación del presente contrato, durante la vigencia o liquidación, será resuelta en Asamblea de Asociados por la mayoría fijada para resolver las cuestiones de la misma, en último término toda cuestión o divergencia deberá ser sometida con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal, a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el tercero por éstos, siendo el fallo inapelable. Se firma en dos ejemplares, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — E|l.: constituir hipotecas; y en igual forma, Valen. — S|r. abril, junio, abril, Valen. M. también. Vale. — A. M. de Covadongas Rodríguez. — C. P. Alvarez. — G. Nicolás. — L. Prieto Rodríguez. — H. García Menéndez. — J. L. Espina. — R. Perotti. — J. Fernández. — R. L. Bisaño.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.000 e.7|6 Nº 7.065,v.7|6|68

I.N.M.I., INGENIERIA NAVAL, MECANICA E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Bajo la denominación de "I.N.M.I., INGENIERIA NAVAL, MECANICA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: Frederick Rudolph Cooke, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº dos millones doscientos treinta y seis mil trescientos noventa y tres, con domicilio en la calle 5 de Julio ciento cincuenta y cuatro, partido de Vicente López; don Jorge Luis Cravenna, nacido el seis de marzo de mil novecientos cuarenta, soltero, quien exhibe Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Laferrere número quinientos cincuenta y seis, Castelar, y don Aldo Matías Berardi, casado, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos diez y nueve mil ciento cincuenta y nueve, domiciliado en Deán Funes ciento treinta, de Bernal, todos argentinos, de profesión ingeniero naval y mecánico, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes estatutos: Artículo Primero. — Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte Nº 448, piso 9, pudiendo constituir nuevos domicilios y|o asientos de sus negocios, por resolución de la mayoría absoluta de sus socios. — Artículo Segundo. — Objeto: La sociedad se dedicará a estudios, proyectos, peritajes, asesoramiento, organización, dirección y ejecución de obras de ingeniería para la construcción, instalación y transformación de equipos, maquinarias, industrias, astilleros y buques, y podrá por decisión de la mayoría absoluta de los socios, incorporar otras actividades comerciales o industriales e instalar sucursales, delegaciones, representaciones, oficinas provisorias y|o definitivas en todo el país y en el exterior. — Artículo Tercero: Capital: El capital social se fija en la suma de un millón dos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios mencionados precedentemente. Las cuotas se aportarán el sesenta por ciento en dinero efectivo y el cuarenta por ciento en bienes muebles y útiles, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del dinero efectivo y el cinco por ciento de los bienes muebles y útiles, a la firma del presente contrato social. — Artículo Cuarto. — Duración del Contrato: La duración del contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de 2 años, a contar de la fecha, transcurridos los cuales, el socio que desee retirarse, deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Artículo Quinto. — Administración: La administración y gerencia de la sociedad, en todas sus facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y concluir sus negocios, estará a cargo indistintamente, de uno de los dos socios, Sres. don Aldo Matías Berardi y don Jorge Luis Cravenna. El alcance de las facultades de los designados y todo otro aspecto relacionado con las atribuciones concernientes al desenvolvimiento de la administración y gerencia, así como las causales de la revocación de los nombramientos serán insertadas en el Libro de Actas rubricado, en el que se manifieste la aprobación por parte de la mayoría de los socios. Estas disposiciones se insertarán en el libro de actas de los tres días de registrado el presente contrato. — Artículo Sexto. — Libro de Actas: La sociedad llevará, además de los libros exigidos por ley, un libro de actas foliado y rubricado por el tribunal respectivo, en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten con motivo de las reuniones y|o acuerdos que se efectúen. — Artículo Séptimo. — Reuniones: La Asamblea de Socios será convocada para deliberar sobre los asuntos sociales por los gerentes. Podrá también ser convocada con el mismo objeto para la remoción de él o los de los gerentes en su caso, cuando lo soliciten los socios que representen mayoría del capital. Las convocatorias se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por telegrama, con un plazo no menor de tres días con respecto a la fecha de la reunión. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar, o expresar su voluntad por escrito, por carta dirigida al gerente. — Artículo Octavo. — Balance: Anualmente, se formulará al 31 de octubre un inventario y un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, en Asamblea que se reunirá, citada por el gerente, dentro de los 2 meses siguientes al 1º de noviembre de cada año. Para la aprobación se requerirá mayoría absoluta de votos y la misma se insertará en el libro de actas. A todos los efectos legales la sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Noveno. — Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades netas se deducirán previamente el 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal. Esta deducción cesará cuando la reserva alcance al 10 o|o del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, dicha reserva hubiese mermado. El excedente de las utilidades netas, después de la deducción hecha, se distribuirá en partes iguales a cada uno de los socios en las siguientes condiciones: 50 o|o en efectivo y 50 o|o en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se retiene como aporte de capital, hasta llegar a formar un capital social líquido de m$n. 5.000.000, una vez constituído el citado capital, los socios podrán retirar sus utilidades completas. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Artículo Deimo: Fallecimiento del Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de los mismos, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y|o utilidades valuadas de común acuerdo entre los socios y de conformidad con el Balance que se practique o bien, convenir valores a reintegrar y forma de pago o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido e impedido, en cuyo caso deberá estar unificada su personería. — Artículo Undécimo. — Divergencias: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y|o su liquidación, respecto a la interpretación del presente contrato y leyes y códigos que lo completan, serán sometidos a los tribunales de la Capital Federal. — Artículo Décimo Segundo. — Liquidación y Partición: Al terminar la sociedad, por cualquier causa, será liquidada según lo dispuesto por mayoría de votos y atento a las disposiciones legales vigentes. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Frederick R. Cooke. — J. L. Cravenna. — A. M. Berardi. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 540, Capital, que las firmas que anteceden y dicen: Frederick R. Cooke, pertenece a dos Frederick Rudolph Cooke; J. L. Cravenna,

pertenece a don Jorge Luis Cravenna, y A. M. Berardi, pertenece a don Aldo Matías Berardi, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Raimundo García Blotto. — Hay un sello. — Raimundo García Blotto, Escribano.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800 e.7|6 Nº 7.12 v.7|6|68

E M P A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 2 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el Escribano Juan H. Estrada al Fº 756 del Registro Notarial Nº 502, los señores Luis Gerardo Soria, Luis Isidro Teigeiro y Ricardo José Ríos, vendieron, cedieron y transfirieron al señor Diego Zeus Pérez, treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una, en la proporción de diez cuotas cada uno que tenían y le correspondían en la Sociedad "EMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Paraguay 1832, piso 3º, Dto. B, de esta Capital, de la cual los cedentes juntamente con el señor Angel Grinspan eran únicos componentes. Como consecuencia de la cesión de cuotas la cláusula quinta del contrato social quedará en lo sucesivo redactada de la siguiente manera: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: a) Angel Grinspan cuatrocientas setenta cuotas por valor de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. b) Diego Zeus Pérez, treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance que firman los socios por separado y que forma parte integrante del presente". — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.720 e. 7|6 Nº 7.101 v. 7|6|68

L A M I P A C K

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan R. Borzone, con fecha 10 de abril de 1968, se deja aclarado que en la escritura de fecha 20 de octubre de 1967, otorgada ante el mismo Escribano, de aumento de capital de la sociedad "LAMIPACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por una omisión involuntaria ocurrida en dicho otorgamiento compareció a la misma, como Juana Zwahr de Buechner, siendo el verdadero nombre y apellido María Margarita Juana Zwahr de Buechner. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920 e. 7|6 Nº 7.118 v. 7|6|68

LISAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 1968, reunidos los señores Jorge Manuel Romero Oural, argentino, soltero, con domicilio en la calle Alberti 193; Rodolfo Osvaldo Sabella, argentino, casado, con domicilio en la calle J. P. Tamborini 5264, departamento C; y Enrique Alberto Martín, argentino, casado, con domicilio en la calle Fraga 1420, departamento 1; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para este acto, convienen en celebrar de mutuo y común acuerdo, una sociedad mercantil e industrial que se regirá por la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación en el presente contrato: Primera: De la razón social: A partir de la fecha queda constituida entre dichos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con la denominación de "LISAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — A) Domicilio: Tendrá su domicilio legal y sede principal de operaciones en la calle Pasteur 334, 6º piso, local número 23 de esta Capital Federal. La Sociedad podrá cambiar su domicilio, establecer agencias y|o sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior, requiriéndose a tal fin la resolución unánime de los socios gerentes. — Segunda: De la duración: La duración de este contrato será de 20 años a partir del 1º de junio de 1968. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios manifestada con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del presente documento. — Tercera: De su objeto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, representación, importación, exportación, y venta en el ramo de metalurgia, joyería, relojería, bisutería y toda otra clase de operaciones en los mencionados ramos y anexos, derivados o vinculados a los que constituyen su principal objeto. La sociedad podrá asimismo realizar actividades de otra u otras naturalezas sin más límite que el acuerdo unánime entre los socios, la licitud de las operaciones y las disposiciones de la Ley 11.645. — Cuarta: Del capital social: El capital social se fija en la suma de 3.000.000 de pesos moneda nacional, dividido en 3.000 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran en la siguiente forma: El socio Jorge Manuel Romero Oural suscribe e integra 1.500 cuotas por un valor total de 1.500.000 pesos moneda nacional. El socio Rodolfo Osvaldo Sabella suscribe e integra 750 cuotas por un valor total de 750.000 pesos moneda nacional. El socio Enrique Alberto Martín suscribe e integra 750 cuotas por un valor total de 750.000 pesos moneda nacional. El capital social que representa el aporte de los socios está integrado por créditos a cobrar, materias primas, depósitos en garantía, material de consumo, maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones, según resulta del balance practicado en la fecha, suscrito de conformidad por los socios y que se firma por separado. — Quinta: De la Administración: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores Jorge Manuel Romero Oural, Rodolfo Osvaldo Sabella y Enrique Alberto Martín, que actuarán en el carácter de Socios Gerentes. Para comprometer el negocio social, será necesaria la firma de cualesquiera de dos de los socios gerentes, quienes firmarán con el rubro social precedido por un sello de la sociedad. La firma social se empleará en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros. En caso de que estos hechos se realizaran, la responsabilidad recaerá sobre los gerentes intervinientes, pero si de esta gestión resultare un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. El mandato para administrar todo lo que forma el objeto principal del negocio social, se verá ampliado en lo siguiente: los socios gerentes, haciendo uso de la firma en la forma establecida, podrán celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas y públicas del país o del exterior y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desempeño de la firma social en el comercio y en la industria, sin limitación alguna; otorgar toda clase de operaciones bancarias, ya sean depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorro, y otras cualesquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros, solicitar créditos aceptando los regímenes especiales del Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o privado; representar a la sociedad ante los poderes públicos de la Nación, conferir poderes especiales o generales; haciendo constar que la presente enumeración es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa. — Sexta: De los Balances: Anualmente cada 31 de mayo, se efectuará un balance general e inventario de las existencia de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento que alguno de los socios lo estime conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas y previa deducción del 5 por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 por ciento del Capital Social, conforme a las prescripciones de la Ley 11.645 y después de practicadas las amortizaciones técnicas, se procederá a distribuir el remanente entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Los balances serán confeccionados dentro del plazo de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio anual. Transcurridos quince días de la presentación del balance general y no siendo el mismo observado, se le considerará tácitamente aprobado en forma automática. — Séptima: De las reuniones y resoluciones. Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios gerentes. Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado, firmando todos los socios o sus representados, como también se hará la inserción y aprobación de los balances. — Octava: Del fallecimiento y|o incapacidad de los socios. En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se resolverá por unanimidad de los socios gerentes restantes, entre alguno de los procedimientos siguientes: a) Proceder a la liquidación o disolución total de la sociedad; b) Continuar el giro social con los herederos del fallecido y|o incapacitado, previa unificación de la personería; c) Proseguir el giro social, abonando a los herederos la parte que les corresponda, en cuatro cuotas anuales como máximo, con más un interés igual al interés bancario que rija en la oportunidad. — Novena: De las divergencias. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverla, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima: De la disolución. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, la Sociedad podrá disolverse si los socios de mutuo y común acuerdo así lo resuelven por unanimidad o por cualesquiera de las causas previstas por el Código de Comercio. No obstante el plazo fijado de duración de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma, siempre que preavise su retiro a los otros socios con 180 días de antelación. El socio que desee retirarse, no podrá transferir sus cuotas a terceros, ya sea parcial o totalmente, sin la expresa conformidad de los socios restantes, quienes tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros extraños, de acuerdo al Artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de recibirse la notificación del socio que desee retirarse de la firma, los socios restantes podrán optar asimismo entre liquidar o bien satisfacer al socio que pide su retiro, lo que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un Balance General que se practicará a tal efecto. Las condiciones y plazo para este pago serán fijadas de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de la liquidación de la Sociedad, ésta se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio. Serán liquidadores del negocio social, los socios gerentes del mismo. A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados "ut-supra", quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad. — Enmendado: representación, sociales, Banco, enunciativa, liquidación, contrato, arreglo. Vale. — Firmado: Rodolfo Osvaldo Sabella. — Enrique Alberto Martín. — Jorge Manuel Romero Oural.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.160.— e.7|6 Nº 7.200 v.7|6|68

LA BOLA DE ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número trescientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, adscripta de este registro número quinientos treinta y cinco, comparece don Rody Augusto Blinder, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y nueve mil ciento veintinueve; doña Alicia Weiss de Blinder, argentina, casada con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cinco mil trescientos veintidós; doña Sara Weiss de Weiss, argentina naturalizada, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve; y doña Norma Weiss, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos setenta y nueve mil setenta y cinco; todos domiciliados en Provincias Unidas novecientos treinta y uno, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formar una sociedad que se regirá por el presente contrato: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "LA BOLA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto la venta de calzados y comercialización de productos anexos al por menor. — Segundo: Tiene su domicilio legal y comercial en Carhué dos mil cuatrocientos treinta y seis de esta Capital e industrial en la calle Provincias Unidas novecientos treinta y uno, Matanza, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio que puedan establecer agencias, depósitos o sucursales en cualquier parte del país. — Tercero: Se fija la duración de la sociedad por el término de cinco años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el que podrá ser prorrogado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los cuatro socios en partes iguales e integrados según balance que se acompañará en su oportunidad por separado. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes, estando a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales como también el uso de la firma social en forma recíproca, no pudiendo emplear la misma a título gratuito o en negocios ajenos a la sociedad. — Los socios en su carácter de gerentes podrán cobrar y percibir los créditos de la sociedad, comprar, vender, operar, con Bancos oficiales y privados, realizando todas las operaciones que sean de interés económico financiero para la sociedad, como ser abrir cuentas corrientes, librar cheques, tomar dinero en préstamo, depositar y extraer sumas de dinero, descontar y endosar documentos, intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Sólo en lo respecto a gravar, hipotecar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de cualquier naturaleza y de locación, prestar y exigir fianzas o depósitos, otorgar poderes especiales y generales, demandar y contestar demandas, en los que deberán tomar parte todos los socios conjuntamente. — Siendo estos actos enunciativos y no limitativos. — Sexto: Anualmente cada treinta y uno de diciembre a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, será practicado un balance general siendo las utilidades o pérdidas soportadas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y demás deducciones en concepto de amortizaciones, previsiones y provisiones que de común acuerdo se convengan. — Séptimo: Las resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas y se tomarán votos favorables de la mayoría del capital. — Octavo: El socio que resolviera ceder sus cuotas deberá dar preferencia a los restantes socios, debiendo preavisar su retiro con seis meses de anticipación, realizándose un balance e inventario y sus haberes que deberán surgir única y exclusivamente de la constancia de los libros rubricados, le será abonado un veinte por ciento en la fecha del retiro y el saldo dentro de un año. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de hecho o legal de cualquier socio, en la correspondiente fecha será practicado un balance para establecer los haberes del causante, procediéndose en la misma forma como se estipula en la cláusula anterior reservándose a los restantes socios la facultad de aceptar o no los herederos legales o derecho habientes en la sociedad previa unificación de la personería. — Décimo: Resolviéndose la disolución anticipada de la sociedad la misma será practicada por el socio o las personas o persona que ellos designen. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores con prescindencia de la intervención judicial a la cual sólo se recurrirá para hacer cumplir el laudo dictado cuando así sea necesario aplicándose por cualquier situación no prevista en el presente contrato lo preceptuado en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Códigos de Comercio y Civil en sus partes pertinentes. — Y continúan diciendo: que bajo las once cláusulas y condiciones anteriormente enunciadas dejan constituida la sociedad "La Bola de Oro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada, así la otorgan, por ante mí, de lo que doy fe. — R. A. Blinder. — Alicia W. de Blinder. — Sara Weiss de Weiss. — N. Weiss. — Sobrerraspado: catorce — ante — tres millones ochocientos cinco mil trescientos veintidos — asentarán — incapacidad — arbitradores — diciendo. — Vale. — Entrelíneas: naturalizada. — También vale. — Está mi sello. Ante mí: Z. Elinzon. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y cinco de este protocolo corriente, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio

expido la presente copia. — Zulema Elinzon (escribana). — S|enmendado: Weiss; Weiss; Weiss. — Vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — E|líneas: en Carhué dos mil cuatrocientos treinta y seis de esta Capital e industrial en. — Todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400. —e.7|6-Nº 7.326-v.7|6|68

PLASTICOS APLICADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas de "Plásticos Aplicados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el 20 de octubre de 1967, bajo el número dos mil setecientos al folio cuatrocientos diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge Kalodny, domiciliado en Av. San Martín dos mil veintidós, primer piso, Capital; Mario Saslavsky, domiciliado en Av. Juan B. Justo tres mil quinientos treinta y ocho, primer piso, departamento D, Capital; Mercedes Karolinsky, domiciliada en Helguera dos mil ochenta y tres, Capital, y Berta Grymblatt, domiciliada en Juan A. García mil ochocientos setenta, departamento 1 de la Capital, todos únicos integrantes de la razón social "Plásticos Aplicados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede legal y comercial en Vera 524, Capital Federal. — Convienen en lo siguiente: Cláusula primera: Que el socio Mario Saslavsky que se retira de la sociedad, cede y transfiere las doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a Jorge Kolodny, actual integrante de la sociedad. — Cláusula segunda: Que la socia Mercedes Karolinsky se retira de la sociedad y cede y transfiere sus doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a Paulina Surpin, argentina, casada, con domicilio en Av. San Martín dos mil veintidós. — Capital, libreta cívica número cinco millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y tres, que se incorpora por este acto a "PLASTICOS APLICADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cláusula tercera: Que la socia Berta Grymblatt, se retira de la sociedad y cede y transfiere Surpin y cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a Paulina Surpin y cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a Samuel Kuna, argentino, casado, domiciliado en Donato Alvarez mil ochocientos treinta y dos, piso primero, departamento A, de la Capital, cédula de identidad número dos millones quinientos trece mil tres, quien por este acto se incorpora a esta sociedad. — Cláusula cuarta: Que como consecuencia del retiro de la sociedad de los socios Mario Saslavsky, Mercedes Karolinsky y Berta Grymblatt y de la incorporación de los nuevos socios Samuel Kuna y Paulina Surpin, se modifican algunas de las cláusulas del contrato original de la sociedad de la manera que a continuación se detalla: Cláusula quinta: Que la cláusula quinta del contrato original se modifica así en la parte correspondiente. — El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y queda integrado en la siguiente proporción: don Jorge Kolodny, seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional; Paulina Surpin, trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacionales cada una o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Samuel Kuna cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cláusula sexta: Que se modifica la cláusula sexta del contrato original que queda así: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Jorge Kolodny y Paulina Surpin, quienes con el cargo de gerentes actuarán en forma conjunta o separadamente. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de uno solo de los gerentes, indistintamente. — Cláusula séptima: La cláusula octava del contrato original queda así: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual una vez deducida la reserva legal, toda otra reserva que los socios consideren conveniente constituir se distribuirán entre ellos en la siguiente proporción: don Jorge Kolodny, el sesenta por ciento; doña Paulina Surpin, el treinta y cinco por ciento, y don Samuel Kuna el cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Bajo las siete cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas respecto al contrato originario constituido. — Fdo.: J. Kolodny. — M. Saslavsky. — M. Karolinsky. — B. Grymblatt. — S. Kuna y P. Surpin.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.920 e. 7|6 Nº 7.081 v. 7|6|68

L. B. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, entre Luis Busilachi, argentino, casado, comerciante, Solís ochocientos ochenta y cuatro, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y Sara Vilariño de Busilachi, argentina, casada, comerciante, con domicilio en Solís ochocientos ochenta y cuatro, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "L. B. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en Lavalle mil quinientos setenta y ocho, piso noveno, oficina treinta y uno, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y abrir sucursales. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la construcción integral de edificios de todo tipo y actividades inmobiliarias en general, formar parte de otras sociedades y ejercer cualquier actividad comercial, industrial o financiera que estime conveniente. — Cuarto: Para el cumplimiento de su cometido la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes para tal fin y en especial podrá operar con todos los Bancos Oficiales o privados obligándose a ese efecto los socios a entregar los avales o compromisos personales que dichas instituciones de crédito exigieran para otorgamiento de créditos bancarios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional quinientos mil) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Luis Busilachi, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas y Sara Vilariño de Busilachi, cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; y está representado en su totalidad por maquinarias, materiales y herramientas según así resulta del inventario y balance practicado de común acuerdo. — Sexto: El plazo de duracion de la Sociedad se fija en cinco años, contados a partir del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Séptimo: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Luis Busilachi, quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva. — Octavo: Anualmente el treinta de diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones de libros que se estimen convenientes realizar periódicamente en cualquier época del año. — Noveno: Las ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio, previas las deducciones que se estimen convenientes o necesarias realizar y del cinco por ciento para la formación del capital social, serán repartidas o soportadas proporcionalmente a las cuotas aportadas por cada socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores, previa unificación de personería, podrán reemplazar a éste; de lo contrario la Sociedad tendrá preferencia para adquirir las respectivas cuotas sociales, conforme al valor que resulte del balance que se practicará al efecto. — Décimo Primero: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad deberá avisar con treinta días de anticipación por medio de telegrama colacionado, a los demás integrantes de la misma. — La Sociedad podrá así adquirir el haber que corresponde al socio que se retira, cuyo importe será abonado conforme a lo que se estipule entre los socios. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales serán intransferibles. Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se planteare entre los socios, será dirimida por un árbitro amigable componedor designado por los dos socios. — Su fallo será inapelable y deberá ser acatado como tal por los socios sin discusión ni apelación alguna. — En prueba de conformidad y, a un solo efecto se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: cinco — febrero — ocho: Vale. — Luis Busilachi. — Sara V. de Busilachi. — Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e. 7|6 Nº 7.275 v. 7|6|68.

RAWSON SOULIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Vicente Emilio Mazza, libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco; Adolfo Sagario, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos tres, y la señora Hermenegilda Ferluga de Rawson, libreta cívica número cero ciento sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, únicos integrantes de la sociedad "RAWSON SOULIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete al folio doce del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Juan Christian Nisen, secretaría a cargo de la doctora Tatiana Schifris, resuelven lo siguiente: La señora Hermenegilda Ferluga de Rawson, cede y transfiere al señor Eduardo Rawson, libreta de enrolamiento número quinientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y siete, argentino, mayor de edad, domiciliado en Junín 1533, 7º "A", cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las quinientas que tiene suscriptas en la sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que la señora de Rawson recibe en este acto, del señor Eduardo Rawson. — Se deja constancia que la cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Los señores Vicente Emilio Mazza y Adolfo Sagario manifiestan su conformidad con la precedente cesión. — Previa lectura y ratificación, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha determinados "ut supra". — Sobre raspado: sesenta, seiscientos. Vale. — Enmendado: Christian, siguiente, cinco. Vale. — Hermenegilda Ferluga de Rawson. — Eduardo Rawson. — Vicente Emilio Mazza. — Adolfo Sagario. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos de la Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores doña Hermenegilda Ferluga de Rawson, don Eduardo Rawson, don Vicente Emilio Mazza y don Adolfo Sagario y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay una firma y un sello que dice, Miguel Angel Funes, escribano. — Entre líneas: argentino, maor de edad, domiciliado en Junín 1533, 7º "A". Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 3.000 e. 7|6 Nº 7.288 v. 7|6|68

AMANCAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se autoriza, por un día, la publicación del siguiente edicto: Cesión de Cuotas: Amancay, Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Salvador Saitta, domiciliado en la calle José Enrique Rodó número 5845, departamento dos, casado, italiano; Felipe Bruno, domiciliado en la calle Guardia Nacional número 1578, casado, argentino, y Manuel Domingo De Vita, domiciliado en la calle Eugenio Garzón número 5302, argentino, soltero, todos en esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza con la denominación de "AMANCAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de septiembre de 1967, bajo el número 2209, al folio 347, del libro 53, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: Primero: Por el presente el señor Manuel Domingo De Vita, cede ciento sesenta y siete cuotas sociales al señor Salvador Saitta, por un valor de ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional ya recibidos con anterioridad y ciento sesenta y seis cuotas sociales al señor Felipe Bruno por un valor de ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, también recibidos con anterioridad. — Las cuotas cedidas suman trescientas treinta y tres en conjunto las que representan la totalidad de sus cuotas sociales que poseía en la mencionada sociedad desvinculándose completamente de la misma. — Mediante la presente cesión el señor De Vita pone a los señores Saitta y Bruno en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía en la mencionada sociedad a partir del 1º de abril del corriente año. — Segundo: Se modifica el artículo 2º del Contrato Social que en adelante quedará así redactado: Artículo 2º: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: Salvador Saitta, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, y Felipe Bruno, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — El Capital se halla totalmente integrado en Muebles y Utiles, Instalaciones y demás bienes especificados en el Inventario practicado a la fecha de iniciación y que firmado por los socios de conformidad, se agrega al presente como parte integrante de este contrato. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Salvador Saitta. — Felipe Bruno. — Manuel Domingo de Vita. — Sobrerraspado: veintiséis. Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.240 e. 7|6 Nº 7.293 v. 7|6|68

EMPRESA ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de 1968, entre los señores: Andrés Alberto Ruben, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Lavalle 1844, piso 4º, Dpto. 25, de la Capital Federal, C. I. 3.813.223, expedida por la Policía Federal; Héctor Roberto Raverta, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Balcarce 202, Bragado, Provincia de Buenos Aires, C. I. 1.914.891, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; Mario Carlos Feráboli (h.) argentino, casado, comerciante, domiciliado en Rawson 898, piso 5º, "C", Capital Federal, C. I. 4.962.232, expedida por la Policía de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "EMPRESA ODEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, con domicilio actual en la calle Rawson 898, piso 5º, "C", pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad es por veinte años a partir del 1º de mayo de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Vencido dicho plazo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o ceder sus cuotas de capital, en cuyo caso deberá hacerlo saber a la Sociedad y a los otros socios por medio de telegrama colacionado y con una anticipación mínima de 180 días. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de salas cinematográficas y teatro; espectáculos y sus anexos. — Podrá asimismo realizar cualquier otro negoció lícito necesitándose en tal caso la conformidad previa, expresa y por escrito de todos los socios. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos m|n. ($ 495.000), representado por cuatrocientas noventa y cinco cuotas de capital de $ 1.000 cada una; suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Andrés Alberto Ruben, ciento sesenta y cinco mil pesos m|n. ($ 165.000) o sea ciento sesenta y cinco cuotas de capital de $ 1.000 cada una; el socio Héctor Roberto Raverta, ciento sesenta y cinco mil pesos m|n. ($ 165.000) o sea ciento sesenta y cinco cuotas de capital de $ 1.000 cada una; y el socio Mario Carlos Feráboli (h.), ciento sesenta y cinco mil pesos m|n. ($ 165.000) o sea ciento sesenta y cinco cuotas de capital de $ 1.000 cada una. — Las mismas se hallan totalmente integradas por los socios en muebles, máquinas, útiles, etc., conforme surge del inventario que se suscribe por separado e integra el presente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes en este acto. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su firma personal anteponiendo a ésta el nombre de la so-

ciedad, quedándoles prohibido utilizarla como garantes o fiadores de terceros y en negociaciones ajenas al giro social. — En consecuencia, cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta podrá representar a la Sociedad ante las oficinas Públicas de Trabajo y de Faltas, vocalías de Conciliación, Juzgados Nacionales y Provinciales, Municipalidad de esta Capital y de cualquier lugar de la República, Gobiernos Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación y demás reparticiones Provinciales, Nacionales y Municipales. — En cambio será necesaria la firma de los tres socios gerentes conjuntamente para la compraventa de inmuebles, así como para vender el negocio objeto de la sociedad y para la constitución y suscripción de cualquier derecho real. — Octava. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea al contado o a plazos, comprar, vender o tomar participación en otras industrias, fábricas o negocios; formar sociedades o adquirir acciones de otras; dar o tomar en préstamo, ya sea de particulares o de Bancos, de plaza, interior o exterior, sean ellos oficiales o particulares, y en especial operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Municipal y Municipal de Préstamo de la Ciudad de Buenos Aires, como así mismo con cualquier institución crediticia estatal o privada existente o a crearse, otorgar poderes generales y especiales; y revocarlos; actuar ante las Aduanas nacionales; siendo entendido que la presente enumeración no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad. — Novena: Cada año al 30 de abril se practicará un balance e inventario; transcurrido el término de 90 días sin haber oposición de los socios o de alguno de ellos, el balance quedará automáticamente aprobado. — Décima: De las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 por ciento del capital social. El saldo de las utilidades que arrojare se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Todas las resoluciones deberán tomarse de acuerdo a los artículos 354 del Cód. de Comercio y 18 de la Ley 11.645, teniendo derecho cada socio a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. Todas las resoluciones que hacen a la marcha de la sociedad así como lo relativo a retiros de dinero por los socios, será establecido de común acuerdo mediante acta que se insertará y suscribirá en el libro correspondiente y que se llevará a efecto. — Décima Segunda: Ningún socio podrá vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin dar previa opción al otro socio o a la Sociedad para adquirirlas en iguales condiciones. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación; o b) reembolsarles su capital, ganancias o cuenta particular, previo balance e inventario y fijación del valor llave y mediante el pago del 30 % al contado y el saldo en cinco cuotas bimestrales sin interés. — Décima Cuarta: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo en la medida que se lo permitan sus actuales o futuras actividades, ya sean en otro o aún del mismo ramo. — Décima Quinta: En caso de divergencias, dudas o cuestiones relativas a este contrato de sociedad, su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y en caso de desacuerdo de éstos, por un árbitro tercero que resolverá en definitiva sin formar tribunal. — Décima Sexta: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) primeramente se procederá a cancelar el pasivo; b) se reintegrará a cada socio su aporte; y c) todo excedente será distribuido entre los socios en la proporción establecida en la cláusula Décima. — Décima Séptima. En todo lo que no esté previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto en la fecha y lugar ut-supra. Mario Carlos Feráboli (h), Andrés Alberto Rubén; Héctor Roberto Raverta. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 568 de Capital Federal, certifico que las mismas que anteceden son auténticas de los Sres. Mario Carlos Feráboli (h), Andrés Alberto Rubén y Héctor Roberto Raverta, personas de mi conocimiento, quienes las han puesto en mi presencia. — Ubaldo O. Ferrer, Escribano. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.200.— e.7|6-Nº 7.243-v.7|6|68

PODA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número 684, pasada por ante el escribano Jorge Asenjo, de fecha 17 de mayo de 1968, los señores Luis Angel Bozzini, Angel Francisco Jaime Bori y Oliver James Coldwell, componente de la sociedad "PODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfieren la totalidad de las cuotas sociales que poseen en dicha sociedad a favor de los señores Eduardo Alberto Otero y Carlos Alberto Leivas, ambos argentinos y domiciliados en Santos Dumont 4028 y Pasco 747, Capital Federal, en la siguiente proporción: Luis Angel Bozzini, cede a don Eduardo Alberto Otero, cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una; don Angel Francisco Jaime Bori cede a don Eduardo Alberto Otero, cien cuotas de m$n. 1.000.— y el señor Oliver James Coldwell cede al señor Eduardo Alberto Otero, setenta cuotas de m$n. 1.000.— c|u. y al señor Carlos Alberto Leivas, treinta cuotas de m$n. 1.000.— c|u.; las cesiones se efectúan por el precio de trescientos mil pesos m|n., que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios en su proporción respectiva. En consecuencia, los actuales componentes de la sociedad resuelven modificar la misma de la siguiente manera: Art. sexto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Eduardo Alberto Otero y Carlos Alberto Leivas, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta de ambos, facultándose asimismo para realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptimo: Al treinta de junio de cada año se practicará el balance general con su correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el balance e inventario general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte, en la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Duodécimo: Para todos los efectos relativos a este contrato el señor don Eduardo Alberto Otero, constituye domicilio especial en la calle Santos Dumont número 4028, y el señor don Carlos Alberto Leivas lo hace en la calle Pasco número 747, ambos de esta ciudad, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Noveno: En un libro de actas se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten en todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social. — Las decisiones se tomarán por unanimidad. — Y los señores Eduardo Alberto Otero y don Carlos Alberto Leivas continúan diciendo: Que ratifican en todas sus partes el contrato social de Poda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto a lo que no ha sido modificado por este acto. — E|l.: ambos argentinos: Vale. — y domiciliados en Santos Dumont 4028 y Pasco 747, Cap. Federal. También vale.

Buenos Airees, 30 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.000.— e. 7|6 Nº 7.166 v. 7|6|68

ARENAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 29 de abril de 1968, don José Manuel Rodríguez Dauria vende a Marta Balo de Ferrando, argentina, Coronel Díaz 2053, Capital Federal, 400 cuotas de "ARENALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de $ 612.000.— y renuncia al cargo de gerente de la sociedad. — Don Raúl Víctor Olalla vende a Marta Balo de Ferrando, 160 cuotas de la citada sociedad por el precio total de $ 367.200.— y a don Felipe Lavalle, 80 cuotas por el precio total de $ 80.000.— y renuncia al cargo de gerente.— Ambas renuncias de gerentes son aceptadas por los socios y se reforman las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato social, que quedan con la siguiente redacción: Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día treinta de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarto: El capital social es la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil seiscientas cuotas valor nominal cada una de un mil pesos moneda nacional, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: a) Felipe Lavalle, ochocientas ochenta cuotas, o sea la suma de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional; b) Marta Balo de Ferrando, quinientas sesenta cuotas, o sea la suma de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, y c) Raúl Víctor Olalla, ciento sesenta cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Felipe Lavalle y señora Marta Balo de Ferrando, quienes quedan designados gerentes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Felipe Lavalle, con todas las facultades de obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645. Los gerentes quedan autorizados a realizar operaciones por cuenta propia de las que no sean objeto de la sociedad y para asumir la representación de otra persona visible o jurídica, de existencia ideal, que no ejerzan análogos comercios o industrias. — E|líneas: argentina, Coronel Díaz 2053, Cap. Federal. — S|raspado: señor Felipe Lavalle. Todo vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.480.— e. 7|6 Nº 7.163 v. 7|6|68

ICARMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Argiró, casado, y Oscar Emilio Mallada, soltero, argentino, domiciliados en San Juan 3759, de esta Capital, propietarios de la totalidad de las cuotas de "Icarmo Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de 900 cuotas el primero y 100 cuotas el segundo, en mérito al contrato originario suscripto el 31 de marzo de 1955 e inscripto el 19 de abril de 1955 bajo el Nº 705, folio 290, libro 27 y sus modificaciones y cesiones de cuotas sociales inscriptas el 22 de diciembre de 1958, bajo el Nº 4239, folio 357, libro 35; el 5 de febrero de 1963, bajo el Nº 31, folio 321 del libro 36; el 14 de noviembre de 1963, bajo el número 2809, folio 366, libro 45, el 16 de noviembre de 1964, bajo el Nº 3311, al folio 419, del libro 47 y el 13 de mayo de 1968, bajo el Nº 865, al folio 138, del libro 58, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Que estando vencido el contrato social de dicha Sociedad por la presente dictan el nuevo contrato social de "Icarmo Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo las mismas bases y condiciones que el originario y las modificaciones pertinentes que se determinan en las cláusulas siguientes: Primero. — La Sociedad girará como hasta ahora bajo el rubro y denominación de "ICARMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en la calle San Juan 3759 de esta Capital, pudiendo cambiar en cualquier momento de Sede y establecer agencias y representaciones en el interior de la República y en el exterior. — Segundo. — El objeto de la Sociedad será la compra y venta de máquinas para coser familiares e industriales, de accesorios, repuestos, agujas e implementos para las mismas. — También será objeto social, la compra y venta de máquinas, repuestos y accesorios para cualquier otra industria, como asimismo la fabricación, reparación y reconstrucción de máquinas e implementos en general. — Para cumplir ese objeto la Sociedad podrá realizar ventas al por mayor y por menor, permutar y recibir en pago dar o tomar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles o automotores, constituyendo o aceptando prenda con registro o simple sobre ello; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo; concurrir a licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con instituciones particulares o bancarias, inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración que antecede no es limitativa, estando facultada la sociedad para realizar cualquier otra operación o acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Tercero. — El capital social es de $ 1.000.000 m|n. (Un millón de pesos moneda nacional), dividido en 1.000 (un mil) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, el que se halla suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: 900 (novecientas) cuotas por el señor Domingo Argiró y 100 (cien) cuotas, por el señor Oscar Emilio Mallada, según resulta del contrato social y cesiones de cuotas antes relacionadas y del balance que firmado por las partes por separado, forma parte integrante de este contrato. — El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios en las condiciones y en cantidades que resuelvan, teniendo ellos derechos de preferencia de suscripción en la proporción de las cuotas que ya posean. — Cuarto. — La duración de la Sociedad se fija en 2 (dos) años, a contar del 31 de marzo de 1967 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinto. — Las utilidades sociales previa deducción del 5 o|o que se destinará a integrar el fondo de reserva legal serán distribuidas al igual que las pérdidas, entre los socios de acuerdo al capital de los mismos. — Sexto. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Cualquiera de ellos contará con las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y con todas las que requiera el Código Civil para el otorgamiento de poderes especiales. — Podrán los gerentes en el desempeño de sus funciones, representar a la sociedad en juicio, querellar criminalmente, poner y absolver posiciones, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncia gratuita o quita de deudas, realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio sobre bienes raíces, por título oneroso firmando las correspondientes escrituras, dar en arrendamiento inmuebles que estén a su cargo, constituir o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, pudiendo suscribir cualquier clase de obligaciones en nombre de la sociedad y conferir poderes especiales para representarla ante las autoridades judiciales o administrativas, tanto nacionales como provinciales o municipales. — Gozarán los Gerentes además, de todas las facultades que les sean necesarias para realizar cualquier otro acto, gestión o diligencia atingente al ejercicio de sus funciones, no pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a su objeto, ni en fianza o garantía de operación de terceros. — Séptimo. — Los socios deberán reunirse una vez cada dos meses para tratar los asuntos relativos a la Sociedad y las resoluciones que se tomen deberán ser asentadas en un libro de actas rubricado. — Octavo. — Al disolverse la Sociedad por cualquier motivo, será liquidada conjuntamente por los señores Oscar Emilio Mallada y Domingo Argiró, quienes contarán con todas las facultades que confiere el Código de Comercio a los liquidadores e incluso a la que se refiere el artículo 444 de dicho Código. — Noveno. — Todos los años el 30 de abril se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado por los socios, de no ser observado por ninguno de ellos, dentro de los diez días de haber llegado a su conocimiento. — Décimo. — Todos los socios podrán ejercer cualquier clase de actividad comercial ya sea por sí o integrando otras sociedades, sin limitación de ninguna naturaleza. — Undécimo. — Ninguno de los socios podrá ceder ninguna de sus cuotas de capital, sin previo consentimiento de los otros socios. — Duodécimo. — En caso de fallecimiento o inhabilitación de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y Balance General dentro de los treinta días de ocurrido el hecho y lo que corresponda al socio fallecido o inhabilitado se acreditará en una cuenta especial no pudiendo disponer de esas cantidades ni su representante legal, ni los herederos en su caso, durante todo el tiempo previsto en este contrato como término de duración de la sociedad. — En fe de lo cual se firma este original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los [illegible] días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Raspado: 1959 constituyendo, escrituras, ni en fianza o garantía de operación de terceros los socios, término. Valen. — Oscar Emilio Mallada. — Domingo Argiró. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Oscar Emilio Mallada y de don Domingo Argiró, personas de mi conocimiento, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe — Expido esta certificación en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos número quinientos veintidós en

Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay una firma, hay un sello: Horacio O. Manso. — Escribano. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.920 e.7|6-Nº 7.058 v.7|6|68

ADMINISTRATIVE ADVISORS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Simón Avendaño, argentino, casado, con domicilio en Salta 2310, Olivos, Pcia. de Bs. As.; Catalina María Elena Franasovic de Avendaño, argentina naturalizada, casada, con domicilio en Salta 2310, Olivos, Pcia. Bs. As.; Alfredo Mathew, norteamericano, casado, con domicilio en Tucumán 2126, Capital Federal y María Nieves Peláez de Mathew, argentina, casada, con domicilio en Tucumán 2126, Cap. Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se sujetará a las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Art. 1º) La sociedad girará bajo el nombre de ADMINISTRATIVE ADVISORS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Sanchez de Bustamante Nº 63, piso 5º, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Art. 2º) La sociedad se constituye por el término de 99 años, a partir del 1º de noviembre de 1967, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Art. 3º) La sociedad tendrá por objeto prestar por sí o por intermedio de técnicos o profesionales, según lo dispongan las disposiciones reglamentarias, y por cuenta propia o de terceros, los servicios de asesoramiento y organización comercial, industrial y técnico financiero, y en especial el procesamiento de datos y cualquier otro servicio afín auxiliar o conexo con la empresa, el comercio o la industria, pudiendo abarcar asimismo, otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 4º) El Capital Social se fija en la suma de m$n. (tres millones de pesos m|n.) 3.000.000, dividido en 3.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una que los socios suscriben por los siguientes importes: Oscar S. Avendaño, 1.530 cuotas, por un total de m$n. 1.530.000; Catalina M. E. Franasovic de Avendaño, 1.170 cuotas, por un total de m$n. 1.170.000; Alfredo Mathew, 150 cuotas, por un total de m$n. 150.000 y María Nieves Peláez de Mathew, 150 cuotas, por un total de m$n. 150.000. Los socios integran su aporte totalmente en bienes, de conformidad con el inventario que forma parte del presente contrato, cuyos valores han sido estimados de acuerdo con los precios de plaza. — Art. 5º) La administración y dirección de la sociedad estará a cargo, en forma conjunta o separada por los señores Oscar S. Avendaño y|o Catalina Franasovic de Avendaño, sin perjuicio de los poderes que puedan otorgarse y que podrán recaer en un representante único, socio o no socio. El uso de la firma social será ejercido en la misma forma, estampando su firma personal cada uno o uno de los firmantes, debajo del sello con el nombre de la sociedad. La firma social no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni avales, ni garantías a terceros. Dentro de la norma establecida en esta cláusula, los administradores (socio-gerentes) están ampliamente facultados para actuar, en forma conjunta o separada, en representación de la sociedad en los asuntos judiciales en que sea parte como demandante o demandada, con facultad de sustituir el mandato a favor del o de los letrados que se designen y en toda gestión ante las reparticiones públicas tanto nacionales, provinciales, comunales o municipales, notificándose de sus resoluciones, apelándolas o consintiéndolas, pidiendo reconsideraciones y certificaciones y para llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito de las operaciones sociales previstas como objeto de la sociedad en el artículo 3º. Podrán también comprar, vender y transferir bienes inmuebles, ya sea al contado o a plazos con o sin garantía hipotecaria, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, por los pactos condiciones y requisitos de la ley, firmando las escrituras públicas, intervenir en licitaciones públicas o privadas, transmitir y recibir posesiones y dejar obligada a la sociedad por evicción y saneamientos; tomar en préstamo dinero con o sin garantía hipotecaria o personal o sin ella, de particulares, sociedades, entidades financieras no bancarias, instituciones bancarias privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, casas centrales y sus respectivas sucursales o agencias, firmando como aceptante, girando endosante o avalista de letras, vales, pagarés, prendas agrarias y demás papeles de negocios, así como la renovación de los mismos, hacer quitas y renovaciones y librar cheques contra depósitos o en descubierto o abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, juramentos, cauciones y fianzas en juicio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos firmando todas las escrituras públicas y documentos que fuera menester designar, renovar y destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones que deban percibir, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la sociedad, sin que la enumeración de facultades que anteceden sean restrictiva o limitativa de las que acuerda para los gerentes la citada ley 11.645. Tienen los socios gerentes todas las facultades necesarias para actuar jurídica y comercialmente en nombre de la sociedad, aún en aquellos casos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno a cuatro; siete, nueve a trece; quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres requieren poder especial, con la sola y única limitación de no comprometer la firma en asuntos ajenos a la sociedad. — Art. 6º) Anualmente, el 30 de diciembre de cada año, se formará Balance General. De las utilidades líquidas si las hubiere, se separará el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital. El resto se distribuirá entre los socios en la proporcion de sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Art. 7º) En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro aceptado de cualquiera de los socios, los que permaneciesen en la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente, por el importe que resulte de lo establecido en la cláusula siguiente, o bien para aceptar a los causa habientes (previa unificación de personería) o cesionario del saliente. El importe que corresponda al socio saliente se le abonará en cuotas que se establecerán en ese acto, las que no podrán resentir el normal desenvolvimiento del negocio. — Art. 8º) A los efectos de la determinación de la cuota correspondiente al socio saliente, para el caso del retiro, disolución, interdicción, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance o inventario general a la fecha de ocurrido el hecho, en el que se tomarán los valores al precio de plaza menos las amortizaciones que correspondan, fijándose un valor "llave" que se determinará como el promedio de las utilidades que los balances hayan arrojado durante los últimos cinco años, o los que hayan transcurrido desde la iniciación de las actividades de la sociedad si fueren menos. — Art. 9º) Para todo acto de disposición, así como también para la aprobación de los balances, la voluntad de los socios se expresará por mayoría de Capital. Las resoluciones de los socios se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad, no teniéndose por formalizada lo que se hubiere expresado de otra manera. — Art. 10) Los retiros de los socios con cargo a cuenta personal sobre utilidades líquidas y realizadas no excederán de la suma mensual que oportunamente se determine, de la cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. Serán cláusulas de este contrato, respecto de lo no previsto en él, todas las disposiciones pertinentes de la citada ley 11.645, relativa al funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Oscar S. Avendaño; C. F. de Avendaño; A. Mathew; María Nieves Pelaez de Mathew. Testado: S. R. L., no vale. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada; los; sobre utilidades líquidas y realizadas. Todo vale. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.160 e. 7|6 Nº 7.208 v. 7|6|68

KERMOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Público de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 25 de abril de 1968, los señores Federico Jorge Segovia y Odon Nataniel Fernández Rego, únicos componentes de "KERMOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto prorrogar el plazo de dicha sociedad por dos años a partir del 28 de abril de 1968, o sea que la sociedad continuará hasta el 29 de abril de 1970.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 760.— e.7|6-Nº 7.053 v.7|6|68

A R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Que por instrumento privado de fecha 31 de marzo de 1968, reunidos los señores Omar Vázquez, María del Valle Nieva, y Angel Alberto Collazo, en su carácter de únicos integrantes de "ARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte, y los señores José Raimundo Alvarez y Vicenta Rivero, por la otra parte convienen lo siguiente: 1) El señor Omar Vázquez, vende, cede y transfiere a José Raimundo Alvarez, 3 cuotas de $ 1.000 c|u. de una mayor cantidad por el precio de 33.000. — 2) La Srta. María del Valle Nieva, vende, cede y transfiere a José Raimundo Alvarez, 7 cuotas de $ 1.000 c|u. de una mayor cantidad por el precio de $ 77.000. — 3) El Sr. Angel Alberto Collazo, vende, cede y transfiere a: José Raimundo Alvarez, 6 cuotas de $ 1.000 c|u., de una mayor cantidad por el precio de pesos 66.000.—; y a Vicenta Rivero 4 cuotas de $ 1.000 c|u. de una mayor cantidad por el precio de $ 44.000. — 4) Los cesionarios pasan a ser socios y componentes de dicha sociedad en la proporción de las cuotas que adquieren. — 5) El Sr. Angel Alberto Collazo y la Srta. María del Valle Nieva, renuncian al cargo de gerentes que venían desempeñando. — 6) Los actuales componentes de la sociedad resuelven modificar la cláusula novena del contrato social solamente en lo referente a las personas que tendrán a su cargo la gerencia, administración y uso de la firma social, conviniéndose de mutuo y común acuerdo designar gerente al señor José Raimundo Alvarez, con las mismas facultades y prerrogativas consignadas en la cláusula que se modifica dejándose constancia que el uso de la firma social estará a cargo del socio José Raimundo Alvarez en forma individual.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.120.— e.7|6-Nº 7.059 v.7|6|68

I M F A T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretara le la autoriante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

Testimonio: Contrato de cesión de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho entre los señores Moisés Frei Ziegler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasaje Carolina Muzzili cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho primer piso departamento "A" y don Teófilo Ziegler, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil sesenta piso cuarto "A", ambos únicos componetes de la razón social "IMFAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por una parte y el señor José Edgardo Diment, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José León Suárez doscientos veinticuatro, Capital Federal, cédula de identidad tres millones setecientos treinta mil quinientos cincuenta y nueve, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación. — Primera: Que la sociedad Imfat Sociedad de Responsabilidad Limitada fue constituida con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por un plazo de veinte años, según su cláusula segunda, estando inscripto dicho contrato con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y dos bajo el número mil treinta y cuatro, al folio ciento tres del libro cuarenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Que el capital social de Imfat Sociedad de Responsabilidad Limitada se encuentra constituido por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: Moisés Frei Ziegler, ciento cincuenta cuotas y Teófilo Ziegler ciento cincuenta cuotas. — Tercera: De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato social y contando con la conformidad del socio Teófilo Ziegler, quien suscribe el presente contrato, el socio Moisés Frei Ziegler, cede y transfiere a favor del señor José Edgardo Diment, las ciento cincuenta cuotas que tiene suscriptas e integradas, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que recibe en éste acto en dinero efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: Los señores Teófilo Ziegler y José Edgardo Diment, en su carácter de únicos componentes de Imfat, Sociedad de Responsabilidad Limitada en virtud de la cesión de cuotas que antecede, prestan su conformidad y ratifican todas las cláusulas del contrato social, las que quedan en plena vigencia. — De conformidad y previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José E. Diment. — M. F. Ziegler. — T. Ziegler. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.120.— e.7|6 Nº 7.428 v.7|6|68

ENVAPOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1968 entre los señores Vicente José La Rocca, argentino, Carlos Alberto Vanini, argentino, y Antonio Angel Portale, argentino, todos casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Quesada 5511, Pasaje Martiniano Bonorino número 3049 y Pasaje Martiniano Bonorino número 3120, todos de Capital Federal y como únicos componentes en "Envapom, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 30 de setiembre de 1964, bajo el Nº 2615, al Fº 94 del Lº 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el 1º de Julio de 1966, bajo el número 1330, al Fº 248 del Lº 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto prorrogar por el término de 5 (cinco) años, a partir del 1º de enero de 1968, el contrato social vencido el 31 de diciembre de 1967 y aumentar el Capital Social el que en definitiva quedará redactado bajo los siguientes términos: 1) Girará bajo la razón social de "ENVAPOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento comercial en: Administración: Pasaje Martiniano Bonorino 3120, Capital Federal, y Fábrica y atención comercial en: Hudson 1078, San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlos cuando fuere menester y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2) La duración de la Sociedad será de 5 (cinco) años a contar del día 1º de Enero de 1968 pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando a los demás componentes en forma fehaciente con una anticipación de noventa días. — 3) La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de pomos o y otras clases de envases para uso comercial, industrial, técnico, científico, etc., y su comercialización directa o indirecta y|o cualquier otra actividad lícita que se resolviera emprender de común acuerdo entre los socios. — 4) El Capital se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas y totalmente integradas por los socios conforme al Balance que se agrega y forma parte del presente, en la siguiente proporción: Vicente José La Rocca, quinientas cuarenta cuotas o sea quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Carlos A. Vanini, quinientas cuarenta cuotas, o sea quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y Antonio Angel Portale, novecientas veinte cuotas o sea novecientos veinte mil pesos moneda nacional. — 5) La Sociedad será dirigida y administrada por los socios en forma indistinta y en calidad de gerentes con la siguiente limitación: Para firmar cheques, giros, pagarés, letras de cambio, warrants y demás documentos u obligaciones comerciales o bancarias o escrituras y demás instrumentos que puedan obligar a la sociedad deberá llevar la firma conjunta de dos de los gerentes, indistintamente dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta y sin limitaciones de ninguna naturaleza. — El mandato para administrar que tienen los socios gerentes y que podrán tener los apoderados o gerentes que se resolviera nombrar en el futuro, se otorga con las más amplias facultades (excepto las limitaciones establecidas precedentemente), sin que esta enumeración sea limitativa, pudiendo contraer obligaciones y adquirir derechos para la sociedad y además celebrar toda clase de contratos y comprar, vender, permutar, hipotecar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, y firmar los instrumentos y escrituras públicas y privadas

... sean necesarios, y dar poderes generales y especiales y comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes Públicos, Reparticiones, Oficinas, etc., ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, creadas o a crearse, incluso ante los Tribunales de Falta de la Municipalidad, Aduanas y Correos y Direcciones, Secretarías y Ministerios en general. Podrán también constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o cualquier clase de cuentas, en cualquier Banco de la República o del extranjero, ya sean oficiales, mixtos, o privados, incluso los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc. y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia del contrato o su disolución o liquidación, pudiendo librar cheques o girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar billetes y vales, pagarés o cualquier clase de documentos y dar y tomar dinero prestado con o sin interés de Bancos o de cualquier persona o institución. — Podrán también cobrar, percibir y dar recibos, así como registrar prendas, marcas y patentes de invención, avalar, apelar, hacer novaciones, remisiones, formular protestos y protestas, promover querellas, constituir otras sociedades con personas o Sociedades ya existentes o a formarse, de cualquier naturaleza que sean, entrando como socia y disolverla y|o fusionarse y|o hacer cualquier clase de combinaciones y|o comunidad de intereses de explotación, incluso suscribir el Capital Social, adquiriendo Activos y Pasivos. La firma no podrá comprometerse en negociaciones extrañas al giro Social ni en fianzas o garantías a favor de terceros, socios o no. — Para obligar a la sociedad legalmente, los gerentes deberán firmar en la forma establecida más arriba a continuación de la fórmula "Envapom, S. R. L.". 6) Los ejercicios comerciales de la Sociedad terminarán los días treinta y uno de diciembre de cada año, copilándose el correspondiente inventario y Balance, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite marcado por la ley y acreditándose el resto en las cuentas particulares de los socios, resolviéndose en una reunión que se practicará a tal fin, una vez finalizado cada balance, las sumas que se podrán retirar de dichas cuentas. Las utilidades o las pérdidas si las hubiere serán acreditadas o debitadas en proporción a las cuotas sociales. — 7) En caso de enfermedad o inhabilitación de cualquiera de los socios por un término superior a seis meses, éste tendrá derecho a designar una persona para que vigile la marcha de los negocios sociales, pero la misma no podrá inmiscuirse en la dirección de los mismos, debiendo limitarse a una simple vigilancia o información. — 8) En caso de retiro voluntario de uno de los socios, deberá éste transferir sus cuotas sociales a los demás componentes de la sociedad en forma proporcional a las cuotas que tienen aportadas cada uno de los que se quedan. — Los demás componentes le abonarán el valor nominal de sus cuotas, con más el porcentaje que le corresponda del fondo de reserva legal, con más el saldo de su cuenta particular acreedor o menos si es deudor (si las hubiere) en ocho cuotas trimestrales documentadas en ocho pagarés firmados por todos los socios y avalados por la sociedad, con más el quince por ciento de interés anual pagadero por trimestres adelantados. — 9) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o derecho-habientes podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En caso de optarse por lo primero deberán unificar la representación y tendrán derecho únicamente en calidad de simples socios con aporte de Capital sin uso a la firma ni administración; en caso de optarse por retirarse de la sociedad, se practicará un balance general especial dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad y se abonará a dichos herederos habientes la suma de Capital del fallecido o incapacitado con más los valores llave y marca, con más las utilidades que arroje el balance especial, con más o menos el saldo de la cuenta particular, todo en cuatro cuotas semestrales con un interés del quince por ciento (quince por ciento) anual agregado a dicha cuota; salvo que los demás componentes resolvieran la liquidación de la sociedad. — 10) Para el caso de liquidación de la Sociedad, se pagará el Pasivo y se distribuirá el remanente proporcionalmente a los haberes líquidos. — 11) Para los casos de divergencia o diferencias en la interpretación de este contrato, en su disolución o liquidación, se designarán árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo éstos antes de comenzar a actuar nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha susodicho. — E|L: "Emprender" Vale. — S|R Correos. Vale. — Enmdo. Poderes — fusionarse — utilidades — quedan — podrán — el. — Valen. — E|L: de los socios Vale. — S|R: 3.120 — tres — Vale, — A. Portale, J. La Rocca, Carlos Vanini. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 200, certifico: que las firmas que anteceden es (son) auténticas y puestas en mi presencia por Antonio Angel Portale, Vicente La Rocca y Carlos Alberto Vanini, quienes poseen L.E. Nos. 4.160.790 — 4.263.491 y 4.095.991 respectivamente. Conste. Firmado: Enrique O. Reddel. Hay un sello: Enrique O. Reddel, Escribano Público. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.7|6 Nº 7.063 v.7|6|68

RUTACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 8 de mayo de 1968, pasada al folio 2029 del Registro Nº 388 del Escribano Arón Siganevich, se realizó la disolución social de RUTACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Pueyrredón 1162, que explotaba el ramo de compra venta de automóviles, automotores y toda clase de rodados, motos, motonetas y sus repuestos al igual que artículos eléctricos para el hogar y sus afines. — La presente disolución se hace con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1967.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.7|6 Nº 7.153 v.7|6'68

INDUSTRIAS K. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Mario Juan Koller y Carmelo Dante Fontana, en su carácter de únicos componentes de la razón social INDUSTRIAS K. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Capdevila 3377 en esta Capital, han resuelto llevar el capital social actual de Setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000), a la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000). Dicho aumento se realiza con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1967, de conformidad a las registraciones contables realizadas oportunamente en los libros rubricados de la empresa y se integra por partes iguales mediante la transferencia de créditos que por mayor valor tenían ambos socios en sus respectivas cuentas particulares. — De acuerdo a lo expuesto modifican la cláusula Cuarta del contrato social de fecha 24 de octubre de 1961, la que con efecto al día 31 de diciembre de 1967, pasará a tener la siguiente redacción: "El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) representado por 4.000 cuotas de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en dinero y efectos por partes iguales, de conformidad al balance general que como complemento de este contrato firman las partes sobre sellado nacional de tres pesos número 2.725.043 de la serie U.". — De conformidad con lo expresado precedentemente las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, en presencia del Escribano Nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los pactantes, haciéndolo todos conjuntamente al pie en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo.: Mario Juan Koller. — Carmelo Dante Fontana. — Juan Carlos Rabuffetti, Escribano.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600.— e.7|6 Nº 7.214 v.7|6|68

TEL - VOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 6 de mayo de 1968 y con efecto retroactivo al día 1º de mayo del mismo año, el señor José González, domiciliado en la calle Luca Nº 1347, Dpto. 4, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Baltatsar González y Jesús Mourente quienes las adquieren por partes iguales las quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le correspondían en la sociedad TEL - VOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien asimismo renuncia a la misma en su calidad de gerente.

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.7|6 Nº 7.244 v.7|6|68

SANTIAGO, GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Por instrumento privado de fecha 23 de abril de 1968 y con retroactividad al día 20 de abril de 1968, el señor Ramón Velázquez, domiciliado en la calle Dorrego Nº 2239 de esta ciudad, cede y transfiere a favor de Sánchez, Mourente, Villar", S.A.M.C., con domicilio en esta ciudad, calle avenida de Mayo Nº 1365, 1er piso, las doscientas sesenta y siete (267) cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil m|n cada una, que tiene y le corresponden en "SANTIAGO, GONZALEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. $ 1.500.000 m|n) con domicilio en la calle Avenida de Mayo Nº 1201, Capital Federal. La cesión se formaliza por la cantidad de pesos seis millones seiscientos setenta y cinco mil moneda nacional ($ 6.675.000 m|n) y es conformada por los restantes socios. — Fdo.: Ramón Velázquez, Julio Lococo, A. Villar, José Mourente, G. B. Saravia. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200 e.7|6 Nº 7.248 v.7|6|68

PIZZERIA ROCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Por instrumento privado de fecha 1º de abril de 1968, y con efecto al 1º de abril de 1968, los señores Jesús Díaz, Gervasio Fernández Díaz, José Luis Faustino Piñera y Antonio Alvarez, domiciliados en la calle Estados Unidos Nº 2216, Capital Federal, ceden y transfieren cuarenta y ocho (48), cuarenta y una (41), dieciséis (16) y once (11) cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil m|n cada una, que respectivamente tienen y les corresponde en "PIZZERIA ROCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. $ 720.000 m|n) con domicilio en el Hall Central de la Estación Plaza Constitución del Ferrocarril General Roca de esta ciudad. La cesión la efectúan a favor de los cesionarios que a continuación se indica y quienes las adquieren en la proporción siguiente: al señor Luis Manuel Berdullas: setenta y dos (72) cuotas; al señor Jesús Viojo: treinta y seis (36) cuotas; y al señor Julio Díaz López: ocho (8) cuotas, domiciliados todos en esta ciudad, calle Lima 1757. La cesión de las ciento dieciséis (116) cuotas transferidas se formaliza por la cantidad de pesos siete millones moneda nacional ($ 7.000.000 m|n). El cedente señor Jesús Díaz hace expresa renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba, designándose en su reemplazo al señor Luis Manuel Berdullas quien desempeñará su mandato conjuntamente con los señores Fernando Vila, Victorio José Piñera y Julio Díaz López anteriormente designados. La sociedad será obligada con la firma conjunta e indistinta de tres (3) cualesquiera de los Gerentes designados, pero podrá ser representada por cualquiera de ellos en forma personal, ante cualquier repartición Nacional, Provincial o Municipal que hagan al desenvolvimiento del negocio explotado por la misma. Los restantes socios integrantes de "Pizzería Roca", S.R.L., prestan conformidad a esta cesión. Fdo.: José Luis Piñera, J. D. López, Antonio Alvarez, J. Viojo, G. Fernández, Luis M. Berdullas, Jesús Díaz, V. J. Piñera, H. Meana, J. Rodríguez, Fernando Vila, Francisco Martínez, Baldomero Pérez, Camilo Conde, C. Pérez, David López, José Mourente, R. Mourente, Ramón Calvo. Entre líneas: Con efecto al 1º de abril de 1968. Vale. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. Enmendado "29". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720 e.7|6 Nº 7.250 v.7|6|68

D'ALRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Que por contrato privado de fecha 30 de setiembre de 1967 y con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1966, fue disuelta la sociedad D'ALRIC., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.7|6 Nº 7.151 v.7|6|68

STELA PHILIPPS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre doña Sofía Kaufmann de Philipps, argentina naturalizada, viuda, domiciliada en Arenales dos mil trescientos setenta y cinco de esta Capital Federal; don Roberto Oscar Philipps, argentino, soltero, domiciliado en Arenales dos mil trescientos setenta y cinco de esta Capital Federal; y doña Liselotte Babette Barbel Philipps de Kibudi, alemana, casada, domiciliada en Cuba dos mil cuatrocientos veinticinco, Capital Federal, hábiles para ejercer el comercio, se conviene: Primero: Doña Sofía Kaufmann de Philipps vende, cede y transfiere, con efecto al día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, todas las cuotas de capital que posee en la razón social "STELA PHILIPPS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro, folio cuarenta y nueve, Libro catorce de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta en el mismo Registro con fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el Número ciento once, folio cuatrocientos diez y seis, libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada a don Roberto Oscar Philipps y a doña Liselotte Babette Barbel Philipps de Kibudi, quienes declaran que los fondos utilizados para el pago de dichas cuotas provienen de su actividad personal. — Segundo: Las cuotas precedentemente indicadas lo son en número de ochocientas veinticinco, por valor de un mil pesos cada una, las cuales totalizan Ochocientos veinte y cinco mil pesos y que se venden, ceden y transfieren en el precio de ochocientos veinte y cinco mil pesos, de las que cuatrocientas trece, por valor de Cuatrocientos trece mil pesos son adquiridas por el señor Roberto Oscar Philipps y cuatrocientas doce, por valor de cuatrocientos doce mil pesos son adquiridas por la señora Liselotte Babette Barbel Philipps de Kibudi. — En este acto la señora Sofía Kaufmann de Philipps recibe de los adquirentes los correspondientes importes en dinero efectivo, otorgando en consecuencia suficiente recibo y carta de pago, razón por la cual la referida señora Sofía Kaufmann de Philipps deja de pertenecer a la sociedad. — Tercero: Doña Liselotte Babette Barbel Philipps de Kibudi y don Roberto Oscar Philipps en su carácter de únicos integrantes actuales de la sociedad Stela Philipps y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cuotas poseen cada uno en el cincuenta por ciento, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Uno) La administración de la sociedad estará a cargo de gerentes. — Son designados gerentes los actuales componentes de la sociedad quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual. — Bajo los artículos precedentes queda instrumentada la transferencia de cuotas y modificado el contrato social de Stela Philipps & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas restantes cláusulas que no hayan sido midificadas por las disposiciones del presente quedan en vigor. — Se deja constancia que el señor Roberto Oscar Philipps se encuentra autorizado para ejercer el comercio conforme a la documentación pertinente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, número trescientos ochenta y cuatro, folio trescientos veinte, libro cuatro de venias para ejercer el comercio. — Se firma el presente en un único ejemplar del que se obtendrán testimonios inscripto que sea en el Registro Público de Comercio. — Sofía Kaufmann de Philipps. — Roberto Oscar Philipps. — Liselotte Babette Barbel Philipps de Kibudi. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.480. e.7|6. — Nº 7.188 v.7|6|68

TRIBU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1968, reunidos los señores Alberto Aloisio María Tritsmans, domiciliado en Colón 606 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires y Adolfo Martín Buren, domiciliado en Bacacay 1961, de esta Capital, ambos casados, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de TRIBU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alsina 1238, piso 4º, de esta Capital, o en cualquier otro sitio que se fije en el futuro y podrá establecer oficinas comerciales, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros: a) comprar, vender y|o administrar bienes inmuebles urbanos o rurales; b) comprar, vender, importar y exportar, toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, aparatos, motores y accesorios, destinados a la industria y|o comercio, al agro, a la ciencia y|o técnica, y a cualquiera otra actividad; c) desarrollar negocios de publicidad y comercializar artículos de oficina, de fotografía y afines; d) instalar fábricas o laboratorios de cualquier naturaleza, en cualquier lugar del país y elaborar y comercializar su producción; e) financiar la construcción de bienes inmuebles, instalación de fábricas y|o estaciones de servicio de productos del petróleo y toda clase de operaciones comerciales; f) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del 1º de mayo de 1968 y podrá prorrogarse por acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: don Alberto Tritsmans, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional y don Adolfo Martín Buren, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional. Del capital suscripto, ha sido integrado en efectivo, el cincuenta por ciento, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, en partes iguales por los dos socios. El resto será integrado por los socios también en partes iguales, en el término de 180 días a partir de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida con carácter de gerentes, indistintamente por cualquiera de los socios, quienes ejercerán sus funciones conjunta o separadamente rigiéndose por lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley 11.645. Tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 y 2.262 del Código Civil, como asimismo los artículos 9 del decreto 9.965|63 y 55 del decreto Ley 4.776|33. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, efectuar toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma, bienes muebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos, aceptar hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas de terceros. Representar a la Sociedad ante terceros, en juicio o fuera de juicio, otorgar poderes generales y|o especiales, estar en los juicios en que la Sociedad sea parte actora o demandada, absolver posiciones, promover querellas, formular denuncias, transar, innovar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados. Podrán asimismo, aceptar en pago, comprar y|o vender bienes inmuebles y constituir hipotecas, para lo cual, se necesitará el consentimiento de ambos socios, quienes deberán suscribir el correspondiente compromiso. La enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: Los socios se reunirán cada vez que lo requiera la marcha de la Sociedad y sus decisiones se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, practicándose en esa oportunidad un balance general, el inventario de existencias y la confección de la cuenta de ganancias y pérdidas. Deducida la reserva legal determinada en el artículo 20 de la Ley 11.645, así como las reservas facultativas que los socios hayan resuelto constituir, las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán en proporción a los respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción, como así también, se aplicarán los mismos porcentuales en caso de liquidación de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no tendrán derecho a continuar en la Sociedad, y el sobreviviente adquirirá las cuotas capital del socio fallecido, más lo que le haya correspondido por su aporte proporcional en el fondo de reserva legal, el importe del saldo de la cuenta particular y la participación que hubiera en cualquier otro fondo de reserva especial que se haya creado y las utilidades no distribuidas, todo de acuerdo con el balance que se deberá practicar a la fecha del deceso. No corresponderá ningún pago en concepto de valor de "llave". El importe que corresponda será abonado a los herederos del socio fallecido, en doce cuotas mensuales y consecutivas. — Novena: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, se aplicará lo dispuesto en la cláusula anterior. — Décima: Si uno de los socios quiere retirarse de la Sociedad y|o vender la totalidad o parte de sus cuotas capital, deberá dar la opción al otro socio, quien podrá adquirirlas en las condiciones estipuladas en la cláusula octava. En caso de no aceptarse dicha propuesta el socio cedente podrá vender, sus cuotas capital a un tercero, con la conformidad del otro socio, pero de no concretarse tampoco esta alternativa, la Sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación. — Undécima: En caso de desacuerdo entre los socios, cada uno de éstos, designará dentro de los treinta días de planteada la disconformidad, un amigable componedor, quienes en forma conjunta y dentro de los sesenta días de haber sido designados, deberán resolver los puntos en desacuerdo. Si los amigables componedores en el término establecido, no llegaran a una solución en el asunto sometido a su consideración, ellos de común acuerdo, designarán un árbitro tercero, quien deberá pronunciarse sobre la cuestión planteada dentro de los treinta subsiguientes a la de su designación y su decisión será inapelable. — Décima segunda: En caso que la Sociedad entrara en liquidación, ésta se practicará de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida Tribu Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Entre líneas: Aloisio María. Vale. — A. Tritsmans. — A. M. Buren.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.406.— e.7|6-Nº 7.407-v.7|6|68

LA PERLA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Santiago Reilly, argentino, soltero, cédula de identidad número un millón trescientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, expedida por la Policía Federal Argentina, con domicilio legal en la calle Pozos número seiscientos once de esta Capital y Manuel González Marcos, español, viudo, cédula de identidad número cuarenta mil ciento sesenta y nueve, expedida por la Policía Federal Argentina, con domicilio legal en la calle Pringles (n o r t e) número quinientos ochenta y tres, Caseros, Ferrocarril Nacional General San Martín, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "LA PERLA INMOBILIARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Pozos número quinientos once, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo dónde y cuándo se disponga por los socios a cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años contados a partir de la fecha del presente. — Tercera: La presente sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de negocios inmobiliarios de cualquier naturaleza mediante la venta, arriendo, permuta, y en general la compra-venta por cualquier régimen, por cuenta propia y|o de terceros y especialmente la compra-venta de fracciones de tierra loteadas y|o para lotear con fines de urbanización por cuenta propia y|o de terceros; b) Efectuar operaciones comerciales y financieras de todo tipo por y para sí o cuenta propia y|o de terceros; y c) Mandatos, comisiones y representaciones en general. — Quedan comprendidas en su objeto cuantas operaciones sean necesarias para realizar sus fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional quinientos mil (m$n. 500.000), dividido en quinientas (500) cuotas de pesos moneda nacional un mil (m$n. 1.000) cada una, las que son suscriptas por partes iguales por cada uno de los componentes e integrada en bienes de acuerdo al balance que se acompaña. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, en su carácter de gerentes. — Queda expresamente establecido que la documentación que compromete el patrimonio social deberá llevar la firma de los gerentes o de quien los reemplace en caso de impedimento físico o judicial. — Sexta: La firma del presente contrato no inhabilita a ninguno de los socios, para desempeñar otras tareas por cuenta propia y|o de terceros, de cualquier naturaleza. — Séptima: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros y|o para sí. — Octava: El treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, salvo que fuera impugnado u observado dentro de los treinta días posteriores el de su presentación. — Novena: Las utilidades y las pérdidas que resultaren, se distribuirán en partes iguales entre los componentes. — De las utilidades se reservarán el veinticinco por ciento (25 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal, constituir fondos facultativos y gratificaciones al personal. — Décima: En el caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe comunicarlo en forma fehaciente al otro socio. — Si se tratara de la cesión de cuotas a un tercero, el socio que cede, deberá dar al otro socio todos los datos que éste requiera a fin de tomar conocimiento sobre condiciones morales y económicas del postulante, con indicación del precio y condiciones de la cesión. — Si al socio informado le interesara comprar las cuotas o parte de las cuotas cedidas, con igualar la oferta, su precio y condiciones de pago, podrá adquirir para sí la totalidad o parte de las cuotas cedidas. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualesquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima Segunda: Para el caso de muerte o incapacitación señaladas en la cláusula décima primera y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran seguir con la sociedad, se procederá a practicar un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiera al causante, así como también el importe de las cuotas de capital, les será entregado en tres cuotas anuales, consecutivas, iguales, las que no devengarán interés alguno. — Décima Tercera: La sociedad se podrá liquidar antes del vencimiento de su término, por resolución unánime de sus componentes o de los que representen la mayoría del capital social, en cuya ocasión se procederá a la designación de la persona o entidad que deba encargarse de la liquidación, la que se ajustará a las disposiciones legales específicas. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, suscriben el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Jorge Reilly. — Manuel González.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.120.— e.7|6 Nº 7.333 v.7|6|68.

SOTEIN

Sociedad Territorial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que, por escritura otorgada ante el escribano Juan María Mathet con fecha 22 de marzo de 1968, la sociedad "Lualpor, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial", acepta la compra de las ciento sesenta y ocho cuotas de capital de la sociedad "SOTEIN SOCIEDAD TERRITORIAL E INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado: acepta, Territorial. Vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.7|6 Nº 5.800 v.7|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|6|68.

EMPRESO 25 de MARZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días de marzo de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Daniel Sánchez, español, casado, domiciliado en Cortina 694, Capital Federal; Alfonso José Cícero, argentino, casado, domiciliado en Curapaligüe 927, Capital Federal; Roque José Quiroga, argentino, casado, domiciliado en Argerich 5019, Capital Federal; José Urbano Bravo, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Wagner 1222, Capital Federal; Eduardo Sabaris, argentino, casado, domiciliado en Galicia 1866, Capital Federal; Juan Manuel Iglesias, argentino, viudo, domiciliado en Liniers 2453, Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires; Orlando Cangi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Echeandía 3316, Capital Federal; Salvador de Caro, italiano, casado, domiciliado en Belgrano 373, Villa Parque, Caseros, Pcia. de Buenos Aires; José Di Matteo, italiano, soltero, domiciliado en Calle 1 Nº 936, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Juan Di Matteo, italiano, casado, domiciliado en Calle 1 Nº 936, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Pablo Julio Martín, argentino, casado, domiciliado en Carhué 131, Villa Pineral, Pcia. de Buenos Aires; Cándido Blanco, español, casado, domiciliado en Lafuente 1531, Capital Federal; Pedro Bruno, español, casado, domiciliado en Colihué 2912, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social "EMPRESA 25 DE MARZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social en la calle Argerich 5019, Capital Federal o en el lugar que se determine en el futuro. — Segunda. — La duración de la Sociedad será por el término de diez años, contados a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la cual se retrotrae los efectos del presente, pudiendo continuar por otro período igual en el caso de que ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado, o cualquier otro medio auténtico de prueba, cursado a los otros socios con una antelación de no menos de ciento ochenta días del vencimiento del término pactado. — Tercera. — El objeto de la Sociedad lo constituirá la administración y representación de los vehículos de transporte colectivo para pasajeros que circulan como pertenecientes a la línea autorizada por las respectivas autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, como línea de transportes colectivos número 221, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios acuerden, a cuyo efecto podrá realizar todos aquellos actos que sean tendientes a la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas a razón de tres mil novecientas cuotas cada uno de los doce socios nombrados en primer término y tres mil doscientas cuotas el mencionado en último término; e integradas todas en muebles, útiles, herramientas y máquinas de acuerdo con Balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente. — Quinta. — Las cuotas del capital podrán ser cedidas libremente entre los socios, no así a terceros ajenos a la sociedad, sobre quienes los socios tendrán preferencia, debiendo ejercer [illegible] derecho dentro de los veinte días [illegible] haberles sido notificada fehacientemente tal decisión. — En caso de no in[illegible]resarse los socios por las cuotas ofre[illegible]

...nas. estas podrán ser cedidas a terceros ... en cuyo caso se requerirá los ... orables en la proporción establecida ... el artículo 12 de la Ley 11645. — ... — La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios Daniel Sánchez, Roque José Quiroga y José Urbano Bravo, quienes son designados gerentes, por el presente contrato, debiendo firmar para obligar a la sociedad, dos de ellos en forma conjunta, con sus respectivas firmas individuales precediendo al sello con la razón social adoptada. — Se conviene que la firma social no podrá ser comprometida en ningún acto extraño a la Sociedad, ni para asuntos particulares de los socios, a quienes les queda absolutamente prohibido prestar fianzas o avales que obliguen a la Sociedad en favor de los socios o de terceros extraños a la Sociedad. — En el uso de la firma social, podrán realizarse todos aquellos actos comerciales lícitos que sean necesarios para la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, incluso operaciones bancarias con Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; y podrá realizarse toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para la Sociedad.

— Los nombramientos, renuncias o cambios de gerentes deben ser aprobados por mayoría absoluta de votos, computados sobre el capital. — Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribuciones de utilidades, y asuntos administrativos de importancia serán tomadas por simple mayoría de votos, computados sobre el capital, salvo los casos especialmente reglados por la Ley 11645. — Se citará a las reuniones de socios, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha fijada, dejando constancia de las resoluciones en el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Séptima. — El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario, y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio transcurrido, sin perjuicio de los balances parciales de resultados o de comprobación que los socios puedan ordenar cuando lo crean conveniente, todo lo cual resultará de la contabilidad que deberá ser llevada de acuerdo a las normas legales y de técnica contable. — Las ganancias y pérdidas serán distribuidas o soportadas, en su caso, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, en proporción al capital aportado por los socios. — Octava. tal aportado por los socios. Octava. Podrá resolverse la disolución anticipada de la Sociedad con el voto de los socios que representen no menos de las tres cuartas partes del capital social. — Serán en tal caso, liquidadores de la Sociedad los socios gerentes, los que deberán reglar su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes concordantes; en igual forma se procederá en cualquier caso de disolución de la sociedad. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar su representación, y la sociedad liquidará al representante designado, en forma inmediata el capital que le correspondiere en la sociedad con más las utilidades, no computándose en ningún caso valor llave ni ningún otro valor, y continuando las operaciones sociales los socios restantes. — Décima. — Podrá resolverse con el voto de las tres cuartas partes del capital social, la transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima o en Sociedad en Comandita por Acciones. — Undécima. — Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores designados a tal efecto, uno por cada socio, los que en caso de discrepancia deberán designar tres árbitros cuyo fallo, por mayoría, será definitivo e inapelable. — Conformes las partes, se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Daniel Sánchez. — Alfonso José Cicero. — Roque José Quiroga. — José Urbano Bravo. — Eduardo Sabarís. — Juan Manuel Iglesias. — Orlando Cangi. — Salvador de Caro. — José Di Matteo. — Juan Di Matteo. — Pablo Julio Martín. — Cándido Blanco. — Pedro Bruno. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.480 e.7|6 Nº 7.412 v.7|6|68

EMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 16 de abril de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el Escribano Juan H. Estrada al Fº 658, del Registro Notarial Nº 502, los señores Luis Gerardo Soria, Luis Isidro Teigeiro, Angel Grinspan y Ricardo José Ríos, únicos componentes de la sociedad EMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Paraguay Nº 1832, piso 3º, Dto. B., de esta Capital, modificaron la cláusula sexta del mismo que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Sexta: La dirección y administración estará a cargo del socio Angel Grinspan a cuyo efecto se le inviste el carácter de gerente, con uso de la firma social para todos los actos sociales y para obligar válidamente a la sociedad, sin limitación de facultades con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Pudiendo hacer depósitos en cuenta corriente de Bancos y librar cheques sobre dichos fondos con su sola firma en el carácter antes mencionado. — Buenos Aires, 27 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520 e.7|6 Nº 7.375 v.7|6|68

APUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días de abril de 1967, entre doña Purificación María de la Encarnación Pardo Díaz y doña María Josefa Pardo Díaz, ambas de nacionalidad española, de estado civil solteras, domiciliadas en Murature 5020, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social APUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Murature 5020, Capital Federal, o en el lugar que se determine en el futuro. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de treinta años, contados a partir del día de la firma del presente. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta por mayor y menor de artículos de tejidos de punto, de máquinas para industria de tejidos de punto y anexos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios acuerden, a cuyo efecto podrá realizar todos los actos que sean tendientes a la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios en partes iguales, e integradas todas en muebles y útiles, maquinarias y materias primas de acuerdo con Balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, los que son designados gerentes por el presente contrato, teniendo el uso de la firma social en forma separada e indistinta y debiendo hacerlo para obligar a la sociedad, con su respectiva firma individual, precedida por el sello con la razón social adoptada. — La firma social no podrá ser utilizada para asuntos extraños a la sociedad, ni para asuntos particulares de los socios, ni podrá ser comprometida en fianzas o avales en favor de terceros extraños a la sociedad. — En el uso de la firma social podrá realizarse toda clase de actos jurídicos tendientes a la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, incluso operaciones bancarias con Bancos Oficiales o privados, nacionales o extranjeros. — Sexta: Las resoluciones de los socios respecto de aprobación de balances y asuntos administrativos de importancia, serán asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y se establecerá el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, las que serán distribuidas o soportadas en su caso, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, por partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación al efecto. — Novena: Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer nombrarán un tercero, y siendo la decisión, que se tome por mayoría, definitiva e inapelable. — Conformes las partes se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Purificación María de la Encarnación Pardo Díaz; María Josefa Pardo Díaz. — Buenos Aires, junio 1º de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.000 e.7|6 Nº 7.411 v.7|6|68

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 1968, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Juan Compagnin, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Azcuénaga 910, piso 3º, Dto. "B". — cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.920.009 y Salvador Cayetano Russo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Tucumán 3042, Dto. 6, Planta Baja, ambos de Capital Federal y personas hábiles para contratar, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora de la sociedad de hecho formada entre ambos contratantes y gira en plaza bajo el nombre de Juan Compagnin y Salvador Cayetano Russo y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cerrito Nº 150, oficina Nº 8. — Segunda: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años, a partir del 1º de marzo de 1968, fecha a la cual se retrotraen todas sus operaciones. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, dirigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de mercaderías en general, pudiendo desarrollar actividades de representaciones comerciales y complementarias de esa actividad y finalidad, sin limitaciones algunas. Todo ello sin perjuicio de cambio de domicilio que se determina en la cláusula 1, o de establecer sucursales y/o agencias en el interior y exterior. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos m/n. c/l), dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos m/n. c/l.) cada una, totalmente suscripto e integrado de conformidad al balance practicado en la sociedad de hecho integrada por los contratantes, el que debidamente practicado por Contador Público Nacional se agrega al presente, formando parte integrante de este instrumento, correspondiendo 750 (setecientas cincuenta) cuotas a cada uno de los contratantes. — Quinta: La administración y Dirección de los negocios societarios estará a cargo del socio señor Juan Compagnin, al que se designa en este mismo acto socio-gerente, con las más altas y amplias facultades legales, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuanto instrumentos, documentos privados, escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto, dar, tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares, bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, letras, pagarés en general y todo cuanto acto más de amplia administración fuere menester, debiendo entenderse que la precedente enumeración es explicativa y no limitativa. Sexta: El socio-gerente, señor Juan Campagnin, no podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Séptima: Anualmente se practicará balance general el día 31 de diciembre, a partir de 1968, y cuya aprobación regirá lo dispuesto en el Art. 412 del Cód. de Comercio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en ... del 50 o|o para cada socio. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 o|o para fondo de reserva legal. — Novena: Una vez aprobados los balances, podrán retirar en efectivo las utilidades a repartir, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima: En caso de pérdida que alcance al 50 o|o del Capital Social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro caso, la liquidación será efectuada por ambos socios, que actuarán entonces conjuntamente, cesando en sus funciones el socio gerente y en tal supuesto será necesaria la firma de los dos socios integrantes para obligar a la sociedad. — Décima primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en 24 cuotas iguales y consecutivas, mensuales, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo en tal supuesto los herederos unificar su personería en sustitución del socio muerto. — Décima segunda: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de los negocios ooPnde quidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio saliente opte así, su parte le será pagada en 24 mensualidades iguales y consecutivas, sin interes. — Décima tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán dirimidas judicialmente, siendo para ello competente la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten ambos contratantes. — De conformidad y a su fiel cumplimiento, se suscriben dos ejemplares de un solo tenor y a iguales efectos, en el lugar y fecha "ut supra" referidos. — Fdo: Juan Compagin (C. I. Nº 3.920.009, Policía Federal). Salvador Cayetano Russo, (C. I. Nº 3.830.642, Policía Federal).

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000 e. 7|6 Nº 7.432 v. 7|6|68

BREQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto;

Copia simple: Escritura número: Trescientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Fernando Carlos Breque, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos, argentino, casado; don Eduardo Fernando Breque, argentino, soltero, nacido el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos once mil quinientos sesenta y nueve, autorizado para ejercer el comercio, por su padre, según escritura pasada al folio quinientos cuarenta y uno, protocolo corriente, de este registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día tres de abril del corriente año, bajo el número ciento veintiséis, al folio cincuenta y nueve, Libro siete de Venia para ejercer el comercio, y doña Leonor Gregoria Iseas, titular de la Libreta Cívica número un millón ochenta y dos mil ciento cincuenta y nueve, soltera, mayor de edad, lo mismo que el primer compareciente; todos domiciliados en la calle Monte dos mil trescientos treinta y cuatro; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La misma girará en plaza bajo la denominación de "BREQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Monte dos mil trescientos treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto preciso de dedicarse a la venta de productos de limpieza en general, su comercialización, adquisición y venta en la forma que se considera conveniente. — Tercera: Tendrá un término de duración de diez años, contados a partir de la fecha de la presente, conviniéndose en que después de dos años de ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse de la firma preavisando con seis meses de anticipación a los otros mediante telegrama colacionado. En este caso se

producirá la disolución de la sociedad, que entrará en liquidación pudiendo los socios ejercer el derecho de licitación, dentro de los treinta días corridos de la fecha de disolución. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran en este acto en la siguiente forma: veinte cuotas el socio Fernando Carlos Breque; veinte cuotas el socio Eduardo Fernando Breque y veinte cuotas la socia Leonor Gregoria Iseas. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Quinta: En este acto se designa gerente, sin goce de sueldo, con uso de la firma social al señor Fernando Carlos Breque, con las más amplias facultades para administrar y conducir los negocios de la sociedad. La firma social consistirá en estampar la firma del autorizado bajo la denominación de la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción al capital de cada uno. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que se someterán a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o los de comprobación que se harán a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal que cubrirá el diez por ciento del capital suscripto. — Octava: Si de cualquier balance surgiera una pérdida superior al veintiocho por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la liquidación. En caso de disolución o liquidación los mismos socios serán los liquidadores. Se cancelará primeramente el pasivo social, antes de cualquier otra disposición de bienes. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, dado que es cláusula de disolución, los socios restantes, con el representante del incapacitado o fallecido, podrán ejercer el derecho de licitación, conforme se especifica en la cláusula anterior. — Leída que le fue, firman ante mí, doy fe. — F. C. Breque. — E. F. Breque. — Leonor Iseas. — Ante mí: María Graciela Clarens. — Hay un sello. — María Graciela Clarens. Escribana. — Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, el que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Graciela Clarens. — Hay un sello. — María Graciela Clarens. Escribana. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.7|6-Nº 7.355-v.7|6|68

JOSE URSINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 22 de mayo de 1968, los Sres. José Ursino, Teresa Carmen Ursino y Roberto Ricardo Andenora únicos socios de "JOSE URSINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto: José Ursino vende, cede y transfiere 100 cuotas de m|n pesos a favor de Jorge Alberto Villasenin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Andalgalá 2562, por la suma de Cien Mil pesos m|n. Teresa Carmen Ursino, vende, cede y transfiere 50 cuotas a favor de Dora Cristina Ursino, argentina, casada, mayor de edad domiciliada en Andalgalá 2562, Cap., por la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. — Queda modificada la cláusula Cuarta del contrato que queda redactada de la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (500.000.—) dividido en 500 cuotas de Un Mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: José Ursino, doscientas cuotas (200); Teresa Carmen Ursino, cincuenta (50) cuotas; Roberto Ricardo Andenora, cien (100) cuotas; Jorge Alberto Villasenin, cien (100) cuotas y Dora Cristina Ursino, cincuenta (50) cuotas. — La presente cesión y modificación se efectúan con efecto retroactivo al 1º de abril de 1967. — Se ratifican las demás cláusulas de contrato. — Fdo.: José Ursino; Teresa Carmen Ursino; Roberto Ricardo Andenora; Jorge Alberto Villasenin; Dora Cristina Ursino. — Entl.: "50 cuotas" Vale. — Enmendado: Por, resuelto, favor, siguiente, Dora". Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880 e.7|6 Nº 7.250 v.7|6|68

PELTZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto; Por instrumento privado del 14 de mayo de 1968, entre don Ekart von Peltzer, doña Eleonora Hermann de von Peltzer y don Oscar Guillermo Tronfi —los dos primeros como únicos socios de "Peltzer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el tercero por su propio derecho— se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Ekart von Peltzer se retira de la sociedad, cediendo las 700 cuotas de capital (de $ 1.000 cada una) que tenía en la misma, a doña Eleonora Hermann de von Peltzer y a don Oscar Guillermo Tronfi en la siguiente proporción: a la primera, 367 cuotas por su valor nominal de $ 367.000 m|n. y al segundo 333 cuotas por su valor nominal de pesos 333.000 m|n., que el cedente ha recibido de los cesionarios en dinero efectivo. — Segundo: En consecuencia, quedan como únicos socios de "PELTZER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Eleonora Hermann de von Peltzer y Oscar Guillermo Tronfi, quienes deciden continuar los negocios sociales manteniendo el capital social de $ 1.000.000, y modificando la cláusula séptima del contrato originario, la que tendrá el siguiente texto: "De los fondos líquidos de la sociedad, la socia gerente señora Eleonora Hermann de von Peltzer retirará las mismas sumas que hasta ahora percibía el titular que se retira, las que serán cargadas en su cuenta personal. Queda establecido que durante los 3 primeros años de operaciones, las utilidades se capitalizarán, incorporándolas al giro de los negocios, salvo acuerdo especial entre los socios. Además queda establecido que las utilidades provenientes de operaciones o negocios vinculados en forma directa o indirecta a representaciones otorgadas a la firma "Peltzer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", serán íntegramente acreditadas en favor de los dos socios, en proporción a sus aportes. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.7|6 Nº 7.253 v.7|6|68

TALLERES RECTI - FREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 122. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Fernando Martínez, hijo de don Jorge Fernando Martínez y de doña Dora Elena Martínez, nacido el 10 de enero de 1937, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Alvarez; domiciliado en esta Capital, calle doctor Juan F. Aranguren 1671; don Juan Carlos Sosa, hijo de don Roberto Sosa y de doña Yolanda del Carmen Sosa, nacido el 18 de julio de 1938, casado en primeras nupcias con doña Erminda Arredondo, domiciliado en la Ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Secretario Daniel O. Salguero 23, piso duodésimo, departamento 6, de tránsito por ésta; y don Juan Carlos Pomatti, hijo de don Juan Carlos Pomatti y de doña Susana María Amelia Bergeret, nacido el 7 de setiembre de 1943, casado en primeras nupcias con doña Ana Reguera; domiciliado en esta ciudad, calle Rafaela 4894; los tres comparecientes son argentinos, titulares de sendas libretas de enrolamiento que tienen respectivamente los números 4.268.538, 4.283.572 y 4.534.189, empleados, personas mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: que han convenido en formalizar entre ellos el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los tres comparecientes nombrados la sociedad que se denominará "TALLERES RECTI-FREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento social en esta Capital ,actualmente en la calle Demaría 4672. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el día de hoy, término que podrá prolongarse indefinidamente por voluntad de los socios por lapsos iguales, pudiendo ellos retirarse de aquélla con previo aviso de treinta días corridos, en forma fehaciente a los otros socios. — Su parte de capital y utilidades le será entregada al socio saliente en la forma prevista en la cláusula décimocuarta. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la explotación de toda tarea vinculada con respecto a automóviles, camiones y "colectivos" de transporte de pasajeros, rectificación de campanas, cambio de cintas de freno, mecánica y electricidad en general, arreglo y pintura de chapas, tapicería, arreglo de dirección y de suspensión, venta de repuestos; y todo lo que se relacione o sea atingente a tales menesteres. — Cuarta; Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir, explotar, enajenar de cualquier forma por su cuenta o por la de terceros bienes muebles o inmuebles, cualquiera fuere su ubicación; efectuar operaciones con instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, con sociedades no bancarias, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus estatutos y leyes que les rijan; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales, incluso hipotecarias, o personales; adquirir o transmitir el dominio de toda clase de bienes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes, sustituirlos o revocarlos; y practicar y formalizar cuanto acto o contrato convinieren los socios a los efectos de la buena marcha de los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas íntegramente por los socios en partes iguales antes de este acto en efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social adoptada estarán a cargo de dos conjuntamente e indistintamente de los socios, en el carácter de gerente, quienes tendrán las facultades a que se refiere el artículo 16 de la Ley 11.645, inclusive otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, no pudiendo ellos comprometer la denominación y la razón social en especulaciones extrañas al objeto social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios tendrán en las reuniones sociales tantos votos como cuotas les pertenecieren, debiendo las resoluciones ser adoptadas por mayoría de votos. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios serán asentadas en el libro de actas, debiendo ser estas firmadas por aquellos o sus representantes. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros que constituyan el objeto social, salvo autorización expresa hecha por escrito por los restantes socios. — Novena: Se requiere la conformidad de todos los socios para emitir más cuotas sociales o ceder ellas a los consocios o a terceros, debiendo darse preferencia en caso de cesión o de transferencia a los socios restantes, a su valor nominal únicamente y en la misma proporción en que ellos hubieren suscripto el capital social. — Décima: En caso de retiro de un socio en forma anticipada o ya por disolución anticipada de la Sociedad o ya por así resolverlo la mayoría de los socios, la parte de cada uno de ellos será estimada de la siguiente manera: a) Se confeccionará el inventario y el balance general a la fecha del retiro o disolución. — b) El activo será estimado por su valor consignado en los libros, cuando no se produjere la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — c) El remanente que resultare, luego de ser cubierto el pasivo social, será distribuido entre los socios de acuerdo con su participación en el capital social. — El socio que se retirare de la Sociedad se obliga a no constituir negocio por su cuenta o en sociedad comercial que desarrollaren actividades afines o que compitieren con la Sociedad que se constituye, por lo menos durante un año. — Undécima: Anualmente, al día 31 de diciembre de cada año se practicará el balance y el inventario general de las actividades sociales, los cuales serán tratados en asamblea por los socios dentro de los quince días de finalizados, siendo necesaria la mayoría de votos para su aprobación. — Se considerará a favor de la aprobación el voto de los socios que no hubieren concurrido a la asamblea y que no hubieren impugnado aquellos en término. — Duodécima: Las ganancias netas, después de ser practicadas las amortizaciones, previsiones y reservas que se resolvieren, serán distribuidas entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Con respecto a las utilidades que arrojaren los balances, se procederá: a) a reservar los importes que correspondieren a los fines de la constitución del fondo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645. — b) a reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por resolución de los socios. — c) a distribuir entre aquéllos en la proporción a sus capitales, las utilidades o quebrantos remanentes, los que se acreditarán o debitarán respectivamente en las cuentas particulares de los mismos, a los fines de la presentación de los balances. — d) a enjugar los quebrantos con los fondos de reserva que hubiere. Decimotercera: Esta sociedad podrá ser transformada en otra de otro tipo creado o que se creare, con el consentimiento unánime de los socios. Decimocuarta: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimeinto, quiebra o interdicción de algún socio; en cuyos casos los herederos del socio fallecido o el síndico-liquidador de la quiebra o el representante legal del incapaz deberán nombrar un representante único con quien se entenderá la Sociedad. — En tales casos los socios podrán optar por continuar el giro social con el representante único citado en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o abonar la cuota social de aquél con más los dividendos que pudieren corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la Sociedad, el veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés igual al máximo admitido por los Tribunales. — En tales casos, las utilidades serán determinadas conforme con el balance que practicarán las partes dentro de los diez días de producido el fallecimiento o la interdicción o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. — Décimoquinta: La sociedad solamente podrá ser disuelta voluntariamente en forma parcial o total cuando así lo aprobare la unanimidad de los socios o a pedido por escrito de alguno de ellos, cuando de los balances anuales resultare la pérdida del cincuenta por ciento del capital; en cuyo caso los socios que lo desearen podrán evitar la disolución y la liquidación, adquiriendo las cuotas del capital del socio que las solicitare. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Durante el período de liquidación, la Sociedad seguirá actuando con la misma razón social, con el aditamento "en liquidación". — Y producida aquélla por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, el socio o los socios que optaren por continuar con los negocios sociales tendrán derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del o de los socios salientes en la suma que por capital, utilidades o cualquier otro concepto correspondiere según el balance que se practicará a la fecha de la resolución. — Después de leído el presente instrumento y de ser corroborado su contenido por los otorgantes, éstos lo firman como acostumbran hacerlo y por ante mí, de lo que doy fe. — J. F. Martínez. — Juan Carlos Sosa. — J. C. Pomatti. — (Está mi sello). — Juan Antonio Guerchi. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio 122 del registro 571 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de actuación notarial de la serie "A", números 008.858.959 a 008.858.962, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan Antonio Guerchi, escribano. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e. 7|6 Nº 7.334 v. 7|6|67.

FABRICA ARGENTINA DE LAMPARAS INCANDESCENTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 10 de marzo de 1968, la Sra. Lydia Enriqueta Gilardi el Sr. Arturo Gilardi venden, ceden transfieren la totalidad de las 500 cuotas de capital que ambos poseen en FABRICA ARGENTINA DE LAMPARAS INCANDESCENTES, S. R. L., a los Sres. Oscar Vicente Rinaldi José Luis Rinaldi, en la suma total de m$n. 500.000. Quedando los cedentes totalmente desligados de la sociedad, renunciando en forma expresa a todos los cargos y funciones que desempeñaban en la sociedad. Modifícanse las cláusulas 4ª, 5ª y 6ª del contrato social que en adelante dirán así: Cuarta: El capital social lo forma la suma de Un millón de pesos moneda nacional, divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios, Sres. Oscar Vicente Rinaldi y José Luis Rinaldi, en la proporción de quinientas cuotas de capital cada una, equivalente a Quinientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades en forma indistinta, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — De esta forma la sociedad podrá suscribir cuantos documentos comerciales, escrituras públicas o privadas resulten necesarias para la marcha de la sociedad, debiendo actuar conforme a los términos del Código de Comercio. — Sexta: Sin perjuicio de otras actividades los socios se asignan las siguientes funciones: El Sr. Oscar Vicente Rinaldi tendrá a su cargo la administración y venta de los artículos fabricados. — El Sr José Luis Rinaldi tendrá a su cargo la producción y parte técnica de la misma en general.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160.— e.7|6-Nº 7.169-v.7|6|68

ELECTRONICA YABIRU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1968, entre los señores Mario Ramón Ansaldi, argentino, casado, domiciliado en Segurola 1422, Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; Felipe José Pérez, argentino, soltero, domiciliado en Tapalqué 6735 de Capital Federal, y Luis Aurelio Vignera, argentino, soltero, domiciliado en Cullen 5828 de Capital Federal; todos mayores de edad, reunidos en la sede social de "Electrónica Yabirú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la calle Cañada de Gómez 1945 de Capital Federal, según contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 8 de setiembre de 1961, bajo el Nº 3220, al Fº 254 del libro 1 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., que de común acuerdo, los mismos resuelven continuar, sin solución de prórroga, el plazo de duración de la mencionada sociedad a partir de su vencimiento, mediante el presente contrato social que regirá sus relaciones comerciales bajo las siguientes articulaciones. — Primero: La sociedad se denominará "ELECTRONICA YABIRU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cañada de Gómez 1945 de Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que resuelva establecer, en el país o fuera de él. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de televisores, radios, acondicionadores de aire, su importación, exportación, distribución, comercialización y reparación, como así también cualquier otro producto relacionado con la electrónica y electricidad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos civiles y comerciales que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos expresados. — Tercero: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender muebles, bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada o de cualquier otra clase, participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra clase de comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos, oficiales y/o particulares, y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, pudiendo realizar toda clase de operaciones, depósitos, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos, abrir cuentas corrientes, etc. — Se deja expresa constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día 15 de febrero de 1966, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando todas y cada una de las operaciones realizadas en el ínterin, prorrogándose por otro período igual. —

La prórroga será automática si tres meses antes de su vencimiento cualquiera de los socios no se opusiera mediante notificación a los otros por telegrama colacionado. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de cll., dividido en 8.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio Mario Ramón Ansaldi, 2.000 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea dos millones de pesos m|n.; el socio Felipe José Pérez, 2.000 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea dos millones de pesos m|n., y el socio Luis Aurelio Vignera, 4.000 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea cuatro millones de pesos m|n. — Dicho capital, totalmente suscripto e integrado, está constituido por los bienes de la sociedad, conforme al balance e inventario que se firma por separado y constituye parte integrante de este contrato. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier época y hasta la cantidad que los socios estimen conveniente. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes: para el uso de la firma social requerirá sólo dos firmas que podrán ser indistintas, debiendo suscribir con sus firmas personales precedidas del estampado de la razón social. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto; para la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios gerentes quedan en libertad para desempeñar cualquier otra actividad que no signifique una competencia directa o indirecta con los negocios que hacen al objeto social. — Octavo: El día 28 de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El balance general será asentado en los registros contables de la empresa; si no fuera observado dentro de los sesenta días de la fecha de realización, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. —

Las resoluciones y acuerdos de los socios, como así las asignaciones a los mismos, en su carácter de gerentes, por los cargos que desempeñan, serán asentados en libro de Actas rubricado. — Noveno: Los socios sólo podrá ceder, total o parcialmente, sus cuotas de capital con el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas con igualdad de condiciones. — Décimo: El socio que deseare retirarse antes de finalizado el plazo del presente contrato, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Antes de los noventa días se practicará, entonces, un balance general, y la liquidación del aporte de capital del socio renunciante así como el de las utilidades y saldo acreedor que tuviera en ese momento, se efectuará de común acuerdo y en los plazos de ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días para el pago, a contar de ese balance, con más el interés que rija en ese momento en los Bancos oficiales para las operaciones de descuentos. — Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas sociales del socio renunciante y la sociedad podrá continuar su giro con los otros dos socios. — Décimo Primero: En caso de que se constatare la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, en un ejercicio determinado, la sociedad deberá ser disuelta y liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido, si así lo desearen éstos, quienes en caso afirmativo deberán unificar su personería. — El representante designado por los herederos no podrá ejercer las funciones de gerente ni tener el uso de la firma social. — En oportunidad del fallecimiento se practicará un balance general a la fecha en que se haya ocurrido, y los herederos deberán manifestar su aprobación o su impugnación dentro de los sesenta días de practicado. — Si transcurrido dicho plazo el balance no fuera impugnado, se considerará aprobado. — En caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, podrán solicitar el reintegro de su aporte de capital y del saldo acreedor, en las oportunidades establecidas en el artículo décimo de este contrato. — En caso de pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la proporción de aportes de capital entre los socios sobrevivientes y los herederos.

— Décimo Tercero: Sobre cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre ellos y los herederos representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación, o sobre cualquier otro punto en divergencia, las partes renuncian expresamente al fuero y jurisdicción de los tribunales nacionales, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de reunirse designarán un cuarto árbitro para eventualmente cubrir el caso de disidencia del tribunal. — Las partes renuncian a toda forma de juicio ante las resoluciones del tribunal de árbitros amigables componedores, el cual dictará su laudo sobre los puntos comprometidos dentro de los noventa días de ser designado. — Los socios podrán recurrir a la vía judicial sólo para ejecutar la resolución del tribunal arbitral. — Bajo los artículos precedentemente establecidos, se deja constituida esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente y un duplicado en el lugar y fecha "ut supra" indicado, el que deberá ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Mario Ramón Ansaldi. — Felipe José Pérez. — Luis Aurelio Vignera.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.7|6 Nº 7.415 v.7|6|68

VICTORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 30 de marzo de 1968, la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA", ha aumentado su capital social de quinientos mil pesos moneda nacional, a dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Cláusula Cuarta: El capital social se constituye en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente con arreglo a las constancias del balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, firmado por todos los socios, y que forma parte inetgrante de la escritura y de la que una copia se agrega a la presente. Las dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que forman el capital social, corresponde a los socios en la proporción de seiscientos sesenta y cinco cuotas el señor José Basilio, seiscientas y cinco cuotas el señor Alberto Levy, trescientas treinta y cinco cuotas la señorita Victoria Levy y trescientas treinta y cinco cuotas la señorita Lea Levy. Cláusula Quinta: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo de los señores José Basilio y Alberto Levy, en forma indistinta, y quienes quedan designados Gerentes con todas las facultades y atribuciones que la ley establece. Los dos socios gerentes gozarán de una retribución mensual que se fijará de común acuerdo, para lo cual convienen en efectuar reuniones mensuales, en la que también deberán resolverse los problemas que resulten de la marcha de la sociedad. La sociedad por intermedio de sus socios gerentes y en la forma antes expresada, es decir con la firma indistinta de cualesquiera de ellos, podrá también adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, y derechos o cualquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías o sin ellas ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario, Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito nacional o extranjero, y en garantía, de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualquiera otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes, con o sin garantías, librando cheques y endosando los entregados a su orden y de terceros, formar parte de sociedades, aportar a las mismas, contra títulos o dinero, presentarse o actuar en juicios, como actor o demandado, ante jueces, autoridades, o tribunales, de cualquier jurisdicción o fuero y ejercitar toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales, y sustituirlos en general y realizar cuantos actos, y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. La enumeración que precede es enunciativa y no taxativa. Entre líneas: Comercial y Financiera, vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enmendado: "1968", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920 e. 7|6 Nº 7.190 v. 7|6|68

CHICO REL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 23 de abril de 1968, que la señora Luisa Aruguete de Chikurel, en calidad de socia de la sociedad CHICOUREL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiere y cede el total de sus cuotas, que tenía en la sociedad a los señores Jasef Cukurel, por la suma de $ 100.000 y al señor Antonio Aron Cikurel, brasileño, Triunvirato Nº 3457, por la cantidad de pesos 50.000 en virtud de ello se modifica la cláusula sexta del contrato que dice así: Sexta: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: Previa deducción del cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal corresponderá al señor Jasef Cukurel el noventa por ciento (90%); a la señora María Chicourel de Algaze el cinco por ciento (5%) y al señor Antonio Aron Cikurel el cinco por ciento (5%)". — Ellíneas: Brasileño, Triunvirato Nº 3457. Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160.— e.7|6 Nº 7.332 v.7|6|68

PROVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por contrato privado del 31 de agosto de 1967, en la sociedad "PROVECO S. R. L.", la señora Raquel Bianchi de González, cede y transfiere la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas sociales que le pertenecen de $ 1.000 c|u. en la siguiente manera: al señor Ernesto Carballa doscientas cuotas y al Sr. Luis Manuel Carballa cincuenta cuotas; y el Sr. Alberto González cede y transfiere ciento veinticinco cuotas de las doscientas cincuenta que le pertenecen, de $ 1.000 c|u. al Sr. Alfredo González. — El Sr. Alberto González retiene el cargo de socio gerente no así la señora Raquel Bianchi de González que cesa desde la fecha en su carácter de gerente, siendo designados en su reemplazo los Sres. Ernesto Carballa, Alfredo González y Luis Manuel Carballa. — Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los socios, Sres. Ernesto Carballa, Alfredo González, Alberto González y Luis Manuel Carballa, quienes quedan designados en calidad de socios gerentes y harán uso de la firma comercial en forma conjunta dos socios gerentes; el señor Ernesto Carballa o el Sr. Luis Manuel Carballa, cualquiera de ellos con el Sr. Alfredo González o con el Sr. Alberto González cualquiera de ellos. — A los socios les queda absolutamente prohibido utilizar la firma social para fianzas o garantías de terceros o para negocios y asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles expresamente prohibido el empleo de dinero de la sociedad para usos particulares, como así también emplear la firma social para operaciones particulares de los socios. — Sexto: El día 31 de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general: la falta de observaciones al mismo en el término de 60 días significará su aprobación definitiva. — De las utilidades se separará un 5% para el fondo de reserva legal hasta totalizar el 10% del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al siguiente porcentaje: al Sr. Ernesto Carballa el 43%, al señor Alfredo González el 22%, al Sr. Alberto González el 22% y al señor Luis Manuel Carballa el 13%. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios en tal circunstancia los herederos del socio fallecido o incapacitado continuará en el lugar del mismo, debiendo unificar su representación. — Desde el momento de ocurrir la circunstancia mencionada y durante la vigencia del contrato se separará un 30% de la participación en las utilidades que le correspondiesen al socio fallecido o declarado incapaz, valor este que al final de cada ejercicio será distribuido entre los restantes socios por partes iguales. — E|L.: "en la sociedad "Proveco S. R. L.". Vale.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.7|6 Nº 7.305 v.7|6|68

COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 26 de setiembre de 1967 pasada al folio 1093 del Registro 581 de la Capital Federal ante el escribano Carlos A. Monasterio, don Domitilio Huerga domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 3704 vende, cede y transfiere a favor de don Benigno Bujan Ares domiciliado en la calle 11 de Septiembre Nº 1784, ciento veinticinco cuotas de capital social de COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuándose la transmisión con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1963.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960.— e.7|6 Nº 7.310 v.7|6|68

COOPER CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acta de fecha 18 de noviembre de 1966, Nº 2 la asamblea de socios de "COOPER CAFE SOC. RESP. LTDA.", reunida en el día de la fecha ha designado gerentes de la sociedad a Gerardo Abel Romero, Julio César Bachino y Luis Miguel Mazur por el término de dos años a partir del 1|3|67 en reemplazo de Indalecio Domínguez, Manuel Galván y Luis Miguel Mazur. — Lo resuelto se ajusta a lo establecido en el Art. 5º del contrato social. — Fdo.: Julio C. Bachino. — Juan S. Vera. — Manuel Galván. — M. E. Delgado. — H. Palacios. — D. R. Lima. — Leopoldo Palacios. — Jesús Casal Bouza. — Gerardo A. Romero. — Sergio Ayala. — Manuel O. Torres. — Jorge Olive Romero. — Atilio Díaz. — Blas Antonio González. — Rodolfo Ruiz.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.7|6 Nº 7.314 v.7|6|68

LINOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Marzo de 1968, entre los señores: Juan Carlos Pellegrini, divorciado, que se identifica con Cédula de Identidad número 2628064 de Policía Federal; y Ronaldo Jorge Pellegrini, casado, que se identifica con Cédula Nº 2743674 de Policía Federal; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios respectivos indicados al final del presente convienen en celebrar el presente Contrato Social, dando creación a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Razón Social. — Domicilio: Se deja constituida una Sociedad que girará bajo la razón social de LINOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio comercial y legal en esta Ciudad Capital, actualmente en la calle San Blas Nº 4027, pudiendo establecerlo también el interior de la República Argentina o en el extranjero. — Al efecto podrán habilitar toda clase de talleres, depósitos, agencias, sucursales, fábricas, salas de exposición, etc., cuando y donde lo consideren oportuno para el mejor cumplimiento del objeto social. — Segunda. — Objeto Social: El objeto principal de esta Sociedad lo constituye la composición mecánica, armado e impresión y encuadernación de libros, revistas, folletos, catálogos y|o edición de libros. — En forma general podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación y|o representación de todo tipo de mercaderías, materias primas, productos semielaborados, herramientas, maquinarias, etc., etc., al por mayor y|o por menor; por cuenta propia y|o ajena; en forma independiente y|o asociada a terceros, dentro y|o fuera del país. — No obstante dicha enunciación, las partes podrán ampliar, restringir o modificar el objeto social en forma amplia, con la única limitación de la licitud de las operaciones que realizaren para ello. — Tercera. — Duración: Se establece como plazo de duración de la presente Sociedad el de diez años contados desde el día 1º de marzo de 1968, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato social. — No obstante el plazo de duración estipulado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicando su decisión por telegrama colacionado al otro socio, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha fijada para dicha disolución. — Cuarta. — Capital Social: Se establece como capital social el de ochocientos mil pesos moneda nacional, que estará representado por ochocientas cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas. — Dicho capital social, ha sido suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir, en cuatrocientas cuotas sociales por valor total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos; y de acuerdo al balance que se firma por separado, pero que forma parte integrante del presente. — Quinta. — Balance: El día treintiuno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general de los bienes sociales. — Los beneficios o pérdidas de cada ejercicio serán acreditados o soportados por los socios en la misma proporción, es decir, en un cincuenta por ciento a cada uno de ellos. — Sexta. — Dedicación: Ambos socios comprometen su dedicación exclusiva al cumplimiento del objeto social. — Periódicamente y de común acuerdo fijarán una remuneración horaria para ambos socios, en función de las horas que cada uno trabaje efectivamente en el logro del objeto social. — Esta remuneración se cargará como pérdida en los balances que se realizan, siendo distribuible de acuerdo a la cláusula quinta, el resultado obtenido después de deducir dichas retribuciones. — Los períodos de pago de tal remuneración, también serán fijados por ambos socios de común acuerdo. — Séptima. — Retiros: Los socios podrán efectuar retiros de dinero, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, siempre y cuando dichos retiros no afecte el desenvolvimiento aconómico - financiero de la sociedad. - Octava. - Administración. — Firma Social. — La administración de la sociedad quedará a cargo de cualquiera de ambos socios, que quedan desde ya designados socios gerentes. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual e indistinta; y estará representada por la rúbrica particular de cada uno de ellos acompañada por un sello con la razón social. — Mediante el uso de la firma social, obligarán a la sociedad ante toda clase de personas, entidades, empresas, instituciones y|o autoridades; ya sean oficiales, mixtas y|o privadas; nacionales, provinciales, comunales y|o extranjeras; comerciales, industriales, impresoras, editoras, agrícolas, frutícolas, financieras, inmobiliarias, bancarias, administrativas y|o judiciales; dentro y|o fuera del país; creadas o no, y aun cuando no figuraran dentro de las enunciadas precedentemente. — Para ello, quedan facultados a realizar todo tipo de actos, administrativos o no, reputados legales, que hagan al objeto social. — No podrán obligar a la sociedad mediante el otorgamiento de avales, fianzas o garantías a favor de terceros, ajenos a la sociedad. — Se requerirá el uso conjunto de las firmas de ambos socios exclusivamante para la compra venta y|o permuta de bienes inmuebles y fondos de comercio así como la constitución de gravámenes de hipoteca, prenda, anticresis, etc., sobre bienes de la sociedad. Novena. — Disolución: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por terminación del plazo de duración, por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o por común acuerdo de los socios, la liquidación de los bienes sociales quedará a cargo común de ambos socios; distribuyéndose el resultado neto de dicha liquidación, una vez cubiertas todas las obligaciones sociales, en proporción a los aportes sociales de cada una de las partes. — Se entenderá por aportes sociales en este caso, al conjunto del capital social, más o menos, según coresponda, el saldo de la cuenta particular de cada socio al momento de la disolución. — Décima. — Fallecimiento: En caso de fallecimiento y|o incapacidad total manifiesta de alguno de los socios; el socio supérstite podrá optar entre quedarse a título personal con la explotación de la actividad social; o proceder a la liquidación de los bienes sociales. — En el primer caso, deberá practicarse un inventario de los bienes sociales a la fecha del fallecimiento o incapacitación del otro socio, y se reintegrará a los herederos, el haber patrimonial a dicha fecha en cuotas mensuales iguales y consecutivas equivalentes al cinco por ciento del resutante haber patrimonial. — En el segundo caso, de liquidación de los bienes sociales, se procederá de igual manera con el inventario y balance general, quedando a cargo de la liquidación el socio supérstite y los herederos del otro socio. — En ambos casos, los herederos deberán unificar su representación. — Décima Primera. — Retiros: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, la forma de pago de su haber societario, deberá ser como mínimo, la indicada en el punto décimo del presente. — En ambos casos deberán sumarse al importe correspondiente, los intereses bancarios oficiales, sobre saldos, que rigieran al momento de producirse el primer pago. — Este primer pago deberá realizarse a los sesenta días de producirse el fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios. — Décima Segunda. — Otros Socios: Podrán ingresar a la sociedad otros socios, de común acuerdo entre las partes; quedando expresamente prohibido tal ingreso, si los nuevos socios pertenecieran a la familia de cualquiera de los actuales contratantes. — Décima Tercera. — Arbitros: En caso de surgir divergencias entre los socios; ya sea en cuanto a la interpretación del presente contrato, a la dirección y administración de los negocios sociales, o a la liquidación de los bienes sociales; las mismas deberá dirimirse mediante la intervención de árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Cada parte designará un árbitro. — Una vez designados los árbitros designarán un tercer árbitro, para resolver en caso de falta de coincidencia de los mismos, y en última y definitiva instancia. El laudo arbitral deberá ser emitido en un plazo no mayor de diez días desde la designación de los árbitros. — Dicho laudo hará cosa juzgada para las partes, sin discusión alguna, y sin derecho a acudir por ante los tribunales, cualquiera sea el Fuero o Jurisdicción que correspondiera. — En base a las trece cláusulas que anteceden, y en prueba de total conformidad con todas y cada una de ellas, las partes firman el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — A todos los efectos legales que surgieran del presente contrato social, las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios legales en los domicilios particulares, que son los siguientes: el señor Juan Carlos Pellegrini en la calle Constitución N 1993, 5º piso, departamento B; y el señor Ronaldo Jorge Pellegrini en la calle San Blas Nº 4025, ambos de esta Ciudad Capital. — Sobre borrado en cláusula tercera: "diez". — Vale. — Firmado: Juan Carlos Pellegrini y Ronaldo Jorge Pellegrini.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.— e.7|6-Nº 7.476 v.7|6|68

LEOGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los 24 días de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Juan Galante y doña Antonia Roca, ambos argentinaos, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Irala 1193, planta baja, Capital Federal y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LEOGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Irala 1193, planta baja, Capital Federal, pudiendo ser modificado y|o trasladado de conformidad por la voluntad de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto principal la promoción de ventas de toda clase de articulos y cobranzas en general y además todo acto lícito de comercio que autoricen las leyes. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa años a contar de la fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 200.000 m|n.) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto e integrado totalmente en este acto por los socios, en especie, conforme al balance que debidamente suscripto corre por cuerda separada y se tiene como parte integrante de este contrato. Los socios integran el capital en la siguiente proporción: Leonardo Juan Galante la cantidad de ciento cuarenta cuotas y Antonia Roca la cantidad de sesenta cuotas. — Sexta: La direción y administración de la sociedad estará a cargo del socio Leonardo Juan Galante, que desempeñará el cargo de Gerente, teniendo el uso de la firma social para todos los negocios inherentes a la sociedad, quedándole prohibido usar dicha firma en operaciones extrañas a la misma o en fianzas a terceros y podrá: a) ejercer la representación legal de la sociedad, por sí o por intermedio de terceros; b) comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, realizar importaciones y exportaciones; c) girar, aceptar, endosar, descontar letras y|o pagarés, girar y|o endosar cheques, abrir cuentas corrientes, celebrar concordatos, otorgar quitas y efectuar pagos; d) conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; e) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas; f) aceptar y otorgar representaciones, consignaciones y mandatos, g) dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, por intermedio de cualquier institución nacional o extranjera, o de particulares. La enunciación realizada no tiene carácter taxativo y podrán realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social. — Séptima: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de noviembre de cada año y en esa fecha se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, y de las utilidades que arroje cada ejercicio, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, debiéndose distribuir el remanente de utilidades, como asimismo las pérdidas, si las hubiere, entre los socios, en proporción al capital suscripto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad, si así lo resuelven los socios supérstites, podrá continuar con los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación, caso contrario se disolverá. — Novena: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requiera alguno de los socios o a pedido de alguno de ellos, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital social, en ambos casos el socio que lo desee podrá evitar la liquidación y disolución adquiriendo las cuotas del capital del socio que solicite la disolución por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. La liquidación y partición de la sociedad se hará en forma proporcional al capital suscripto. — Decima: En todo lo que no ha sido previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida judicialmente, sometiéndose las partes a los Tribunales en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que las partes se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados ut-supra. — Juan Galante. — Antonia Roca. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.- e.7|6 Nº 7.408 v.7|6|68

EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año 1967, entre los señores: Julio Gómez Martínez, español, casado, domiciliado en Pasaje Natal Nº 2357, Capital; Oliva López de Fernández, española, casada, domiciliada en Muñoz Nº 10, Ciudadela; José Manuel Fontán, español, casado, domiciliado en Reconquista Nº 817, 1º Capital; Faustino Calzón, español, casado, domiciliado en Sarmiento Nº 420, San Andrés; Manuel Fernández Lois, español, casado, domiciliado en Av. Independencia Nº 933, 2º "E", Capital; Lidia Delia Rosendo, argentina, soltera, domiciliada en Av. Juan de Garay 1264, 9º Dto. 106, Capital; Argentino González Gómez, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º Nº 868, Dto. 12, Capital; Lisardo Sánchez Rodríguez, español, casado, domiciliado en Ramón Franco Nº 3826, Remedios de Escalada; María Romana Vallone de Lococo, argentina, casada, domiciliada en Hipólito Yrigoyen Nº 1145, 3º "F", Capital; Vicente Di Giorgio, italiano, casado, domiciliado en Carlos Calvo Nº 1888, 2º, Dto. 5, Capital; Alfredo Louriño, argentino, casado, domiciliado en Ingeniero Mitre Nº 14, Témperley; Francisco Antonio La Valla, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 1376, 5º, Capital; Pedro Muñoz, español, casado, domiciliado en Suipacha Nº 265, Empalme San Vicente; Baldino Velázquez, español, casado, domiciliado en Defensa Nº 868, Capital; José Rodríguez Rodríguez, español, casado, domiciliado en Convención Nº 760, La Tablada; Francisco Mangialavori, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Tres Arroyos Nº 1674, Capital; Florinda Conde, española, soltera, domiciliada en Río de Janeiro Nº 3437, Lanús Oeste; Emilia González de González, es-

pañola, casada, domiciliada en Las Flores Nº 66, Dto. B, Wilde; Isidro Santiago Chao, español, casado, domiciliado en San Luis Nº 1320, Mar del Plata; Antonio María Pérez, español, casado, domiciliado en Méjico Nº 1815, 4º "N", Capital; todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "EL PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda constituido en la calle Brasil Nº 1692, esquina General Hornos Nº 1614, de esta Capital; sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces, se desee. — Tercera: Su duración se fija por el término de veinte años, a partir del día 15 de noviembre de 1965 (efecto retroactivo) y no obstante podrá disolverse en cualquier momento, por resolución de la mayoría de los socios. — Cuarta: El objeto principal de esta Sociedad es la de dedicarse a la inversión de su capital en negocio de Pizzería, Pastelería y afines y cualquier otra actividad lícita, aportando asimismo, en la Sociedad en las cuales invierte su capital, el trabajo personal de sus componentes en forma exclusiva y como condición inherente a su calidad de socio. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación estará a cargo de los señores: Faustino Calzón y Antonio María Pérez, quienes tendrán el uso de la firma social exclusivamente. — Sexta: El capital social está constituido por la suma de doce millones setecientos veinticinco mil pesos mnc|l. (m$n. 12.725.000), en cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, que han sido aportadas íntegramente en capital por los contratantes, de acuerdo a las siguientes proporciones: a) Julio Gómez Martínez, quinientas cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sea quinientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 500.000); b) Olivia López de Fernández, cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000); cada una o sea cuatrocientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 400.000); c) José Manuel Fontán, ochocientas cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea ochocientos mil pesos m nacional de c|legal (m$n. 800.000); d) Faustino Calzón, ochocientas cuotas de un mil pesos m| nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea ochocientos mil pesos m| nacional de c|legal (m$n. 800.000); e) Manuel Fernández Lois, cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea cuatrocientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n 400.000); f) Lidia Della Rosendo, cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea cuatrocientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 400.000); g) Argentino González Gómez, seiscientas cuotas de un mil pesos m nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea seiscientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 600.000); h) Lisardo Sánchez Rodríguez, seiscientas cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea seiscientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 600.000); i) María Romana Vallone de Lococo, un mil cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea un millón de pesos m nacional de c|legal (m$n. 1.000.000); j) Vicente Di Giorgio, ochocientas cuotas de un mil pesos nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea ochocientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 800.000); k) Alfredo Louriño, cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea cuatrocientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 400.000); l) Francisco Antonio La Valle, novecientas veinticinco cuotas de un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea novecientos veinticinco mil pesos m nacional de c|legal (m$n. 925.000); m) Pedro Muñoz, cuatrocientas cuotas de un mil pesos m| nacional de c|legal (m$n. 1.000); cada una, o sea Cuatrocientos mil pesos m nacional de c|legal (m$n. 400.000.—); N) Balbino Velázquez, un mil cuotas de Un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000.—), cada una, o sea Un millón de pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000.000.—; N) José Rodríguez Rodríguez, trescientas cuotas de Un mil pesos m nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea Trescientos mil pesos m nacional de c|legal (m$n. 300.000.—); O) Francisco Mangialavori, doscientas cuotas de Un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000) cada una, o sea Doscientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 200.000.—); P) Florinda Conde, cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sea Cuatrocientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 400.000.—); Emilia González de González, un mil doscientas cuotas de Un mil pesos m| nacional de c|legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sea Un millón doscientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.200.000.—); R) Isidro Santiago Chao, un mil doscientas cuotas de Un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sea Un millón doscientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.200.000.—; S) Antonio María Pérez, cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sea Cuatrocientos mil pesos m|nacional de c|legal (m$n. 400.000.—). — Séptima: Los bienes que integran el capital de esta sociedad y cuyo monto se halla especificado detalladamente en la cláusula sexta, se encuentran totalmente integrados, tal como consta en el Balance e Inventario General que se ha practicado en la fecha, que se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — Octava: La Sociedad y|o los socios tienen prioridad para adquirir las cuotas sociales de aquel que deseare retirarse de la Sociedad. El socio que desee ceder sus cuotas deberá comunicar previamente su decisión a la Sociedad, la que solo se entenderá, formulada, si se hace mediante telegrama colacionado y con una anticipación no inferior a los tres meses. La Sociedad está obligada a pronunciar sobre si adquiere o no las cuotas que pretende ceder dentro de un plazo no superior a los sesenta días corridos, a partir de la fecha de la recepción del colacionado a que se refiere el apartado anterior. La instrumentación de la cesión y pago de las sumas correspondientes al socio saliente deberá efectuar dentro de los treinta días corridos subsiguientes de la fecha en que la Sociedad resolvió la adquisición de las cuotas. Para el caso de que la Sociedad resuelva no adquirir las cuotas del socio saliente, éste podrá cederlas a un tercero extraño a la misma, siempre que el nuevo socio entrante, pertenezca al ramo cuya explotación efectúa la Sociedad y que sepa desempeñar el puesto del socio saliente, debiendo adquirir la totalidad de las cuotas. — Novena: Las partes convienen expresamente que es condición de este contrato, que todos los socios sin excepción presten su concurso personal y en forma exclusiva para la Sociedad dentro del horario mínimo que se establecerá, quedando expresa y totalmente prohibido hacerse reemplazar por terceros Los socios que desobedecieran o no acatan las órdenes o resoluciones de la Gerencia que se refieran a la buena marcha de la Sociedad, podrán ser amonestados por éstos mediante despacho telegráfico. En caso de amonestaciones podrán ser suspendidos por un término no superior a los cinco días: en caso de reincidencias por un lapso no mayor de treinta días. En este último caso la Gerencia deberá, dentro de los cinco días, llamar a Asamblea para que la misma ratifique o rectifique la medida, incluso a resolver si ha llegado el momento de excluirlo de la Sociedad; en este caso se aplicará el régimen de los artículos décimo y undécimo, dejando de participar el socio excluido de las utilidades de la Sociedad. Esta Asamblea funcionará válidamente con los porcentajes establecidos en la cláusula undécima. — Décima: Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria la que sesionará válidamente con la presencia del ochenta y cinco por ciento en primera convocatoria, con el setenta y cinco por ciento del capital presente. Cada cuota del capital tendrá valor de un voto. Asimismo la Sociedad celebrará Asamblea Extraordinaria en todos los casos en que le pidan los socios que representan por lo menos el treinta y tres por ciento del capital, la convoquen los Gerentes o su necesidad resulte de las cláusulas de este contrato, rigiendo para ellas las mayorías precedentemente establecidas. Las convocatorias a Asamblea Extraordinaria deberán ser dadas a conocer a los socios de modo fehaciente con especificación de objeto y mención de lugar y hora de celebración con una anticipación, no menor de cinco días. — Décima segunda: El ejercicio financiero de la Sociedad deberá comenzar el primero de marzo cada año, terminará el veintiocho de febrero del siguiente año. En la fecha del cierre de cada ejercicio se practicará un Inventario y Balance General los que serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de practicado y sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, dentro de los treinta días subsiguiente si no fuese observado, a los 30 días se da por aprobado. — Décima tercera: De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. El saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima cuarta: Los socios podrán en cualquier momento resolver la disolución de la Sociedad. A ese efecto deberá convocarse con quince días de anticipación a una Asamblea convocada a tal efecto, que para poder sancionar y resolver la disolución deberá contar con los porcentajes de Capital y asistencias determinadas por la cláusula undécima. La citada Asamblea, si se resuelve la liquidación, nombrará en ese mismo acto a un representante el que deberá ajustar su actuación a las normas que la misma Asamblea imparta. — Décima quinta: Toda cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios o sus representantes legales o herederos, serán dirimidos por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de iniciar su cometido, designarán un tercero para caso de discordias. El fallo resultará inapelable, renunciando los socios al derecho de recusación y a todo fuero y jurisdicción. — Décima sexta: Los retiros de los socios serán a cuenta de utilidades; en caso de enfermedad de alguno de los socios fehacientemente justificada, éste tendrá derecho a efectuar el retiro mensualmente por el término de tres meses y automáticamente perderá este beneficio una vez transcurrido dicho plazo, si continuare enfermo o imposibilitado de tener sus tareas en la Sociedad, salvo que por mayoría de votos se resuelva lo contrario, contemplando cada caso en particular. — Décima séptima: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula Novena los Gerentes dictarán un Reglamento Interno que constará en el Libro de Actas con los deberes, obligaciones y atribuciones de cada socio y todas las cuestiones referentes a la Sociedad; el mismo deberá ser acatado por los socios. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. — Julio Gómez Martínez; Oliva López de Fernández; José Manuel Fontán; Faustino Calzón; Manuel Fernández Lois· Lidia Della Rosende; Argemino González Gómez; Lisardo Sánchez Rodríguez; María Romana Vallone de Lococo; Vicente Di Giorgio; Alfredo Louriño; Francisco Antonio La Valle; Pedro Muñoz; Balbino Velázquez; José Rodríguez Rodríguez; Francisco Mangialavori; Florinda Conde; Emilia González de González; Isidro Santiago Chao; Antonio María Pérez. — Se modifica la cláusula décima sexta del contrato, en el sentido de que los retiros se efectuarán de las utilidades líquidas y realizadas. — Enmendado: González; González; González; Fontán. — Vale.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.600.— e. 7|6 Nº 7.498 v.7|6|68

TURENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Lino Biscontin, italiano, casado, domiciliado en Edison 2050, Martínez, Juana Biscontin de Biscontin, italiana, casada, Balbastro s|nº, Don Torcuato, Manuel Roberto Calcagno, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez 2464, 9º piso, Dto. 34, Flabio Reinaldo Tuset, casado, urguayo, Andrés Pacheco de Melo 2081 y Roberto Enrique Calcagno, casado, argentino, Cabezón 2762, todos mayores de edad y únicos socios de TURENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene: 1º — El señor Flabio Reinaldo Tuset, cede y transfiere a don Lino Biscontin las mil cuotas de un mil pesos m|n. que que tiene suscriptas e integradas en la sociedad por el precio de un millón de pesos m n. que recibe en este acto del cesionario a su entera satisfacción sirviendo el presente de amplio recibo y carta de pago. — El cedente subroga al cesionario en todos los derechos correspondientes a las cuotas cedidas, en igualdad de grado y prelación. 2º. — La cesión de cuotas se convienen con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1967; conviniendo todos los socios en que las utilidades del ejercicio vigente se distribuyan entre los restantes en la forma prevenida por el art. 5º de la modificación de contratos de fecha 17 de diciembre de 1964. 3º — En dación en pago de cualquier derecho, haber, saldo de cuentas, retribuciones, indemnizaciones de tipo laboral, o de cualquier otro género o naturaleza que fuere, la sociedad le transfiere la propiedad del automóvil Chevrolet a que se refiere el título de propiedad C. 089.273, con las cuotas prendarias pagadas hasta la fecha del presente contrato; y asumiendo el señor Tuset el gravamen existente y obligándose a su pago en las condiciones pactadas con el respectivo acreedor. — La transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el vehículo, lo que es expresamente aceptado por el señor Tuset. 4º. — El señor Tuset se retira de la sociedad y renuncia al cargo adm[illegible] que desem[illegible] en la misma; declarándose expresamente por todos los socios y por la sociedad que nada tienen recíprocamente que reclamarse — por cualquier [illegible] origen — y renunciando irrevocablemente a cualquier acción o reclamación ulterior. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a [illegible] de Diciembre de 1967. — Lino Biscontin. — Flabio R. Tuset. — M. R. Calcagno. — Giovanna Biscontin. — R. E. Calcagno.

Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.880.— e.7|6-Nº 7.282 v.7|6|68

MARILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 19 de marzo de 1968 en la sociedad "MARILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Carlos Alberto Scartasini actuando en nombre y representación de la socia Isabel Göetnert, vende y transfiere por partes iguales a las señoras Elia Dunavant Trufant de Wolf, austríaca, y Rosa María Paltseno de Wolf, argentina, ambas casadas, comerciantes, mayores de edad, domiciliadas en General Rivas 2464, Capital Federal; las [illegible] cuotas de capital, que posee en la citada sociedad por el precio de m$n. 128.000. — Asimismo resuelven que la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Thomas Juan Wolf y Martín Wolf, en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo utilizar su firma bajo la denominación societaria; también se amplía el plazo de duración hasta el 30 de junio de 19[illegible]. — Continuando en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo y sus posteriores modificaciones. — Fdo. C. A. Scartasini. — M. Wolf. — R. M. P. de Wolf. — T. J. Wolf. — E. D. T. de Wolf.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560.— e.7|6-Nº 7.269 v.7|6|68

TRAAFAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 30 de abril de 1968, pasada por ante el Escribano Juan Carlos Pescetto, en la sociedad TRAAFAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ingresado como socio el señor Juan Carlos Castillo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Güemes 2057, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Asimismo se aumenta el capital social de m$nacional 1.000.000.— a la suma de m$n. 5.000.000.— en la proporción de 989 cuotas de m$n. 1.000.— c|una el socio Lucas Petronzi; 970 cuotas de m$nacional 1.000.— c|una la socia Marcelina Elena Petronzi; 960 cuotas de m$nacional 1.000.— c|una, el socio Roberto Juan Foligna; 890 cuotas de m$n 1.000 c|una, la socia Lucrecia Carolina Petronzi de Foligna, 650 cuotas de m$nacional 1.000.— c|una, la socia María Concepción Petronzi y 550 cuotas de m$n. 1.000 c|una el socio Juan Carlos Castillo, dejando expresamente establecido que dicho aumento de capital así como el ingreso del socio Castillo tiene efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1967. — Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes en todos sus términos — Juan Carlos Pescetto, Escribano.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Enmendado: 2057. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560.— e.7|6-Nº 7.270 v.7|6|68

CASA BRAUDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas Sociales: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, entre don Daniel Armando Braudo, soltero, argentino, Cédula de Identidad 2.948.199, de la Policía Federal, domiciliado en Rodríguez Peña 518, 2º piso, Capital Federal, por una parte como "cedente" y el doctor Manuel Balabán, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 1515, 6º piso, "C", por la otra como "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles, convienen lo siguiente: Primero: Don Daniel Armando Braudo vende, cede y transfiere a favor del doctor Ma-

PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición periódica de Separatas
- Repertorio Legislativo Anual
- Audición Radial anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación



COMERCIALES Y CIVILES

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto de 1967

REMATES COMERCIALES NUEVOS

TRANSFERENCIAS

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

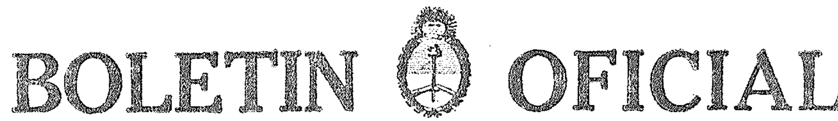
AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto de 1967

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Nº 2



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967 Número 21.2..

IMPORTACION

Se denominará derecho de importación al gravamen creado por el artículo 1º de la Ley 16.690 y se liquidará y percibirá sobre el valor normal en aduanas de las mercaderías que se importen.

Buenos Aires, 18 de julio de 1967.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El Ministerio de Economía y Trabajo tiene el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley por el cual se determina con precisión la base imponible del impuesto aduanero a la importación, al mismo tiempo que se regulariza su denominación, ajustándola a la tradicional con que a él se refiere la Constitución Nacional.

I — Designación del tributo

II — Determinación de la base imponible

muel Balabán las ochenta y cuatro cuotas sociales, valor nominal Un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la razón social CASA BRAUDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, comprendiendo dicha transferencia la parte proporcional que corresponde al cedente de las reservas sociales y legales; los beneficios y|o pérdidas correspondientes a los ejercicios vencidos y no percibidos al igual que del ejercicio actual de Casa Braudo S. R. L., todos cuyos montos corresponden exclusivamente al doctor Manuel Balabán. — Segundo: Formalizan esta cesión de cuotas sociales por el precio total de doscientos treinta y tres mil ciento noventa y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal (m$n. 233.191,40), siendo dicho importe el convenido entre las partes a tal efecto, declarando y aseverando el cedente que sobre las cuotas de referencia cedidas, no existe embargo, prenda, interdicción, gravamen ni deuda pendiente de ninguna clase, y que no tiene inhibiciones ni impedimento legal alguno para esta transferencia. — Tercero: El presente instrumento sirve como suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: En consecuencia el cedente subroga al cesionario en todos sus derechos y acciones que tenía y le correspondían en la sociedad de referencia, de la que queda totalmente desvinculado, sin tener que reclamar suma alguna por ningún concepto, comprometiéndose a suscribir toda la documentación pertinente para la inscripción del presente contrato de cesión de cuotas sociales en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Los restantes socios de Casa Braudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dado su conformidad con esta transferencia, como así más ampliamente resulta del Acta Nº 54, de fecha 30 de junio de 1967, obrante a fojas: 126|127 y 128 del Libro de Actas; dejándose constancia que en lo que se refiere a las cuotas sociales de don Salomón Braudo, éstas han pasado a ser propiedad del doctor Manuel Balabán, según adquisición efectuada en los autos "López, Ramón Ramiro c|Braudo Salomón, s| ejecutivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12; y las de Raúl Jorge Braudo han pasado a ser propiedad de Raquel Braudo, según documento del treinta de julio de 1964. — Sexto: Se encuentran presentes los socios de la firma: doña Raquel Braudo, casada, argentina, mayor de edad; doña Silvia Alicia Balabán, soltera, argentina, mayor de edad; y don Guillermo Abel Balabán, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, por la venia judicial que le confiriera el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, inscripta el 5 de abril de 1965, bajo el Nº 74, al folio 236, del libro 5 de Venias para ejercer el comercio, todos vecinos de a Capital Federal, y suscriben el presente expresando su conformidad con esta cesión de cuotas sociales; con la constancia de que oportunamente deberá procederse a la correspondiente modificación del Contrato Social. — Séptimo: Impuesto el doctor Manuel Balabán de los términos de este instrumento a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por ser lo convenido. — En un todo de acuerdo a lo expuesto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, haciéndose constar que el original, que se repondrá con el sellado de Ley, quedará archivado en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: comprendiendo — comprendiendo — propiedad — 1964 — Venias — correspondiente. Vale. — Daniel Armando Braudo. — Manuel Balabán. — Raquel Braudo. — Silvia Alicia Balabán. — Guillermo Abel Balabán. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.920.— e.7|6 Nº 7.598 v.7|6|68

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

PORMAR

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura de fecha 22 de diciembre de 1967, pasada ante el escribano Néstor M. Zelaya Silva del Partido de Tres de Febrero (Ciudad de Caseros), Provincia de Buenos Aires, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "PORMAR SOCIEDAD EN COMANDITA por ACCIONES", con domicilio en esta Capital calle Lavalle 1569, piso 2º, oficina 201.

Buenos Aires, 23 mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680. — e.7|6-Nº 7.941 v.7|6|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 20 de octubre de 1966, y con fecha retroactiva al 30 de setiembre de 1966, ha quedado disuelta la Sociedad "WICKEL Y COELHO".

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e. 7|6 Nº 7.890 v. 7|6|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en plaza bajo la razón social de AVELINO ALVAREZ y HERMANO, dedicada a la explotación del negocio de bombonería, sito en Avenida de Mayo 826, Capital, retirándose el socio Avelino Alvarez González y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el restante socio, Luis Alvarez, según documento de fecha 8 de enero 1968.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e. 7|6 Nº 7.814 v. 7|6|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de EZEQUIEL FERNANDEZ & CIA.", compuesta por Ezequiel Fernández, Manuel Romero, Bautista Rodríguez, Américo Betancor, Secundino Fernández, Modesto Lorenzo Peña, Manuel Cendón Cao y Josefino Alvarez, con sede en Cabildo 2114, ha quedado totalmente disuelta, según documento del quince de marzo de 1968, y con efecto retroactivo al 29 de diciembre de 1967.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760.— e. 7|6 Nº 6.781 v. 7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAFAEL STEA, por treinta días. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 7.909 v. 11|6|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LAS MERCEDES BUSICO LAVALLE o MARIA DE LAS MERCEDES BUSICO de VARAS o MARIA DE LAS MERCEDES BUSICO LAVALLE de VARAS. Publíquese por tres días.

Buenos Airees, 31 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 7.820 v. 11|7|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO MAURICIO TRICOTTI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 8.002 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR SERIKIYAKU o SERIKYAKU. Publíquese por tres diaas.

Buenos Airese, 22 de mayo de 1968. — Carlos D. Bouzas, ssecretario.

$ 840.— e. 7|6 Nº 7.884 v. 11|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL TA[illegible]FERRO NOCETI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 7.983 v.11|6|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA MARTIN y SANCHEZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 8.034 v.11|6|68

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR VALENTIN LLOBENES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 4 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 8.033 v.11|6|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "GOMEZ BARTOLOME de BRACUTO, ERMINDA y otros c|ISOLA y TESSADORI, SAMUEL y otros, s ejecución hipotecaria", que el martillero Lázaro Shifres rematará en Alsina 1476, 8º piso, Capital, el día 12 de junio próximo, a las 11.15 horas, el inmueble ubicado en Alvarez Jonte 2845|47|49|51|53, Capital Federal, edificado en los lotes 19 y 20, de la manzana I, que miden: m. 17,32 de frente al S. E.; m. 21,20 al N. O.; m. 50,80 al S. O. y m. 38,50 al N. E., en el estado de ocupación que se encuentra. Base $ 3.508.500 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 2.520 e.7|6 Nº 8.026 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE TRELOAR WADSWORTH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 7.976 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA BARBERA de SCACCO y de MIGUEL SCACCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840 e.7|6 Nº 7.975 v.11|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIANA GENTILE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — César R. Herbón, secreatrio.

$ 840 e.7|6 Nº 7.811 v.11|6|68

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA BAÑUELOS de ALSINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840 e.7|6 N 7.838 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MELE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1967. — El Secretario.

$ 2.800 e.7|6 Nº 7.807 v.24|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CORBELLE o CORVIELLE de IGLESIAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 870.— e.7|6 Nº 7.919 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO WAISSE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 720.— e.7|6 Nº 64.464 v.11|6|64

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 15|4|68.

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FEBRER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 7 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840.— e.7|6 Nº 7.955 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN SALVIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 8 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840.— e.7|6 Nº 7.964 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALEJO CASAVALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.863 v.11|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE URBANO CORONA MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.937 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ATILIO ZAPPARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.977 v.11|6|68

El Juzgado Nacional de lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA POPA de PERNIGOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.817 v.11|6|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COSTIGLIOLO de GENTILE o CASTIGLIOLO de GENTILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.944 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES o MARIA DOLORES ARADAS RODRIGUEZ, o ARADAS de RIAL VAZQUEZ o ARADAS de RIAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.951 v.11|6|68

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEREZ y de doña ROSA TERESA FORTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.862 v.11|6|68

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PALADINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.900 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ASUNCION MARTINEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.895 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA BERTI o PALMA BERTO de ROCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.901 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BRAILOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. e.7|6. — Nº 7.771 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO MARZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.7|6. — Nº 7.772 v.11|6|68

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DINA GRINBLATT o GRUNBLATT o GRÜNBLAT o GRÜNBLATT o GRUNBLAT o GUNBLATT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1962. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800. e.7|6. — Nº 7.877 v.21|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA CATALINA RUFFINI de ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.7|6. — Nº 7.864 v.11|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERA, FELIPE ANGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.7|6. Nº 7.840 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MARIO ANZORENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720. e.7|6. — Nº 7.785 v.11|6|68

Nº 16

Juzgado Federal en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA LANDABURU de GHIOLDI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.816 v. 11|6|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LETTIERI Vda. de BRANCA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.943 v. 11|6|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA OLIVERO de GONZALEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.985 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA MAINARDI de CERVIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.926 v. 11|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de URSULA GOMEZ de RUIZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.788 v. 11|6|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE TOMASO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 8.021 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DIRIENZO o DIRENZO o DI RENZO y de doña ANGELA MARROCCOLI de DIRIENZO o DIRENZO o DI RENZO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 8.009 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA GHIO de GAVASSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.886 v. 11|6|68

Juzgado en lo Civil 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELFINA PEREYRA de ANDUJAR. El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e. 7|6 Nº 7.849 v. 11|6|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA MARIA CAPECCHI de GORENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.822 v.11|6|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANSELMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.818 v.11|6|68

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SCHWARZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.897 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAQUEL GEISERMAN de PISAREWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.780 v.11|6|68

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ARABIA de MEINCKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Julio César Deneb, secretario.
El Secretario.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.918 v.11|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA RIPSMAN de FINKEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.936 v.11|6|68

Juzgado Nacional Civil 24, Secretaría 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERMIN LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.941 v.11|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAPAIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. — e.7|6 Nº 7.839 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONRADA FERNANDEZ RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 2.800. — e.7|6 Nº 7.812 v.24|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN JOSE BALLEJO para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.7|6 Nº 7.882 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a lo. bienes dejados por la causante MARIA MILIC o MARIA MILLICH, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080 e.7|6 Nº 7.881 v.11|6|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PODESTA HORACIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.898 v.11|6|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VENTURINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.[illegible] e.7|6 Nº 7.935 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de S[illegible]BATI[illegible]O ARTESI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 8.032 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO EMILIO COPPOLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 8.028 v.11|6|68

El Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PADIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.[illegible]21 v.11|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABEL TRILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 junio de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.7|6 Nº 7.837 v.11|6|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TOMKOW o JAN TOMKWN o JUAN TOMKO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 4 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.997 v.11|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREYRO o PEREIRO de DUARTE, TERESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de Junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 8.025 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA STURLA de SIMONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.945 v.11|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANSELMO BALBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.946 v.11|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO EMILIO FAIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.860 v.11|6|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por quince días a ISABEL MARGARITA VIDOLETTI, para comparecer en el juicio "Waisman Eduardo c|Vidoletti Isabel Margarita s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000.— e.7|6 Nº 7.954 v.14|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por quince días a DONATO TEDESCO, para comparecer en el juicio "Waisman Eduardo c|Tedesco Donato s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1968. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000.— e.7|6 Nº 7.953 v.14|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLAVIO CELESTINO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, treinta y uno de mayo de 1968. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.764 v.11|6|68

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita por seis días a ANA de SANTOIANO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Manuel Regueiro y Generosa Lorenzo de Regueiro por desalojo de la habitación calle Salcedo 3248 por la causal del art. 24 de la ley 16739, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Zbigniew Jerzy Dostal, secretario.
$ 960.— e.7|6 Nº 8.012 v.10|6|68

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA GRILLO de REALE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1967. — Sergio A. Sambidet Echazú, secretario.
$ 1.400.— e.7|6 Nº 7.986 v.14|6|68

Nº 29

El Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JUAN PRONIUK s|Sucesión. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720.— e.7|6 Nº 2.783 v.11|6|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 15|5|68.

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de PEDRO ANDRES MATEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.939 v.11|6|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de JOSE REGUEIRO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 840.— e.7|6 Nº 7.949 v.11|6|68

Nº 41

El Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 840.— e.7|6 Nº 8.010 v.11|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "DIESEL SEAVER S.A.", fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de junio de 1967, síndico Héctor Izcovich, domicilio Rodríguez Peña 426, 8º piso de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta y cinco días. Señálase el 11 de setiembre de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.800.— e.7|6 Nº 7.763 v.14|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por dos días, que en los autos "MAR ROD S.R.L. s| quiebra", se han efectuado las siguientes regulaciones de honorarios: en $ 24.000.— (veinticuatro mil pesos moneda nacional) los del síndico Contador Armando Esteban Va; en $ 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional) los del liquidador Jorge V. Garasino; en $ 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional- los del letrado patrocinante Dr. Ricardo F. León; en $ 5.500.— (cinco mil quinientos pesos moneda nacional) los del escribano inventariador Carlos E. Negri Aranguren y en $ 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional) los del letrado de la convocatoria Dr. Pedro Ríos Araya. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.680.— e.7|6 Nº 7.927 v.10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de COMPAÑIA ABASTECEDORA Y CONSTRUCTORA DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA, Expte. número 14.548. Fecha de cesación de pagos: el 9 de octubre de 1962. Síndico: Pedro Galelli, domicilio Montevideo 665, piso 1º, oficina 106, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase nueva audiencia el día 9 de agosto de 1968, a las 13 horas, para que tenga lugar la nueva junta de verificación y graduación de créditos, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. Expte. Nº 14.548.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 5.200.— e.7|6 Nº 8.036 v.14|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos "GROSMAN M. E. E HIJOS S. A., s|Quiebra", que se señaló la audiencia del día 3 de julio a las 14 horas, a fin de que comparezcan los acreedores a Junta a efectos de autorizar al Liquidador para iniciar juicio, haciéndose constar que la misma se realizará con el número de acreedores que se presenten.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.040.— e.7|6-Nº 7.871-v.10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "GROSMAN M. E HIJOS S. A.", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 880.— e.7|6-Nº 7.869-v.10|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a los debenturistas de ELECTRONICA INDUSTRIAL EXIMARG S. A. para la reunión que tendrá lugar el 19 de junio de 1968, a las 14 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a fin de considerar los siguientes puntos: a) Hacer conocer la situación crítica de la sociedad; b) Sustitución del Directorio por el fideicomisario; c) Liquidación de los bienes que constituyen la garantía de los debenturistas; d) Ratificación de los trámites de liquidación de bienes propuesta por el fideicomisario y en especial la operación de que instruye el boleto de fs. 688.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.200.— e.7|6-Nº 7.908-v.14|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14 comunica por cinco días la quiebra de ASLICA ARGENTINA, S.R.L. Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de marzo de 1963. — Síndico: Alberto Apedaca; domicilio Billinghurst 2248, 9º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días, en el horario de 8 a 11 horas. — Señálase el 4 de julio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires 30 de mayo de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000.— e.7|6-Nº 7.794-v.14|6|68

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días, la quiebra de JULIAN MORENO. Fecha provisoria cesación de pagos: 26 de julio de 1965. — Síndico: Mateo Domingo Vodanovich, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1232, Primero "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia de 21 de agosto de 1968, a las 14 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas al mismo so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 3.800.— e.7|6-Nº 7.847-v.14|6|68

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en la Quiebra de Amapola S.R.L. Incidente calificación conducta, cita por dos días a ARDAS VAGARSIK IRANYAN y ABRAHAM ELIAS BRAHAMIAN, para que tomen intervención, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 800.— e.7|6-Nº 7.845-v.10|6|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de "FINACO S. A. C. e I.", expediente Nº 20.474, la convocatoria solicitada, fijándoles 45 días para presentar al Síndico, don Adolfo Ernesto Tapella, con domicilio en Lavalle 1290, 2º, 207, los justificativos de créditos. El día 7 de noviembre próximo, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.600.— e.7|6 Nº 7.131 v.14|6|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 6|6|68.

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de CAEIRO, ELENA ANA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de abril de 1961. — Síndico: Humberto M. Bernardelli; domicilio French Nro. 2969. Bajo "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. Se posterga para el día 6 de septiembre de 1968, a las 14 horas la reunión de la Junta de Acreedores en Sala de Audiencia del Juzgado. — Intímese a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 4.200.— e.7|6-Nº 7.774-v.14|6|68

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio "TIERRAS Y VIVIENDAS S. A. c|ESPER ANTONIO s|ejecutivo", que el martillero Santiago Orlando rematará el 19 de junio de 1968 a las 18 horas, en las oficinas de Lavalleja 164, Capital Federal, un lote de terreno Nº 9, Manzana 43, situado en Residencial Corimayo, Burzaco, Pdo. de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, que mide: 12m04 frente al S.O.; 17m62 al S.E.; 4m61 en la ochava al Sud; 15 m. al N.E. y 17m82 al N.O., calle 24 esquina 5. Superficie 286,90 m2. Base 48.856 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Libre de ocupantes. Impuestos, tasas y contribuciones impagos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 2.520 e.7|6 Nº 7.868 v.11|6|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días en el juicio "GARDEY de ARRIGHI ELISA y GARDEY EDUARDO s|Sucesión" ,que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 12 de junio próximo, a las 15.30 horas, los siguientes inmuebles ubicados en esta Capital: Boyacá 41|43|45|51, desocupado, sup. total 100,66 ms. cs. Porcentual 2,23 o|o. Base $ 4.000.000. Chacabuco 1039|41|43, alquilada, sup. 765 metros cuadrados. Base $ 2.626.000. — Pringles 1389|95 esq. Cabrera 4132, mide: 10m45 N. E., 18m10 frente N. O., 8m90 costado S.O. y 17m56 costado S.E., ad-corpus, alquilado, base $ 873.344. José Bonifacio 2392, mide 9m526 frente N. por 13m60 de fondo, alquilado, base $ 382.000. Ventas al contado. 10 o|o seña. 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 3.000 e.7|6 Nº 7.768 v.11|6|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por cinco días en el juicio "CAPPA de CARCO, DELIA MARIA s|Sucesión" (Expte. Nº 37.199), que el martillero Sr. Martín Quirno Costa, Talcahuano 68, piso 1º, T. E. 40-2539, rematará, el día viernes 14 de junio a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble ubicado en la Avda. Santa Fe 3242, piso 2º, Dto. "E", designado como unidad Nº 17. De acuerdo a las constancias de autos, el departamento se entregará desocupado. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base m$n. 264.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 3.400 e.7|6 Nº 7.984 v.14|6|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio "GARAY de ESVIZA MARIA ANGELICA y ESVIZA ELISEO ARTURO s|sucesiones" (Expte. Nº 3137, Año 1955), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 12 de junio próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Ciudad de La Paz 2076|80, Capital; Sup. 289,97 ms. cs. La casa baja al frente se entrega desocupada y el resto del inmueble alquilado. Se visita de 10 a 16 hs. Base $ 3.176.000 contado. 8 o|o seña y a cuenta de precio. 3 por ciento comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.280 e.7|6 Nº 7.762 v.11|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por dos días en el juicio SUAREZ CAVIGLIA JOSE MARIA c|GONZALEZ RAFAEL FRANCISCO s|cobro alq. —exp. 166.911— que el martillero Humberto E. Sempertegui rematará en San José 1754 donde se exhiben, el 18 de junio de 1968 a las 9 horas: 2 máquinas picadoras de carne, eléctricas, color rojo, una usada, sin números visibles, ni marca, una otra Pakan, sin bandejas. Sin base y al mejor postor. Comisión y seña de práctica. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.200.— e.7|6 Nº 7.905 v.10|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, comunica por tres días en el juicio "TIERRAS Y VIVIENDAS S.A. c|GEUNA PEDRO DOMINGO s|ejecutivo" que el martillero Santiago Orlando rematará el 12 de junio de 1968 a las 18 horas en las oficinas de Lavalleja 164, Capital Federal, Un lote de terreno situado en Residencial Corimayo, Burzaco, Pdo. de Almirante Brown, Nº 16 Manzana 53, Provincia de Buenos Aires, que mide: 12 m. frente al NO; igual medida contrafrente al SE; 27,51 m. costado al SO; y 27,56 m. en su otro costado al NE. Superficie: 330,42 m2. Base: $ 38.666. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Libre de ocupantes. Impuestos, tasas y contribuciones: impagos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 2.400.— e.7|6 Nº 7.870 v.11|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio "OLAYA S.C.A. s|quiebra" (Expte. Nº 24.244|68) que el martillero

Con Enrique C. Brinkmann rematará en el local de la fallida, calle Olaya 1562, Capital, el día miércoles 12 de junio de 1968, a las 14 hs. los bienes inventariados a fs. 78|80 de autos consistentes en: 8 máquinas para fabricación de calzado; máquina coser "Singer" Nº 72.510, con motor; 21 carritos de hierro y de madera; báscula; 2 motores sueltos; 420 kgs. suela y 180 kgs. recortes y tacos suela; 1.000 pares de suelas y plantillas cortadas; 3.000 pares tacos suela y corcho para mocasín, sandalias, botas de varón; 1.100 pares cortes de calzado aparados y sin aparar; 198 pares mocasines en horma, casi terminados; 120 pares calzado y botas señora, terminados; lote cueros charol, vaquillona, gamuzón vs. colores, plateados, dorados, etc.; 3.000 hormas de madera; 15 juegos sacabocados varios; materiales fabricación: hebillas, aplicaciones, viras, cintas, cambrillones, suelas y tacos goma, telas para forros y contrafuertes; clavos, semillas, ojalillos; tablones y estantes mesas de corte, herramientas, tintas, pantalla y garrafa, tubos fluorescentes, 1.700 cajas cartón (nuevas) para zapatos y botas; armario metálico, escritorio 7 cajones y demás bienes que se exhiben en el lugar los días 10 y 11 de junio de 13 a 17 horas. Venta sin base y al contado y al mejor postor. Seña y comisión de práctica. Los bienes se entregarán previo pago del precio total de la compra. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.440.— e.7|6 Nº 7.930 v.10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "IGGAN S.A.I. c|C.E.G.I.A. S.R.L. y otro s|Ejec.", Expte. 22.562, que el martillero Enrique José Eumann rematará el 12 de junio a las 18 hs. en Moreno 1411 donde se exhibe Un equipo lavador de automóviles automático Fipat, modelo 7200 Nº 42.734 completo con todos sus accesorios y funcionando. Art. 565 del Cód. procesal. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.120.— e.7|6 Nº 8.041 v.10|6|68

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "BERRUTI, PEDRO VICENTE c|BELLO, JESUS s|Ejec. Prendaria" Exp. Nº 24.277 que el martillero Francisco Frontera, rematará el día 21 de junio de 1968, a las 17 horas, en Avda. Sáenz 67, Capital, lugar donde se exhibe, los días hábiles de 9 a 18 horas: Una heladera mostrador 6 puertas marca Berrutt, modelo M.6.P. Nº 980, de medidas 4 m. por 1,10 m. por 0,85 m. con equipo compresor marca Surrey de 3|4 HP. modelo ARM 38, Nº 18.384 y con motor compresor marca Surrey de 3|4 HP. modelo ARM 38, Nº 18.384 y una heladera carnicera de 3 puertas marca Siam, modelo C.O.M. Nº 79.767 en chapa de medidas 2,06 m. por 1,54 m. por 0,78 m. con equipo compresor marca B.B.D. 1|3 HP. modelo D Nº 8.684, motor eléctrico marca Danita 1|2 HP. modelo M 21, Nº 135; en el estado en que se encuentran. Base: $ 235.000 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán conforme al art. 565 del Cód. de Procedimientos. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.720.— e.7|6 Nº 7.992 v.11|6|68

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días, en autos "ZYSMAN JACOBO c|AMENDOLA E. M. (CESIONARIO LADY WATCH S. R. L. y otros), s|Ejec. - Expediente Nº 4779", que el martillero Alfonso Araujo rematará el sábado 15 de junio de 1968, horas 10, en el local calle Hipólito Yrigoyen Nº 771, Capital, donde se exhiben, un televisor R. C. A. Víctor, m|Adar; una mesa de cubiertos, de 4 ptas. cajón deslizable; Jgo. de cubiertos de alpaca, 101 piezas, m|Enda y cuchillos, marca E.K.M. Brasil; Jgo. de comedor de caoba, consta de: mesa ovalada p|12 personas, 10 sillas y 2 sillones; una vitrina con cristal, aparador, trinchante, modelo Fcés. Renacimiento y un cuadro c|paisaje Español, con firma ilegible. — Sin base. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Vta. sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.000. e.7|6. — Nº 7.969 v.10|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "PIMARITO CYFSA. c. D'IPPOLITI OSVALDO LUIS, s|Ejec. Prend. - Expte. 21.204", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Boedo 1732, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 21 de junio de 1968, a las 10 horas, un automotor usado, marca "Rambler" Ika., mod. 1965, ind. arg., tipo sedán 4 puertas, motor Nº 657.000.515, serie 58461-00130, patente Prov. Bs. Aires, número 378-923, año 1965, destinado uso particular. — Base m$n. 268.300. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo conforme Art. 565 Cód. Procesal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920. e.7|6. — Nº 7.922 v.11|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "TACURAL S. A. c|LICASTRO DOMINGO, s|Ejec. Prend. - Expte. 21.208", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Boedo 1732, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 21 de junio de 1968, a las 10 horas, un automotor usado, tipo automóvil, marca "Di Tella 1500", mod. año 1960, motor Nº 15AANL-680, chasis Nº NA-0676, serie Nº HA-0676, patente municipal Cap. Fed. Nº 17351, año 1966. — Base m$n. 290.503. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo conforme Art. 565 Cód. Procesal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920. e.7|6. — Nº 7.923 v.11|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, que en autos Nº 19.057 "PEREZ JUAN C. c|BENCHETRIT JOSE R. y otro, s|Ejecutivo", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el 11 de junio de 1968, a las 17 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: un violín "Mingron", usado; un arpa nueva (tipo india); y cinco guitarras nuevas. — Sin base, al contado, en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.080. e.7|6. — Nº 7.973 v.10|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA c|GADAN, JULIO M., s|ejecutivo", que los martilleros M. Pasqual y Cía., con domicilio en la calle Sarmiento 735, Capital, rematarán el día martes 11 de junio del corriente, a las 15 horas, en el depósito calle Humberto 1º Nº 1223, donde se exhibe, un camión marca Reo, modelo 1957, motor Nº OA 292213188, en el estado de conservación en que se encuentra. — Base m$n. 132.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo acto de remate.

Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.440. e.7|6. — Nº 7.534 v.10|6|68

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLEMENTINA ROCCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.640 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA MASSARA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.760 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA o ANA MARIA PELOSI de MAGGI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.459 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DESIDERIO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, nueve de mayo de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.434 v. 7|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA CAROLINA RIGALDO de CANDIA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.309 v. 7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELANIA VIGIANI de VIGIANI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.400 e.3|6 Nº 6.969 v.17|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de INES BRONZEL de MATUSOVSKY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1967. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.800. e.31|5. Nº 6.735. v.14|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARCELINA CLAUDIA BIANCHI de BAREILLES, ALBERTO AVELINO BAREILLES y ROMILDA PILAR BIANCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 960. — e.6|6 Nº 7.648 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARAM SUKIASSIAM. — Publíquese por tres días. César Antonio Pescio, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.698 v.10|6|68

Juzgado N. Civil Nº 2, Sec. Nº 3, llama por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PELLICCIOTTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.592 v.10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO PAULINO BRIDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario

$ 840 e. 5|6 Nº 7.446 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CONSOLAZIONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 960 e. 5|6 Nº 7.462 v. 7|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE o IRENE ANTONINA MASSACANE de GARRO o GARRO PALACIOS. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1967. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.800. — e.28|5 Nº 5.218 v.10|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 27|5|68.

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. LUIS CASTRILLI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, Abril 21 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.400.— e.27|5 Nº 5.695 v.7|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA RAMONA PEREIRA o PEREYRA DE PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, p. a. s., secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.670 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM DUNOVITS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.425 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ABEL GRUCKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.413 v. 7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON LEITUZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 5|6 Nº 7.414 v. 7|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BRUNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 720. — e.6|6 Nº 7.744 v.10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MOISES SERFATY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.665 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDGARDO AQUILES BALLESTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. — e.6|6 Nº 7.604 v.10|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA MARIA RIGOLI. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 960. — e.6|6 Nº 7.533 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BURG de BARAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e. 5|6 Nº 7.400 v. 7|6|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN YRIART o IRIART. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.400.— e.3|6 Nº 6.939 v.17|6|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE CONSTANTINO FERRARI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.400. e.31|5. Nº 6.721. v.14|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO WOLBERG. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.400. e.31|5. Nº 6.534. v.14|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO ALFREDO BARAHONA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e.6|6 Nº 7.664 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PABLO COLLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840. e.5|6. — Nº 7.295 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MENACHE HABIB. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840. e.5|6. — Nº 7.274 v.7|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BONAMUSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840. e.5|6. — Nº 7.272 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL BALAGUER o ANGEL MANUEL BALAGUER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 2.800. — e.29|5 Nº 6.028 v.11|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO LUIS o LUIS LAMARCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.678 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por quince días a JULIO JOSE DEUS BRIOZZO, para comparecer en el juicio "MARTINEZ JOSE AGUSTIN c/DEUS BRIOZZO s/Ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.666 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO MARIA ARIAS DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.380 v.7|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1967. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.800.— e.6|6 Nº 7.577 v.21|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO BELAY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de Junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.728 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDUVIGES ALMEIDA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.733 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALICIA DIEGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.568 v.10|6|68

Juzgado e nlo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ERNESTO BUSTINGORRY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.543 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GRACIA GARGIULO de ORECCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.426 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NISEN SZTERN y doña ESTHER UDES PEKLER de SZTERN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.396 v.7|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA MILEO de MARMOUGET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1965. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.800.— e.27|5-Nº 5.691-v.7|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nro. 8, Secretaría Nro. 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICTORIO BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968.. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.688 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO DEMETRIO MESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.527 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. e.5|6. — Nº 7.382 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN FREIRE y VAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. e.5|6. — Nº 7.346 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO RAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. e.5|6. — Nº 7.475 v.7|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. MARIA ANGELICA COSTA de SIMIL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.800 e. 6|6 Nº 7.619 v. 21|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARI LUISA ZARATE de TERENZONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 960 e. 6|6 Nº 7.578 v. 10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ORLANDO CURTI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires. 24 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.800 e.31|5 Nº 6.619 v.14|6|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON ERUJIMOVICH. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e. 6|6 Nº 7.601 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA PILAR NUÑEZ de GONDA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.550 v. 10|6|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIERO BONINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 28 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.377 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROSARIO ARDIZZONE y LUCIA LUPO de ARDIZZONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Mario G. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.345 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO COPPERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, Setiembre 25 de 1967. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.066 v.18|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BESIO o BESIO MORENO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800 e.31|5 Nº 6.503 v.14|6|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO MARCIAL ROLDAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800.— e.27|5 Nº 5.487 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA DI STEFANO de CIPOLLONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.378 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRIEDA RADUNSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.360 v.7|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ESTANISLAO PICO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.682 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARIO GUILLERMO o MARIO SCAGNI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.597 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALFONSO SERVER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de junio de 1967. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800 e. 6|6 Nº 7.700 v. 21|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEA ROSSEL de PIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.710 v. 10|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PERFECTO CAMPOS y FRANCISCA GARCIA de CAMPOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 960 e. 6|6 Nº 7.532 v. 10|6|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.306 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA SOLDAVINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.356 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA RODRIGUEZ de BRUÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400.— e.5|6 Nº 7.460 v.19|6|68

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO OLAZABAL o OLAZABAL LUZA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.265 v.7|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMILIANO JUSTINO BORDENAVE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Héctor López Carrill . secretario.
$ 840 e. 6|6 Nº 7.560 v. 10|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDEL ABELOVICH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.437 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMON POISEU CARBAJAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Héctor López Carrillo. secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.497 v.7|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLAUSI de MACRI y ANTONIO MACRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.679 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA VACCARO de MASCORET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.570 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVA SILBERMAN de ROZENBLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.401 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO LEONILDO ANDREUCCETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.503 v.7|6|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO CAMPIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.632 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO JORGE SCHRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.559 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANDRES FERRADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.519 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN ADOLFO TARDITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e 6 Nº 7.491 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HILDA MARY STEDHAM de BALLANTINE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.496 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA HUERTOS de MATHIEU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.400. — e.4|6 Nº 7.126 v.18|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO MÜLLNER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.800 e.28|5-Nº 5.766 v.10|6|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIELLO BALZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.?70 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO FRANCISCO SANTIAGO FELLNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.447 v.7|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.476 v.7|6|68

Nº 16

[illegible]uzgado en lo Civil Nº 16, Secreta[illegible] 32, cita y emplaza por treinta [illegible] a herederos y acreedores de MAU[illegible] GRINMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.702 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a todos los sue se consideren con derecho a los bienes dejados por doña AMALIA TOME de CARRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 960. e.6|6. — Nº 7.565 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN FERNANDO TELESFORO SEGADO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1966. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800 e.5|6 Nº 7.289 v.19|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a SUSANA ESTER SILVA, por cinco días, para que comparezca en juicio "Levin Aarón, s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 mayo 1968. — Enrique J. P. Sojo, secretario.
$ 1.800 e.5 6 Nº 7.337 v.11|6|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLAS CASUCCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.736 v.10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS BRASLAVSKY. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1967. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.400 e.27|5 Nº 5.531 v.7|6|68

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO OSCAR CHIARIGLIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720. e.6|6. — Nº 7.636 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don UMBERTO MARINO ATTORESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.607 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAZ ROMERO de LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.6|6. — Nº 7.530 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.5|6 Nº 7.435 v.7|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CABRERA de PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Patricio J. Faffo Benegas, secretario.
$ 960 e.5|6 Nº 7.484 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANDALIA FREGEIRO de ABDALAH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 19 de 1967. — Agustín Durañona y Vedia, secretario
$ 2.800. e.4|6. — Nº 7.261 v.18|6|68

Nº 19

El Juzgado Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MALCA ROKVERO de HERSZENHORN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.712 v. 10|6|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ADELA FRIONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.321 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABELARDO NICOLAS VICECONTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.458 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO DE LAURENTIIS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.478 v.7|6|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a herederos y acreedores de doña MARIA RODRIGUEZ de LUCHETTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e. 6|6 Nº 7.623 v. 10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO PEDRO CURT RATH. Edicto por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.745 v. 10|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLEGARIA FERNANDEZ de GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.403 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL MANCINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.404 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENIO ROMAGNOLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Enrique Conte Mc Donell, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.405 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREZ o PEREZ GONZALEZ; BASILISA LAUREANA GARCIA Y FERNANDEZ de PEREZ o BASILIA LAUREANA GARCIA de PEREZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Enrique Conte Mc Donell, secretario.
$ 1.080.— e.5|6 Nº 7.371 v.7|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO PICON. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Nilda E. Fernández Rodriguez, secretaria.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.608 v. 10|6|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA BERAZA de ARNAIZ y don MANUEL ARNAIZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.800.— e.5|6 Nº 7.341 v.19|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO POSTOLSKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.268 v.7|6|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CARBONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.430 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA ISABEL LAUREIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.448 v.7|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don RODOLFO BRAULIO LUCERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.325 v.7|6|68

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treiuta días a herederos y acreedores de don LUIS RAGUSA y de doña ELVIRA STRONGOLI de RAGUSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e. 6|6 Nº 7.631 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta diasa a herederos y acreedores de don OSCAR FELIPE GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e. 6|6 Nº 7.707 v. 10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GARBARINO de OLGIATI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.800.— e. 6|6 Nº 7.515 v. 21|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BONACCORSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.348 v.7|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE RIERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.603 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FERMINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.602 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don POSZ JOSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.643 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA SCHIAVO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.662 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO FRIDOLIN QUINCKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.605 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.551 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PABLO LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.347 v.7|6|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don AUGUSTO BORELLO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 3.200.— e.6|6 Nº 7.697 v.21|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante CATALINA PONZO de DELIA para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.367 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN ANTONIO LUIS BOERI para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.351 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante don DOMINGO CASAMAYOR para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.331 v.7|6|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MENNITI de VIGNERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.738 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA DORINDA ESTHER CORDERO de FERNANDEZ BLANCO o VICTORIA DORINDA ESTHER CORDERO de ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.324 v.7|6|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DIAZ de TOIMIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.6|6 Nº 7.633 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS ANTONIO BISCIONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.204 v.18|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO PARIETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de Abril de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.28|5 Nº 5.968 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA SAIEGH de SERUR y ELIAS SERUR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800. — e.27|5 Nº 5.513 v.7|6|68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA TEPER de KATCHANOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.637 v.10|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MULAZZI de MENDEZ y de MAGDALENA SALADANNA de MULAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario
$ 840.— e.5|6 Nº 7.388 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA SPANO de VERDURA y FRANCISCO VERDURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.5|6 Nº 7.372 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nc 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BLANCO VILLAR. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1967. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.031 v.18|6|68

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA ISABEL CHACON de REQUENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.6|6 Nº 7.573 v.10|6|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO MOISES NASEP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — V. M Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e 6|6 Nº 7.546 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE IMBELLONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.304 v.7|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES IGLESIAS de BUGARIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — V. M. Castaños Zemboraim secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.464 v.7|6|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CARRASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 21 de 1968. — Arístides L Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.4|6 Nº 7.069 v.18|6|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CLERICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — César D. Yañéz, secretario.
$ 720.— e.5|6 Nº 7.313 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

El Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por tres días, a don HECTOR ARNOLDO IZQUIERDO para que comparezcan a contestar la demanda y a estar a derecho en los autos: "ALLUE, FRANCISCO, contra IZQUIERDO, HECTOR ARNOLDO. sobre escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1966. — Juan R Luciani Vera, secretario.
$ 1.200.— e. 5|6 Nº 7.290 v. 7|6|68

Nº

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BELTRANDO ALIPERTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 720.— e. 5|6 Nº 7.501 v. 7|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO HEPPE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Horacio Oscar Sierin Carmona, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.609 v.10|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita a JOSE COMESAÑA, JOSE GARCIA y MANUEL GOMEZ, a que comparezcan en tres días a estar a derecho en el juicio que por desalojo les sigue Marcos Gerber. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Marcelo Jesús Achával, secretario.
$ 960.— e.5|6 Nº 7.354 v.7|6|68

Nº 11

Juzgado de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ENRIQUETA MUNILLA de MASSA LYNCH. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 720 e.6|6 Nº 7.604 v.10|6|68

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CELESTINA ELIZALDE LANZ y de don ERNESTO CELESTINO ELIZALDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 840 e.6|6 Nº 7.727 v.10|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO MORGELI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.720 v.10|6|68

Nº 29

El Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de HERIBERTO REMIGIO TREJO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.729 v.10|6|68

El Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSARIO DE MAIO de FUMO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, sescretario.
$ 840.— e. 5|6 Nº 7.398 v. 7|6|68

Nº 38

El Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA KAISER Vda. de JAPER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 720 e.6|6 Nº 7.547 v.10|6|68

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA GAUDENZI de CIOLLI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 720 e.6|6 Nº 7.634 v.10|6|68

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO IGLESIAS. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1967. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 1.200 e.6|6 Nº 7.638 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a JAIME GALANTE, para que comparezca en juicio: "Banco Popular Argentino c|Galante Jaime s|Ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.800. e.4|6. Nº 7.022. v.10|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a CASA FREDRICKA S.R.L. para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Casa Fredricka S.R.L. s|ejecutivo de $ 267.500 m|n.", expediente Nº 28.005, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 880.— e.6|6 Nº 7.630 v.7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a CARLOS ALFREDO GATH y a ARMANDO RAMON PELL para comparecer en juicio Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Vladimiro Varan y otros sobre cobro ejecutivo de $ 4.667.180, expte. 24.529, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 880.— e.6|6 Nº 7.629 v.7|6|68

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de DISTEX SAICF., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico Nicolás Italo La Sala, con domicilio en San José 1964, piso 2º, G, los justificativos de créditos. — El 27 de agosto de 1968, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario
$ 2.600. e.4|6. Nº 7.035. v.10|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a la demandada TRAVENT S.C., en juicio: "Tractores, Automotores y Repuestos S.A.I.C.F.I. c|Travent S.C. s|ord.", para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar en su representación al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.320.— e.6|6 Nº 7.576 v.10|6|68

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de JORGE RAUL RODRIGUEZ, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 800.— e.6|6 Nº 7.612 v.7|6|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por cinco días a LEVY Y CIA., S.A, a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Levy y Cía., S.A. s|ejecutivo de $ 1.765.000 m|n. Exp. Nº 7.467" bajo apercibimiento le darse intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 960.— e.6|6 Nº 7.628 v.7|6|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 15, comunica por cinco días a los acreedores de "METALURGICA PIÑEYRO, S. A. I. C. F. e I. (continuadora de Perl Hnos., S. A. I. C. F. e I.), expediente Nº 21758, la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al síndico, Carlos Papazian, con domicilio en José Cubas 3766, los justificativos de sus créditos. El primero de agosto de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 3.200. — e.3|6 Nº 6.767 v.7|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de PORENA S. A. C. Y. N. — Fecha provisional de cesación de pagos: el 3 de mayo de 1966. — Síndico: Elvira Intebi, con domicilio en Lavalle 1334, tercer piso, escritorio 38 Capital, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. Señálase el día 21 de agosto de 1968, a las trece y treinta horas, para la reunión de Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 4.200.— e. 5|6 Nº 7.502 v. 11|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría 27, comunica por cinco días la quiebra de FERNANDO MUÑOZ CASADO. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de junio de 1963. — Síndico: Lucía Victoria Villanueva de Gauna, domicilio: Corrientes 2063, piso 5, oficina 71, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de treinta días. Señálase el 29 de julio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 3.800.— e. 5|6 Nº 7.504 v. 11|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 del cual es titular el Dr. Augusto César Belluscio Secretaría Nº 30 que desempeña el Dr Jorge Arana Tagle, cita por el término de tres días a contar desde la última publicación del presente, a don OSVALDO ROBERTO PALERMO, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial a sus efectos. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — José M. Romero, secretario.
e.6|6-Nº 2.367-v.12|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 del cual es titular el Dr. Augusto C. Belluscio, Secretaría Nº 31, que desempeña el suscripto, hace saber que en los autos "FISCO NACIONAL c|J. F. RUZAL Y CIA. S.A.C.I.F.I. s|apremio", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — ... sentencio de venta este juicio y mando llevar el apremio adelante contra la firma J. F. Ruzal y Cía., S.A.C.I.F.I., hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma reclamada, con intereses legales y costas. — Regúlanse los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Víctor D. Muniagurria en la suma de cien pesos moneda nacional. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — Carlos E. González Bonorino, Juez. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1967. — José M. Romero, secretario.
e.6|6-Nº 2.368-v.10|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, cita al demandado "AISA VILLAHERMOSA Y CIA.", en el juicio: "Fisco Nacional c|AISA VILLAHERMOSA Y CIA. s|cobro", a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Roberto M. Muzio, secretario.
e.6|6-Nº 2.369-v.7|6|68

El Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Luis M. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a JOSE AUBEYZON PRADO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la Causa Nº 9.735|67, que se le sigue por el delito de falsificación de documento y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Miguel A. Almeyra, secretario.
Secretaría, 23 de mayo de 1968. —
e.6|6-Nº 2.370-v.12|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 38, cita al demandado COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMPRAS Y REPRESENTACIONES S. R. L. (C.O.S.A.C.O. S.R.L.) en el juicio: "Estado Nacional Argentino c|Cía. Sudamericana de Compras y Representaciones s|ordinario", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Pedro R. Liporace, secretario.
e.3|6 Nº 2.274 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DARIO LAGOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Marcos M. Derqui, secretario.
e.3|6-Nº 2.187 v.7|6|68

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN DIEGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración documentos Nº 33.320, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.6|6 Nº 2.317 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|6-Nº 2.188 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SILVIO OSVALDO SAULO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|6-Nº 2.189 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JUAN FRANCISCO ALCAIRE, LUIS RAMON SOSA y HECTOR GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les siguen por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.
e.3|6-Nº 2.191 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALOISO SASSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.3|6-Nº 2.190 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MASTROBUONO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|6-Nº 2.192 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FERMIN RODRIGUEZ ALVAREZ y BLAS RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|6-Nº 2.193 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE QUARESIMA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.3|6-Nº 2.194 v.7|6|68

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 3, Secretaría número 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TEODOLINA EGLE ABETE DE AULITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.900, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.3|6-Nº 2.195 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS DE JESUS SEQUEIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.673, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.3|6-Nº 2.196 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGA ISABEL OLIMA DE MONTIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.3|6-Nº 2.197 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DARIO ROBERTO MAFFRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.683, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.3|6-Nº 2.198 v.7|6|68

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. dede Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111 cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a OFELIA LETICIA GOMEZ (Causa Nº 35.724) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Julio A. Teran Castellanos, secretario.
e.6|6 Nº 2.318 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 4 (cuatro), Secretaría Nº 111 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MURCHISON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ante este Juzgado de Instrucción Nº 4, Sec. 111, Nº 35.717, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Julio A. Teran Castellanos, secretario.
e.6|6 Nº 2.319 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO KELLY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 36.867, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Raúl Madueño, secretario.
e.3|6-Nº 2.199 v.7|6|68

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO VEXSLER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, Nº 25.995, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|6-Nº 2.200 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ASAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|6-Nº 2.201 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO IVO GIACONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 26.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|6-Nº 2.202 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO PALMIERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.3|6-Nº 2.203 v.7|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 6, Secretaría Nº 115 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC ROZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 30.861), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.6|6 Nº 2.320 v.12|6|68

Nº 7

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría 122, en el exhorto Nº 21, librado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, Dr. Octavio Conrado se hace saber: AMADO PERDOMO, de apellido materno URRUTIA, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de agosto de 1945, con poca instrucción, de estado civil soltero, L. E. Nº 7.393.607, D. M. 26; por Sentencia Definitiva Nº 76, dictada por este Juzgado con fecha 31 de marzo de 1966 y confirmada en todas sus partes por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia con fecha 31 de octubre de 1967, fue condenado a pena accesoria de inhabilitación especial perpetua, por resultar autor responsable de los delitos de defraudación a la Administración Pública y adulteración de documentos públicos, en concurso ideal y en forma reiterada (Arts. 26, 29, inc. 3º, 40, 41, 54, 55, 174, inc. 5º y 292 del Código Penal).
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Carlos R. Romano, secretario.
e.3|6-Nº 2.204 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JORGE A. DE AZCUENAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Carlos R. Romano, secretario.
e.3|6-Nº 2.205 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FERMIN BARRERA y FELIPE HEIS, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra (Nº 30.560), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.3|6 Nº 2.206 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a N. VENTURA LABORO (a) "PICHI", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asoc. ilícita, etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.3|6 Nº 2.207 v.7|6|68

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, Sec. Dr. Romano, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES MARTIRES MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 30.512, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.3|6 Nº 2.208 v.7|6|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO YUSSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 15.175), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Juan M. Jordán, secretario.
e.6|6 Nº 2.321 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CARMELO SALDANIAS o SALDAÑAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documento y defraudación Nº 16.276, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Rubén R. Alliand, secretario.
e.6|6 Nº 2.322 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ASUNCION TERZIAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 14.789), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Juan M. Jordán, secretario.
e.6|6 Nº 2.323 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GASPAR SALUTTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|6 Nº 2.209 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Nº 8, Secretaría número 123, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO IACOBUZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Norberto Roffo, secretario.
e.3|6 Nº 2.210 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS SILVA o JULIO ALBERTO SILVA y PATRICIO ROSARIO KENNEDY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa 15.655), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.3|6 Nº 2.211 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 123, cita y emplaza por (5) cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS VENTAS; LUIS ROBERTO PEREIRO; SALVADOR OSVALDO LOTITO y MANUEL SENDON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. —, Norberto Roffo, secretario.

e.3|6 Nº 2.212 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAXIMO OSCAR PIRRONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 15.175), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968 — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.3|6 Nº 2.213 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR RATTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 16.166), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|6 Nº 2.214 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO BAZZELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 16,338), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|6 Nº 2.215 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS MENDOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le siguo por robo de automotor, tent. de hurto y atent. a la autoridad con armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|6 Nº 2.216 v.7|6|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL J. VALERGA y "TOTO", para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa mediante uso de documento falsificado reiterado (29.127), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.3|6-Nº 2.217 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO MERLO, causa Nº 28.965, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días — Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.3|6-Nº 2.218 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL QUEIRUGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.3|6-Nº 2.219 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instr. Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CLORINDO RUBEN SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.3|6-Nº 2.220 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO LAVITMAN o LAVINTMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.3|6-Nº 2.221 v.7|6|68

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS FABREGUES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (C. 12.809), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.3|6-Nº 2.222 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO PICCINALI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de sello (C. número 12.850), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.3|6-Nº 2.223 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GIMENEZ (a) "GOLUCHO" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo reiterado (C. 12.800), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.3|6-Nº 2.224 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA GARACIOLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (sumario 13.408), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6-Nº 2.225 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría número 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SANTOS GIAMBLANCO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6-Nº 2.226 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría número 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO HUGO CAMPANELLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le siguo por defraudación prendaria (Nº 13.432), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6-Nº 2.227 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JOSE NOVELLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación Nº 13.416, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.228 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO HUGO FIDEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario Nº 13.425), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.229 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (C. Nº 13.419), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1968 — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.230 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO ABRAHAM CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (C. Nº 13.419), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.231 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO DANERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.232 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO ENRIQUE CORREA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (número 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.233 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS CASTIGLIONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.234 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS PRADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Nº 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.235 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SERGIO FEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (Nº 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.236 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO YASALDE (Nº 13.450), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.237 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instruc. Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ALBERTO MENDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Robo (Nº 13.450), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.3|6 Nº 2.238 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN ALFREDO GIUNTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 13.444), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1' de mayo de 1968. — Jorge R. Bustello, secretario.

e.3|6-Nº 2.239-v.7|6|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 12, Secretaría Nº 135 cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL SALCEDO para que comparezca estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Armin F. Gaite, secretario.

e.6|6 Nº 2.324 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Instrucción Nº 12. Secretaría número 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OMAR BRANDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 1.437), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.325 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a ABELARDO OMAR CONGUES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.326 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR OSCAR CARMUEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa 1.305), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.327 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO JOSE OTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por amenazas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Armín F. Gaite, secretario.

e.6|6-Nº 2.328 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FORTUNATO LUIS DESIMONE y JOSE MAKENZIE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días — Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.6|6-Nº 2.329 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR FERNANDO ESPINILLA y RAUL ULLOA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Pu- Publíquese por cinco (5) días — Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

6|6-Nº 2.330 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12 Secretaría Nº 137, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ARGENTINO MARCIGLIANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. Causa 4.459. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.6|6-Nº 2.331 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA GARACCIOLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por mal ersación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.3|6-Nº 2.240-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL SABBAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, de mayo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e.3|6-Nº 2.241-v.7|6|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIEGO SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria c|4.573, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.6|6-Nº 2.332 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FROILAN ATILIANO LUGO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Nº 4.421, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.6|6-Nº 2.333 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO JULIO MORENO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, C|4.021, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.3|6-Nº 2.242-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LILIAN MARIA DEL CARMEN PEROTTI DE MAGARIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.3|6-Nº 2.243-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN VITELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.3|6-Nº 2.244-v.7|6|68

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JAIME SPAIZMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (sumario 4.693), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Julio R. J. Maier, secretario.

e.6|6-Nº 2.334 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141 cita emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ALEJANDRO COLLADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (causa Nº 4.669), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires mayo 16 de 1968. — Julio B. J. Maier, secretario.

e.6|6 Nº 2.335 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HUGO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.336 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUANA DEVOLDER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 4.471), bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.337 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNABE LUNA RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 4.535), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.338 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO SCARAMELLINI (causa Nº 4.534) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.339 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 14, Secretaría Nº 142 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDELQUI DEL CARMEN BLANES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 4.253), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.6|6 Nº 2.340 v.12|6|68

Nº 15

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CARLOS RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.733, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía, Arts. 148 y 149 del Código de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge A. Bellotti, Secretario.

e.6|6 Nº 2.341 v.12|6|68

El señor Juez en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación a KHALED KHALIL EL AWAR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.663, que por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del firmante, se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.3|6-Nº 2.245-v.7|6|68

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.372, que por el delito de defraudación, art. 172, inc. 11 del Cód. Penal se le sigue por ante la Secretaría Nº 145, a cargo del Dr. José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer. (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — José Mancinelli, secretario.

e.3|6-Nº 2.247-v.7|6|68

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CLAUDIO E. PORTILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.725 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de rebeldía, arts. 148 y 149 del C. de P. en lo Criminal. Secretaría Nº 144. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.

e.3|6-Nº 2.246-v.7|6|68

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a VICTOR GUERRERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa 6.315, que se le sigue por el delito de hurto reiterado, por ante la Secretaría a cargo del Dr. José Mancinelli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). - Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — José Mancinelli, secretario.

e.3|6-Nº 2.248-v.7|6|68

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 16, Secretaría Nº 147 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS OGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.

e.3|6 Nº 2.249 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 16, Secretaría Nº 147 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CLARA MARTHA VEGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.

e.3|6 Nº 2.250 v.7|6|68

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AMOR —causa Nº 6 90— para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.342 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CARMEN BERENGUER DE CONTRERAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 6.223, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.343 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO JULIO TREJO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales Nº 6.224, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.344 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALFREDO CAUSSAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa número 6.214, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.345 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO DESIMONE o LUIS HECTOR PERICOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa Nº 6.214, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1968 — Clodomiro José Luque, secretario.

e.6|6 Nº 2.346 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 17, Secretaría número 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FAUSTINO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 6.468), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Héctor Miguel Rossi, secretario.

e.6|6 Nº 2.347 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BRAVO o LUIS MARTIN PESCE alias "Chiche" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.

e.3|6 Nº 2.251 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Crimina. Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO TORRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.

e.3|6 Nº 2.252 v.7|6|68

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ECHEVERRIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 6.118, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6 Nº 2.348 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Causa 6.217), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6 Nº 2.349 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS NOBILE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa 6.112), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6 Nº 2.350 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO NORBERTO GUZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.351 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON FIUZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.352 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CAMPOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.353 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NELSON SABETAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.354 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo P. de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA SECO de AMARANTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|6 Nº 2.355 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a AARON AIZEMBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y estafa, Causa Nº 6.315, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6 Nº 2.356 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO CESAR CAPDEVILA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 2.507, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.357-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE BRANDERIÑAS, EDUARDO GUILLERMO JOHNSON para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, causa Nº 4.909, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.358-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON LEZCANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, c. 5.981, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.359-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO RUEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.360-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CAERING, EVANS, MARCELO TORCUATO ALVEAR ROBERTS para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, causa 4.909, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.361-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO PATRICIO JOHNSON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, causa Nº 4.909, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.362-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE CELESTINO PEÑALUER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa 5.963, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Abel Bonorino Pero, secretario.

e.6|6-Nº 2.363-v.12|6|68

Nº 19

Art. 141 del Código d Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaria Nº 159 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicac del presente a JULIO SPECTOR CRUCES para que compa zca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa 6.206, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Félix Esteban Dufourg, secretario.

e.3|6 Nº 2.253 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158 cita y em za por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOS MAGRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6.295), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — Juan J. Magdaleno, secretario.

e.3|6 N 2.254 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR MANTINIAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, Causa Nº 6.240, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1968. — Juan J. Magdaleno, secretario.

e.3|6 Nº 2.255 v.7|6|68

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE INGOGLIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. al art. 173, inc. 11 del Código Penal, (causa Nº 6.208), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.6|6-Nº 2.364-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PORTILLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 173., inc. 11 del C. Penal (causa 6.209), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.6|6-Nº 2.365-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ARNOLDO E. CHIODI y NIRIA FEDYSZYN de CHIODI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. al art. 173, inc. 11 del C. Penal (causa Nº 6.211), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.6|6-Nº 2.366-v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Crimina. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ADRIANA ISABEL VOCATURO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa número 6.153), bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 1 de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.3|6 Nº 2.256 v.7|6|68

Art. 141 del Código e Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL PRECONA y JOSE PETRUZZELLA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que s les sigue por inf al Art. 173, inc. 11 del C. Penal (Causa 6.191), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires 9 de mayo de 1968.—Edgardo Gramajo, secretario.

e.3|6 Nº 2.257 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 160 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ILBIO CUVER PETINARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 6.201), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — Edgardo Gramajo, secretario.

e.3|6 Nº 2.258 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge V. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a JUAN JOS TROPEA a comparecer en causa Nº 6.595 que se le sigue por dafraudación prendari , bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.3|6 Nº 2.259 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por veinte días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE BOZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.473, que se le sigue por estafa y hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.

e.3|6-Nº 2.260 v.7|6|68

Art. 141 del Código Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por tres días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN MANUEL GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.

e.3|6-Nº 2.261 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por veinte días, a contar desde la primera publicació del presente a JALIL SAQUER, ADIB SAQUER y MIGUEL ABDALLAH, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 6.337, que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.

e.3|6-Nº 2.262 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por tres días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GASPARET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Rafael E. O'Gorman, secretario.

e.3|6-Nº 2.263 v.7|6|68

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primer publicación del presente a ANDES PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.029, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.

e.3|6-Nº 2.264 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIANA PALACIOS DE FURFORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.025, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.

e.3|6-Nº 2.265 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente BERNARDO WEINBAUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.021, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.

e.3|6-Nº 2.266 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE LABIA o LAVIA, para que comparezca a estar a derecho en la

causa Nº 6.047, que se lo sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.

e.3|6-Nº 2.267 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO SERGIO SPITERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.023, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.

e.3|6-Nº 2.268 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS ALBERTO BERMUDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraud. reit., asoc. ilíc. y encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Víctor A. Yañez, secretario.

e.3|6-Nº 2.269 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a AURA IRMA QUIROGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa procesal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.

e.3|6 Nº 2.270 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FRANCISCO FEDERICI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.

e.3|6 Nº 2.271 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación de presente a EMILIO FEDERICO LESCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. "263" del C. Penal (causa 5935), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Héctor Grieben, secretario.

e.3|6 Nº 2.272 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal número 21, Secretaría número 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la publicación del presente a CARLOS ALBERTO CUNEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 135, C.P. (Causa Nº 5.929), bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968 — Héctor Grieben, secretario.

e.3|6 Nº 2.273 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Miguel A. Inchausti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital a cargo del Juzgado Nº 4, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO CESAR BANZAS, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 588|67, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano 550, planta baja. — Secretaría Nº 21.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Guilermo F. Rivarola, secretario federal.

e.3|6 Nº 2.278 v.7|6|68

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Lascano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar de la primera publicación del presente a FERNANDO CHAPELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infra. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6-Nº 2.372-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al representante legal de la firma MUÑOZ SARTORI Y CIA. S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cobro de una multa de $ 2.200 m|n., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.373 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ORLANDO SEOANE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano, Paraguay 1536, Piso 2º, Capital Federal. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.374 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO RAUSMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano, Paraguay 1536, Piso 2º, Cap. Federal. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.375 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA BEATRIZ PIRILLO de SCOTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano. Paraguay 1536, Piso 2º, Cap. Federal. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.6|6 Nº 2.376 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RAUL RUIVAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Secretaría Raúl O. Lascano. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Raúl O. Lescano, secretario.

e.6|6 Nº 2.377 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría García, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GERONIMO FALABELLA y RICARDO DICKRAN DOMIAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.378 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL LIENDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.379 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 1, Secretaría García, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO CESAR BERUTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1º de mayo de 1968. — Amelia Mabel García, secretaria.

e.6|6 Nº 2.380 v.12|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MOISES AZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.279 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE HIPOLITO TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución multa - causa Nº 1.501 -, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.280 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a VIDA T. de FILLIPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución de multa - causa 1.112 -, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.281 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO RENE CUSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 11.275 - causa Nº 378 -, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.282 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO JULIO ROUQUAUL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art 302 C. P. (Nº 4.967), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.283 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO WAMBA ATALIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.3|6 Nº 2.284 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON COYA y JOSE S. ALONSO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1968 — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.285 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO CACHIZUMBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. P. (Nº 4.031), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.286 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaaz por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL DE-CRISTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. art. 302 C. P. (Nº 2.189), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.287 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO PEDRO DESTEFANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. P. (Nº 4.427), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buens Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6 Nº 2.288 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS A. CLOUET, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.663), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.3|6-Nº 2.289-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PASCUAL SCIALO, para que comparezca a estar a derecho en la causa se le sigue por infracción a la ley 11.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 25 de abril de 1968. Fernando Basso Craig, secretario.

e.6|6 Nº 2.381 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE DISMA LEGUIZAMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.382 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO JOSE ESPERANZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a: Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.383 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ESPERANZA BENTRON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302, C. Penal — Causa 5183, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.384 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO LOSCHAK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución sentencia causa 919, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.

e.6|6 Nº 2.385 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde

la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO MANZIONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.386 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS SABA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.387 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN RAUL BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.388 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la ... era publicación del presente a JULIO CESAR GARAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.389 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO RUBEN LOUZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.390 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HECTOR PAGANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.391 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría G. Fauzón, Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO RAMON MORALES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. Penal, causa 4.241, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario
e.6|6 Nº 2.392 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL PRADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.977), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.393 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CASALENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.487), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.394 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SAUL KISILEVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.395 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ALBERTO PALACIOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 de Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario
e.6|6 Nº 2.396 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ENRIQUE CORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.217), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.397-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AUBER LISARDO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.205), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.398-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN CELADA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ejecución de multa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.399-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a representante legal de LOPEZ FRANCO y CALVO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por su ejecución de multa Nº 1.503, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.400-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUANA MAGAGNINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 3.887), bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.401-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE IGNACIO BANCALARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.402-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ISMAEL ULMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (número 4.821), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.403-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA ROSA BOVONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. P. (Nº 4.035), bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.404-v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a EUSEBIO DANIEL OJEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.985), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.405 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FELIX ALBERTO CARUSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. Penal, Causa 4.853, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.406 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO JUAN SANCHEZ BACAICOA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6 Nº 2.407 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALONSO LUEJE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6 Nº 2.408 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALE DAJE DAHY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6 Nº 2.409 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO COLACIOPPO, para que comrapezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6 Nº 2.410 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO STRAMBASER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6 Nº 2.411 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Fauzón, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANDRES GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P. (Nº 4.699), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6 Nº 2.412 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO BELLONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.6|6-Nº 2.413 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO CHUIMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6-Nº 2.414 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ARTURO RICARDO BOTTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernande E. Basso Craig, secretario.
e.6|6-Nº 2.415 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BALDOMIRO VAZQUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.6|6-Nº 2.416 v.12|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO ERNESTO PERESTIUK para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.290-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JEAN CRISTIAN JOAQUIN RICHTER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.291-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS CHALER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondos (art. 302, C. P.) bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.292-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO EDUARDO MAZZONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.293-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS PALLAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondos (art. 302, C. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.3|6-Nº 2.294-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SIMONOVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheques sin fondos (art. 302, C. P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretar
e.3|6-Nº 2.295-v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Pigretti, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS PABLO GATTINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e. 3|6 Nº 2.296 v. 7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PELETERIAS y MODAS BLUE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ejecución de Sentencia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e. 6|6-Nº 2.417 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEZZO HNOS. y JOFRE SRL., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Ejecución de Sentencia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e. 6|6-Nº 2.418 v.12|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTHA FRANCISCA MILAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.

e. 3|6 Nº 2.297 v. 7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSO DOMINGO FERRATTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e. 3|6 Nº 2.298 v. 7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría ......, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE A. GARBER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.3|6 Nº 2.299 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SIMON LENGUER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.3|6 Nº 2.300 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO SEIREFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.3|6 Nº 2.301 v.7|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SANTIAGO BAUDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.6|6 Nº 2.419 v.12|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS HELMUT HEINLEIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.6|6 Nº 2.420 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EUGENIO PIDER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.6|3 Nº 2.421 v.12|6|68.

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría del Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS BORACCHIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, mayo de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.

e.6|6 Nº 2.422 v.12|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría del Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO JOSE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, mayo de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.

e.6|6 Nº 2.423 v.12|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DEL PONTE DE PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2.705), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.

e.6|6 Nº 2.424 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2745), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario

e.6|6 Nº 2.425 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo P. Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde de la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, causa 2547, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.

e.6|6 Nº 2.426 v.12|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a quien tuviere derecho sobre las mercaderías de autos, detalladas a continuación, para que los aduzca dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación, bajo apercibimiento de proceder sin más trámite al comiso de la misma, ordenando su remate y las adjudicaciones previstas por los Arts. 201 y siguientes de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962, Arts. 40 y 106 de la misma ley, aplicables por analogía.

Las mercaderías secuestradas por personal de la Subprefectura de Puerto Nuevo, el día 23 de noviembre de 1967, son: Un (1) tapado imitación astrakán, para dama, con cuello imitación visón.

Una (1) máquina de escribir portátil, al parecer usada, marca Adler, modelo Tippa, Nº 4613691.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. Alberto E. Berardi, juez.

e.6|6 Nº 2.427 v.12|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO YEDID, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal (Causa Nº 2.030), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.3|6 Nº 2.302 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA FREIGEIRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.284), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.3|6-Nº 2.303-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO AGUSTIN RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.325), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por (5) días. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.3|6-Nº 2.304-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO SCHOFFER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.275), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.3|6-Nº 2.305-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BORISLAV NOVAKOVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.187), bajo apercibimiento de declararlo reelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.3|6-Nº 2.306-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS CARLOS ARIAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infr. Art. 302 C. Penal (Causa 2.265), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.3|6-Nº 2.307-v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente FRANCISCO TORRISI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a la Ley Nº 14.878 (Causa Nº 2.116), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.3|6 Nº 2.308 v.7|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JULIO REGO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.

e.3|6 Nº 2.309 v.7|6.68

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 25

Por disposición del señor Juez Nacional del Trabajo Nº 25, Dr. Jorge Aguilar, Secretaría del Dr. José Fernández Salgado, se intima al representante legal de la firma VAZQUEZ HNOS. S.A.I.C.F.I., para que dentro de cinco días deposite en la Cuenta Nº 2894 "Corte Suprema de Justicia de la Nación, Art. 8|10 - Ley 17.116" en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, la suma de cien pesos moneda nacional, valor de la multa impuesta a fs. 10, bajo apercibimiento de arresto. — Jorge Fernández Salgado, secretario.

e.6|6-Nº 2.371-v.10|6|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Luis C. Guerello, se cita y emplaza a ANGELA KHEDAYAN para que en el término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por apremio le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo. — La Plata, marzo 29 de 1968. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.3|6 Nº 2.310 v.7|6|68

Nº 2

El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a doña MARIA ANGELICA ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa por infracción al Art. 1º de la Ley 13.010 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Fdo.: Armando Emilio Grau, Juez Federal. La Plata, mayo 7 de 1968. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.3|6 Nº 2.311 v.7|6|68

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO HECTOR DE GIULIANO, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 14.833|65 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Néstor J. Ardangaray, secretario.

e.3|6 Nº 2.312 v.7|6|68

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CIRILO SAPOVICH, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 7818|68, caratulada "Sapovich Cirilo s|malversación" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. Secretaría, 22 de mayo de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.6|6 Nº 2.428 v.12-6-68

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a TOMAS ALBERTO ARANA, para que dentro del término de 15 días a contar del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración en la causa número 7008|67, caratulada "Alonso Varela, José s|Inf. Arts. 213 bis y 230 del C. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. Secretaría, 22 de mayo de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.6|6 Nº 2.429 v.12|6|68

Por disposición del señor Juez Federal a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza al apellidado CALESSE para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración in-

"agatoria en la causa Nº 7.734|68 caratulada "S. E. G. B. A. s|denuncia hurto", bajo apercibimiento de ser d. larado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 16 de mayo de 1968.

e.3|6 Nº 2.313 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez Federal a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARTIN LOPEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezcan a este Juzgado, Secre' ría Criminal y Correccional, a efectos de recibírseles declaración indagatoria en la causa Nº 7.804|68 caratulada "Carrizo Antonio y otros s| hurto", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a su inmediata captura.

e.3|6 Nº 2.314 v.7|6|68

ROSARIO

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Roasrio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Héctor Carlos Freytes, en los autos que tramitan por ante la Se retaría Civil y Comercial a cargo de la suscripta, caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas - Aduana de San Lorenzo) contra Gulberti, Dardo Lodi y otros sobre cobro ejecutivo de pesos", Expte. Nº 50.450|1967, se cita a los codemandados señores JOSE ANTONIO ANZOLEAGA y JOSE ORTEGO FERNANDEZ, para que dentro de los nueve días siguientes al de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrarles representante al Señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Secretaría, Rosario, 13 de mayo de 1968. — Fdo.: Dra. Luisa Hohl, secretaria.

e.3|6 Nº 2.315 v.7|6|68

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo del Juzga Nº 1, Dr. Héctor Carlos Freytes, en los autos que tramitan por ante la Secretaría Civil y Comercial a cargo de la suscripta, caratulados "Fisco Nacional (Mir rio de Economía) contra "La Mercantil del Oeste" S. R. L. s|Cobro Ejecutivo de pesos", (Expte. 49.394), se cita y emplaza a la demandada "LA MERCANTIL DEL OESTE" S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en e juicio, dentro de los nueve días siguientes a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Secretaría, Rosario, 15 de mayo de 196 . — Fdo.: Dra. Luisa Hohl, secretaria.

e.3|6 Nº 2.316 v.7|6|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "FRANKEL MYER y otros c|OSCAR PERSICO, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Armando Frezze Tessi rematará el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, la propiedad ubicada en la calle Dávila Nº 654-660-662, entre las de Gregorio de Laferrere y Francisco Bilbao, Zona Sud, Capital Federal, compuesta de dos plantas, Garage, construcción moderna, sobre lote de mts. 8,66 de frente por mts. 33,60 de fondo. Ocupada actualmente por la esposa del vendedor anterior de Oscar Pérsico. — Base pesos 2.640.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Dinero efectivo. — Entrega desocupada mediante pago 50 o|o contado y 50 o|o hipoteca con dos años de la fecha de escrituración, con el 18 o|o de interés pagadero sobre saldo deudor trimestre adelantado. — Visitar diariamente, 14 a 16 horas. — Subasta en el mismo lugar. — Informes: T. 33-3568. 46-4110.

Buenos Aires, mayo 11 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 3.120. e.5|6. — Nº 7.286 v.7|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por diez días en el Exp. 14.635|67, MORETA MARIA LUISA contra ARZA REINALDO" sobre cobro hipotecario, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 17 de junio, a las 16,30 horas en el local de la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. El departamento ubicado en el edificio de la calle Venezuela Nº 2350, piso 2º, Nº 3, entre las calles Pichincha y Alberti, compuesto de hall de entrada, 2 salas, a la calle, 3 hab., baño inst., pasillo, cocina a gas, de acuerdo a título figura como unidad Nº 21 del piso 2º, de la finca Venezuela 2346|48|50|52|54. Base $ 1.098.847.— m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Cap. Federal. Sup. cubierta total 101,3 mts., con un porcentual sobre el edificio de 5,63 o|o. Dicha unidad el demandado la explota como pensión.

Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 10.000.— e.29|5-Nº 6.118-v.11|6|68

Nº 12

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, en Expediente Nº 12.090, comunica por cinco días en autos "ALVES D'ALMEIDA ALEJANDRO c|ALFANO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria (pesos 90.000.— m|n.)", que el martillero Roberto C. Gómez, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1124, piso 1º, T.E. 35-5676, rematará en Ayacucho 1007, Capital, el día ocho de junio, a las 16 horas, el departamento "D" del piso 2º, señalado como Unidad Nº 18 de la finca calle Ayacucho Nº 1007|1009. Superficie: 11,73 mts2. Porcentual: 2,86 %, en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 90.000.— m|n., al contado. Deuda por expensas comunes: $ 26.415.— m|n. Seña: 8 %. Comisión 3 %, todo en efectivo. Visitar días 5-6-7 y 8 de junio de 10 a 12 horas, llaves encargado.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 4.600.— e.3|6-Nº 6.445-v.7|6|68

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaria número 23, en Expediente Nº 12.091, comunica por cinco días en autos "ALVES D'ALMEIDA FRANCISCO c|ALFANO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria (pesos 90.000.— m|n.)", que el martillero Roberto C. Gómez, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1124, piso 1º, T.E. 35-5676, rematará en Ayacucho 1007, Capital, el día ocho de junio, a las 16,30 horas, el departamento "F" del piso 2º, sañalado como Unidad Nº 21 de la finca calle Ayacucho Nº 1007|1009. Superficie: 18,24 mts2. Porcentual: 3,69 % en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 90.000.— m|n., al contado. Deuda por expensas comunes: $ 33.109.— m|n. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. Visitar días 5-6-7 y 8 de junio de 10 a 12 horas ,llaves encargado.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 4.400.— e.3|6-Nº 6.446-v.7|6|68

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 23, en Expediente Nº 12.088, comunica por cinco días en autos "ALVES D'ALMEIRA ALEJANDRO c|ALFANO RICARDO s|Ejecución Hipotecaria (pesos 120.000.— m|n.)", que el martillero Roberto C. Gómez, con oficinas en la Avda. Pte. R. S. Peña 1124, piso 1º, T.E. 35-5676, rematará en Ayacucho 1007, Capital, el día ocho de junio, a las 16 horas, el departamento "C" del piso 2º, señalado como Unidad Nº 17 de la finca calle Ayacucho Nº 1007|1009. Superficie cubierta: 16,62 mts2. Porcentual: 4,18 %, en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 120.000.— m|n., al contado. Deuda por expensar comunes: pesos 37.665.— m|n. Seña 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. Visitar días 5-6-7 y 8 de junio de 10 a 12 horas, llaves encargado.

Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 4.200.— e.3|6-Nº 6.447-v.7|6|68

Nº 14

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "GIORDANO ROMANO, LENA DORA c|MUJICA, JUAN MARIA y otra, s|Ejec. Hipot. - en Expte. Nº 12.323" comunica por tres días, que el martillero Jorge A. Kern subastará el sábado 8 de junio de 1968, a las 16 horas, en Florida Nº 259, 1er. piso, Capital, la unidad de vivienda Nº 22, piso 3º, calle Tres de Febrero Nº 2328, Capital Federal, entre las de Olazábal y Blanco Encalada, con superficie total de 41 m. cuadrados 17 d.c., en el estado de ocupación que se encuentra. — Base m$n. 1.050.000. — Al contado. — Seña y a cuenta de precio 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusulas de Mutuo: 5ª. "Queda prohibido a la deudora celebrar contratos de arrendamiento, usufructos u otros análogos sin consentimiento por escrito de la acreedora, haciendo constar la deudora, que ha recibido el inmueble totalmente libre de ocupantes y|o intrusos". 8ª: Llegado el caso de tenerse que ejecutar el cobro del presente préstamo, la deudora se obliga a entregar el bien hipotecado, totalmente desocupado, en el acto de tomar posesión judicial el nuevo adquirente". — Horario visita: 15 a 17 horas. — Monto expensas comunes último trimestre pesos 3.421. — Deuda actual $ 7.726.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 3.840. e.5|6. — Nº 7.361 v.7|6|68

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 10 días que en el juicio "PEREIRAS DE DAGLIO, ESTHER FILOMENA c|GAZZANO de OJEA, ANGELA ETELVA, ejecución hipotecaria", que el martillero J. Mariano Fraczek Kant rematará el 16 de junio de 19 15 hs., sobre los mismos, los lotes 17 y 27, manzana 22, ubicados en Benavídez, Paraje Residencial Maschwitz, Tigre, 10 m. por 35 m. de fondo cada lote, linderos y superficies en títulos obrantes a las fs. 1 al 4 de autos. Base $ 481.270, al contado, en block, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 4a. de la hipoteca la deudora no podrá arrendar la propiedad hipotecada y en caso de venta la entregará desocupada. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 6.720 e.4|6 Nº 7.033 v.14|6|68

Nº 17

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en los autos caratulados "DE PAOLO DE LAINEZ TERESA y LAINEZ MANUEL s|sucesiones", que los martillero Guerrico & Williams Hotel de Ventas S. R. L., rematarán en Carlos Pellegrini 1042, de esta Capital, el día lunes 10 de junio de 1968, a las 16 horas, los bienes muebles y enseres pertenecientes a dicha sucesión, que se exponen el local antedicho, sin base, al contado, 20 o|o de seña, 10 o|o comisión.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 1.200.— e.6|6 Nº 7.554 v.7|6|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días, en el juicio "FERNANDEZ de FERRARIO ISABEL y otras c|LEONCINI GUIDO, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Pascual P. De Luca rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el lunes 10 de junio, a las 15 horas: un inmueble ubicado en la calle Venezuela número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, antes mil ciento treinta y tres, entre las de Alberti y Saavedra, cuyas medidas de terreno son siete metros treinta y dos centímetros de frente por cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo. — De acuerdo a la cláusula 8ª de la escritura hipotecaria, el deudor se obliga a entregar el mismo libre de ocupantes, a quien resulte comprador en el término de diez días. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base m$n. 4.800.000. — Al contado. — Seña 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario

$ 3.600. e.5|6. — Nº 7.287 v.7|6|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos "BARROS MARIA - Sucesión vacante", expediente Nº 14.438, que el martillero Miguel Angel Molinari, rematará el 9 de junio de 1968, a las 15 horas en el lugar del bien, un lote edificado, desocupado, sito en el partido de General San Martín, Barrio Parque Figueroa Alcorta, calle Bravard Nº 86, denominación catastral V-C-63-23, cuya superficie es de 136,20 metros cuadrados. Base $ 574.266 m|n. al contado. — Seña 8 o|o; comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.160.— e.5|6-Nº 7.492-v.7|6|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "MAGGIO DE GARCIA ANTAS JUSTINA GRACIANA FLORINDA o FLORINGA, s|Testamentaría", expediente Nro. 1.063, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 11 de junio a las 15 hs., en Lavalle 425, el terreno ubicado en esta Capital, calle San Nicolás 259|63, que mide 8m66 de fte. por 44m92 de fondo. Base $ 2.500.000 m|n. — 10 o|o de seña, 40 o|o al contado al aprobarse la venta, y el saldo del 50 o|o en 4 cuotas semestrales iguales y consecutivas, con garantía hipotecaria del mismo bien en 1er. grado y con más el 18 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados. — Desocupado. — Comisión 3 por ciento. — Escribano, Ricardo R. Lara, como condición de venta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. — En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 2.760.— e.5|6-Nº 7.440-v.7|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días, en autos "FERRARIA JUAN CARLOS, s/sucesión", expediente Nº 12.507, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán, el martes 11 de junio, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad Ecuador 1523/25/27, Capital, edificada en terreno que mide 7m79 de fte. por 30m81 al N y 29m53 al S. Base $ 8.000.000 m|n., 50% al contado y 50% a un año de plazo, con garantía hipotecaria con el 18% de interés. Ocupada por inquilinos. Seña 8 por ciento. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 3.600. — e.4|6 Nº 7.262 v.10|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días, en los autos "CAPUTO, RODOLFO JULIO R. c/LINO, MARTIN y otra, s/ejec. hip.", que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán, el martes 11 de junio, a las 15 horas, en su local Cangallo 461, piso 1º, la propiedad Independencia 1461/63, edificada en terreno que mide 10m392 de frente al Sud por 29m877 y según tasación que menciona su título, el fondo es de 35m50. "Ad-corpus". Base $ 4.284.018. De conformidad a lo resuelto por la Excma. Cámara Civil a fs. 130 de autos, se vende libre de ocupantes. 8% de seña y 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 4.200. — e.4|6 Nº 7.048 v.10|6|63

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaria Nº 58, comunica por cinco días en los autos "CONO SUDAMERICANO S.A.C.I.F.I.M.A. c|ORIZZO JUAN s|u ejecución hipotecaria", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el día miércoles 19 de junio de 1968, a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad calle Constitución 1745|47|49 de la Capital, ocupada por inquilinos, superficie 442,80 mts.2. Base $ 4.690.093. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 2.600.— e.6|6 Nº 7.716 v.12|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por dos días que en el juicio "GALERIA CITY, S.C A. contra GIULIO CESARE S.R.L. (en formación), s|cobro ejecutivo-alquileres", que el martillero Carl Alberto Meira proce á al remate sin base, al contado, de todos los bienes cuyo inventario corre agregado a fs. 37 vta. libre de prenda, consistente en muebles y varios para Restaurant y Bares: 31 sillas de madera, 7 mesas, 5 taburetes, 1 silla hamaca con toldo, 2 banquetas con asiento de paja y 1 mesita, 1 pantalla de pie, 15 butacas desarmadas giratorias, 1 campana para salida de aire de 3.20 por 0,80 m., 5 mesadas de fórmica, 5 cocinas a gas, varias marcas y tamaños, 12 tubos luz eléctrica, 7 plafones para tubos, 1 calefón Heinnecken, 1 calientaplatos y pocillos, 1 máquina para calentar café y leche, 1 tostadora Omega, 2 lecheras y 1 cernid , 1 aceitera de metal, 1 sopera, 9 sartenes de hierro, 1 palo amasar, 1 aparato puré, 3 aparadores cocina, 11 espumaderas y cucharones, 1 mesa con dos piletas, 1 extractor de aire, 5 fuent s y 2 soperas metálicas, 6 bandejas de mozos, 65 paneras plásticas, 2 heladeras comerciales con su equipo de refrigeración de 2 m. por 1 m. c|u., 1 mostrador curvo en dos secciones, desarmado, 1 mostrador de caja, equipos para soda, 1 bicicleta metal, 3 altoparlantes, 1 reflector, 4 portalámparas, 7 faroles rojos, 1 reloj eléctrico, 2 lámparas colgantes, 10 sillones desarmados, 5 macetas, 9 espejos, 1 vitrina, 8 cortinas rojas y azules, 86 copas varias, 2 baldes de metal y 2 de cristal, 2 cocteleras, medidas whisky, 3 botellones para bitter, 1 pinza, 70 piezas metal (lecheras, cafeteras, teteras y jarras), 110 cajones de bebidas sin alcohol vacías, 219 platos Hartford, 7 fuentecitas ídem, 105 platitos de café con leche, 150 para copetín, 4 vinajeras y aceiteras, 5 portavasos, 83 cubiertos de acero inoxidable y 28 cucharitas, 30 tazones para caldo y 9 tazas para café con leche, 2 puertas de hierro, 3 de yeso coloreado, 1 alfombra de 4 por 8,90 m., 40 m. de caño negro de 1 pulgada, 2 letreros de hojalata rotos, 4 lonas de 3 por 3 m., 14 de revestimiento de madera, se rematarán en la calle Paysandú 821, donde se encuentran depositadas, 21 y 23

5. junio, a las 14 horas. Exhibición los días 18 y 19, de 14 a 18 horas. Seña y comisión de práctica. Informes, Sarmiento 470, T. E. 49-0164, o en la Secretaría autorizante.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 5.040 e.6|6 Nº 7.614 v.7|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en el juicio "VACAS CARUSO Y FRANCESCHI-MAIPU MOTOR c|ALVAREZ OSVALDO y otro s|prendario", expte. 28.065 que el martillero Juan Carlos Grecco, rematará el día sábado 8 de junio, hora 11, en Pinto 4602, Capital, lugar donde se exhibe: 1 automóvil Rambler Ika, modelo año 1965, motor Nº 657010354, Serie 58461-01720, usado. Base $ 829.000, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800 e. 5|6 Nº 7.296 v. 7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en el juicio "VACAS CARUSO y FRANCESCHI - MAIPU MOTOR c|ALVAREZ OSVALDO y otro, s|prendario", Expte. Nro. 28.065, que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el día sábado 8 de junio, hora 11, en Pinto 4602, Capital, lugar donde se exhibe: 1 automóvil Rambler Ika, modelo año 1965, motor Nro. 657010354, Serie 58461-01720, usado. — Base $ 829.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800.— e.5|6-Nº 7.277-v.7|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio: "PEDREIRA CARLOS NORBERTO c|DARDICK ABRAHAM y otro s|ej. prenda". Expediente Nº 25.172, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio próximo, hora 11.10, rematará en Avda. San Martín 6656, donde se exhibe: Un automotor "Oldsmobile", modelo año 1951, motor 8D 30993, Pat. 100.890, Cap. Federal. El vehículo carese de: Goma de auxilio, crique, limpiaparabrisas, batería, soporte y tapa de nafta, y no funciona. Base m$n. 253.340. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el Art. 565, Cód. Ptos. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.160 e. 5|6 Nº 7.422 v. 7|6|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MERCHAN VICTORIANO A. c|BALLESTEROS HECTOR ENRIQUE y otro s|ejec. prend.", Expediente Nº 28.656, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 21 de junio de 1968, a las 17 hs. en Tapalqué 5040, donde se exhibe un automotor de carga, Ford 1938) motor Nº 18F-4711887, patente Nº 748473. En el estado en que se encuentra. Base $ 64.170. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.6|6 Nº 7.725 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "KRAIZER BENJAMIN c|SOBA VICENTE s|ejec. prend.", Exp. Nº 29.115, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 19 de junio de 1968, a las 17 hs. en Córdoba 5672, donde se exhibe, un Chevrolet (Furgón), 1947, motor 343338, patente Prov. Bs. As. 788.543. Base $ 144.565. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.6|6 Nº 7.721 v.10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MERCHAN VICTORIANO A., c|MARINO JOSE y otro, s|ejec. prend.", Exp. Nº 28.657, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 21 de junio de 1968, a las 16 hs., en Escalada 678, donde se exhibe: Un automotor Chevrolet (furgón), 1938, motor Nº KR-185115, patente Bs. As., Nº 728.726. En el estado en que se encuentra. Base $ 38.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560 e.6|6 Nº 7.724 v.10|6|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "POL S.R.L. c| URSOMARSO, ALBERTO JORGE y otro, s|ejecución prendaria" que el martillero Esteban María Albertella, rematará el día 19 de junio de 1968, a las 9.30 horas en la calle Rivadavia Nº 8975, donde se exhibe, al contado y al mejor postor una heladera eléctrica fabricadora, marca Siam Nº 1905, modelo 10 tubos con equipo refrigerador marca Siam, modelo 2 H.P. en perfecto funcionamiento. — Expediente Nº 39.438. Base $ 158.400 m|n. c|l. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. — Remate y entrega sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.160.— e.6|8-Nº 7.704-v10|6|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. RENACIMIENTO, contra CASTRO, CESAR ELISEO, sobre ejecutivo" (Expediente 22.803|1967), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 11 de junio del corriente año, a las 10 horas, en Maza 150, Cap. Fed., donde se exhiben, de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: Diez piezas de casimir peinado, con piezas de 60,20 y 15 mts. c|u.; veinte cortes de casimir peinado, de 3 metros c|u.; 40 cortes de casimir varios, de 3 metros c|u.; un televisor Motorola BGH, portátil, modelo 19 T 65, con antena interna, Nº 58.197 y un televisor Capehart, gabinete de madera, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Los bienes serán entregados una vez aprobado el rematte. (Artículo 565, C. P. C.).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.760.— e. 6|6 Nº 6.816 v. 7|6|68

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio: "COSVIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|PEREZ, JUAN JOSE s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 40.152), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la parte actora, rematará el día 17 de junio de 1968, hora 9,30, en el local Moreno 1441, Capital, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo año 1961, carrocería tipo sedán, de 4 puertas, motor Nº 2491146, uso particular, patente municipal Nº 602.177, Capital Federal, usado, regular estado de conservación, y como se encuentra. El bien será exhibido en Campichuelo Nº 238, los días 12, 13, 14 y 15 del citado mes, de hs 10 a 18. Base $ 339.441. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.880 e. 6|6 Nº 7.600 v. 10|6|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio SCHAROVSKY JACOBO MOISES contra DOMINGUEZ ENRIQUE CARLOS, sobre juicio prendario, que el martillero Gerardo Capristo, rematará el día 15 de junio de 1968, a las 11 horas, en la calle Cabildo 3920, donde se exhibe los siguientes objetos: Una máquina múltiple, marca "Kemwood-Chef", un televisor marca "Admiral", pantalla gigante, un estabilizador, gabinete de madera de tres perillas, sin número visible, y un sofá y dos sillones tapizados en plásticos dorado, con almoadones en pana color marrón, sin base, al contado; comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate de acuerdo con el Art. 520 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Arturo Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.680.— e.6|6-Nº 7.703-v.7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "PELIZZA PEDRO c|GALLARDO OSCAR s|P. A.", Exp. Nº 663, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la Av. Belgrano 2127, Cap. Fed., donde también se exhibe el día 18 de junio 1968, horas 10: Un automóvil usado "Di Tella 1500", a nafta, mod. 1964, sedán 4 ptas., uso taxi, con motor Nº 15 A.A.N. 1-36059, patente Pcia. Bs. Aires Nro. 200.979 en el estado que se encuentra. Base $ 370.875 m|n. cont. Seña 30 o|o. Comis. 10 o|o. — Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800 e. 5|6 Nº 7 487 v. 7|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "PEDREIRA OSVALDO NORBERTO c|GALLO GRISERA JUAN BAUTISTA, s|ej. prenda", Expediente Nº 21.092, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio próximo, hora 11, rematará en Avda. San Martín Nº 6656, donde se exhibe: Un automóvil Di Tella 1500, modelo año 1961, sedán, 4 puertas, motor número 15 AANL-9897; Pat. 75.336, Cap. Federal, taxímetro. Base m$n. 406.450. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme determina Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.920 e.5|6 Nº 7.421 v.7|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio: "MARINICH ANGEL R. c| ROVETTA DE GIL BLANCA L. s|ej. prenda", Expediente Nº 21.900, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de junio próximo, hora 11,30, rematará en Güemes 4142 donde se exhibe: Un automotor "Chevrolet", 1960, motor F0505 JEA-5328, Pat. 209.287, Cap. Federal, año 1966. Base m$n. 615.539. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo determina art. 565 Cód. Ptos. —. Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.5|6 Nº 7.424 v.7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretasía Nº 18, comunica por tres días en el juicio "RICARDO DE BERNARDI, EMPRESA "EL SALVADOR", S.R.L. c|YANCSURA ANTONIO, s|ejecución prendaria", Expediente Nº 15.394, que el martillero Roberto Jiménez rematará el día 18 de junio ,a las 10 horas, en Honduras 5950|54, donde también se exhibe: Un automotor marca International, modelo año 1947, motor Nº 4013842, carrocería camión semi-remolque, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 600.384, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 134.925, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.400 e.5|6 Nº 7.471 v.7|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días que en autos "CANTON, S.A.C.I.F.I.A. c|ASOC. CIVIL JOAQUIN V. GONZALEZ, ejec. prend.". Expediente Nro. 18.562, a propuesta de parte el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el 19 de junio de 1968, a las 10 hs., en Sarmiento Nº 534, dondes e exhibe, el siguiente bien: Un mimeógrafo marca Roneo Nº 31.652, completamente equipado, modelo Nº 750. Base $ 137.500 m|n. — Venta al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 7.658-v.7|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en autos "AIBINDER MAURICIO c|GARETTI OMAR JULIO s|ejec. prendaria", expte. Nº 29.030, hace saber por dos días que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Lavalle 959, 35-6400, venderá en público remate el automóvil Plymouth 1937, sedán 4 puertas, motor Nº D11-74552, patente Nº 330.441 de la Capital Federal año 1966, en las condiciones en que se encuentra. Base $ 91.519,50 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Ambos pagos en efectivo. El miércoles 19 de junio, a las 11 y 30 horas, en Av. Santa Fe 5091, Cap. Fed. donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. El mismo será entregado una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.520 e. 6|6 Nº 7.569 v. 7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "DE STEFANO, EDUARDO A. c|TERICOLA, ANGELITA s|ejec. prend.". Exp. Nº 29145, que el martillero Salvador Piazza rematará con el bien a la vista en la calle Serrano Nº 546, Capital, donse se exhibe el próximo 14 de junio de 1968, a las 14.30 horas: Un automotor usado marca "Lincoln", modelo año 1952, tipo coupé, dos puertas, con motor Nro. 52LP21889H y patente de la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nro. 102.255. Transferencia en trámite. Base m$n. 222 063. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Alfonso Movano Crespo, secretario.

$ 2.400 e. 6|6 Nº 7.563 v. 10|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "PROFINA S.R.L. c|MARTINIUK VICTOR, s|ejec. prend.". Exp. Nº 29.333, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 18 de junio de 1968, a las 17 hs., en Pavón 4015, donde se exhibe; un automotor Dodge 1940). Pte. Ciudad Bs. As. Nº 405.392; motor DP5-131411.— En el estado en que se encuentra. — Base: $ 205.627. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Alfredo Moyano Crespo, secretario.

$ 1.560.— e.6|6-Nº 7.723-v.10|6|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos dias que en autos "MANUFACTURA ALGODONERA ARG. S. A., contra SULAIMAN, RICARDO, sobre ejecución", el martillero Raúl Torrado del Valle rematará el 10 de junio 1968, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 645, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor marca Dinamix, extrachato, pantalla 53 centímetros, y una cocina a gas de garrafa, marca Sirena, con reloj y termostato. Sin base. Venta al contado y al mejor portor. Comisión 10 o|o. Expediente Nº 17.311.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.200.— e. 6|6 Nº 7.656 v. 7|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en el juicio: "VAZQUEZ JUAN C. c|DI VINCENZO VICTOR s|ej. prenda", Expediente Nº 22.445, que el martillero Juan F. Brardinelli el día 19 de junio próximo, hora 10, rematará en Agaces 274, donde se exhibe: Un automóvil de alquiler, marca "Chevrolet", modelo del año 1942, tipo Sedan 4 puertas, motor Nº BAR367022. Pat. 013263, Cap. Federal del año 1965, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 53.286. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega sujeta aprobación judicial de la subasta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.920.— e.5|6 Nº 7.420 v.7|6|68

Nº 13

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "MONTES DE OCA AUTOMOTORES S. C. A., contra BIANCHI, RUBEN O., sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 26.622, que el martillero Bernardo Osiroff rematará el día 18 de junio de 1968, a las 10,30 horas, en Juan Bautista Alberdi 2775, el automóvil marca "Fiat - 1500 - Coupé", modelo año 1966, motor Nº 461.408, marca Fiat, serie Nº 66, chasis Nº 0.636 991, patente número C-77.795, y que se exhibe en dicho local y que se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Base: m$n. 619.465,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 2.160.— e. 6|6 Nº 7.709 v. 10|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "BOLGERI RICARDO ALBERTO (Hoy Concesionario SARKIS AKRABIAN) contra KRAUSS ANGELA ESTHER y otro s|ejecución prendaria, Expediente 24.819|67", que el martillero Herman Blitz Katz rematará el 18 de junio de 1968, a las 9,30 horas, en la calle Avda. Gral. Mosconi 2818 Capital, donde se exhibirá, Un automóvil marca Valiant III, modelo año 1965, motor Nº 584.279. Patente de Villa Valeria (Córdoba) Nº 112; en el estado qeu se encuentra. Base al contado m$n. 743.904. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o efectivo. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 2.160.— e.5|6 Nº 7.291 v.7|6|68

JUDICIAL. — Desocupado. — Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que en autos caratulados: "TORRES, SUSANA c|FIALAYRE, AMPARO V. de s|ejecutivo" (Expte. Nº 24982), el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día 11 de junio de 1968, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Vicente López Nº 1933, piso 8º, unidad 53, Capital Federal. Superficie total propia: 42.17 m2. Porcentual: 1,90 o|o. Monto expensas comunes del mes de abril de 1968: $ 7.100 m|n. Base pesos 704.000 m|n. al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Horario de visita: de 10 a 12,30 hs. y de 14 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Héctor D. Peruzzi, secretario.

$ 4.200 e. 4|6 Nº 7.173 v. 10|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en el juicio "JACKSON GRAFICA S. R. L. c|MONTANARO OSCAR y otro s|ejecutivo" (Expte. Nº 31.257), que el martillero Eduardo L. Larco, rematará el día 11 de junio, a las 15 horas, en la calle San José 1754, donde se exhibe el siguiente bien: Una máquina "Minerva", marca "Diamond", accionada eléctricamente Nº 53771, en buen estado. Sin base, seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo en el acto de remate. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Carlos A. Vanasco, secretario.

$ 1.280 e. 6|6 Nº 7.548 v. 7|6|68